

Proceso Auditor

Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados
Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A.
Vigencia 2024

Informe Final aprobado
Acta 041 y Ayuda de Memoria 07 - Fecha (09/12/2025)
(Comité técnico de auditorías – Equipo Auditor)

Rionegro - Antioquia

Diciembre 11 de 2025

Memorando de Asignación Número 029,
16 de septiembre de 2025.

Rodrigo Alexander Montoya Castrillón
Contralor Municipal de Rionegro

Sandra Milena Aranzazu Muñoz
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

Juan Bautista Jaramillo Arroyave
Director de Auditorías

Equipo de Auditoría

Juan Bautista Jaramillo Arroyave
Supervisor de Auditoría

Vanessa Álzate Guarín
Líder de auditoría

Camila Andrea Estrada Marín
Auditora

Karen Mellissa Castaño Urrea
Auditora

Melissa Soto Tabares
Auditora

Manuela Orozco Gómez
Auditora

Valeria Jiménez Tobón
Auditora

Tabla de contenido

1. Objetivo General	7
1.1. Objetivos específicos	7
1.2. Carta de Conclusiones	7
2. Hechos Relevantes	9
3. Sujeto de Control y Responsabilidad	11
3.1. Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Rionegro	11
4. Pronunciamientos	13
4.1. Opinión Financiera 2024	13
4.2. Concepto Consolidado sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024	14
4.3. Concepto sobre el Presupuesto	14
4.4. Concepto sobre la Gestión y Resultados 2024	16
4.5. Fenecimiento de la Cuenta Fiscal	18
4.6. Concepto sobre la Calidad y Eficiencia el Control Fiscal Interno	19
4.7. Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento	19
4.8. Concepto sobre la Oportunidad Suficiencia y Calidad de la Información Rendida en la Cuenta Anual Consolidada	20
4.9. Concepto sobre la Gestión Ambiental	21
4.10. Presentación del Plan de Mejoramiento	32
4.11. Beneficios de control fiscal	33
5. Muestra de Auditoría	34
5.1. Ejecución Contractual	34
5.2. Ejecución Financiera	37
6. Planeación y Resultados	39
7. Atención a Denuncias Fiscales	40
8. Relación de Hallazgos	40
8.1. Macroproceso Financiero	41
8.2. Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados	100
9. Seguimiento de Insumos	265
10. Insumos	271
11. Resumen de Hallazgos	272

Contenido de Tablas

Tabla 1. Opinión Financiera 2024.....	13
Tabla 2. Criterios Concepto Consolidado Gestión Presupuestal y Resultados	14
Tabla 3. Concepto Presupuestal 2024.....	16
Tabla 4. Concepto Gestión y Resultados 2024.....	17
Tabla 5. Concepto Sobre el Fenecimiento de la Cuenta 2024	18
Tabla 6. Criterios de Evaluación para la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	19
Tabla 7. Resultado de la Gestión Fiscal Integral 2024.....	19
Tabla 8 Resultado Evaluación Plan de Mejoramiento 2022.....	20
Tabla 9 Calificación de la Información Rendida en la Cuenta	21
Tabla 10 Presupuesto ambiental presentado por INCAROSA S.A.	24
Tabla 11. Comprobantes de Egreso de World Office.....	35
Tabla 12. Total reembolso caja menor por mes COP	36
Tabla 13. Pago de Viáticos por Nomina	36
Tabla 14. Relación de Muestra Auditada.....	37
Tabla 15 Muestra Financiera	38
Tabla 16 Metas Auditadas 2024	39
Tabla 17 Resumen de Hallazgos.....	41
Tabla 18 Obligaciones Seguridad Social.....	44
Tabla 19 Notas EEFF INCAROSA S.A.....	48
Tabla 20 Diferencias Nota 7 EEFF INCAROSA S.A.....	49
Tabla 21 Diferencias Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A.	50
Tabla 22 Nota 10 EEFF INCAROSA S.A.....	51
Tabla 23. Respuesta de sujeto, costos indirectos.....	63
Tabla 24. Relación de Intereses y/o Sanciones.....	71
Tabla 25 Conciliación ingresos INCAROSA S.A.....	91
Tabla 26. Órdenes de Compra celebradas durante la vigencia 2024.....	105
Tabla 27. Respuesta del sujeto, Soporte acto administrativo beneficios.....	108
Tabla 28. Contratos reportados a la plataforma SIA OBSERVA de manera extemporánea...	119
Tabla 29. Órdenes de Compra Bienestar Laboral.....	149
Tabla 30. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, resolución beneficios.....	152
Tabla 31. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, viñeta 8 de resolución	153
Tabla 32. Respuesta de sujeto de control, reconocimiento detalle día del hombre.....	153
Tabla 33. Órdenes de Compra realizadas por Caja Menor.....	160
Tabla 34. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Recibos con factura valida y soporte documental.....	166
Tabla 35. Recibos no relacionados	171
Tabla 36. Pago de viáticos sin autorización.....	175
Tabla 37. Viáticos pagados por nomina.....	178

Tabla 38. Refrigerios a la línea porcina y bovina	191
Tabla 39. Relación PQRSDF	201
Tabla 40. Sede Electrónica	206
Tabla 41. Inversión proyectada en el contrato CI-014-2021	228
Tabla 43. Relación contractual	269
Tabla 44. Relación de ingresos desposte años 2024 al 2021	270
Tabla 45. Relación de Hallazgos con sus connotaciones	272

Contenido de Ilustraciones

Ilustración 1. Certificado de las Órdenes de Compra celebradas durante la vigencia 2024	34
Ilustración 2 EEFF INCAROSA S.A.	49
Ilustración 3 NOTA 7 EEFF INCAROSAS.A.	49
Ilustración 4. Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A.	50
Ilustración 5 Texto Explicativo Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A.	51
Ilustración 6 Nota 7 EEFF INCAROSA S.A.	51
Ilustración 7 EEFF INCAROSA	52
Ilustración 8 Nota 10 Y 10.1 EEFF INCAROSA S.A.	52
Ilustración 9 Nota 11 EEFF INCAROSA S.A.	53
Ilustración 10 EEFF INCAROSA S.A.	54
Ilustración 11 Nota 14 EEFF INCAROSA S.A.	54
Ilustración 12 Nota 23 EEFF INCAROSA S.A.	55
Ilustración 13 EEFF INCAROSA S.A.	56
Ilustración 14 Nota 24.3 EEFF INCAROSA	56
Ilustración 15 EEFF INCAROSA S.A.	57
Ilustración 16 Nota 23 EEFF INCAROSA S.A.	57
Ilustración 17 EEFF INCAROSA S.A.	58
Ilustración 18 Nota 26 EEFF INCAROSA S.A.	58
Ilustración 19 EEFF INCAROSA S.A.	59
Ilustración 20 Nota 27 EEFF INCAROSA S.A.	59
Ilustración 21. Respuesta de sujeto de control, intangibles	61
Ilustración 22. Imagen N°2 EEFF a diciembre 31 del año 2023 vs 2022.	62
Ilustración 23. Respuesta del sujeto, notas	64
Ilustración 24. Certificado de Acciones de Repetición adelantadas durante 2024 por INCAROSA S.A.	70
Ilustración 25. Respuesta de sujeto, detalle gastos arrendamiento de vehiculo	107
Ilustración 26. Respuesta de sujeto, Factura electrónica FE4942	107
Ilustración 27. Respuesta del sujeto, Detalle de gastos de bienestar laboral	109
Ilustración 28. Respuesta del sujeto, Factura 15704	110
Ilustración 29. Respuesta del sujeto, Factura 15694	111
Ilustración 30. Respuesta del sujeto, Factura FR4622.	112

Ilustración 31. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, relación de gastos y soportes	113
Ilustración 32. Respuesta del sujeto, comprobante 20335.....	116
Ilustración 33. Respuesta del sujeto, comprobante 20342.....	117
Ilustración 34. Certificado acerca de el Plan de Bienestar Laboral de la vigencia 2024	150
Ilustración 35. Certificado de Gastos de Bienestar Laboral	151
Ilustración 36. Certificados de Viáticos pagado por Nomina	177
Ilustración 37. Servicio de restaurante.....	179
Ilustración 38. Respuesta del sujeto de control, autorización orden de compra 0579.....	181
Ilustración 39. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, aprobación compra 0748	182
Ilustración 40. orden 0560 rendida en SIA Observa	187
Ilustración 41. acta de recibo orden de compra 0579	188
Ilustración 42. Certificado gastos por concepto de refrigerios.....	192
Ilustración 43. Respuesta del sujeto de control, detalle de actas de satisfacción.....	194
Ilustración 44. Modelo Financiero Proyectado	231
Ilustración 45. Tasa de retorno	231
Ilustración 46. Relación Contractual	232
Ilustración 47. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Exigencias consagradas bajo el tenor literario de la GAT, y Guía de Auditoría en El Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado Con Las Normas Internacionales ISSAI	251
Ilustración 48. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Concepto de Auditoria General de la Republica	251
Ilustración 49. Planta de desposte.....	269

1. Objetivo General

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados de Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A. está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple con los principios de la gestión fiscal y gestión ambiental y si se realizó con eficiencia, eficacia y economía.

1.1. Objetivos específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
- Evaluar la adopción, el diseño y la ejecución de planes y programas dirigidos a la gestión ambiental.
- Concepto consolidado macroproceso presupuestal: Concepto sobre la gestión presupuestal, (gestión de ingresos y ejecución de gastos), ponderado con el concepto sobre la gestión y resultados, (calificación de la contratación y de planes y resultado).
- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno expresando un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la cuenta anual consolidada y expresar un concepto.
- Determinar si procede o no con el fenecimiento sobre la cuenta fiscal consolidada.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento y expresar un concepto.
- Verificar la atención de las denuncias que se han presentado y adelantado por Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A.

1.2. Carta de Conclusiones

Doctor:

José Alcides Calderón García

Gerente

Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Respetado Doctor Calderón García:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Municipal de Rionegro realizó auditoria Financiera, de Gestión y Resultados sobre los estados financieros, por la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establecen los procedimientos internos debidamente adoptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT4.0 adoptada mediante Resolución número 105 del 27 de junio de 2024, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en Rionegro. Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Es responsabilidad de la Industrias Cárnicas del Oriente S.A., el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Rionegro, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los estados financieros, la gestión presupuestal y resultados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, conforme a lo establecido en el Procedimiento para dicha auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto o materia auditable en cumplimiento de los criterios evaluados, los procedimientos de auditoría y conclusiones que se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2024.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

2. Hechos Relevantes

Macroproceso Financiero

En la auditoría financiera, de gestión y resultados correspondiente a la vigencia 2024, se identificó un hecho de alta relevancia asociado al funcionamiento del macroproceso financiero de INCAROSA S.A., el cual continúa presentando deficiencias que afectan la calidad, integridad y confiabilidad de la información. Se evidenció que las políticas contables de la entidad no se encuentran adoptadas y, por tanto, no se encuentran ajustadas al marco normativo dispuesto en la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que evidencia un incumplimiento de las disposiciones de la normativa contable pública vigente y limita la aplicación de criterios técnicos uniformes en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera.

Asimismo, se observó que la empresa opera dos sistemas de información (World Office y Saymir) que no se encuentran integrados, situación señalada desde la vigencia 2023 como uno de los principales factores que originaron múltiples hallazgos. La falta de convergencia entre plataformas impide consolidar adecuadamente los datos, limita la trazabilidad de las operaciones contables y genera inconsistencias que dificultan la verificación de los registros, sin que a la fecha se hayan adoptado acciones correctivas de fondo.

Durante la vigencia 2024, estas debilidades persistieron y se agravaron debido a la alta rotación del personal contable, registrándose tres profesionales diferentes en el cargo. Esta inestabilidad impidió garantizar continuidad en los procesos, afectó la coordinación interna y retrasó la implementación de prácticas orientadas al fortalecimiento del control financiero, fragmentando la operación. Adicionalmente, se evidenció que la entidad no cuenta con un plan institucional de capacitación que permita actualizar al personal en normatividad contable y financiera ni en los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de un proceso homogéneo, sistemático y alineado con los estándares vigentes. En conjunto, estas situaciones comprometen la integridad de la información, la eficacia del control interno y elevan los riesgos operativos asociados a la gestión financiera.

Macroproceso Contractual y Presupuestal:

Durante la vigencia 2024, la Empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A. – INCAROSA presentó variaciones en la designación de la Gerencia General, contando con tres gerentes en el periodo evaluado.

En primera instancia, el cargo fue ejercido por el señor Luis Alexander Carrillo Jaramillo, designado mediante Acta de Junta Directiva Ordinaria número 034 del 13 de enero de 2023, quien asumió funciones a partir del 24 de enero de 2023. Posteriormente, el directivo presentó renuncia ante el Alcalde el 20 de marzo de 2024, la cual fue aceptada

y formalizada mediante Acta de Junta Directiva Extraordinaria número 044 del 04 de abril de 2024, fecha en la que se hizo efectiva su desvinculación.

En consecuencia, mediante la misma Acta de Junta Directiva Extraordinaria número 044 del 04 de abril de 2024, fue designada como gerente la señora Astrid Eugenia Hernández Aguirre, quien ejerció el cargo desde el 04 de abril de 2024. La funcionaria presentó carta de renuncia ante el alcalde el 27 de mayo de 2024, la cual fue aceptada y formalizada a través del Acta de Junta Directiva Extraordinaria número 046 del 04 de junio de 2024, haciendo efectiva su salida el 08 de junio de 2024.

Finalmente, mediante Acta de Junta Directiva Extraordinaria número 046 del 04 de junio de 2024, fue designado como gerente el señor José Alcides Calderón García, quien se encontraba en ejercicio del cargo a la fecha de emisión del presente informe.

Adicionalmente, durante el desarrollo del proceso auditor, el equipo de auditoría pudo constatar que dentro del organigrama institucional de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. – INCAROSA no se encuentra establecida un área o dependencia encargada de la gestión jurídica. El soporte en materia jurídica y contractual se limita a la vinculación de un asesor externo mediante contrato de prestación de servicios, cuya función se orienta únicamente a brindar acompañamiento puntual y no a ejercer la gestión integral de los procesos contractuales de la entidad.

No obstante, durante la etapa de ejecución del proceso auditor y mediante la aplicación de pruebas de recorrido, se evidenció que el área de Contabilidad es la dependencia que actualmente realiza las actividades de planeación, celebración y ejecución de las órdenes de compra correspondientes a la modalidad de mínima cuantía. Esta situación reviste especial relevancia, dado que, conforme a las observaciones presentadas en el presente informe, se identificaron riesgos que se materializaron durante la vigencia 2024 en relación con dichos procedimientos contractuales.

Dichos riesgos se originan principalmente por dos factores,

- 1- La inexistencia de un área institucional responsable de la gestión contractual y jurídica, lo cual deriva en una distribución inadecuada de funciones; y
- 2- La falta de reconocimiento por parte de la entidad de que, pese a ser una empresa de economía mixta, se encuentra sometida a los lineamientos de la contratación estatal, en razón a que la participación accionaria del Municipio de Rionegro en INCAROSA S.A. corresponde al 88,8733%. En consecuencia, al poseer una participación pública superior al 50%, la entidad adquiere la naturaleza de entidad descentralizada del orden municipal y, por ende, se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios y directrices derivados de la función administrativa en materia contractual.

Si bien INCAROSA S.A. tiene la facultad de estructurar y aplicar su propio Manual de Contratación bajo criterios del derecho privado, dicha autonomía se encuentra limitada por el marco jurídico que rige la gestión pública, el cual exige la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, responsabilidad y publicidad. La ausencia de un área especializada y la interpretación errónea respecto a la naturaleza jurídica de la entidad han generado riesgos de incumplimiento normativo y vulneración de dichos principios, situación que se reflejó en las observaciones identificadas durante la vigencia auditada.

Cabe precisar que los principios y obligaciones señalados se encuentran establecidos en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; artículo 3 de la Ley 489 de 1998; Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y en sus normas reglamentarias compiladas en el Decreto 1082 de 2015, aplicables a las entidades estatales sin distinción del régimen contractual que adopten. Por lo tanto, aunque INCAROSA S.A. acuda al régimen de derecho privado para su contratación, ello no la exime del cumplimiento de los principios rectores y obligaciones propias de la función administrativa, dada su naturaleza como entidad estatal con participación pública mayoritaria.

3. Sujeto de Control y Responsabilidad

De acuerdo a la resolución 414 del 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), sus modificaciones y normas anexas, la entidad Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A. es responsable de preparar y presentar los estados financieros de conformidad con la normatividad del régimen de contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las empresas y representan la adopción integral, explícita y sin reservas de las referidas normas, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Rionegro se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

3.1. Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Rionegro

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Rionegro es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en

las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Rionegro, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Rionegro aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones

significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

4. Pronunciamientos

4.1. Opinión Financiera 2024

La Contraloría Municipal de Rionegro ha auditado los estados financieros de Industrias Cárnicas del Oriente S.A- INCAROSA S.A. que comprende el estado de situación Financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a el 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

En la revisión de los estados financieros se evidenció una incorrección material en cuentas del activo por tres mil cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y seis pesos colombianos (3.055.785.046 COP) correspondientes al 19.64% de la materialidad definida sobre activos, además de una incorrección material en cuentas del pasivo y patrimonio de mil treinta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos colombianos (1.039.957.538 COP) correspondientes al 6,68% de la materialidad definida para estas cuentas, configurando una sobreestimación que afecta la razonabilidad de la información financiera y su utilidad en la toma de decisiones. Dada la magnitud de esta incorrección respecto al umbral de materialidad, se concluye que el efecto es generalizado sobre los estados financieros.

Opinión

En opinión de la Contraloría Municipal de Rionegro, debido a la magnitud e impacto de las incorrecciones señaladas en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera al 31 de diciembre de 2024 ni los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo aplicable a las entidades públicas, que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, se emite una opinión **negativa** sobre los estados financieros de la entidad.

Tabla 1. Opinión Financiera 2024

Materialidad			Tipo de Hallazgo	Suma Incorrecciones +Imposibilidades	Incorrecciones + Imposibilidades en Función a la Materialidad
Base	En Valor	En %	Clasificación	En Valor	En Número de Veces
Pasivos	47.944.344	1.00	Cuentas del Activo	3.045.785.046	63.74
			Cuentas del Pasivo más patrimonio	1.039.957.538	21.69

Fuente: PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 8 Hallazgos Opinión Financiera
Elaboró: Equipo Auditor

4.2. Concepto Consolidado sobre la Gestión Presupuestal y Resultados 2024

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Municipal de Rionegro, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Tabla 2. Criterios Concepto Consolidado Gestión Presupuestal y Resultados

Concepto Presupuestal	Gestión	Concepto Resultados	Gestión y	Concepto Presupuestal y de Resultados	Consolidado	Gestión
Con salvedades		Con observaciones			Con salvedades	

Fuente: Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0

Elaboró: Equipo Auditor

4.3. Concepto sobre el Presupuesto

La Contraloría Municipal de Rionegro ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total

resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

En opinión de la Contraloría Municipal de Rionegro, con base en la evaluación realizada a la ejecución presupuestal de la vigencia auditada, se identificaron incorrecciones materiales que afectan la razonabilidad de la información.

En la ejecución de ingresos, con una base de noventa y cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos con veintiséis centavos colombianos (94.159.571,26 COP), no se evidenciaron incorrecciones, equivalentes a cero (0.00) veces. Este resultado, no representa un efecto dentro del rango de materialidad definido y no tiene un carácter generalizado.

En la ejecución de gastos, con una base de setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos diez pesos colombianos (77.442.810 COP), se determinaron incorrecciones e imposibilidades por tres mil ochocientos veinte siete millones novecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos colombianos (3.827.950.653 COP), valor que equivale al 49.43 veces la base de materialidad, lo que constituye un impacto significativo en la razonabilidad de la información presupuestal con carácter generalizado.

La Contraloría Municipal de Rionegro ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la Contraloría Municipal de Rionegro, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Municipal de Rionegro es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Municipal de Rionegro ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Municipal de Rionegro considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Por lo anterior, las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas, razón por la cual el concepto que se emite sobre la ejecución presupuestal es **No razonable**.

Tabla 3. Concepto Presupuestal 2024

Materialidad			Suma Incorrecciones +Imposibilidades	En Función a la Materialidad
Base	En Valor	En %	En Valor	En Número de Veces
Ejecución de Ingresos	94.159.571,26	1.00%	0	0.00
Ejecución de Gastos	77.442.810	1.00%	3.827.950.653	49.43
Ejecución de Ingresos			Razonable	No Razonable
Ejecución de Gastos			No Razonable	

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 9 Hallazgos Concepto Presupuestal.

Elaboró: Equipo Auditor

4.4. Concepto sobre la Gestión y Resultados 2024

La Contraloría Municipal de Rionegro, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

Luego de efectuar el análisis correspondiente a la gestión desarrollada por Industrias Cárnicas del oriente S.A. INCAROSA S.A. durante la vigencia 2024, se presentan a continuación los resultados obtenidos en términos de los porcentajes de eficacia, eficiencia y economía, los cuales constituyen la base para la posterior emisión del concepto de gestión y resultados.

En cuanto a la eficacia, se estableció que la entidad alcanzó un 48,3% Este nivel de cumplimiento evidencia un desempeño bajo frente a las metas programadas, reflejando una brecha significativa entre lo planeado y lo realmente ejecutado. El resultado muestra que la articulación entre objetivos, actividades y productos no está siendo efectiva, lo que se traduce en limitaciones para generar los resultados esperados.

Respecto a la eficiencia, la gestión evidenció un resultado de 70,3%, indicador que evidencia un nivel de desempeño medio, en el que, si bien se alcanzan varios de los resultados previstos con los recursos disponibles, aún persisten oportunidades de mejora importantes. Este porcentaje indica que la utilización de los recursos financieros,

humanos, tecnológicos y operativos no ha sido completamente óptima, presentándose limitaciones en la asignación, ejecución y control de los mismos.

Si bien se alcanzó un nivel de eficacia del 93,30%, indicando que la mayoría de los contratos cumplió con los objetivos funcionales previstos en términos de entrega de bienes y servicios, los bajos niveles de eficiencia 11,5% y economía 26% revelan deficiencias en la optimización de recursos, la oportunidad de las actuaciones y la adecuada planeación y administración de los procesos contractuales.

De igual forma, el indicador de economía, situado en un 26%, evidencia que las decisiones contractuales no garantizaron el uso óptimo de los recursos públicos, lo que se relaciona con la existencia de compras no justificadas en relación con la naturaleza operativa de la entidad y con la extemporaneidad en la rendición de información en la plataforma SIA Observa, incumplimiento que no solo afecta la transparencia sino que evidencia falencias en la gestión administrativa y el seguimiento interno.

En conjunto, los resultados permiten concluir que, a pesar de que los contratos alcanzan en su mayoría los fines para los cuales fueron celebrados (eficacia), la entidad presenta déficits relevantes en la planeación, supervisión y control interno de la contratación, lo que se traduce en bajo desempeño en eficiencia y economía. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, la programación contractual, los flujos de aprobación y la gestión de la supervisión, con el fin de alinear la ejecución contractual con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

La Contraloría Municipal de Rionegro, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados del sujeto Industrias Cárnicas del oriente S.A es **Desfavorable** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia del plan estratégico como se describe a continuación:

Tabla 4. Concepto Gestión y Resultados 2024

Gestión y Resultados	Planeación y Resultados	30%	48,3%	70,3%	N/A	Concepto Gestión y Resultados
	Gestión Contractual	30%	93,3%	11,5%	26%	Desfavorable

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 7 Planeación y Resultados.

Elaboró: Equipo Auditor

4.5. Fenecimiento de la Cuenta Fiscal

La Contraloría Municipal de Rionegro como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por Industrias Cárnicas del oriente S.A. de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera negativa, y el Concepto de Gestión y Resultados ineficiente, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Concepto Sobre el Fenecimiento de la Cuenta 2024

Macroproceso		Proceso		Ponderación	Principios de la Gestión Fiscal			Conceptos y Opinión	
					Eficacia	Eficiencia	Economía	Concepto Consolidado Macroproceso Presupuestal	
Presupuestal y Resultados	60%	Gestión Presupuestal	Ejecución De Ingresos	20%	100.0%	N/A	N/A	Concepto Gestión Presupuestal	No Razonable
			Ejecución de Gastos	20%	0.0%	N/A	N/A	No Razonable	
		Gestión y Resultados	Planeación y Resultados	30%	48.4%	70.3%	N/A	Concepto Gestión y Resultados	
			Gestión Contractual	30%	93.3%	11.5%		Desfavorable	
		Total Macroproceso Gestión Presupuestal		100%	62.5%	40.9%	26.0%	N/A,	
Gestión Financiera	40%	Estados Financieros		100%	0.0%	N/A	N/A	Opinión Estados Financieros	
		Total Macroproceso Gestión Financiera		100%	0.0%	N/A	N/A	Negativa	
Total Ponderado	100%	Totales			37.5%	40.9%	26.0%	No Fenece	
		Concepto De Gestión			Ineficaz	Ineficiente	Antieconómica		

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 10 Fenecimiento

Elaboró: Equipo Auditor

4.6. Concepto sobre la Calidad y Eficiencia el Control Fiscal Interno

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Rionegro evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Eficiente, con deficiencia o ineficiente.

Tabla 6. Criterios de Evaluación para la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 1 Riesgos Control Fiscal Integral

Elaboró: Equipo Auditor

Emite un concepto **ineficiente**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **2,4**, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Resultado de la Gestión Fiscal Integral 2024

Macroproceso	Valoración Calidad del Diseño del Control (25%)	Riesgo Combinado	Valoración de Eficiencia de los Controles (75%)	Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno
Gestión Financiera	Inadecuado	Alto	Ineficiente	2.4
Gestión Presupuestal y Resultados	Inadecuado	Alto	Ineficiente	
Total General	Inadecuado	Alto	Ineficiente	Ineficiente

Fuente: Papel de Trabajo PT 04-AFGR Matriz de Gestión, Hoja 1 Riesgos Control Fiscal Integral

Elaboró: Equipo Auditor

4.7. Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

En el marco del proceso de evaluación y calificación del Plan de Mejoramiento correspondiente a la vigencia 2023, el equipo auditor se abstuvo de emitir pronunciamiento, en razón a que las acciones programadas por INCAROSA S.A tenían como fecha de culminación el 30 de diciembre de 2025, lo que imposibilita verificar su cumplimiento en el período objeto de evaluación y quedará como insumo para que se realice su seguimiento y calificación en futuras actuaciones.

En consecuencia, la valoración se efectuó exclusivamente respecto de las acciones implementadas por el sujeto de control durante la vigencia 2022, relacionadas con los 28 hallazgos identificados, a los cuales se les realizó el seguimiento conforme a lo establecido en la resolución interna que regula los planes de mejoramiento.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que las acciones de mejoramiento adelantadas por Industrias Cárnicas del Oriente – INCAROSA S.A. fueron **inefectivas**, obteniéndose una calificación de **44,32**, según se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

Tabla 8 Resultado Evaluación Plan de Mejoramiento 2022

Variables a Evaluar	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	48.6	0.20	9.7
Efectividad de las acciones	43.2	0.80	34.6
Cumplimiento Plan de Mejoramiento		1.00	44.32
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: Papel de Trabajo PT 06-AFGR Evaluación Plan de Mejoramiento

Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior, se deriva un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, el cual se dará traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

4.8. Concepto sobre la Oportunidad Suficiencia y Calidad de la Información Rendida en la Cuenta Anual Consolidada

Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A. rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Rionegro, a través de la Resolución Número 009 del 16 de enero de 2025, *“Por la cual se establecen los métodos sobre la rendición y revisión de la cuenta de los sujetos de control en la contraloría Municipal de Rionegro, Antioquia para la rendición 2025 y demás vigencias”*.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Desfavorable** de acuerdo, con una calificación de 41.8 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 9 Calificación de la Información Rendida en la Cuenta

Variables	Calificación Parcial	Ponderado	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	63.6	10%	6.36
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	54.5	30%	16.36
Calidad (veracidad)	31.8	60%	19.09
Total Puntaje			41.8
Concepto información rendida a emitir			Desfavorable

Fuente: Papel de Trabajo PT 01-AFGR Evaluación Rendición de la Cuenta

Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior, se deriva un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF), el cual se dará traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

4.9. Concepto sobre la Gestión Ambiental

La Contraloría Municipal de Rionegro, en cumplimiento con la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, mediante la vigilancia de la gestión fiscal ejercida a los diferentes sujetos de control basado en el principio de valoración de costos ambientales, realiza en la presente auditoría Financiera de Gestión y Resultados, evaluación a las acciones implementadas por la empresa Industrias Cárnicas del oriente S.A. en búsqueda de la prevención, control e internalización de costos ambientales en cumplimiento con las obligaciones de protección de los recursos naturales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la materia, cuidado y preservación del patrimonio natural.

En este sentido, la auditoría confronta los avances y resultados presentados por el sujeto de control frente a los criterios de evaluación definidos en el Observatorio de Control Fiscal Ambiental de la Contraloría Municipal de Rionegro. Dichos criterios abarcan la gestión ambiental institucional, considerando aspectos como:

- La implementación de políticas públicas y/o voluntarias en materia ambiental.
- El presupuesto asignado y ejecutado para la gestión ambiental.
- La identificación y gestión de riesgos ambientales asociados a las actividades propias de la entidad.
- La caracterización de aspectos e impactos ambientales significativos.
- El uso eficiente y sostenible del recurso hídrico y energético.

- El manejo integral de residuos sólidos y sustancias químicas peligrosas.
- La calidad del aire y el control de emisiones.
- La efectividad en la preparación y respuesta ante emergencias ambientales.
- Y la implementación de buenas prácticas de manufactura y sostenibilidad operativa.

Con base en estos parámetros, y teniendo en cuenta la información reportada por INCAROSA S.A. mediante los informes de rendición de cuentas, así como los resultados de las pruebas de recorrido, visitas técnicas y respuestas a solicitudes de información, se determina en el presente capítulo el grado de cumplimiento, efectividad y pertinencia de las acciones emprendidas por la empresa, así como su correspondencia con los principios de eficiencia, economía, eficacia y sostenibilidad ambiental.

Políticas Públicas Voluntarias

Se evidencia que Industrias Cárnicas del Oriente (INCAROSA S.A.), durante la vigencia 2024 y el primer semestre de la vigencia 2025, ha iniciado la formulación de un Programa de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático (PAMMC) identificado actualmente con el código PG-DA-001, versión 001, según la documentación presentada por el sujeto de control. Este instrumento constituye un avance significativo en la estructuración de herramientas de planeación y gestión frente a los riesgos derivados del cambio climático, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2169 de 2021 y la Ley 1931 de 2018, orientadas a la acción climática y la transición hacia una economía baja en carbono.

El documento revisado plantea objetivos generales y específicos, alcance, marco normativo y estrategias preliminares de adaptación y mitigación, sustentadas en un diagnóstico inicial de vulnerabilidad climática. Sin embargo, se establece según el desarrollo de las pruebas de recorrido realizadas durante el proceso auditor que, dicho programa aún se encuentra en fase de diagnóstico y construcción inicial, y no ha sido socializado, evaluado ni aprobado formalmente por la Dirección General de la empresa. En consecuencia, no puede considerarse adoptado ni vigente para la evaluación correspondiente a la vigencia 2024.

La ausencia de acto administrativo o resolución de adopción, sumada a la falta de evidencia sobre la ejecución y seguimiento de acciones, impide reconocer su aplicación efectiva en el periodo auditado. Por tanto, durante la vigencia 2024, la entidad no contó con un programa formal de adaptación y mitigación al cambio climático, ni con indicadores o metas verificables que permitieran observar avances frente a los compromisos nacionales establecidos en la Agenda 2030 o en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial de Antioquia (PIGCCT).

En materia de políticas internas de sostenibilidad y compras responsables, se constató que INCAROSA no cuenta con políticas de adquisición o abastecimiento sostenible que integren criterios ambientales, sociales o de ciclo de vida en los procesos de contratación o compra de insumos. Los procedimientos actuales responden principalmente a criterios de costo-beneficio económico, sin considerar la minimización de impactos ambientales asociados a la adquisición de productos y servicios.

No obstante, la empresa ha adelantado acciones operativas voluntarias orientadas a la sostenibilidad, entre las cuales se destaca la gestión responsable del rumen o contenido estomacal de los bovinos y el diseño del proyecto interno de compostaje, orientado al aprovechamiento de los subproductos orgánicos generados en el proceso de beneficio animal. Durante la vigencia 2024, el material orgánico fue destinado a proyectos externos de aprovechamiento agrícola en el municipio de Amagá (Antioquia), y se realizó una visita técnica a la Central Ganadera de Medellín para evaluar buenas prácticas y alternativas de replicabilidad.

Estas iniciativas reflejan intenciones de avanzar hacia la economía circular y la reducción de impactos ambientales, sin embargo, no se formalizan aún como políticas o programas adoptados dentro del sistema de gestión ambiental, ni cuentan con recursos presupuestales asignados ni seguimiento técnico documentado.

De igual manera, no se evidenció alineación explícita con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ni con las metas ambientales del Plan de Desarrollo Municipal de Rionegro 2024–2027 “Rionegro Ciudad del Bienestar”, lo que denota una baja articulación institucional con los instrumentos de planificación ambiental y climática de orden territorial y nacional.

En conclusión, aunque INCAROSA S.A. presenta avances propositivos en la formulación de instrumentos de gestión climática y proyectos de aprovechamiento de residuos orgánicos, estos aún no se encuentran formalizados, adoptados ni operativos, por lo que la adopción de políticas públicas o voluntarias en materia ambiental sigue siendo incipiente, limitando la capacidad institucional para mitigar, compensar o prevenir los impactos ambientales asociados a su actividad productiva y para contribuir de manera efectiva a los compromisos de sostenibilidad territorial y nacional.

Presupuesto de Gestión Ambiental

Para la vigencia 2024, según la información reportada en la cuenta fiscal y verificada mediante pruebas de recorrido, la entidad presupuestó un total de ciento veintitrés millones quinientos setenta y tres mil ochenta pesos (123.573.080 COP) para actividades de gestión ambiental, lo que equivale aproximadamente al 1,30 % del presupuesto total aprobado para dicho año.

Del monto destinado a la gestión ambiental, se ejecutaron cincuenta y siete millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos (57.831.555 COP), equivalentes al 46,8 % del valor presupuestado. No obstante, de la verificación de cada uno de los recursos dirigidos para la gestión ambiental, se evidenció que la Coordinación Ambiental realiza la revisión, registro y seguimiento del presupuesto ambiental de manera autónoma y/o empírica, sin contar con controles formalizados ni con procesos o procedimientos institucionalizados que permitan garantizar una trazabilidad adecuada y una seguridad razonable sobre el uso de los recursos asignados.

Durante las pruebas de recorrido y la verificación realizada con el área contable y la dirección, no se observó articulación entre las dependencias, dado que la información reportada por la Coordinación Ambiental corresponde a una verificación propia y aislada, la cual no conversa ni se contrasta sistemáticamente con los registros contables o financieros del área financiera. Esta situación genera inconsistencias en la información reportada y limita la confiabilidad de los registros de ejecución presupuestal ambiental.

Tabla 10 Presupuesto ambiental presentado por INCAROSA S.A.

Nombre	Objetivo	Valor Presupues tado (COP)	Valor ejecutado (COP)
Pago tasa retributiva CORNARE	Pago a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE por la descarga de las aguas residuales no domesticas a la fuente fija del Rio Negro	9.200.000	8.335.329
Pago solicitud de permiso de vertimientos	Se realiza solicitud para permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental		
Disposición de Ruminaza	Correcta disposición del contenido ruminal generado del beneficio de animales bovinos	15.000.000	10.121.350
Servicio de fumigación	Control integral de plagas por parte de la empresa ENSEK con quien se tiene contratada dicha labor.	45.000.000	16.276.857
Servicio de incineración	Adecuada disposición de residuos de riesgo biológico por parte de empresa especializada ASEI (Biológicos y contaminados)	2.300.000	1.880.865
Adecuaciones PTAR	Mantenimiento, adecuaciones y modernización de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	10.000.000	0
Caracterización de aguas residuales	Muestreo compuesto al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas para cobro de tasa retributiva	6.000.000	4.674.894
Pozo de agua	Mantenimiento y aprovechamiento de agua subterránea concesionada a la planta para aprovechamiento en labores de lavado de corrales- Instalación de medidor de caudal (Se encuentra incluido en Rubro mantenimiento construcciones y edificaciones)	5.771.500	5.771.500
Caracterización emisiones	Evaluación de emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes fijas puntuales (Se encuentra	2.001.580	2.001.580

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	--

Nombre	Objetivo	Valor Presupues tado (COP)	Valor ejecutado (COP)
atmosféricas caldera 35 BHP	incluido en Rubro Asistencia técnica y servicios técnicos operativos)		
Muestreo microbiológico de agua	Análisis microbiológico de agua que se realiza en la planta de beneficio y desposte las cuales se verifican con una periodicidad de 6 meses	20.000.000	6.888.315
Capacitación a personal	Capacitación a todo el personal que labora en la empresa sobre orden y aseo, manejo integral de plagas, manejo integral de residuos sólidos y líquidos, uso racional de recursos.	6.000.000	0
aprovechamiento y disposición final de residuos	Se le da un valor agregado a todo el material que se genera de la operación de la planta, y así mismo se le da un manejo especial a los residuos especiales que salen, como lámparas, baterías, llantas, aceites, entre otros	2.300.000	1.880.865

Fuente: Rendición de cuenta, SIA Contralorías.

Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior se observa que los recursos ejecutados se orientaron principalmente al pago de tasas retributivas ante la autoridad ambiental CORNARE, así como a actividades relacionadas con la medición de indicadores, la gestión de permisos ambientales y la disposición final de residuos.

Así mismo, varias actividades no presentan ejecución reportada con valores igual a cero (0), la ejecución se concentra en obligaciones operativas mínimas, sin evidencias de proyectos ambientales de inversión o acciones estratégicas de mitigación, generando limitaciones en la implementación de acciones que mejores o controlen los riesgos ambientales, debilitando la eficiencia y eficacia en la gestión ambiental institucional.

Riesgos, aspectos e impactos ambientales

Se evidencia que la empresa consolidó una matriz de requisitos legales ambientales y una matriz de identificación de aspectos e impactos, sin embargo, su contenido y enfoque evidencian debilidades frente a la gestión integral del riesgo ambiental, en comparación con lo reportado en vigencias anteriores.

Si bien la entidad dispone de un listado de requisitos normativos ya consolidado, no se observan valoraciones de riesgo por incumplimiento, ni análisis sancionatorios, económicos o de posibles consecuencias derivadas de la inobservancia de obligaciones ambientales. La matriz de requisitos legales no incorpora evaluaciones de probabilidad, severidad o impacto financiero por eventuales incumplimientos regulatorios, limitando la capacidad institucional para anticiparse a riesgos sancionatorios o de responsabilidad.

En lo relacionado con la identificación de aspectos e impactos ambientales, se evidenció que la empresa limita este análisis principalmente al proceso operativo, dejando por fuera el área administrativa y otras actividades conexas que también generan impactos y riesgos ambientales. Esta situación contrasta con la vigencia anterior, en la cual se contaba con una caracterización más amplia que incluía las áreas de gerencia, administrativa, financiera y operativa, con una valoración estructurada basada en criterios de probabilidad y consecuencia, y una clasificación de riesgos que iba desde trivial hasta intolerable.

La reducción en el alcance de la identificación implica una cobertura parcial y no transversal del riesgo ambiental, lo que disminuye la capacidad institucional para comprender y gestionar los impactos desde una perspectiva sistémica e integral. En consecuencia, se ve afectada la toma de decisiones, la priorización de medidas de mitigación y la garantía de la sostenibilidad ambiental en todas las áreas de la organización.

Recurso hídrico

El suministro constante y adecuado de agua resulta indispensable para garantizar las condiciones de almacenamiento, operación y sanidad de las actividades desarrolladas en la Planta de Beneficio Animal. En este sentido, el monitoreo y la calidad del recurso hídrico deben cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos para la disposición final de las aguas utilizadas en la operación.

Desde el año 2019 la empresa cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado por CORNARE mediante la Resolución 112-0704-2019, con una vigencia de diez (10) años. A través de este permiso se autoriza el aprovechamiento de un pozo ubicado en uno de los extremos de la planta, destinado únicamente para el lavado de corrales de bovinos y porcinos, así como a la limpieza de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Este pozo es monitoreado diariamente desde el mes de agosto de 2024 mediante el medidor de caudal instalado; constituyéndose como un insumo fundamental para las actividades operativas que requieren altos estándares de inocuidad y asepsia

Para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de manejo del recurso hídrico, INCAROSA S.A. cuenta actualmente con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, la cual se encuentra en funcionamiento y tiene como propósito controlar las características de las aguas residuales antes de su vertimiento final al río Negro. Esta infraestructura constituye un elemento fundamental para la gestión ambiental de la empresa y para la mitigación de los impactos inherentes a su actividad económica.

Dicha PTAR continúa actualmente con deficiencias críticas en la operación y situación legal ya que, a pesar de encontrarse en funcionamiento, no cuenta con los permisos ambientales vigentes exigidos para su operación, adicionalmente presenta signos de

colapso operacional, insuficiencia en su capacidad de tratamiento y fallas estructurales que impiden el cumplimiento de los parámetros ambientales establecidos. Esta situación posiblemente ha derivado en afectaciones al cuerpo hídrico del Río Negro, generando impactos negativos atribuibles a los vertimientos provenientes de la actividad industrial y demás conexiones de otras fuentes operativas

Estado actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (insumo de auditoría):

Como parte de la presente auditoría, y en atención al principio de oportunidad, se revisó el soporte de gestión entregado por INCAROSA, en el cual la empresa expone la situación actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR. Igualmente, se efectuó la revisión de los expedientes y actuaciones de gestión adelantadas por la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).

A partir del análisis de esta documentación, de las visitas de seguimiento realizadas, de los informes técnicos emitidos por la autoridad ambiental y de los documentos suministrados por la empresa, se establece el estado actual de la PTAR:

INCAROSA contaba con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1058 del 30 de octubre de 2013, con vigencia de diez (10) años, el cual expiró el 15 de noviembre de 2023. Desde el año 2021, CORNARE emitió múltiples medidas preventivas exigiendo:

- La modificación del permiso debido a la conexión de empresas no autorizadas (Verde Limpio, Planeta Verde y el Centro de Retención Transitorio).
- El mejoramiento de la PTAR ante el incremento de caudal y el ingreso de aguas lluvias.
- El cumplimiento de parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Pese a los requerimientos reiterados, INCAROSA no consolidó un trámite efectivo para la renovación o modificación del permiso, ni ejecutó las adecuaciones estructurales necesarias en la PTAR.

La PTAR continúa operando sin permiso de vertimientos desde el 15 de noviembre de 2023. Según la documentación oficial de CORNARE, INCAROSA:

- No obtuvo la renovación del permiso tramitado mediante Auto AU-00465-2024.
- Debe presentar un nuevo trámite desde cero debido a que la solicitud se radicó fuera del plazo establecido.

- Actualmente se encuentra vertiendo aguas residuales domésticas e industriales sin autorización, en contravención del Decreto 1076 de 2015.

Informes técnicos de CORNARE (IT-05065-2023, IT-01181-2024, IT-04688-2025) evidencian:

- Fisuras, filtraciones y deterioro estructural del sistema.
- Descalibración de canaletas y sedimentadores.
- Acumulación de sólidos y deficiencia en procesos de remoción.
- Ingreso continuo de aguas lluvias al sistema, lo cual altera la eficiencia del tratamiento.
- Incapacidad hidráulica para tratar el caudal que ingresa, especialmente por la conexión de tres empresas adicionales no autorizadas.

La empresa misma reconoce en comunicación oficial (oficio a Alcaldía, 25 de noviembre de 2024) que no tiene capacidad financiera ni operativa para modernizar o ampliar la PTAR, y que el actual sistema no cumple con los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015 (DBO5, DQO, SST, SSSED, grasas y aceites).

A pesar de no estar contempladas en el permiso vencido, continúan conectadas a la PTAR las empresas:

- Verde Limpio (sede tranvía).
- Cooperativa Planeta Verde.
- Centro de Detención Transitorio – CRT.

Estas conexiones incrementan carga orgánica y caudal, profundizando el colapso operacional

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., inició trámites con EPM para descargar a alcantarillado., a lo que EPM respondió que solo podrían recibir las aguas si cumplen previamente la Resolución 0631/2015, lo cual la actual PTAR no logra.

La autoridad ambiental inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante Auto AU-01245-2024 del 29 de abril de 2024, y el 24 de octubre de 2025 formuló Pliego de Cargos AU-04541-2025, por las siguientes conductas:

1. Permitir ingreso y tratamiento sin permiso de aguas residuales domésticas de terceros.
2. Permitir ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento de aguas residuales
3. Realizar vertimientos sin permiso vigente

Estos hechos están plenamente soportados en informes técnicos de CORNARE entre 2020 y 2025.

Dado que el proceso sancionatorio se encuentra activo y que la responsabilidad recae sobre la gestión técnica y administrativa del gestor fiscal; que INCAROSA reconoce no contar con los recursos necesarios para adecuar la PTAR, aun cuando ya dispone de aprobación condicionada para la conexión al sistema de alcantarillado por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.; y que la sanción, una vez impuesta, podrá ser asumida con recursos propios de la entidad; se configura un riesgo alto de detrimento patrimonial. Dicho riesgo se materializaría en la medida que la multa sea pagada con recursos institucionales como consecuencia de una gestión ineficaz, ineficiente, antieconómica e inoportuna.

El pago de sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones normativas en materia de vertimientos representa una pérdida patrimonial atribuible directamente a fallas de gestión, tal como ya se había advertido en el informe de auditoría de la vigencia anterior.

Por lo anterior, esta situación debe dejarse nuevamente como insumo de auditoría, conforme al principio de oportunidad y a la obligación de salvaguardar el patrimonio público, dado que los hechos revisados evidencian la persistencia del riesgo, el agravamiento progresivo de las condiciones técnicas de la PTAR y una mayor probabilidad de afectación fiscal para la entidad.

Recurso de Energía

Del análisis de los registros de consumo energético aportados por INCAROSA, se evidenció que la entidad aún no cuenta con un programa formal, aprobado y documentado de uso racional y eficiente de la energía, que permita establecer metas, líneas base, indicadores de desempeño y acciones de mejora para el control del consumo eléctrico en sus diferentes procesos operativos y administrativos.

La empresa manifestó, durante las pruebas de recorrido, que se encuentra evaluando la instalación de contadores independientes en las distintas áreas de la planta, con el fin de identificar el comportamiento energético por dependencia, a la fecha del ejercicio auditor dicha acción se encuentra en etapa preliminar y no se ha implementado de manera operativa.

Actualmente, INCAROSA dispone de registros consolidados de consumo energético general, sin desagregación por áreas, centros de costo o procesos. La información registrada corresponde exclusivamente al consumo total del área operativa, considerado por la empresa como el de mayor demanda energética; sin embargo, esta medición aislada no permite determinar con precisión que áreas presentan mayor consumo, si existen procesos con ineficiencias energéticas, puntos críticos de demanda ni que acciones técnicas podrían implementarse para reducir el impacto económico y ambiental.

De lo anterior, se observa avance en relación con el inicio de las mediciones energéticas propias de la empresa. Sin embargo, la gestión energética continúa siendo reactiva, no sistemática y sin controles integrados, manteniendo debilidades identificadas en vigencias anteriores, sin avances en la implementación de un programa estructurado de eficiencia energética.

Gestión de Residuos Solidos

Para la vigencia 2024, Industrias Cárnicas del Oriente S.A. mantiene un Programa de Manejo Integral de Residuos (PMIR) vigente y actualizado, mediante el cual se establecen los lineamientos para la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en la operación de beneficio animal. El programa contempla el manejo de residuos ordinarios, orgánicos, aprovechables, peligrosos y biológicos, y define los procedimientos internos para garantizar su gestión adecuada.

Durante el ejercicio auditor se verificó que la empresa continúa realizando la separación en la fuente de forma adecuada, cuenta con puntos ecológicos distribuidos en las áreas operativas y administrativas, y dispone de certificados de disposición final emitidos por los gestores autorizados para residuos ordinarios, reciclables, peligrosos y biosanitarios. Asimismo, se evidencian capacitaciones al personal sobre separación en la fuente y manejo seguro de residuos, las cuales cuentan con listas de asistencia como soporte.

En relación con los residuos peligrosos y biológicos propios del proceso de faenado, se constató que estos son almacenados, refrigerados y entregados a gestores autorizados, en cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental. Respecto al residuo ruminal, INCAROSA avanzó durante 2024 en alternativas de aprovechamiento y posconsumo incluyendo entrega del rumen a proyectos agrícolas externos, participación en iniciativas de compostaje, visita técnica a Central Ganadera para identificar buenas prácticas, formulación de proyectos de compostaje y registros de ingresos económicos por venta de material reciclable. Estas acciones reflejan un enfoque progresivo hacia la economía circular y el aprovechamiento de subproductos orgánicos.

En conclusión, para la vigencia 2024, INCAROSA presenta avances en la gestión integral de residuos, certificación de disposición y búsqueda de alternativas de aprovechamiento, especialmente en relación con el contenido ruminal

Recurso Aire

En cuanto a las fuentes de emisión atmosférica, la entidad continúa reportando que no cuenta con fuentes móviles propias, dado que no posee vehículos institucionales que generen emisiones sujetas a control ambiental.

Sin embargo, INCAROSA sí dispone de una caldera y una chimenea instaladas en su infraestructura operativa, las cuales funcionan con gas natural. Debido al tipo de combustible utilizado, estas fuentes fijas no requieren permiso de emisiones atmosféricas por parte de CORNARE. No obstante, conforme a la regulación aplicable y a las obligaciones de control y seguimiento establecidas por la autoridad ambiental y el IDEAM, la empresa debe realizar mediciones trianuales de la concentración de óxidos de nitrógeno (NOx) emitidos por esta fuente fija.

La entidad está obligada a realizar la medición cada tres (3) años mediante laboratorio acreditado ante el IDEAM, remitir a CORNARE el informe técnico con los resultados de la medición, y conservar los registros como soporte de cumplimiento normativo. Estas mediciones permiten verificar que la operación de la caldera se mantenga dentro de los rangos permitidos y que no se generen impactos significativos sobre la calidad del aire.

Productos Químicos

Con respecto a los productos químicos se evidencia que la entidad continua con un cuarto con condiciones adecuadas, techado y con barrera para derrames, cuenta con el material debidamente rotulado, con las fichas técnicas correspondientes, el almacenamiento en condiciones acordes y con un kit de derrames para casos de emergencias. El personal operativo es

Buenas Prácticas de Manufactura

Tras el análisis del Programa de Operaciones Sanitarias con código PG-CL-008 (versión 009) implementado por la empresa, así como de la información reportada en las visitas de Inspección, Vigilancia y Control del INVIMA realizadas en julio–agosto del 2024, se observa que la entidad dispone de procedimientos, instructivos, cronogramas y formatos de verificación que cubren todos los procesos de beneficio, desposte, limpieza y desinfección, así como control de equipos, utensilios, infraestructura y manipulación de alimentos. Lo anterior demuestra que la empresa conserva una estructura técnica robusta y alineada con la normatividad sanitaria vigente.

Durante las visitas realizadas entre los meses de julio y agosto de 2024, el INVIMA otorgó al establecimiento el concepto de “Favorable con Requerimientos”, con calificaciones de 75,14% en el área de beneficio porcino y 80,29% en el área de beneficio bovino. Las necesidades de mejora identificadas se concentraron principalmente en: objetos en desuso en área externa y alrededores; perímetro sin cerramiento total; no

diligenciamiento del formato de ingreso/verificación de productos de contacto directo con el alimento; ausencia de cronograma de evaluación de proveedores; no disponibilidad de insumos para pruebas rápidas en bovinos sospechosos por uso de antibióticos; no ejecución completa del plan de muestreo en las frecuencias establecidas; carencia de calibración de todos los equipos de medición críticos; falta de respaldo de calibraciones realizadas por laboratorios acreditados ONAC y falta de auxiliares suficientes para cumplir funciones según Resolución 2018037870.

De lo anterior, se concluye que la empresa continúa cumpliendo con la mayoría de los requisitos sanitarios y mantiene implementando sus programas, lo que se refleja en el concepto favorable. Sin embargo, existen brechas operativas y documentales que requieren fortalecimiento para alcanzar un cumplimiento pleno. Los hallazgos del INVIMA evidencian aspectos de seguimiento, verificación y control que, aunque no comprometen la inocuidad del alimento en forma directa, sí afectan la integralidad del sistema de Buenas Prácticas de Manufactura, esto implica la necesidad de mejoras en ejecución, documentación y evidencia objetiva.

4.10. Presentación del Plan de Mejoramiento

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A. deberá elaborar un plan de mejoramiento, y presentarlo a la Contraloría Municipal de Rionegro, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar 12 meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F13_CMR “Suscripción inicial del plan de mejoramiento” y reportarlo en la plataforma de SIA Contralorías.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 046 del 31 de marzo del 2025. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento.

b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución

4.11. Beneficios de control fiscal.

Para la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados realizada a Industrias Cárnicas del Oriente S.A. correspondiente a la vigencia 2024 no se generaron actuaciones que configuraran beneficios de control fiscal.

Atentamente,

(Firmado en original)

SANDRA MILENA ARANZAZU MUÑOZ
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

5. Muestra de Auditoría

5.1. Ejecución Contractual

Durante la etapa de planeación, el equipo auditor revisó los contratos reportados por la Empresa Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A. correspondientes a la vigencia 2024 en el Sistema Integral de Auditorías – SIA Observa. Como resultado de esta verificación se identificó que únicamente habían sido rendidos 14 contratos por trecientos ochenta y siete millones quinientos sesenta y siete mil novecientos veinte pesos colombianos (387.567.920 COP). No obstante, al realizar un análisis comparativo con la información publicada en Secop II, se evidenció la existencia de 780 órdenes de compra registradas en dicho sistema, pero una vez revisadas 9 de ellas se encontraban duplicadas.

Ante esta inconsistencia, el equipo auditor solicitó a la Entidad un certificado que relaciona la totalidad de las órdenes de compra celebradas.

Ilustración 1. Certificado de las Órdenes de Compra celebradas durante la vigencia 2024



INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A
NIT 900.014.646-3

CERTIFICA QUE:

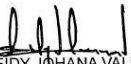
Durante la vigencia 2024, la entidad INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE SA reporto las siguientes órdenes de compra y documentos equivalentes y/o facturas emitidas.

CONCEPTO	CANTIDAD	CONSECUTIVO	
		DESDE	HASTA
ÓRDENES DE COMPRA	965	6144	7109
FACTURAS EMITIDAS	836	15406	16242
DOCUMENTOS EQUIVALENTES EMITIDOS	167	1877	2044

La presente certificación se expide para efectos de la auditoría CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO a la entidad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A, correspondiente a la vigencia 2024.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 01 días del mes de octubre de 2025.

Cordialmente,



LEIDY JOHANA VALENCIA VALENCIA
Directora Financiera y Contable

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

Sin embargo, el certificado remitido por la Entidad no permite establecer con claridad cuáles órdenes de compra fueron efectivamente celebradas, debido a que los expedientes pueden contener documentos como: orden de recibo a satisfacción, factura o documento equivalente, y comprobante de egreso emitido desde World Office o Saimyr. La Entidad interpretó erróneamente la solicitud, certificando información duplicada. Por lo anterior, el equipo auditor tomará como soporte los contratos y órdenes de compra revisados in situ, corroborados con el archivo Excel suministrado por la Entidad en respuesta a la solicitud de información realizada el 26 de septiembre de 2025 con radicado 202500001556 y la información publicada inicialmente en Secop II.

Adicionalmente, el sujeto de control compartió un archivo en Excel con la discriminación mensual de las órdenes de compra celebradas, el cual fue utilizado como insumo de revisión. No obstante, para el cierre de la fase de ejecución, la Entidad rindió de manera extemporánea 771 órdenes de compra en SIA Observa, situación que será trasladada a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, como resultado para un proceso administrativo sancionatorio fiscal (PASF)

Durante la revisión física realizada en las instalaciones de INCAROSA S.A., se identificaron órdenes de compra y/o comprobantes de egreso que no se encontraban rendidos en SIA Observa ni en Secop II.

Tabla 11. Comprobantes de Egreso de World Office

Número de comprobante Egreso World Office	Valor (COP)	Fecha de los hechos
20335	298.000	22/03/2024
20342	271.308	22/03/2024
20452	1.735.835	16/04/2024
20346	545.310	01/03/2024
Total	2.850.453	

Fuente: Expedientes contractuales INCAROSA S.A

De igual forma, el equipo auditor revisó los soportes de los reembolsos efectuados por concepto de caja menor durante la vigencia, obteniéndose un total de trece millones seiscientos once mil pesos colombianos (13.611.000 COP).

Tabla 12. Total reembolso caja menor por mes COP

Enero	1.500.000
Febrero	1.300.000
Marzo	1.364.700
Abril	1.408.000
Mayo	1.468.850
Julio	1.491.150
Del 02 de agosto al 11 de septiembre	702.700
sep-12	1.454.000
oct-15	1.425.600
Diciembre	1.496.000
Total	13.611.000

Fuente: Expedientes de caja menor de INCAROSA S.A

Asimismo, se verificaron los comprobantes contables correspondientes a viáticos pagados por nómina a los empleados, con un total de diez y seis millones ochocientos ochenta y tres mil cincuenta y tres pesos colombianos (16.883.053 COP.)

Tabla 13. Pago de Viáticos por Nomina

Numero de Nomina	Valor (COP)
NO 742	400.000.00
NO 745	600.000.00
NO 747	700.000.00
NO 750	1.404.003.00
NO 752	821.933.00
NO 756	3.735.600.00
NO 765	1.030.000.00
NO 768	1.290.166.00
NO 772	1.908.050.00
NO 789	1.032.250.00
NO 792	690.599.00
NO 797	1.492.500.00
NO 798	804.867.00
NO 804	548.274.00
NO 811	424.811.00
Total	16.883.053.00

Fuente: Comprobantes de egreso de nómina de INCAROSA S.A

Finalmente, considerando la información obtenida de la gestión contractual, caja menor y viáticos pagados por nómina, el equipo auditor evaluó un total de mil cuatrocientos seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos colombianos (1.406.848.878 COP) para la vigencia 2024.

Tabla 14. Relación de Muestra Auditada

Concepto	Valor (COP)
caja menor	13.611.000
viáticos nómina	16.883.053
Ordenes rendidas en Sia Observa	1.373.504.372
Órdenes no rendidas	2.850.453
Total	1.406.848.878

Fuente: Expedientes contractuales de INCAROSA S.A

5.2. Ejecución Financiera

Para la determinación de la muestra Financiera, se seleccionó como base de auditoría los saldos de cuentas de balance y de resultados, cuyo valor asciende a ocho mil seiscientos veintiséis millones novecientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos colombianos siete pesos colombianos (8.626.950.169 COP), dado que los principales riesgos identificados se concentran en estas cuentas. Dentro de las cuentas del activo se destacan las cuentas 1407 prestación de servicio por mil doscientos setenta y siete millones quinientos veintiún mil seiscientos setenta y dos pesos colombianos (1.277.521.672 COP), 142012 anticipo para adquisición de bienes y servicios por cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos colombianos (51.479.334 COP), 1475 deudas de difícil recaudo por sesenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos colombianos (67.568.780 COP).

Por otra parte en la muestra de las cuentas del pasivo se resaltan las cuentas 242504 servicios públicos por doscientos dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil trescientos pesos colombianos (218.239.300 COP), 242518 aportes a fondos pensionales por trescientos noventa y siete millones trescientos treinta y un mil doscientos setenta y siete pesos colombianos (397.331.277 COP), 242519 aportes a seguridad social en salud por ciento veinticinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos colombianos (125.485.359 COP), 242520 aportes al ICBF, SENA y CCF por ciento veinticuatro millones novecientos dieciocho mil doscientos dieciséis pesos colombianos (124.918.216 COP). 242532 aportes riesgos profesionales por noventa y cuatro millones quinientos seis mil doscientos pesos colombianos (94.506.200 COP), 24500101 anticipos recibidos servicios de sacrificio por ciento ochenta y dos millones doscientos noventa mil setecientos ochenta pesos colombianos (182.290.780 COP), 24500103 anticipo por ventas por ciento cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil setenta y tres pesos colombianos (152.855.073 COP), 250502 cesantías por ciento cuarenta millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta (140.482.650 COP), 250503 intereses a las cesantías por quince millones trescientos treinta y cinco mil ciento veinte pesos colombianos (15.335.120 COP), 250504 vacaciones por setenta y seis millones

setecientos setenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos colombianos, y 250506, prima de servicios por ciento setenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos quince pesos colombianos (162.279.515 COP).

En cuentas de resultados se evaluó la cuenta 4390 otros servicios por cuatro mil doscientos dieciséis millones ciento cuarenta mil novecientos setenta pesos colombianos (4.216.140.970 COP), 4395 devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios por setecientos noventa y tres millones seiscientos mil doscientos noventa y seis pesos colombianos (793.600.296 COP), en cuentas del gasto la 5330 depreciaciones por diez millones trescientos tres mil trescientos treinta y nueve pesos colombianos (10.303.339 COP), 790707 depreciaciones y amortizaciones por ciento ochenta y un millones novecientos diez mil seiscientos noventa pesos colombianos (181.910.690 COP) y la 580506 intereses moratorios y sanciones por trescientos veintisiete millones novecientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro pesos colombianos (327.927.534 COP) tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 15 Muestra Financiera

Cuenta	Concepto	Valor (COP)
1407	Prestación de servicios	1.277.521.672
142012	Anticipos para adquisición de bienes y servicios	51.479.334
1475	Deudas de difícil recaudo	67.568.780
242504	Servicios públicos	218.239.300
242518	Aportes a fondos pensionales	397.331.277
242519	Aportes a seguridad social en salud	125.485.359
242520	Aportes al ICBF, SENA y CCF	124.918.216
242532	Aportes riesgos profesionales	94.506.200
24500101	Anticipos recibidos servicios de sacrificio	182.290.780
24500103	Anticipo por ventas	152.855.073
250502	Cesantías	140.482.650
250503	Intereses sobre cesantías	15.335.120
250504	Vacaciones	76.774.064
250506	Prima de servicios	172.279.515
4390	Otros servicios	4.216.140.970
4395	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios	793.600.296
5330	Depreciaciones	10.303.339
790707	Depreciaciones y amortizaciones	181.910.690
58059006	Intereses moratorios y sanciones	327.927.534
Total		8.626.950.169

Fuente: Libros Auxiliares INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

6. Planeación y Resultados

Fueron evaluadas quince (15) metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas, componentes y programas, como se ilustra a continuación:

Tabla 16 Metas Auditadas 2024

Línea estratégica / dimensión / eje / pilar (primer nivel de desagregación)	Nombre del programa aprobado en el plan desarrollo territorial - PDT o segundo nivel de desagregación del plan estratégico	Sector	Nombre del producto según el catálogo de productos de la MGA meta producto del PDT o plan estratégico (meta física)
Estructurar y fortalecer el área administrativa, operativa y financiera de la empresa	Construcción de los procesos administrativos	Mixta	Construir y documentar los procesos administrativos necesarios para el óptimo funcionamiento de la empresa.
	Gestión del talento humano de la empresa	Mixta	Construcción de una cultura empresarial que brinde los elementos necesarios para un ambiente de trabajo sano y saludable.
			Implementar una herramienta actualizada para los controles disciplinarios necesarios para el óptimo funcionamiento de la empresa.
	Modernización del proceso de tics de la empresa	Mixta	Construcción de un sistema de tics actualizado y ajustado a las necesidades de la empresa, con controles de acceso y salvaguarda de la información.
			Identificación de las necesidades de equipos de cómputo y otros para cada área específica con el objetivo de aumentar la eficiencia y eficacia de nuestros empleados.
	Actualización del programa de SST en la empresa	Mixta	Implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
Fortalecer la capacidad instalada	Modernización de la infraestructura física de la planta de beneficio	Mixta	Estudio y adecuación de la infraestructura física de la planta de beneficio
		Mixta	Adecuar obras para la ampliación de capacidad instalada de la planta de beneficio de industrias cárnicas del oriente s.a.
		Mixta	Reposición e instalación de equipos y herramientas

Línea estratégica / dimensión / eje / pilar (primer nivel de desagregación)	Nombre del programa aprobado en el plan desarrollo territorial - PDT o segundo nivel de desagregación del plan estratégico	Sector	Nombre del producto según el catálogo de productos de la MGA meta producto del PDT o plan estratégico (meta física)
		Mixta	Realizar la adecuada gestión del vertimiento de aguas residuales de industrias cárnicas del oriente s.a.
		Mixta	Ejecutar obras para la regulación del abastecimiento de agua para la empresa
		Mixta	Continuar prestando el servicio con calidad, continuidad y eficacia
Fortalecer el sistema financiero de la empresa	Incrementar la generación de ingresos de la empresa	Mixta	Aumentar los niveles de ingresos de la empresa por medio de acciones de comercialización con los clientes optimizando la calidad del producto final, garantizando la trazabilidad del ganado mayor y menor al ingreso a nuestras instalaciones.
	Implementación de programas y proyectos de reducción de costos	Mixta	Construir políticas, programas y proyectos para la reducción de costos fijos y variables que se reflejen en los diferentes procesos de la empresa.
	Fortalecimiento del sistema financiero y contable de industrias cárnicas del oriente s.a.	Mixta	Ejecutar acciones de orden administrativo, técnico, legal y financiero para fortalecer el área financiera de Incarosa S.A.

Fuente: Papel de Trabajo PT-04 – AFGR Matriz de Gestión

7. Atención a Denuncias Fiscales

Durante la vigencia 2024 no se presentaron denuncias fiscales ante la auditoría financiera, de gestión y resultados. En consecuencia, no se emitieron requerimientos ni se efectuaron actuaciones relacionadas con este aspecto, y por tanto no se generaron observaciones en el presente informe asociadas a denuncias fiscales.

8. Relación de Hallazgos

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintinueve (29) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tabla 17 Resumen de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos (COP)
1. Administrativos (total)	29	
2. Disciplinarios	3	
3. Penales	0	
4. Fiscales	8	3.087.350.597
5. Sancionatorios	1	

Elaboró: Equipo Auditor

8.1. Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo 01 (Observación Administrativa número 01): Deficiencias en las Funciones del Revisor Fiscal

Criterio:

Estatutos INCAROSA, Escritura Pública 229 del 19 de febrero de 2005 Artículo 43

Son funciones del Revisor Fiscal en el momento de requerirse las siguientes:

a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad;

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

g. Autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:

- (i) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- (ii) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- (iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, en su caso;*
- (iv) Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el uno y el otro presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera*

al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período;

- (v) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;*
- (vi) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia;*

j. Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas; y

k. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Código de Comercio en su Artículo 207. <Funciones Del Revisor Fiscal>. Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Ley 2195 del 2022

Artículo 57. Modifíquese el numeral 5 al Artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y adiciónese un párrafo, los cuales quedarán así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el

ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este Artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Parágrafo: Las autoridades de inspección, vigilancia o control de las personas jurídicas que tengan revisoría fiscal podrán imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus facultades, a los revisores fiscales por la omisión de la obligación de denuncia establecida en el numeral 5 del presente Artículo.

Hecho/Condición:

En el análisis efectuado al dictamen del Revisor Fiscal correspondiente a la vigencia 2024 de la sociedad INCAROSA S.A, se evidencian inconsistencias sustanciales que afectan la precisión técnica, la transparencia y la adecuada comprensión del informe presentado ante la Asamblea General de Accionistas.

En primer lugar, se identificó que las afirmaciones incluidas en el dictamen —referidas a la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones, la comunicación de hallazgos significativos y la existencia de evidencia de auditoría— no cuentan con soporte documental verificable, más allá del informe de actividades allegado como respaldo de la cuenta de cobro. No se dispone de un informe de auditoría formal emitido por el Revisor Fiscal que permita constatar los procedimientos de auditoría aplicados ni la evidencia que sustente las conclusiones expresadas.

De igual manera, se verificó que las políticas contables de la entidad no se han adoptado y, por tanto, no se encuentran ajustadas al marco normativo dispuesto en la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), incumpliendo así lo establecido por la normativa contable pública vigente. Esta situación debió haber sido revelada y mencionada expresamente en el dictamen, por constituir una limitación al cumplimiento del marco normativo aplicable y un hecho relevante que afecta la razonabilidad de la información financiera.

Adicionalmente, en el dictamen no se hace mención a un hecho de importancia legal y ambiental, como lo es el Auto No. AU-01245-2024, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad, según consta en comunicación radicada por INCAROSA el 7 de mayo de 2024. La omisión de este hecho relevante vulnera lo establecido en las normas de aseguramiento de la información y en las disposiciones que exigen revelar

contingencias o procesos que puedan tener impacto financiero o reputacional sobre la entidad.

En cuanto a la aseveración del dictamen respecto al pago oportuno de las obligaciones tributarias y de seguridad social, la revisión efectuada muestra lo contrario. La cuenta contable 58059006 – Intereses moratorios y sanciones evidencia pagos por intereses en distintos subsistemas de la seguridad social, según se detalla a continuación:

Tabla 18 Obligaciones Seguridad Social

Concepto	Valor (COP)
Caja de Compensación Familiar de Antioquia	294.200
Colfondos	47.900
Colpensiones	139.400
EPS y Medicina Prepagada Suramericana	246.700
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	4.200
Nueva EPS S.A.	45.000
Porvenir	618.500
Protección	427.400
Salud Total	5.300
Sanitas EPS	14.300
Savia Salud EPS	8.600
Seguros de Vida Suramericana S.A. (ARL)	286.600
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	2.800
Total intereses moratorios seguridad social	2.140.900

Fuente: Libro Auxiliar INCAROSA S.A

Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, los valores correspondientes a rentas municipales y departamentales presentan también intereses de mora que asciende a ciento sesenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos colombianos (167.347.586 COP), doscientos seis millones ochocientos ocho mil ochocientos un peso colombiano (206.808.801 COP), respectivamente.

Causa:

Deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas al Revisor Fiscal según los Estatutos Sociales y el artículo 207 del Código de Comercio, originadas en la falta de evidencia documental y técnica que respalde el alcance del dictamen, la omisión de hechos relevantes y revelaciones obligatorias. Estas falencias se derivan de una planeación inadecuada del trabajo de auditoría, insuficiente aplicación de procedimientos de verificación y deficiencias en la redacción del dictamen.

Efecto:

La falta de adopción de las políticas contables conforme a la Resolución 414 de 2014, la omisión de hechos relevantes como el proceso sancionatorio ambiental iniciado por CORNARE y las inconsistencias en la información reportada sobre el pago oportuno de obligaciones tributarias y de seguridad social, afectan la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros, limitan la transparencia en la rendición de cuentas y pueden generar riesgos legales, financieros y reputacionales para la entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria (Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria número 02): Falta de Razonabilidad en la Información Financiera Presentada

Criterio:

Marco Conceptual Para La Preparación y Presentación De Información Financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público

6.5. Presentación de los estados financieros

(...)127. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:

- a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.*
- b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la empresa.*
- c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.*

128. Las decisiones sobre la selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar

de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.

6.5.2. Ubicación de la información Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera

129. La ubicación de la información en los estados financieros tiene impacto en el logro de los objetivos de la información financiera de propósito general. La ubicación puede afectar la comparabilidad de la información y la manera en que los usuarios la interpretan. La ubicación de la información puede usarse para lo siguiente:

- a) transmitir la importancia relativa de la información y su conexión con otros elementos de información,*
- b) transmitir la naturaleza de la información,*
- c) vincular elementos de información diferentes que se combinan para suplir necesidades de los usuarios y d) distinguir entre la información seleccionada para presentarse en los estados financieros o revelarse en las notas.*

6.5.3. Organización de la información

130. La organización de la información se refiere a la clasificación y agrupación de esta en los estados financieros. La manera como se organiza la información puede afectar la interpretación por parte de los usuarios.

131. Al clasificar la información, la empresa ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la empresa. Por su parte, al agrupar la información, la empresa reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.

132. La organización de la información ayuda a garantizar que los aspectos claves sean comprensibles, identifica claramente las relaciones importantes, destaca apropiadamente la información que comunica los mensajes claves y facilita las comparaciones.

133. Al organizar la información, se deben tomar una serie de decisiones que tienen que ver con el uso de referencias cruzadas, tablas, gráficos, encabezados, numeración y disposición de las partidas dentro de los estados financieros.

134. La información presentada en los estados financieros se organiza en totales y subtotales numéricos. Esta organización proporciona una visión integral de temas como la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo, de la empresa.

135. En el caso de los estados financieros, las relaciones pueden darse entre los siguientes elementos:

a) subconjuntos de valores presentados en los estados financieros o cambios en los valores presentados y su efecto sobre la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo de la empresa;

b) valores presentados en los estados financieros que reflejen el impacto de un evento externo común, o que contribuyan juntos a la comprensión de un aspecto de la situación financiera o el resultado de la empresa; y

c) valores presentados en los estados financieros y revelados en notas relacionadas que proporcionen información que explique o apoye la comprensión, por parte de los usuarios, de las partidas presentadas.

136. La organización de la información en los estados financieros incluye decisiones sobre lo siguiente:

a) desagregación de totales en categorías,

b) ordenación y agrupación de partidas presentadas dentro de cada estado,

c) identificación de agregados, y

d) identificación de otra información a introducir en los estados financieros.

137. La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.

La Resolución 193 de 2016 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establece:
(...)

2.2.3 Revelación

Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros.

2.2.3.1 Presentación de estados financieros

Subetapa en la que se estructuran los estados financieros, conforme al marco normativo aplicable a la entidad, los cuales constituyen una representación de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad.

2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros

Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Ley 1952 del 2019:

(...)

ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTICULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor Público:

(...)

34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto. (...)

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

Hecho/Condición:

Durante la revisión de los estados financieros de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. correspondientes al cierre del ejercicio 2024, se evidenciaron inconsistencias en la revelación de varias cuentas presentadas en los estados financieros y en las notas explicativas que los acompañan.

En el estado de situación financiera en los deudores se observa lo siguiente:

Tabla 19 Notas EEFF INCAROSA S.A.

Concepto	Año 2023	Año 2024
Deudores a corto plazo	1.691.225.104 COP	1.755.193.254 COP
Deudores a largo plazo	0	860.273.982 COP

Fuente: Notas EEFF INCAROSA S.A

Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, en la Nota 7.1 Desagregación de las cuentas por cobrar, el valor revelado para las cuentas por cobrar a corto plazo al 31 de diciembre de 2023 asciende únicamente a ochocientos veinte ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos doce pesos colombianos (828.758.912 COP), generándose una diferencia respecto al valor registrado en el estado financiero de ochocientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento noventa y dos pesos colombianos (862.466.192 COP), como se muestra a continuación:

Tabla 20 Diferencias Nota 7 EEFF INCAROSA S.A

Detalle	Valor (COP)
Valor presentado en EEFF – Deudores a corto plazo 2023	1.691.225.104
Valor revelado en Nota 7.1 – CxC corto plazo 2023	828.758.912
Diferencia	862.466.192

Fuente: EEFF INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

Ilustración 2 EEFF INCAROSA S.A.

ACTIVO	NOTA	AÑO 2024	AÑO 2023	VARIACIONES	
				PESOS	%
ACTIVO CORRIENTE		2.426.496.812	1.744.785.154	681.711.658	39%
Disponible y equivalente a efectivo	5	671.303.557	52.447.305	618.856.252	1180%
Deudores a corto plazo	7	1.755.193.254	1.691.225.104	63.968.150	4%
Inventarios	8	0	1.112.744	-1.112.744	-100%

Fuente: Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 3 NOTA 7 EEFF INCAROSAS.A.

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

7.1 Desagregación de las cuentas por cobrar

La desagregación de las cuentas por cobrar a corto plazo presentadas en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 es la siguiente:

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Servicio de Bovinos	\$ 517.960.624	\$ 301.913.472	72%
Servicio de Porcinos	\$ 723.157.857	\$ 333.976.555	117%
Servicio Desposte Bovinos	\$ 1.351.733	\$ 3.981.144	-66%
Servicio Desposte Porcinos	\$ 1.502.354	\$ 2.527.814	-41%
Venta de Menudos	\$ 17.882.000	\$ 0	100%

 Incarosa_oriente
  Industrias Cárnicas del Oriente S.A
  3142775971

www.incarosa.co

Industrias Cárnicas del Oriente S.A



Venta de Reciclaje	\$ 267.104	\$ 80.230	233%
Servicio de Arrendamiento	\$ 15.400.000	\$ 4.000.000	285%
Préstamos Concedidos	\$ 7.052.583	\$ 9.696.800	-27%
Avances y Anticipos Entregados	\$ 53.697.104	\$ 49.024.432	10%
Anticipos de Impuestos	\$ 388.963.679	\$ 198.643.071	96%
Otros deudores	\$ 292.662.796	\$ 46.586.825	528%
Deterioro Acumulado	-\$ 264.704.580	-\$ 121.671.431	118%
TOTAL	\$ 1.755.193.254	\$ 828.758.912	112%

Fuente: Nota 7 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Esta diferencia coincide con el valor reportado en las notas a los estados financieros como deudores a largo plazo para la misma vigencia ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis mil ciento noventa y dos pesos colombianos (862.466.192 COP), lo que indica que dicha cifra fue trasladada o reclasificada sin que exista evidencia de un acta del Comité de Sostenibilidad Contable o soporte técnico que avale dicha reclasificación.

Ilustración 4. Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A.

La desagregación de las cuentas por cobrar a largo plazo presentadas en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 es la siguiente:

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Anticipos de Impuestos	\$ 396.337.896	\$ 396.337.896	0%
Otros deudores. Municipio Rionegro	\$ 396.367.306	\$ 396.367.306	0%
Deudas de Difícil Recaudo	\$ 67.568.780	\$ 69.760.990	-3%
TOTAL	\$ 860.273.982	\$ 862.466.192	0%

Fuente: Nota 7 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Adicionalmente, se identificó que, en nota explicativa sobre el Servicio de Desposte de Bovinos y Porcinos, el texto revela un valor total de dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos colombianos (2.799.287 COP), mientras que en la tabla adjunta a la Nota 7.1 los valores informados para estos conceptos son:

Tabla 21 Diferencias Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A.

Concepto	Valor 2024 (COP)	Valor 2023 (COP)
Servicio Desposte Bovinos	1.351.733	3.981.144
Servicio Desposte Porcinos	1.502.354	2.527.814
Total según Nota 7.1 (2024)	2.854.087	N/A

Fuente: EEFF INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

La suma de los valores del servicio de desposte de bovinos y porcinos revelados en la Nota 7.1 dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete pesos colombianos (2.854.087 COP) no coincide con el valor informado en el texto explicativo dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos colombianos (2.799.287 COP), presentando una diferencia de cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos colombianos (54.800 COP), lo que evidencia una inconsistencia entre la información cuantitativa revelada en las notas y la descrita en el cuerpo del informe.

Ilustración 5 Texto Explicativo Nota 7.1 EEFF INCAROSA S.A

- **Servicio desposte de bovinos y porcinos:** a diciembre 31 de 2024 termina con unas cuentas por cobrar por valor de \$2.799.287. Esta es la cartera corriente por la que se esperó recibir flujo de efectivo los primeros meses del año 2025. Esta línea de desposte fue construida en el año 2019 con el fin de continuar con el contrato de suministro de carne a la empresa NUTRICERES para la contratación del PAE en todos sus escenarios, pero que en este año no fue posible obtenerlo y por lo tanto no ha dado el retorno de la inversión esperada.

Fuente: Nota 7 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 6 Nota 7 EEFF INCAROSA S.A.

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

7.1 Desagregación de las cuentas por cobrar

La desagregación de las cuentas por cobrar a corto plazo presentadas en el estado de situación financiera individual al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023 es la siguiente:

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Servicio de Bovinos	\$ 517.960.624	\$ 301.913.472	72%
Servicio de Porcinos	\$ 723.157.857	\$ 333.976.555	117%
Servicio Desposte Bovinos	\$ 1.351.733	\$ 3.981.144	-66%
Servicio Desposte Porcinos	\$ 1.502.354	\$ 2.527.814	-41%
Venta de Menudos	\$ 17.882.000	\$ 0	100%

Fuente: Nota 7 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

También se evidencia en la revisión de las Notas a los estados financieros de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., inconsistencias entre los valores revelados en las notas explicativas y los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera correspondientes al período 2023.

En la Nota 10 y Nota 10.1– Activos Intangibles y Otros Activos Intangibles, se presentan los siguientes valores para la vigencia 2023:

Tabla 22 Nota 10 EEFF INCAROSA S.A.

Concepto	Valor 2023 (COP)
Licencias y Software	42.493.743
Aplicativo Facturación Electrónica	2.056.320
Intangible Know How	646.376.211
Total según notas	690.926.274

Fuente: EEFF INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

El valor total revelado seiscientos noventa millones novecientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos colombianos (690.926.274 COP) no concuerda con el saldo reportado en el Estado de Situación Financiera para la cuenta de Activos Intangibles, que asciende a seiscientos noventa y un millones trecientos quince mil setenta y cuatro pesos colombianos (691.315.074 COP), generándose una diferencia de trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos colombianos (388.800 COP).

Ilustración 7 EEFF INCAROSA

ACTIVO NO CORRIENTE		7.162.371.893	8.435.638.705	-1.273.266.812	-15%
Inversiones largo plazo	6	0	500.000.000	-500.000.000	-100%
Deudores a Largo Plazo	7	860.273.982	0	860.273.982	100%
Propiedad planta y equipo	9	7.967.448.295	8.553.556.702	-586.108.407	-7%
Depreciación acumulada	9	-1.672.014.355	-1.384.256.799	-287.757.556	21%
Intangibles	10	0	<u>691.315.074</u>	-691.315.074	-100%
Diferidos	11	6.663.971	75.023.728	-68.359.757	-91%

Fuente: Nota 7 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 8 Nota 10 Y 10.1 EEFF INCAROSA S.A

NOTA 10. ACTIVOS INTANGIBLES

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Licencias y Software	\$ 0	\$ 42.493.743	100%
Aplicativo Facturación Electrónica	\$ 0	\$ 2.056.320	100%
TOTAL	\$ 0	\$ 44.550.063	22,82%

En esta cuenta se encuentra contabilizado:

- Software presupuestal SAYMIR; el cual se adquirió con el fin de cumplir con las obligaciones presupuestales.
 - Software World Office; para cumplir con las obligaciones contables.
 - Sistema de Trazabilidad; para fines de mejoramiento operacional y de aseguramiento en el proceso de sacrificio.
- A diciembre 31-2024 esta amortizado contra cuentas de resultados en el 100% y en cumplimiento de las políticas contables de Incarosa, vigentes.

Los demás costos asociados con el mantenimiento y actualización de estos softwares se reconocen como gasto cuando se incurren en estos.

10.1 Otros activos intangibles

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Intangible Know How	0	\$ 646.376.211	-100%
TOTAL	0	\$ 646.376.211	-100%

El saldo de esta cuenta a diciembre 31-2024 quedo en ceros, era una partida registrada con los saldos iniciales por la compra de las acciones de industria a Nutriceres, en la vigencia 2021; y según avaluó del buen nombre (Know How) realizado por un profesional en la materia, cuyo estudio reposa en archivos de la empresa. Y por la trazabilidad de las acciones vendidas en diciembre 2024 a Nutriceres, los soportes de los respectivos registros: comprobantes, documentos de la venta de las acciones y el acta del comité de sostenibilidad financiera, reposan en archivos de la empresa.

Fuente: Nota 10 y 10.1 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

En la Nota 11 Bienes y servicios pagados por anticipado (diferidos), correspondiente al período 2023, se identificó que la suma de los valores detallados en el cuadro (Seguros Mapfre, Aseguradora Solidaria, Embargos Judiciales e Impuesto Diferido) no coincide con el total reportado en la nota.

Los valores individuales suman setenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos colombianos (74.369.228 COP), mientras que el total presentado corresponde a setenta y cinco millones veinte tres mil setecientos veinte ocho pesos colombianos (75.023.728 COP), evidenciándose una diferencia de seis cientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos colombianos (654.500 COP), lo que refleja errores de sumatoria en la elaboración de la nota y falta de consistencia en la información revelada respecto a los estados financieros.

Ilustración 9 Nota 11 EEFF INCAROSA S.A

NOTA 11. BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO (DIFERIDOS)

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Seguros Mapfre	\$ 1.323.439	\$ 12.419.342	-89%
Aseguradora Solidaria	\$ 3.340.532	\$ 2.001.881	67%
Embargos Judiciales	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	0%
Impuesto Diferido	\$ 0	\$ 57.948.005	-100%
TOTAL	\$ 6.663.971	\$ 75.023.728	-91%

Fuente: Nota 11 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Al realizar la verificación del rubro “Impuestos, Gravámenes y Tasas” registrado en el pasivo corriente del Estado de Situación Financiera para el período 2023, se identifica un valor reportado de seiscientos dos millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos colombianos (602.349.729 COP). Sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, específicamente en la Nota 14.1 – A Corto Plazo, el total detallado para 2023 asciende únicamente a doscientos cincuenta millones quinientos treinta y seis mil trescientos setenta y dos pesos colombianos (250.536.372 COP).

Lo anterior evidencia una diferencia de trescientos cincuenta y un millones ochocientos trece mil trescientos cincuenta y siete pesos colombianos (351.813.357 COP), valor que se encuentra en el pasivo no corriente del 2024, lo que indica que dicha cifra fue trasladada o reclasificada sin que exista evidencia de un acta del Comité de Sostenibilidad Contable o soporte técnico que avale dicha reclasificación.

Ilustración 10 EEFF INCAROSA S.A

PASIVO					
PASIVO CORRIENTE		3.670.529.068	4.766.478.386	-1.095.949.318	-23%
Obligaciones financieras corto plazo	12	91.374.187	270.462.459	-179.088.272	-66%
Proveedores-fondos pensi.salud. y parafiscales Corto plazo	13	631.412.938	1.024.026.785	-392.613.847	-38%
Impuesto, Gravámenes y tasas	14	113.260.166	602.349.729	-489.089.563	-81%
Beneficios a empleados	15	235.582.841	360.859.075	-125.276.235	-35%
Provisiones y estimaciones	16	87.248.951	87.248.951	0	0%
Otros pasivos	17	2.511.649.986	2.421.531.387	90.118.599	4%
PASIVO NO CORRIENTE		351.813.359	720.016.595	-368.203.236	-51%
Impuestos Gravámenes y Tasas	14	351.813.359	0	351.813.359	100%
Diferidos (impuesto diferido)	18	0	720.016.595	-720.016.595	-100%

Fuente: Nota 10 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 11 Nota 14 EEFF INCAROSA S.A

NOTA 14. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS

14.1 A Corto Plazo

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Retención en la Fuente a Título de Renta	\$ 2.231.563	\$ 20.439.447	-89%
Retención en la Fuente a Título de IVA	\$ 1.054.283	\$ 3.322.345	-68%
Autorretenciones	\$ 5.314.021	\$ 5.768.731	-8%
Retención a Título de ICA	\$ 604.694	\$ 2.965.018	-80%
Industria y Comercio	\$ 0	\$ 110.377.534	-100%
Tasa Cornare	\$ 0	\$ 41.252	-100%
Impuesto a la Seguridad 5%	\$ 104.055.605	\$ 107.622.045	-3%
TOTAL	\$ 113.260.166	\$ 250.536.372	-55%

Fuente: Nota 14 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 12 Nota 23 EEFF INCAROSA S.A

NOTA 23. INGRESOS OPERACIONALES

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Servicio de Sacrificio Bovinos	\$ 2.068.510.000	\$ 2.081.871.800	-1%
Servicio de Sacrificio Porcinos	\$ 4.671.139.665	\$ 4.515.091.118	3%

 Incarosa_oriente
  Industrias Cárnicas del Oriente S.A
  3142775971

www.incarosa.co



Venta de Subproductos	\$ 460.620.519	\$ 1.284.932.158	-64%
Venta de Otros Subproductos	\$ 567.510.207	\$ 0	100%
Comercialización de Cerdos	\$ 3.736.700	\$ 0	100%
Venta de Menudos	\$ 417.544.000	\$ 147.600.000	183%
Servicio de Desposte Bovinos	\$ 70.732.113	\$ 66.563.852	6%
Servicio de Desposte Porcinos	\$ 45.136.427	\$ 18.110.154	149%
Servicio de Cavas	\$ 0	\$ 461.900	-100%
Devoluciones	-\$ 79.602.878	-\$ 111.487.083	-29%
Descuentos	-\$ 713.997.418	-\$ 801.340.500	-11%
TOTAL	\$ 7.511.329.335	\$ 7.201.803.399	4%

Fuente: Nota 23 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Al verificar la información relacionada con los Costos Indirectos, se identifican inconsistencias entre los valores presentados en el Estado de Resultados y los revelados en las Notas a los Estados Financieros.

Para el año 2024, el Estado de Resultados presenta Costos Indirectos por dos mil doscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos colombianos (2.267.834.124 COP), mientras que la Nota 24.3 – Costos Indirectos Consolidados reporta un total de dos mil doscientos sesenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil treinta y dos pesos colombianos (2.269.273.032 COP), evidenciando una diferencia de un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos ocho pesos colombianos (1.438.908 COP).

De igual manera, en el período 2023, el Estado de Resultados registra Costos Indirectos por dos mil quinientos siete millones ciento catorce mil trescientos ochenta y un pesos

colombianos (2.507.114.381 COP) y Costos Indirectos Alimentación por doscientos ochenta y siete millones veintitrés mil ochocientos noventa y nueve pesos colombianos (287.023.899 COP), para un total de dos mil setecientos noventa y cuatro millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y dos pesos colombianos (2.794.138.280 COP). Sin embargo, la Nota 24.3 presenta un total de dos mil setecientos noventa y cuatro millones trescientos cinco mil ciento cincuenta y dos pesos colombianos (2.794.305.152 COP), reflejando una diferencia de ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos colombianos (166.872 COP).

Estas inconsistencias muestran falta de conciliación entre los valores presentados en los estados financieros y la información revelada en las notas, afectando la confiabilidad y trazabilidad de las cifras reportadas.

Ilustración 13 EEFF INCAROSA S.A

TOTAL INGRESOS NETOS		1.111.929.339	1.201.605.399	909.929.339	4%
COSTOS	24				
C Material directo		311.091.043	299.865.916	11.225.127	4%
C Material directo alimentación		0	1.361.025	-1.361.025	-100%
C Mano de obra directa		2.882.143.815	3.617.911.603	-735.767.788	-20%
C Mano de obra directa alimentación		0	10.110.432	-10.110.432	-100%
C Mano de obra directa desposte		16.263.896	40.676.321	-24.412.425	-60%
Costos indirectos desposte		2.842.732	166.872	2.675.860	1604%
C Material directo desposte		161.990	18.690.286	-18.528.296	-99%
Costos indirectos		2.267.834.124	2.507.114.381	-239.280.257	-10%
Costos indirectos alimentación		0	287.023.899	-287.023.899	-100%
C Depreciaciones		181.957.562	177.277.461	4.680.101	3%

Fuente: Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 14 Nota 24.3 EEFF INCAROSA

24.3 Costos Indirectos Consolidados

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Comisión, Honorarios y Servicios	\$ 150.898.936	\$ 510.175.142	-70%
Mantenimiento	\$ 107.156.666	\$ 0	100%
Vigilancia y Seguridad	\$ 253.191.204	\$ 779.014.614	-67%
Servicios Públicos (Energía, Acueducto y Gas)	\$ 1.489.497.497	\$ 1.194.404.962	25%
Arrendamientos	\$ 37.138.762	\$ 39.418.213	-6%
Transporte	\$ 0	\$ 16.100.988	-100%
Daños en Ejecución del Proceso	\$ 11.978.217	\$ 36.242.810	-67%
Impuestos	\$ 188.055.905	\$ 182.527.622	3%
Otros Costos	\$ 31.355.845	\$ 36.420.801	-14%
TOTAL	\$ 2.269.273.032	\$ 2.794.305.152	-19%

Fuente: Nota 24.3 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Durante la revisión del Estado de Resultado Integral y de las Notas a los Estados Financieros, se evidenció que la información de los ingresos operacionales presentada

en dichas notas corresponde únicamente a una copia de las cifras del estado de resultados, sin incluir revelaciones adicionales.

Las notas no contienen descripciones, políticas contables, análisis de variaciones, ni explicaciones sobre la composición de los rubros

Ilustración 15 EEFF INCAROSA S.A

	NOTA	AÑO 2024	AÑO 2023	VARIACIONES	
				PESOS	%
INGRESOS					
INGRESOS OPERACIONALES	23				
Sacrificio de bovinos y porcinos		6.739.649.665	6.596.962.918	142.686.747	2%
Venta de subproductos		1.028.130.726	1.284.932.158	-256.801.432	-20%
Servicio de cavas		0	461.900	-461.900	-100%
Comercialización de Cerdos		3.736.700	0	3.736.700	100%
Venta de menudos		417.544.000	147.600.000	269.944.000	183%
Servicio desposte bovino		70.732.113	66.563.852	4.168.261	6%
Servicio desposte porcino		45.136.427	18.110.154	27.026.273	149%
Devoluciones		-79.602.878	-111.487.083	31.884.205	-29%
Descuentos		-713.997.418	-801.340.500	87.343.082	-11%
TOTAL INGRESOS NETOS		7.511.329.335	7.201.803.399	309.525.936	4%

Fuente: Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 16 Nota 23 EEFF INCAROSA S.A

NOTA 23. INGRESOS OPERACIONALES

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Servicio de Sacrificio Bovinos	\$ 2.068.510.000	\$ 2.081.871.800	-1%
Servicio de Sacrificio Porcinos	\$ 4.671.139.665	\$ 4.515.091.118	3%

 Incarosa_oriente
  Industrias Cárnicas del Oriente S.A.
  3142775971

www.incarosa.co



Venta de Subproductos	\$ 460.620.519	\$ 1.284.932.158	-64%
Venta de Otros Subproductos	\$ 567.510.207	\$ 0	100%
Comercialización de Cerdos	\$ 3.736.700	\$ 0	100%
Venta de Menudos	\$ 417.544.000	\$ 147.600.000	183%
Servicio de Desposte Bovinos	\$ 70.732.113	\$ 66.563.852	6%
Servicio de Desposte Porcinos	\$ 45.136.427	\$ 18.110.154	149%
Servicio de Cavas	\$ 0	\$ 461.900	-100%
Devoluciones	-\$ 79.602.878	-\$ 111.487.083	-29%
Descuentos	-\$ 713.997.418	-\$ 801.340.500	-11%
TOTAL	\$ 7.511.329.335	\$ 7.201.803.399	4%

Fuente: Nota 23 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 17 EEFF INCAROSA S.A

OTROS INGRESOS	26				
I Venta de Material Reciclable		5.395.787	3.568.378	1.827.409	51%
I Servicio de Aguas Residuales		173.363.686	16.105.742	157.257.944	976%
I Financieros		19.012	38.094	-19.083	-50%
I Valoración Acciones		50.562.200	0	50.562.200	100%
I Arrendamientos		14.201.681	0	14.201.681	100%
I Recuperaciones		0	24.420.293	-24.420.293	-100%
I Incapacidades		43.666.193	0	43.666.193	100%
I Participaciones en concesiones		504.021.682	0	504.021.682	100%
I Recuperación Gtos de ejercicios anteriores		55.211.919	0	55.211.919	100%
I Diversos		324.726	11.053	313.673	2838%
TOTAL OTROS INGRESOS		846.766.885	44.143.561	802.623.325	1818%

Fuente: Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 18 Nota 26 EEFF INCAROSA S.A.

NOTA 26. OTROS INGRESOS

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Servicios de Aguas Residuales	\$ 173.363.686	\$ 16.105.742	976%
Venta de Material Reciclable	\$ 5.395.787	\$ 3.568.378	51%
Intereses Financieros	\$ 19.012	\$ 38.094	-50%
Valoración de Acciones	\$ 50.562.200	\$ 0	100%
Arrendamientos	\$ 14.201.681	\$ 0	100%
Recuperaciones	\$ 0	\$ 24.420.293	-100%
Incapacidades	\$ 43.666.193	\$ 0	100%
Liquidación Contrato Ciudad Bolívar	\$ 504.021.682	\$ 0	100%
Recuperación Gastos de Ejercicios Anteriores	\$ 55.211.919		100%
Diversos	\$ 324.726	\$ 11.053	2838%
TOTAL	\$ 846.766.886	\$ 44.143.560	1818%

- **Servicio de Aguas Residuales:** Este servicio tiene una importante disminución y esto es debido a que no se ha logrado tener la comunicación con la administración municipal de Rionegro para facturar los servicios de vertimientos del CRT (Centro de Reclusión Transitoria) por los últimos períodos de 2022 y todo el año 2023. Por otra parte, se sigue facturando los servicios a las empresas Planeta Verde y Rio Aseo Total.
- **Venta de Material Reciclaje:** Estas ventas se le realizan a la empresa planeta verde, con el fin de que ellos realizan la debida disposición de los insumos reciclables de la empresa.
- **Recuperaciones:** En esta cuenta se contabiliza la recuperación por concepto de incapacidades ante las administradoras.
- **Liquidación Contrato ciudad Bolívar:** se dio este valor significativo por el registro del contrato de liquidación, de cuentas contables pasivas(proveedores) que ya no era posible pagarlas (falta de soportes) y que en años 2021-2022-2023 no se registraron en debida forma. documentos soportes de las transacciones y acta comité sostenibilidad financiera reposan en archivos de la empresa.

Fuente: Nota 26 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 19 EEFF INCAROSA S.A.

OTROS GASTOS	27				
G. Deterioro	143.522.429	0	143.522.429	100%	
Financieros	452.210.031	289.855.429	162.354.603	56%	
Gastos extraordinarios	0	0	0	0%	
G Ajustes Vigencias Anteriores	135.420.244	0	135.420.244	100%	
G Liquidación Contrato Ciudad Bolívar	703.202.335	0	703.202.335	100%	
Gastos diversos	1.833.093	12.934.018	-11.100.925	-86%	
				0%	
TOTAL OTROS GASTOS	1.436.188.132	302.789.447	1.133.398.685	374%	

Fuente: Estados Financieros de INCAROSA S.A

Ilustración 20 Nota 27 EEFF INCAROSA S.A.

NOTA 27. OTROS GASTOS

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Deterioro Cuentas por Cobrar	\$ 143.522.429	\$ 0	100%
Gastos Financieros	\$ 452.210.031	\$ 289.855.429	56%
Ajustes Vigencias Anteriores	\$ 135.420.244	\$ 0	100%
liquidación Contrato Ciudad Bolívar	\$ 703.202.335	\$ 0	100%
Gastos Diversos	\$ 1.833.093	\$ 12.934.018	-86%
TOTAL	\$ 1.436.188.132	\$ 302.789.447	374%

- **Liquidación Contrato ciudad Bolívar:** se dio este valor significativo por el registro del contrato de liquidación, de cuentas contables activas (activo en construcción) que ya no era posible activar (falta de soportes) y que en años 2021-2022-2023 no se registraron en debida forma. documentos soportes de las transacciones y acta comité sostenibilidad financiera reposan en archivos de la empresa.

Los gastos financieros corresponden a los intereses, servicio de la deuda y Fondo Nacional de Garantías de la obligación financiera con el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia, debido al endeudamiento para la construcción de las cavas de bovinos y zona de desposte y capital de trabajo en que ha incurrido la empresa para su funcionamiento.

Los gastos financieros están discriminados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	2024	2023	VARIACIÓN
Gastos Bancarios	\$ 9.995.398	\$ 22.246.453	-55%
GMF 4X1000	\$ 42.268.733	\$ 39.312.778	8%
Comisiones Bancarias	\$ 29.108.174	\$ 36.920.229	-21%
Gastos Financieros FNG	\$ 3.533.226	\$ 4.400.000	-20%
Intereses Financieros	\$ 39.376.960	\$ 64.883.672	-39%
Intereses Moratorios	\$ 327.927.539	\$ 122.092.298	169%
TOTAL	\$ 452.210.031	\$ 289.855.430	56%

Fuente: Nota 27 de los Estados Financieros de INCAROSA S.A

Causa

La causa principal de las inconsistencias identificadas radica en la ausencia de un proceso adecuado de revisión, conciliación y validación entre la información contable registrada y la información revelada en las notas a los estados financieros. Esto evidencia deficiencias en los controles internos del área contable relacionados con la verificación de sumatorias, la correcta clasificación de saldos y la actualización oportuna de las revelaciones antes de su presentación final.

Efecto

Las inconsistencias entre los valores presentados en los estados financieros y las cifras reveladas en las notas generan una afectación directa a la fiabilidad, coherencia y transparencia de la información financiera, dificultando su adecuada interpretación por parte de los usuarios internos y externos; la falta de concordancia en las revelaciones puede llevar a conclusiones erróneas sobre la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo de la entidad, afectando la toma de decisiones, la comparabilidad e incluso la confianza de los entes de control y terceros.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

1. *“Dando respuesta a la Observación Administrativa con Presunta incidencia Disciplinaria número 02: Falta de Razonabilidad en la información Financiera Presentada, nos permitimos aclarar lo siguiente:*
- ✓ *En dicho punto, se relaciona una diferencia de \$862.466.192, según el ESFA del año 2023, en el cual se presentó el rubro total de la cartera clasificado como corriente (Corto Plazo), por un valor \$1.691.225.104. En la Nota 7.1 se hizo la debida reclasificación del valor total en corto y largo plazo de acuerdo con las políticas contables, donde el total del monto presentado en el 2023 no tuvo variación, sino que tuvo mayor entendimiento para los stakeholders, motivo por el cual no se debía llevar a comité de sostenibilidad. Adicionalmente, **este punto es relacionado a la información contable y financiera para la empresa durante la vigencia 2023, dando entendimiento al alcance de la auditoría realizada por la contraloría Municipal de Rionegro donde claramente el año a auditar es la vigencia 2024, solicitamos que dicho hallazgo no sea tenido en cuenta.***

La diferencia reportada corresponde exclusivamente a un ejercicio de reclasificación entre corto y largo plazo, realizada conforme a las políticas contables internas y al Marco Conceptual NIIF, sin modificar el total de la cartera registrada en el ESFA 2023 (\$1.691.225.104). La reclasificación no altera saldos, no afecta la razonabilidad del estado financiero y no modifica la posición económica de la

entidad, el propósito de la reclasificación fue mejorar la comprensión de los usuarios de acuerdo con el principio de relevancia y presentación fiel establecido en las NIIF.

Dado que no se trata de una decisión que modifique políticas contables ni suponga un cambio en criterios de medición, no era necesario escalamiento al Comité de Sostenibilidad Contable, conforme a las normas internas. Este punto se origina en información del año 2023, que no hace parte del alcance definido por la Contraloría Municipal de Rionegro, cuya auditoría se circunscribe a la vigencia 2024. Por lo anterior se solicita que este ítem no sea considerado como hallazgo procedente, al no corresponder a la vigencia auditada ni afectar la razonabilidad de los estados.

- ✓ *De acuerdo con la cifra expresada en el cuadro explicativo de las cuentas por cobrar por servicios de desposte de bovinos y porcinos para el año 2024 el valor es de \$2.854.087, sin embargo, en las notas se relacionó un valor de \$2.799.287 dicho valor muestra un error de digitación en las notas.*

El error de digitación en la redacción de la nota, NO tiene incidencia en el saldo de la cuenta, los registros contables, ni la realidad financiera de la compañía. Al ser un error meramente formal y no sustancial, se encuentra bajo el concepto de inexactitud subsanable, sin connotación disciplinaria ni fiscal.

- ✓ *El valor del ESFA es de \$691.315.074 para la vigencia 2023, sin embargo, en la nota 10 y nota 10.1, hubo una diferencia aritmética al realizar la sumatoria de los intangibles y los otros intangibles, se tomó el valor subrayado y en realidad se tenía que tomar el valor de \$646.756.011 que reposa en los EEFF del año 2023 (Ver imagen 2).*

Ilustración 21. Respuesta de sujeto de control, intangibles

Concepto	Valor 2023 (COP)
Licencias y Software	42.493.743
Aplicativo Facturación Electrónica	2.056.320
Intangible Know How	646.376.211
Total según notas	690.926.274

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Ilustración 22. Imagen N°2 EEFF a diciembre 31 del año 2023 vs 2022

NOTA 10. ACTIVOS INTANGIBLES

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
Licencias y Software	\$ 42.493.743	\$ 34.217.440	24,19%
Aplicativo Facturación Electrónica	\$ 2.056.320	\$ 2.056.320	0,00%
TOTAL	\$ 44.550.063	\$ 36.273.760	22,82%

En esta cuenta se encuentra contabilizado:

- Software presupuestal SAYMIR; el cual se adquirió con el fin de cumplir con las obligaciones presupuestales.
- Software World Office; para cumplir con las obligaciones contables.
- Sistema de Trazabilidad; para fines de mejoramiento operacional y de aseguramiento en el proceso de sacrificio.

Los demás costos asociados con el mantenimiento y actualización de estos softwares se reconocen como gasto cuando se incurren en estos.

10.1 Otros activos intangibles

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
Acciones de Industria (NUTRICERES)	\$ 646.765.011	\$ 646.376.211	0,06%



Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Adicionalmente, cabe aclarar que este punto es relacionado a la información contable y financiera para la empresa durante la vigencia 2023, dando entendimiento al alcance de la auditoría realizada por la contraloría Municipal de Rionegro donde claramente el año a auditar es la vigencia 2024, solicitamos que dicho hallazgo no sea tenido en cuenta.

La diferencia detectada frente al valor real del ESFA (\$691.315.074) se origina en un error aritmético por la sumatoria errada del valor subrayado en la nota, cuando debió emplearse el valor correcto de \$646.756.011 que sí reposa en los estados financieros del 2023. Se trata de un error de carácter numérico y formal, no imputable a irregularidad contable ni a manipulación de cifras. De igual manera, reiteramos que dicho punto corresponde a la vigencia 2023, la cual no es objeto de la auditoría adelantada por la Contraloría Municipal para el año 2024, motivo por el cual se solicita su exclusión.

- ✓ En lo correspondiente a la nota 11 de bienes y servicios pagados por anticipado la diferencia de \$654.500, se debe a la omisión en la digitación y realización del cuadro explicativo de la nota, dicho valor es un seguro del estado, por ende, el valor total es correcto. **Este punto es relacionado a la información contable y financiera**

para la empresa durante la vigencia 2023, dando entendimiento al alcance de la auditoría realizada por la contraloría Municipal de Rionegro donde claramente el año a auditar es la vigencia 2024, solicitamos que dicho hallazgo no sea tenido en cuenta.

La diferencia corresponde a la omisión de un valor en el cuadro explicativo. No existió error en el valor total revelado ni inconsistencia en la contabilidad; únicamente se omitió reflejarlo en la nota, lo cual no afecta razonabilidad. Este punto también se origina en la vigencia 2023 (fuera del alcance 2024), por lo que debe excluirse.

- ✓ Se relaciona una diferencia de \$351.813.357, según el ESFA del año 2023, se presentó el rubro total de impuestos, gravámenes y tasas clasificado como pasivo corriente (Corto Plazo), por un valor \$602.349.729. En la Nota 14.1 y Nota 14.2, se hizo la debida reclasificación del valor total en corto y largo plazo por concepto de estampilla de acuerdo con las políticas contables, donde el total no tuvo variación, sino que generó mayor entendimiento para los stakeholders, motivo por el cual no se debía llegar a comité de sostenibilidad. **Este punto es relacionado a la información contable y financiera para la empresa durante la vigencia 2023, dando entendimiento al alcance de la auditoría realizada por la contraloría Municipal de Rionegro donde claramente el año a auditar es la vigencia 2024, solicitamos que dicho hallazgo no sea tenido en cuenta.**

Diferencia de \$351.813.357 – Impuestos, gravámenes y tasas (2023) Tal como se explicó, la reclasificación entre corto y largo plazo fue realizada para efectos de presentación, sin alterar el total del pasivo, la obligación registrada, ni la naturaleza del rubro. De acuerdo con NIIF, la reclasificación entre corrientes y no corrientes no requiere acta de comité, salvo que modifique políticas de clasificación, lo cual no ocurrió, el ajuste obedece a un criterio técnico con el objetivo de mejorar la claridad del informe. Además, el hallazgo corresponde nuevamente al año 2023, por lo que no procede en el marco de la auditoría de 2024.

- ✓ En cuanto a los costos indirectos en el estado de resultados para el año 2023 se evidencia un error en el entendimiento de la información presentada, en el estado de resultados se tienen 3 rubros de costos indirectos:

Tabla 23. Respuesta de sujeto, costos indirectos

C. Indirectos Desposte	\$166.872
C. Indirectos	\$2.507.114.381
C. Indirectos administración	\$287.023.899
Total, Costos Indirectos	\$2.794.305.152

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Como se observa en la tabla anterior, en su análisis no tuvieron en cuenta el rubro de Costos indirectos de desposte, sin embargo, el total de los costos es igual a las notas para el año 2023.

Para el año 2024 se tuvo un error de digitación.

*Costos indirectos – Años 2023 y 2024
Año 2023*

El análisis de la auditoría omitió considerar el rubro costos Indirectos de desposte, por valor de \$166.872, que al sumarse a los otros dos rubros (C. Indirectos + C. Indirectos Administración) arrojan el total correcto: \$2.794.305.152, que coincide plenamente con la Nota 24.3, es decir, no existe diferencia alguna para la vigencia 2023.

- ✓ *Para el año 2024 en las notas, se evidencia un error de digitación en el valor correspondiente al mantenimiento ya que se llevó por valor de \$253.191.204 y en realidad era de \$251.752.296. Cuya diferencia es aritmética por valor de \$1.438.908.*

Ilustración 23. Respuesta del sujeto, notas

7	COSTOS				
79	OTROS SERVICIOS				
7907	SERVICIOS DE FAENADO				
790701	MATERIALES				
79070101	MATERIALES PARA SACRIFICIO	0,00	319.611.956,00	8.520.913,00	311.091.043,00
Total para MATERIALES		0,00	319.611.956,00	8.520.913,00	311.091.043,00
790702	GENERALES				
79070211	COMISION HONORARIOS Y SERVICIOS	0,00	157.455.073,00	7.056.137,00	150.398.936,00
79070213	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	0,00	107.156.666,00	0,00	107.156.666,00
79070215	MANTENIMIENTO	0,00	337.174.251,00	85.421.955,00	251.752.296,00
79070217	SERVICIOS PUBLICOS	0,00	1.489.497.497,00	0,00	1.489.497.497,00
79070218	ARRENDAMIENTOS	0,00	37.138.762,00	0,00	37.138.762,00
79070290	OTROS COSTOS	0,00	31.348.129,00	184,00	31.347.945,00
Total para GENERALES		0,00	2.159.770.378,00	92.478.276,00	2.067.292.102,00
790703	SUELDO Y SALARIOS				

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Año 2024 la diferencia observada (\$1.438.908) corresponde a un error de digitación en el valor del mantenimiento, que debía ser \$251.752.296 y no

\$253.191.204, el error no modifica el estado financiero porque la cifra contable sí corresponde al valor correcto.

Se trata de un error formal sin incidencia disciplinaria o fiscal.

- ✓ *En cuanto a los ingresos operacionales provienen de las diferentes actividades desarrolladas por la empresa, entre ellos:*
- ✓ *Degüelle de bovinos*
- ✓ *Degüelle de porcinos*
- ✓ *Venta de subproductos*

y se reconocen contablemente al momento de prestar el servicio.

Y se reconocen conforme al principio de devengo, en el momento en que se presta el servicio, según NIIF 15 – Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes, la ausencia de un texto descriptivo más amplio en las notas no constituye irregularidad ni incumplimiento contable, teniendo en cuenta que la información fue correctamente registrada y presentada, las notas contienen las cifras exigidas por el marco técnico NIIF para Grupo ½, no hubo omisión de revelación material.

Conforme a lo expuesto anteriormente para que exista incidencia disciplinaria deben concurrir elementos que no se configuran en este caso: 1. Responsabilidad disciplinaria (Ley 1952 de 2019) No hay dolo, culpa grave, violación manifiesta del deber funcional, ni daño al servicio. Los hechos corresponden a errores formales, corregibles y sin impacto material. Respecto de la Materialidad – NIIF las diferencias señaladas no cumplen el criterio de materialidad, por cuanto no afectan la toma de decisiones ni la imagen fiel de los estados financieros.

Todas las observaciones señaladas en la Observación 02 corresponden a errores de digitación, omisiones formales en notas, reclasificaciones permitidas por NIIF, desfase entre nota narrativa y cuadro, ítems no correspondientes a la vigencia 2024, ninguno de ellos afecta la razonabilidad de los estados financieros, la integridad del registro contable, la situación económica de la entidad ni constituye responsabilidad disciplinaria.

Por tanto, solicitamos respetuosamente que la Observación 02 sea reconsiderada y no se evalúe como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria al no cumplir los supuestos legales ni técnicos que le darían procedencia.”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

La respuesta de la entidad resulta contradictoria, pues aunque sostiene que la diferencia de ochocientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento noventa y dos pesos colombianos (862.466.192 COP) en el ESFA de dos mil veintitrés corresponde únicamente a una reclasificación entre corto y largo plazo sin afectar el total, y que por ello no requería escalamiento al Comité de Sostenibilidad Contable ni guarda relación con la auditoría de dos mil veinticuatro, lo cierto es que dicha reclasificación modifica cifras previamente presentadas, afectando su comparabilidad y coherencia frente a la vigencia siguiente. Esto contraviene lo dispuesto en el Marco Conceptual (párrafos 127 a 137), que exige consistencia entre períodos y revelaciones suficientes que permitan comprender cualquier cambio en la clasificación o presentación de partidas. En especial, el párrafo 128 establece que todo ajuste a cifras ya reportadas debe ir acompañado de una nota explicativa clara, lo cual no ocurrió, vulnerando además lo señalado por la Resolución 193 de 2016, subetapa 2.2.3.2, que exige revelar de manera completa la información cualitativa y cuantitativa que explique cualquier modificación. Si bien la auditoría se centra en la vigencia de dos mil veinticuatro, los estados financieros comparativos de dos mil veintitrés constituyen parte integral del conjunto de información evaluada y no pueden ser modificados sin justificación ni revelación formal.

Del mismo modo, la respuesta es contradictoria al indicar que la diferencia entre el saldo de cuentas por cobrar por servicios de desposte —dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete pesos colombianos (2.854.087 COP)— y el valor reportado en las notas —dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (2.799.287 COP)— obedece únicamente a un error de digitación sin efectos contables ni impacto en la realidad financiera. De acuerdo con el Marco Conceptual (párrafos 127 y 128), toda información presentada en los estados financieros y sus notas debe ser coherente, comprensible y reflejar fielmente la esencia económica; por tanto, incluso los errores formales afectan la representación fiel y la confianza de los usuarios.

A ello se suma que la entidad afirma, por un lado, que la discrepancia en intangibles y otros intangibles corresponde a un error aritmético formal sin impacto contable y originado en dos mil veintitrés; por otro, que la diferencia de seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos (654.500 COP) en la nota 11 de bienes y servicios pagados por anticipado se debe únicamente a la omisión en la digitación del cuadro explicativo de un seguro estatal, sin incidencia en el total ni en la contabilidad y también atribuible a dos mil veintitrés; y adicionalmente, que la diferencia de trescientos cincuenta y un millones ochocientos trece mil trescientos cincuenta y siete pesos (351.813.357 COP) en impuestos, gravámenes y tasas del ESFA de dos mil veintitrés proviene de una simple reclasificación entre corto y largo plazo realizada con fines de presentación y sin

afectar el total del pasivo. No obstante, ninguna inconsistencia aritmética, omisión de información ni reclasificación de partidas previamente presentadas puede considerarse inocua cuando no cuenta con revelación suficiente en las notas. Incluso tratándose de errores formales o de presentación, estas situaciones afectan de manera directa la transparencia, integridad, revelación completa, coherencia, consistencia, comparabilidad y confiabilidad de la información, vulnerando uniformemente los principios del Marco Conceptual (párrafos 127 a 137) y de la Resolución 193 de 2016, pudiendo inducir a error a los usuarios y comprometiendo la razonabilidad de los estados financieros utilizados en la auditoría.

Adicionalmente, la respuesta carece de fundamento técnico cuando indica que, aunque la sumatoria total de los rubros de dos mil veintitrés coincide con lo presentado en las notas, la conciliación individual evidencia deficiencias en organización, claridad y presentación, afectando la fiabilidad y trazabilidad de la información, en contravía de los criterios establecidos en el Marco Conceptual (párrafos 130 a 137). La propia empresa reconoce que para dos mil veintitrés deben considerarse los Costos Indirectos de Despote por ciento sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos colombianos (166.872 COP), lo que también aplicaría para dos mil veinticuatro, reduciendo la diferencia de un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos ocho pesos (1.438.908 COP) a un millón cuatrocientos tres mil ochocientos veinticuatro pesos (1.403.824 COP). Sin embargo, justifica la diferencia de dos mil veinticuatro como un error de digitación en mantenimiento, vinculando erróneamente el valor de doscientos cincuenta y tres millones ciento noventa y un mil doscientos cuatro pesos (253.191.204 COP) —reportado en notas— con vigilancia y seguridad, cuando no corresponde al mismo rubro, evidenciando la persistencia de errores de digitación y la falta de claridad en la información suministrada.

Finalmente, tampoco resulta técnicamente sustentada la respuesta sobre los ingresos operacionales. Aun cuando estos se registren correctamente en el estado de resultados conforme al principio de devengo y a la NIIF 15, las notas no cumplen su función explicativa, pues se limitan a replicar las cifras del estado sin incluir descripciones, políticas contables, análisis de variaciones ni detalle de la composición de los rubros. Esta práctica convierte las notas en un simple “copia y pegue”, impidiendo que los usuarios comprendan adecuadamente la información y vulnerando los principios de relevancia, representación fiel y revelación completa establecidos en el Marco Conceptual y en la Resolución 193 de 2016.

En consecuencia, las respuestas de la empresa no desvirtúan las inconsistencias identificadas ni cumplen con los criterios de revelación, coherencia, comparabilidad, representación fiel y transparencia exigidos por la normativa aplicable. Por tanto, la observación es procedente y se mantiene como hallazgo, habida cuenta de que los

errores y omisiones detectados afectan la calidad de la información financiera presentada y generan riesgos en la comprensión y análisis por parte de los usuarios.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas
(A)(D)

Hallazgo Administrativo, con Presunta incidencia Fiscal número. 03 (Observación Administrativa, con Presunta incidencia Fiscal número. 03) – Materialización de Intereses de Mora sin Adelantar Acciones de Repetición

Criterio:

Ley 489 de 1998 Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Ley 610 de 2000, “Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional,

programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007” Ley 1952 de 2019

Ley 678 de 2001. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o exservidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Ley 1437 de 2011. Artículo 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Hecho/Condición

Se verificó que Industrias Cárnicas del Oriente – INCAROSA S.A. acumuló, durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, intereses de mora y sanciones ante diversas entidades

del orden territorial, público y gremial, derivados del no pago oportuno de obligaciones tributarias, parafiscales y de servicios públicos. Entre estas obligaciones se encuentran: el Impuesto de Degüello de Ganado Mayor ante Rentas Departamentales, los tributos de Industria y Comercio (ICA), Predial y Tasa de Alumbrado Público ante el Municipio de Rionegro, obligaciones de servicios públicos con EPM, la cuota de sacrificio de bovinos ante FEDEGÁN, y la cuota de fomento porcícola ante Porkcolombia.

Aunque estos valores se encontraban causados y en seguimiento interno por parte de la entidad, se evidenció que solo hasta la vigencia 2024 se realizó el pago total de los intereses y sanciones generados en los años 2021, 2022 y 2023. No obstante, durante dichos periodos no se adelantaron las acciones de repetición orientadas a recuperar el detrimento patrimonial causado por el pago de obligaciones en mora atribuibles a actuaciones administrativas en la gestión de dichas obligaciones. Esta situación quedó documentada en el certificado aportado por la Gerencia de INCAROSA S.A., lo que demuestra que no se han adelantado acciones administrativas frente a la mitigación del daño fiscal.

Ilustración 24. Certificado de Acciones de Repetición adelantadas durante 2024 por INCAROSA S.A

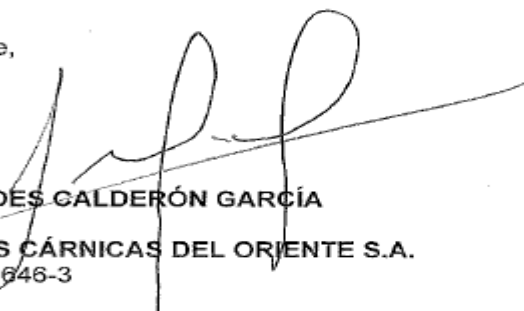


Rionegro, Octubre 21 de 2025

El gerente de Industrias Carnicas De Oriente Incarosa S.A. certifica que:

A 31 de diciembre de 2024 la empresa no ha iniciado procesos en acción de repetición ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que eventualmente pudiesen derivarse del pago de sumas de dinero por conceptos de intereses moratorios, sanciones o indemnizaciones.

Cordialmente,


JOSE ALCIDES CALDERÓN GARCÍA
 Gerente
INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A.
 NIT 900.014.646-3

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

A continuación, se presenta la relación consolidada de los valores pagados por concepto de intereses de mora y sanciones:

Tabla 24. Relación de Intereses y/o Sanciones

Entidad	Concepto intereses de mora y/o sanciones	Valor pagado (COP)	Valor en letras
FEDEGÁN	Intereses de mora	55.548.606	Cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos seis pesos
Rentas Departamentales	Intereses de mora	104.406.077	Ciento cuatro millones cuatrocientos seis mil setenta y siete pesos
Rentas Departamentales	Sanciones	14.110.315	Catorce millones ciento diez mil trescientos quince pesos
EPM	Intereses servicios públicos	8.871.713	Ocho millones ochocientos setenta y un mil setecientos trece pesos
Municipio de Rionegro	Intereses de mora ICA	107.260.859	Ciento siete millones doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos
Municipio de Rionegro	Intereses de mora Predial	0	No se registran intereses pagados
Municipio de Rionegro	Intereses de mora Alumbrado Público	17.781.124	Diecisiete millones setecientos ochenta y un mil ciento veinticuatro pesos
Porkcolombia	Intereses de mora Cuota de fomento porcícola	175.198.901	Ciento setenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil novecientos un peso

Fuente: Certificados aportados por cada entidad relacionada en la tabla

Elaboró: Equipo Auditor

Total general pagado: cuatrocientos ochenta y tres millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos colombianos (483.177.595 COP)

Causa

La situación descrita se originó principalmente por la ausencia de una adecuada planeación tributaria, la deficiente gestión de cobro y recaudo de cartera necesaria para atender oportunamente las obligaciones con las entidades territoriales, públicas y gremiales, así como por el desconocimiento y la inaplicación de la normativa fiscal y parafiscal vigente. Estos factores, sumados a falencias estructurales en los procesos

de administración y control interno, evidencian una gestión empresarial ineficiente, que no garantizó el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales ni la mitigación de los riesgos derivados del pago de intereses y sanciones.

Efecto

La situación descrita no solo generó un detrimento patrimonial para la entidad, derivado del pago de intereses de mora y sanciones que pudieron evitarse con una gestión oportuna, sino que además produjo un impacto directo en el flujo de efectivo, reduciendo la liquidez disponible para atender compromisos operativos y financieros esenciales. Esta presión sobre la caja compromete la estabilidad financiera y limita la capacidad de la empresa para responder eficientemente a sus obligaciones inmediatas.

A su vez, estas deficiencias erosionan la confianza institucional, al evidenciar fallas estructurales en la administración, la gestión financiera y el control interno, afectando la credibilidad de la empresa frente a sus grupos de interés, autoridades de control y entidades con las que mantiene relaciones permanentes. En conjunto, estos efectos representan un riesgo significativo para la sostenibilidad y la reputación organizacional.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

1. “IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN RESPECTO DE LAS VIGENCIAS 2021 Y 2022

1.1. Ausencia de ejercicio del cargo de gerente en dichas vigencias

Las obligaciones en mora y los intereses generados durante los años 2021 y 2022 se originaron en periodos en los cuales no ejercí el cargo de gerente de INCAROSA S.A., por lo cual no era responsable de la gestión financiera y tributaria del periodo, la planeación fiscal, las decisiones de pago, ni del control interno asociado al cumplimiento de obligaciones tributarias y parafiscales. En consecuencia, no existe conducta personal atribuible, conforme lo exige la Ley 678 de 2001.

1.2. Falta de sujeto pasivo y ausencia de elementos constitutivos de responsabilidad

La acción de repetición solo procede cuando exista conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al servidor público y directamente relacionada con el daño patrimonial. Al no desempeñar funciones directivas en 2021 y 2022, no existe vínculo funcional ni jurídico que permita atribuir responsabilidades.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022

La acción de repetición caduca a los dos (2) años contados desde la ocurrencia del hecho generador o desde la consolidación del daño. En este caso, los hechos generadores corresponden a 2021 y 2022. El pago efectuado en 2024 no revivifica el término de caducidad. Por tanto, la acción de repetición se encuentra caducada.

3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN PARA LAS VIGENCIAS 2023 Y 2024

3.1. Inexistencia de dolo o culpa grave

Para la procedencia de la repetición debe existir dolo o culpa grave. No ha existido mala fe, negligencia extrema ni desatención manifiesta. Las obligaciones pagadas en 2023–2024 corresponden a acumulados heredados. La gestión adelantada fue correctiva, no generadora del daño y máxime la situación financiera de riesgo en la que se encontraba la empresa para estas vigencias tal como puede colegirse de los estados financieros.

3.2. Inexistencia de nexo causal

Las obligaciones ya se encontraban en mora al inicio de mi gestión. Los pagos realizados evitaron mayores costos. No existe relación directa entre mi actuación como gerente y los intereses generados.

3.3. Inexistencia de título indemnizatorio

La acción de repetición exige que el Estado haya realizado un pago derivado de condena o conciliación. Los valores pagados corresponden a intereses administrativos, no a indemnizaciones. No existe base legal para demandar.

3.4. Principios de eficiencia y economía

Iniciar acciones judiciales sin fundamento generaría gastos injustificados y sería contrario a los principios de buena administración.

4. ACTUACIONES DE GESTIÓN CORRECTIVA DURANTE 2023 Y 2024

Durante mi gestión se implementaron medidas como:

- Pago total de las obligaciones en mora.
- Actualización y depuración de cartera.
- Implementación de controles internos tributarios.

- Reorganización de procesos financieros.

Estas acciones previnieron nuevos intereses.

5. FALTA DE DISCRIMINACIÓN DE LAS CIFRAS POR VIGENCIA: DEFECTO ESTRUCTURAL DE LA OBSERVACIÓN

El ente de control presenta valores por concepto de intereses de mora y sanciones, pero no identifica a qué vigencias corresponde cada rubro, ni discrimina cronológicamente las obligaciones, ni relaciona los montos con los periodos específicos de gestión del gerente de turno.

Este defecto debilita de raíz la observación, pues la determinación de responsabilidad requiere la identificación precisa del hecho, la fecha del daño y del responsable funcional, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que cito a continuación.

5.1 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado: *la responsabilidad fiscal es individual, concreta y requiere precisión temporal.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que “La imputación de responsabilidad fiscal exige la determinación clara y precisa del hecho, del daño, de su cuantificación y de su fecha de ocurrencia, así como del servidor público que, para ese momento, tenía competencia funcional.”

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias reiteradas sobre responsabilidad fiscal y estatal así:

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006 – Exp. 15.463, Mag. Ponente: Ruth Stella Correa
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2012 – Exp. 20.699, Mag. Ponente: Enrique Gil Botero
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 28 de agosto de 2013 – Exp. 24.205, Mag. Ponente: Enrique Gil Botero
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2017 – Exp. 38.986, Mag. Ponente: Martha Nubia Velásquez Rico

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 5 de julio de 2006 – Exp. 15.463, Mag. Ponente: Ruth Stella Correa

Esto implica que sin fecha exacta del hecho y sin identificación de la vigencia, no se puede establecer responsabilidad ni adelantar repetición.

Consejo de Estado: *La falta de determinación temporal vulnera el debido proceso. El Consejo de Estado ha dicho que: “La falta de precisión sobre las circunstancias temporales y fácticas impide ejercer el derecho de defensa y vicia de nulidad los actos administrativos que amenacen responsabilidad.” Sin identificación temporal:*

*No es posible determinar responsabilidad individual.
No es posible establecer nexo causal.
No es posible definir si la acción está caducada.
No se puede configurar culpa grave ni dolo.*

Consejo de Estado: *La administración debe comprobar el daño y su fecha con precisión. El Consejo de Estado ha indicado que: “La administración debe presentar una imputación seria, fundada, motivada y detallada; no pueden existir imputaciones genéricas, indeterminadas ni globales.”*

Cuando el daño es presentado como una cifra global sin discriminación por periodo, la imputación carece de motivación, es genérica y jurídicamente improcedente.

Imposibilidad de atribuir responsabilidad personal. *No es posible afirmar: Qué valores corresponden a 2021, cuáles corresponden a 2022, cuáles a 2023 y cuáles eventualmente a 2024.*

Por tanto, no existe certeza sobre si los valores se generaron en la vigencia 2021–2022, no existe certeza sobre si los pagos corresponden a obligaciones anteriores y heredadas. No existe certeza sobre el nexo causal entre la actuación y los intereses. Sin certeza no existe responsabilidad.

Imposibilidad de verificar caducidad de la acción. *La acción de repetición tiene un término de 2 años, pero si la Contraloría Municipal de Rionegro no indica cuándo se causaron los intereses, ni cuándo se configuró el daño, ni cuándo se pagaron las obligaciones por cada periodo, entonces, no se puede determinar si la acción está vigente o caducada.*

Y el Consejo de Estado ha dicho: *“La caducidad es un presupuesto procesal de obligatorio examen previo; su inobservancia invalida cualquier actuación.”*

Imposibilidad de demostrar dolo o culpa grave. Para acusar dolo o culpa grave debe mostrarse una conducta, una fecha, un acto u omisión específico. Si no existe discriminación temporal no hay acto, no hay fecha, no hay conducta atribuible, no hay responsabilidad.

Imposibilidad de demostrar el nexo causal. El criterio del Consejo de Estado exige daño cierto, atribuible, cuantificable y con nexo causal acreditado. Si ni siquiera existe la discriminación por vigencia: No se puede identificar el origen del daño, no se puede establecer si el gerente tenía competencia en ese momento, no se puede afirmar que la gestión actual generó los intereses. Por tanto, el nexo causal no existe.

Resulta jurídicamente relevante señalar que la observación en estudio presenta valores acumulados por intereses y sanciones, pero no discrimina ni identifica la vigencia específica a la que corresponde cada rubro. Esta omisión impide establecer el momento preciso en el cual se generó cada supuesto hecho y con ello imposibilita determinar el funcionario competente en dicho periodo.

La ausencia de precisión temporal vulnera el derecho al debido proceso, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual exige que toda imputación fiscal sea debidamente motivada, concreta y sustentada en hechos verificables, con indicación clara del daño, su fecha y el servidor público responsable.

Sin esta discriminación, la imputación resulta indeterminada, genérica e incompatible con la exigencia de individualización de la responsabilidad fiscal. Además, impide verificar la eventual caducidad de la acción de repetición y descarta cualquier posibilidad de demostrar dolo, culpa grave o nexo causal.

6 SOLICITUD

Solicito respetuosamente a la Contraloría Municipal de Rionegro:

1. Archivar la Observación Administrativa No. 03.
2. Reconocer la improcedencia de exigir acción de repetición respecto de 2021–2024.
3. Considerar la gestión correctiva adelantada.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

La respuesta de la empresa resulta contradictoria y carece de sustento técnico y normativo suficiente. Aunque afirma que los pagos realizados entre dos mil veintiuno y dos mil veinticuatro corresponden a obligaciones acumuladas o a "intereses administrativos", y que no existiría responsabilidad individual atribuible al gerente, la Ley 610 de 2000 (artículo 6), la Ley 678 de 2001 (artículo 2) y la Ley 1437 de 2011

(artículo 142) establecen que la acción de repetición procede frente a cualquier detrimento patrimonial derivado de una gestión ineficaz, ineficiente o antieconómica, sin distinguir entre pagos indemnizatorios o administrativos ni excluir obligaciones heredadas. En este contexto, la acumulación de intereses de mora evidencia deficiencias en la gestión administrativa y financiera que deben ser resarcidas.

Respecto a la inexistencia de nexo causal alegada por la empresa, es necesario reiterar que, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley 489 de 1998, la acción de repetición protege el patrimonio público frente a pagos evitables o innecesarios. La omisión en adelantar oportunamente las acciones para recuperar los intereses de mora constituye, en sí misma, una falla en la protección de los recursos públicos.

En cuanto a la caducidad, la empresa sostiene que la acción estaría vencida para los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós y que el término no se “revivifica”. Sin embargo, el cómputo de la caducidad inicia con el conocimiento del hecho generador y la identificación del responsable. En este caso, los intereses de mora causados en dichos años —que no corresponden a intereses corrientes de obligaciones financieras, sino a intereses de mora derivados del incumplimiento en el pago oportuno— fueron registrados como gasto y no como cuenta por cobrar, sin que la entidad adelantara gestiones para su recuperación.

Adicionalmente, la identificación del responsable se encuentra plenamente determinada y será relacionada en el acto de traslado correspondiente, dado que por protección de datos personales no se incluye su nombre en el presente informe. En consecuencia, la existencia del daño y la determinación del responsable están acreditadas, por lo que la caducidad alegada no impide la procedencia de la observación.

La empresa también argumenta la imposibilidad de asignar responsabilidad por la falta de discriminación temporal de los valores; sin embargo, no existe tal limitación, toda vez que los intereses de mora se encuentran plenamente identificados por cada vigencia mencionada y se relacionaron totalizados, lo que permite establecer de manera clara el daño y su origen. La identificación temporal, por tanto, no constituye un obstáculo para adelantar las acciones de resarcimiento conforme a la Ley 610 de 2000 y a los principios de buena administración.

Si bien la implementación de medidas correctivas en dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro —como el pago de obligaciones, la depuración de cartera y el fortalecimiento de controles internos— es valorable, dichas acciones no neutralizan ni compensan el detrimento generado por los intereses de mora previamente causados.

En atención a los hechos verificados, los pagos efectuados y la acumulación de intereses de mora, la observación administrativa cumple con los criterios establecidos en la Ley 610 de 2000, Ley 678 de 2001, Ley 1437 de 2011 y los principios de la Ley 489 de 1998. La respuesta de la empresa no aporta evidencia que anule la existencia del daño ni que sustente la improcedencia de la acción de repetición respecto del detrimento patrimonial identificado.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por valor de cuatrocientos ochenta y tres millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos colombianos (483.177.595 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**

Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Fiscal número 04 (Observación Administrativa con Presunta incidencia Fiscal número 04): Descuentos por pronto pago no autorizados

Criterio:

Ley 610 200 Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*

(Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020)

Artículo 379. <Derecho De Los Accionistas de la Sociedad Anónima>. Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos(...) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio

Escritura pública 229 del 19 de febrero de 2005 Constitución INCAROSA

ARTÍCULO 24: Reuniones Ordinarias. *Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dentro de los primeros tres meses de cada año, en la fecha que determine la Junta Directiva, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendentes a asegurar el cumplimiento del objeto social (...)*

Ley 489 De 1998 Artículo 86.- Autonomía administrativa y financiera. *La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creo o autorizo y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.*

Hecho/Condición:

Durante la auditoría financiera correspondiente a la vigencia 2024 se evidenció que INCAROSA S.A.S. mantuvo, durante todo el período auditado, las mismas prácticas observadas y reportadas en el Hallazgo No. 37 de la vigencia 2023, relacionadas con la aplicación de descuentos por pronto pago sin los soportes formales y sin los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En particular, se comprobó que durante 2024 se continuaron otorgando descuentos a terceros distintos al titular de las facturas de venta, sin que los mismos quedaran reflejados a pie de factura conforme al Anexo Técnico FAU14 de la Resolución DIAN 000042 de 2020 y sin la emisión de notas crédito electrónicas que respalden la operación.

De igual forma, se verificó que la entidad no cuenta con una política contable, procedimiento interno o lineamiento formal que establezca los criterios de reconocimiento, porcentajes aplicables, documentación soporte o responsables del proceso de autorización y control de los descuentos. Como resultado, los valores continuaron siendo registrados de manera acumulada en la cuenta 43959001 – “Descuentos por pronto pago”, la cual presenta un saldo acumulado de 713.997.418 COP setecientos trece millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos colombianos, sin que exista soporte documental suficiente que permita validar su pertinencia, razonabilidad o conformidad con la regulación tributaria y contable aplicable, lo que configura un posible detrimento patrimonial.

Adicionalmente, se determinó que solo hasta el 10 de diciembre de 2024, en la Acta de Junta Directiva No. 50, en el numeral 7 denominado “Propuesta retomas comerciales”, la administración presentó por primera vez un proyecto orientado a formalizar, estructurar y regular los descuentos por pronto pago. Sin embargo, dicha presentación se efectuó únicamente como una propuesta para implementación en la vigencia 2025, sin que durante el año 2024 se hubiera adelantado algún proceso de mejora, ajuste o formalización de las prácticas observadas en el Hallazgo No. 37 de 2023.

Causa:

La situación obedece a la falta de procedimientos formales y políticas contables actualizadas que regulen la aplicación, autorización y registro de los descuentos por pronto pago, así como a la ausencia de mecanismos de control y supervisión que aseguren el cumplimiento de los requisitos normativos y la adecuada documentación de estas operaciones. Adicionalmente, la presentación tardía de una propuesta ante la Junta Directiva en el Acta No. 50 del 10 de diciembre de 2024, sin aprobación ni implementación durante la vigencia auditada, evidencia una gestión administrativa insuficiente que permitió la continuidad de prácticas no formalizadas y carentes de soporte idóneo.

Efecto:

La continuidad en la aplicación de descuentos por pronto pago sin respaldo documental idóneo y sin autorización formal de la Junta Directiva genera una subestimación del ingreso reconocido, afectando el disponible de la entidad y comprometiendo la razonabilidad de la información financiera presentada.

Esta situación adquiere mayor relevancia considerando que INCAROSA S.A. registra tres vigencias consecutivas con pérdidas, por lo que la reducción no justificada del ingreso contribuye a profundizar el deterioro financiero de la entidad. Adicionalmente, se evidenció que en las notas a los estados financieros no se revelan las políticas, naturaleza, impacto o justificación de una partida tan significativa como los descuentos por pronto pago, lo cual afecta la transparencia, dificulta la adecuada comprensión de los estados financieros y limita la capacidad de los usuarios para evaluar la situación económica real de la entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

1. “AUSENCIA DE DAÑO E IMPROCEDENCIA DE LA CALIFICACIÓN FISCAL

La observación sostiene que la aplicación de descuentos por pronto pago constituye un posible detrimento patrimonial. Sin embargo, no se identifica ningún daño cierto y

cuantificable, no existe prueba de una conducta personal dolosa o gravemente culposa, no se identifica afectación real al patrimonio; se desconoce que el descuento por pronto pago es una práctica comercial usual, legítima y aceptada en el mercado de carnes y productos perecederos.

La observación se fundamenta en aspectos procedimentales y formales, pero carece de sustento técnico para elevar una discusión contable o tributaria a detrimento fiscal.

2. LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SON UNA PRÁCTICA COMERCIAL PERMITIDA Y NO GENERAN DAÑO PATRIMONIAL

La legislación comercial reconoce la autonomía empresarial

La Ley 489 de 1998 establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado “...podrán ejecutar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su objeto asignado.” entre ellos está la gestión comercial, que incluye: promociones, descuentos, incentivos, mecanismos de pago. No existe prohibición legal de aplicar descuentos por pronto pago, siempre que la operación esté reflejada contablemente.

El descuento por pronto pago es una práctica contable reconocida por las NIIF

Los marcos técnicos reconocen descuentos comerciales, descuentos por pronto pago, diferencias por negociación como mecanismos válidos de reconocimiento del ingreso cuando hace parte de la transacción comercial. No hay detrimento si el descuento hace parte natural del precio final acordado.

Sin daño cierto, no hay responsabilidad fiscal

La Ley 610 define el daño fiscal como “Lesión real, cuantificable y cierta del patrimonio público.” Aquí NO se demuestra que el descuento haya sido indebido, que no fuera necesario para garantizar liquidez, que no corresponda a prácticas comerciales habituales, ni que la entidad hubiese recibido un precio inferior al aceptado contractualmente. Sin daño real no hay responsabilidad fiscal.

3. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado ha reiterado que no toda irregularidad contable configura detrimento fiscal, sentencia CE, Sección Tercera, Exp. 15.463, 2006: “Las deficiencias formales no configuran daño patrimonial si no existe lesión real al patrimonio.”

Solo procede responsabilidad cuando exista nexo causal directo, sentencia CE, Exp. 24.205, 2013: “El daño debe ser cierto y atribuible directamente a la conducta del gestor

fiscal.” La Contraloría Municipal de Rionegro, no demuestra cómo se causó el daño, cuál fue el ingreso que debió recibirse, cuál es el monto del supuesto detrimento, ni cómo se deriva del actuar del gerente.

Sin individualización de la conducta se deduce la improcedencia de imputación, es así como el ente de control no indica qué descuentos fueron autorizados y por quién, no determina a cuál funcionario corresponde la decisión, no demuestra actuación indebida del gerente.

4. LA CUENTA CONTABLE 43959001 NO IMPLICA DAÑO

La observación señala un saldo acumulado de \$713.997.418 COP en la cuenta 43959001 (descuentos por pronto pago). Sin embargo, esta cuenta es una cuenta normal y obligatoria, es una cuenta de naturaleza de crédito para reconocer descuentos comerciales, su saldo acumulado NO implica irregularidad ni detrimento. La acumulación no implica ilicitud puesto que acumular en una cuenta auxiliar no significa mala práctica; lo que importa es que esté respaldada, que corresponda a operaciones reales.

Así entonces, los descuentos mejoran flujo de caja especialmente en empresas con períodos de liquidez ajustada, cartera con riesgo de morosidad, necesidad de rotación de inventarios perecederos, evidenciándose en el informe preliminar que estos aspectos pasan por alto por parte del análisis del ente de control.

5. SOBRE LA FALTA DE POLÍTICA FORMAL Y LA PROPUESTA EN DICIEMBRE 2024

No existe obligación legal de que una política de descuentos sea aprobada por junta, puesto que las juntas directivas aprueban las políticas generales y corresponde a la gerencia las decisiones comerciales, no es obligatorio elevar descuentos por pronto pago a la junta, la normatividad no exige formalización previa de prácticas comerciales como tampoco los estatutos de la empresa. Presentar la propuesta en diciembre no configura omisión, la gerencia presentó un proceso de mejora, con enfoque prospectivo, orientado a fortalecer control interno. **Mejorar procesos no implica que los anteriores fueran irregulares.** En tanto, la gerencia sí actuó, no hubo inacción, puesto que hubo análisis de la problemática, revisión de efectos financieros, preparación de política para aprobación de junta. Se interpreta como “omisión” lo que realmente es gestión de mejoramiento continuo.

La observación NO identifica de manera específica y concreta qué descuentos se dieron a terceros, quién los aprobó, en qué fechas, si fueron razonables, si respondieron

a necesidades de flujo de caja, cuál fue el perjuicio real?. Es una imputación genérica, por lo que debe quedar sin efecto.

Esto coincide con la jurisprudencia: “Las imputaciones genéricas e indeterminadas son violatorias del debido proceso.”

CE, Sección Tercera, Exp. 20.699, 2012.

6. LOS ESTATUTOS DE INCAROSA NO EXIGEN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA APLICAR DESCUENTOS

Un aspecto fundamental para descartar cualquier presunta irregularidad en la aplicación de descuentos por pronto pago es que los estatutos sociales de INCAROSA S.A. no contienen disposición alguna que establezca que el gerente debe obtener autorización previa de la Junta Directiva para otorgar descuentos comerciales, incluidos los descuentos por pronto pago.

En efecto, los estatutos únicamente establecen, de conformidad con la normatividad societaria, que la Junta Directiva tiene funciones de orientación estratégica, definición de políticas generales, aprobación de estados financieros y designación de administradores, pero no le asignan la competencia de autorizar individualmente operaciones comerciales ordinarias, como descuentos, incentivos o condiciones de pago.

Estas decisiones, por su naturaleza, corresponden a la gestión y dirección administrativa, atribuciones que recaen directamente en la gerencia, en virtud de su calidad de representante legal.

1. El gerente es el administrador natural de las decisiones comerciales de la empresa conforme al Código de Comercio, la Ley 489 de 1998 y los estatutos de INCAROSA. La gerencia es responsable de la administración ordinaria de la sociedad, los actos encaminados a cumplir el objeto social, incluidos los actos de comercialización, precios, descuentos e incentivos, son de competencia exclusiva del gerente.

Requerir autorización de la junta para cada descuento sería contrario a la lógica comercial, afectaría la agilidad operativa y no se corresponde con el diseño estatutario vigente.

2. Los descuentos por pronto pago hacen parte de la gestión ordinaria del negocio, son decisiones comerciales, tácticas y operativas que se utilizan para mejorar flujo de caja y la rotación de cartera.

Estas no son materias reservadas a la Junta Directiva ni requieren su validación previa, porque no comprometen activos estratégicos, no representan decisiones extraordinarias o estructurales, no modifican políticas generales aprobadas por la asamblea, no afectan la estructura societaria o patrimonial.

3. No puede exigirse una autorización inexistente: principio de legalidad administrativa. Conforme al principio de legalidad “Nadie está obligado a hacer lo que la ley o los estatutos no ordenan.” Por tanto, pretender imputar responsabilidad por no acudir a la Junta Directiva es improcedente, porque no existe norma que imponga dicho requisito, no existe mandato estatutario, no existe acuerdo de junta que lo establezca, no existe política interna vigente que lo exija, no hay infracción cuando el comportamiento está plenamente permitido.

Si los estatutos autorizan al gerente a realizar actos de comercio propios del objeto social y no exigen aprobación previa de la Junta para otorgar descuentos, entonces el actuar del gerente está dentro de su competencia legal y estatutaria, no se configura exceso de función, no existe violación de estatutos, no existe infracción administrativa, menos puede configurarse detrimento fiscal.

En conclusión, en ausencia de una disposición estatutaria que obligue al gerente a obtener aprobación previa de la Junta Directiva para otorgar descuentos por pronto pago, no puede derivarse una conducta irregular por parte de la gerencia. La exigencia planteada en la observación carece de fundamento jurídico, vulnera el principio de legalidad y desconoce la autonomía administrativa de la gerencia en el desarrollo del objeto social.

7. CONCLUSIÓN

Con fundamento en todo lo anterior solicito respetuosamente que se archive la observación administrativa con incidencia fiscal No. 4, por ausencia de daño patrimonial cierto y verificable dado que los descuentos son comercialmente procedentes, no vulneran norma alguna, no generaron detrimento y corresponden a decisiones de gestión.

Que no se adelante proceso de responsabilidad fiscal, al no existir dolo, culpa grave, nexo causal, daño cierto, ni conducta atribuible a la gerencia.

Que se reconozca que la política presentada en diciembre de 2024 no implica omisión, sino fortalecimiento de control.”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

La respuesta de la empresa resulta contradictoria, ya que, aunque sostiene que los descuentos por pronto pago constituyen una práctica comercial legítima, no generan daño patrimonial y no requieren autorización de la Junta Directiva, en la auditoría a la vigencia 2023 la administración aceptó plenamente el hallazgo que advertía la necesidad de contar con políticas formales para regular los descuentos. No obstante, en 2024 solo hasta diciembre se presentó a la Junta Directiva una propuesta de política, la cual fue aprobada para aplicación en la vigencia 2025. Este comportamiento evidencia que durante todo el periodo auditado se siguieron aplicando prácticas sin lineamientos formales y, a su vez, desvirtúa la afirmación actual de que los descuentos no requieren aprobación de los órganos de dirección, pues la propia actuación de la entidad demuestra lo contrario.

Adicionalmente, la empresa sostiene que *“la acumulación no implica ilicitud puesto que acumular en una cuenta auxiliar no significa mala práctica; lo que importa es que esté respaldada, que corresponda a operaciones reales”*. Sin embargo, lo verificado en la auditoría muestra lo contrario: durante 2024 los descuentos fueron aplicados a terceros distintos del titular de las facturas, sin documentos de soporte, sin reflejo a pie de factura conforme al Anexo Técnico FAU14 de la Resolución DIAN 000042 de 2020, sin emisión de notas crédito electrónicas y con errores en la contabilización. En estas condiciones, el hecho de registrar los valores en la cuenta auxiliar 43959001 no valida su corrección, pues la aplicación a terceros no titulares y la falta de soportes idóneos impiden verificar que correspondan a operaciones reales y adecuadamente registradas.

Como resultado, el saldo acumulado de setecientos trece millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos (713.997.418 COP) en la cuenta 43959001 carece de elementos suficientes que permitan asegurar su origen, pertinencia y adecuada imputación contable, situación que afecta la fiabilidad de la información financiera asociada a los descuentos reconocidos durante la vigencia auditada.

La ausencia de políticas contables, procedimientos internos y lineamientos claros compromete la transparencia de la gestión y desconoce lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 —que considera daño patrimonial toda gestión antieconómica, ineficiente o inequitativa— y en la Ley 489 de 1998, que exige administrar los recursos conforme a la ley y a los estatutos. Asimismo, se aparta de lo contenido en la Escritura Pública 229 del 19 de febrero de 2005, cuyo artículo 24 asigna a la Asamblea la función de determinar las directrices económicas de la compañía, lo que refuerza la necesidad de contar con políticas aprobadas por los órganos de dirección.

Finalmente, la observación se fundamenta en hechos verificables y cuantificables —registros sin soporte suficiente y con errores de contabilización— que pueden impactar

los ingresos y el flujo de caja, más aún considerando que INCAROSA S.A. presenta tres vigencias consecutivas con pérdidas. En ese sentido, la afirmación de que no existe daño, incumplimiento o afectación a la información financiera carece de sustento frente a la evidencia documentada. Por todo lo anterior, la observación es procedente y se mantiene como hallazgo.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por valor de Setecientos trece millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho (713.997.418 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**

Hallazgo Administrativo número 05 (Observación Administrativa número 05): Incumplimiento en la Publicación de Información en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP

Criterio

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN RESOLUCIÓN No. 411 (29 de noviembre de 2023)

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016.

(...) El artículo 4° de la Resolución número 193 de 2020 “Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016”, adicionó el párrafo 3° al artículo 16 de la Resolución número 706 de 2016, en el cual se precisa que “El juego completo de estados financieros que incluyen las notas que las entidades presentan a la Contaduría General de la Nación en archivo pdf con corte al cierre de la vigencia, deberán ser presentados a más tardar el día 28 de febrero del año siguiente al del período contable a reportar”.

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1 °. Ámbito de Aplicación. *La información, requisitos, plazos y características que se establecen en la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP.*

Artículo 2°. Categorías de información a reportar. *Se definen las siguientes categorías de información para el reporte a la CGN: Información Contable Pública - convergencia (ICPC) y Evaluación del Control Interno Contable (ECIC) (...)*

Artículo 3°. Medio de presentación. *El Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) es el único medio de reporte oficial de las categorías enunciadas en el artículo 2° de la presente resolución.*

Artículo 4°. Responsables. *El representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad y en los casos que aplique, el revisor fiscal, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los requisitos, plazos y características para el reporte de la información a la CGN.*

La responsabilidad del contador público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto número 2420 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.

Hecho/Condición:

En el marco de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de reporte y publicación en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, se determinó que la empresa INCAROSA S.A.S. incumplió de manera total la obligación de publicar la información exigida para la vigencia 2024. En efecto, la entidad no divulgó el juego completo de Estados Financieros, incluidas las notas, ni la información contable pública (convergencia), ni la Evaluación de Control Interno Contable, tal como lo exige la Resolución 411 de 2023 emitida por la Contaduría General de la Nación.

Causa:

La situación descrita obedece al desconocimiento de la normatividad vigente por parte de la empresa INCAROSA S.A, en particular de lo dispuesto en la Resolución 411 de 2023 emitida por la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se establecen los requisitos, plazos y características para el reporte y publicación de la información contable, presupuestal y de control interno en el Sistema CHIP.

Este desconocimiento evidencia deficiencias en la gestión normativa y en los mecanismos de seguimiento y actualización regulatoria, que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte ante los organismos de control.

Efecto:

La no publicación del juego completo de Estados Financieros, incluidas las notas, ni la información contable pública (convergencia), ni la Evaluación de Control Interno Contable en el Sistema CHIP genera debilidades en la transparencia y rendición de cuentas de la empresa, al impedir que la información financiera 2024 y la evaluación del control interno contable esté disponible para los grupos de interés.

Asimismo, esta omisión afecta la oportunidad, confiabilidad y trazabilidad de la información contable, limita el adecuado seguimiento al desempeño institucional y puede derivar en observaciones o sanciones por parte de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en la Resolución 411 de 2023.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 06 (Observación Administrativa número 06): Diferencias en el Reconocimiento de Ingresos: Contabilidad vs. EEFF vs. DIAN

Criterio:

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. Ingresos de Actividades Ordinarias

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y

buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

1.3. Revelaciones

26. La empresa revelará la siguiente información:

- a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;*
- b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes; prestación de servicios; derechos de explotación; intereses, dividendos y participaciones; y arrendamientos, entre otras; y*
- c) el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.*

Decreto 1625 De 2016 Versión Integrada Con Sus Modificaciones

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario a partir de la fecha de su expedición.

Última fecha de actualización: 29 de febrero de 2024

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."

Artículo 1.2.6.6. Contribuyentes Responsables De La Autorretención A Título Del Impuesto Sobre La Renta y Complementario. <Artículo con Legalidad Condicionada> <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 2201 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del primero (1o) de enero de 2017, tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el parágrafo segundo (2) del artículo 365 del Estatuto adicionado por la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.

2. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Lo anterior sin perjuicio de que a los contribuyentes y responsables obligados al sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de que trata este artículo, se les practique la retención en la fuente cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta y complementario.

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1o del artículo 368 del Estatuto Tributario, tengan la calidad de autorretenedores, deberán practicar adicionalmente la autorretención prevista en este artículo, si cumplen las condiciones de los numerales 1 y 2.

Parágrafo. No son responsables de la autorretención de que trata este artículo, las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones de los numerales 1 y 2 de este artículo.

Hecho/Condición:

Durante el ejercicio auditor se llevó a cabo una conciliación exhaustiva de los ingresos de Empresas Cárnicas del Oriente S.A -INCAROSA, contrastando tres fuentes de información: (i) la totalidad de las facturas electrónicas reportadas en el Token DIAN, previamente depuradas por ingresos facturados a nombre de terceros —Fedegán y Porkcolombia— y por devoluciones debidamente soportadas mediante notas crédito, con el fin de determinar el ingreso propio real; (ii) los registros contables consignados en los auxiliares y libro mayor; y (iii) los valores reportados en el formulario 350 correspondiente a la retención en la fuente a título de renta. El análisis integrado de estas fuentes evidenció diferencias materiales y persistentes entre lo facturado, lo registrado contablemente y lo formalmente declarado, situación que revela un inadecuado reconocimiento de los ingresos derivados de la prestación de servicios y

una subestimación sistemática de los mismos. Esta circunstancia contraviene las directrices del marco normativo contable, que exige el reconocimiento íntegro y fiable de los ingresos cuando existe plena evidencia de su realización. Adicionalmente, se identificó una incorrección en el diligenciamiento de las declaraciones, dado que los ingresos constitutivos de renta ordinaria —conforme al Estatuto Tributario y su reglamentación— deben ser registrados en la casilla correspondiente a autorretenciones especiales, obligación que no fue atendida por la entidad en los periodos evaluados.

Tabla 25 Conciliación ingresos INCAROSA S.A.

Bases Autorretención Conciliadas		Formularios 350 Vigencia 2024 Presentados				Diferencias	
Base Atorre Conciliada (COP)	0.55%	Periodo	Base (COP)	%	Autorrenta (COP)	Diferencia Bases (COP)	Diferencia Autor. (COP)
636.258.316	3.499.421	1	581.145.000	0.55%	3.196.298	55.113.316	303.123
554.307.620	3.048.692	2	553.126.000	0.55%	3.042.193	1.181.620	6.499
566.321.270	3.114.767	3	565.732.000	0.55%	3.111.526	589.270	3.241
504.494.854	2.774.722	4	518.382.000	0.55%	2.851.101	- 13.887.146	- 76.379
620.369.131	3.412.030	5	629.379.000	0.55%	3.461.585	- 9.009.869	- 49.554
722.641.803	3.974.530	6	732.124.000	0.55%	4.026.682	- 9.482.197	- 52.152
862.152.606	4.741.839	7	846.811.000	0.55%	4.657.461	15.341.606	84.379
677.831.068	728.071	8	689.488.000	0.55%	3.792.184	- 11.656.932	- 64.113
761.840.436	4.190.122	9	821.741.000	0.55%	4.519.576	- 59.900.564	- 329.453
864.054.178	4.752.298	10	838.811.000	0.55%	4.613.461	25.243.178	138.837
795.215.022	4.373.683	11	324.926.000	0.55%	1.787.093	470.289.022	2.586.590
987.678.448	5.432.231	12	966.186.000	0.55%	5.314.023	21.492.448	118.208
8.553.164.752	47.042.406		8.067.851.000		44.373.181	485.313.752	2.669.226

Fuente: Token Dian, Contabilidad y EEFF INCAROSA S.A

Elaboró: Equipo Auditor

Causa

La falta de correspondencia entre lo facturado. lo registrado contablemente y lo finalmente declarado evidencia deficiencias estructurales en el sistema de control interno. particularmente en los procedimientos de integración. validación y cierre contable de los ingresos, así como en la aplicación de las políticas de reconocimiento y revelación definidas por la Contaduría General de la nación CGN. Esta desarticulación indica la ausencia de mecanismos efectivos de conciliación periódica entre facturación electrónica, contabilidad y obligaciones tributarias; controles insuficientes sobre la

depuración de ingresos propios frente a ingresos de terceros; y una débil supervisión sobre el adecuado registro de las devoluciones soportadas mediante notas crédito.

Efecto

El efecto de estas inconsistencias se materializa en la presentación de estados financieros que no reflejan de manera fiel la magnitud real de los ingresos generados por la entidad, lo cual distorsiona indicadores clave de desempeño, rentabilidad y sostenibilidad operacional. Asimismo, la subestimación de ingresos impacta directamente la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y de las autorretenciones especiales, generando contingencias tributarias por inexactitud, sanciones e intereses ante la DIAN. Desde el punto de vista contable, la falta de integridad en el registro de los ingresos afecta la calidad de la información suministrada a usuarios internos y externos incluyendo juntas directivas, entes de control, entidades financieras y terceros interesados quienes basan sus decisiones en cifras que no representan la realidad económica del negocio. De igual forma, se compromete la confiabilidad del proceso de cierre contable y se propicia la pérdida de trazabilidad en las operaciones.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 07 (Observación Administrativa número 07): Evaluación Control interno Contable

Criterio

*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución No. 193 (05 MAYO 2016) "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"*

ARTÍCULO 1. *Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable,*

con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2. *El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.*

Hecho/Condición

Se evidenció que INCAROSA S.A. no efectuó ni documentó la Evaluación del Control Interno Contable correspondiente a la vigencia 2024, pese a que este procedimiento constituye un componente obligatorio del Régimen de Contabilidad Pública y es una herramienta esencial para verificar la efectividad de los controles aplicados al proceso contable.

La ausencia de esta evaluación refleja que la entidad no adelantó las actividades mínimas requeridas para analizar la calidad, suficiencia y funcionamiento de los controles implementados sobre el registro, procesamiento y presentación de la información financiera. Asimismo, evidencia que no se verificó el cumplimiento del marco normativo contable vigente ni la razonabilidad de la información generada por el área financiera.

Causa

La situación obedece al desconocimiento del marco normativo aplicable al Sistema de Control Interno Contable, toda vez que, si bien INCAROSA S.A.S. es una empresa de economía mixta, su composición accionaria está integrada en un 88.8733 % por el Municipio de Rionegro, lo que la sujeta al ámbito de aplicación de las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación (CGN), conforme a lo previsto en la Ley 298 de 1996 y la normatividad complementaria en materia de control interno contable.

Efecto

La falta de reporte de la Evaluación del Control Interno Contable para la vigencia 2024 impide a la administración y a los entes de control disponer de información suficiente,

pertinente y confiable sobre el estado de madurez, eficacia y mejora continua del sistema.

Esta omisión limita la trazabilidad y transparencia del proceso contable, afecta la oportunidad y confiabilidad de la información financiera, y dificulta la identificación de riesgos asociados a la gestión contable y al cumplimiento normativo.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 08 (Observación Administrativa número 08): Ausencia de Procedimientos y Políticas para la Gestión de Cuentas por Cobrar, Incluida la Estimación de Provisiones y Deterioro

Criterio

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

2.2. Clasificación

2. Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la empresa podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la empresa medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la empresa espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la empresa espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la empresa estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La empresa reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

14. Si la empresa transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la empresa evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas

15. En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a la Norma de préstamos por pagar.

16. Si la empresa no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la

capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la empresa no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si la empresa ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la empresa está expuesta a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a esta.

17. El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la empresa.

18. La empresa seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

19. En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

2.6. Revelaciones

20. La empresa revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

21. Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

22. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la empresa haya considerado para determinar su deterioro.

23. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.

24. Cuando la empresa haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

25. Para cada clase de cuenta por cobrar que la empresa haya transferido a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la empresa revelará lo siguiente: a) la naturaleza, b) los riesgos y beneficios inherentes a los que la empresa continúe expuesta y c) el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la empresa continúe reconociendo.

26. Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

Hecho/Condición

Se comprobó que no existen estimaciones individuales ni colectivas de deterioro, no se preparan análisis de antigüedad, no se documentan factores o supuestos para determinar deterioros y no se revelan operaciones relacionadas con pignoraciones, transferencias de cartera o bajas en cuentas.

Esta situación se vuelve más crítica al observar la composición actual de las cuentas por cobrar:

- El valor de las cuentas por cobrar con más de 181 días de vencimiento asciende a doscientos cuarenta y tres millones quince mil quinientos veinticinco pesos colombianos (243.015. 525 COP), de los cuales cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos colombianos (57.437.942 COP) se encuentran clasificados preliminarmente como cuentas por cobrar de difícil cobro.

Adicionalmente, no se evidencia gestión de cobro durante la vigencia 2024, lo que incrementa el riesgo de materialización de pérdidas.

Causa

La situación descrita tiene su causa principal en la falta de conocimiento y aplicación del marco normativo vigente por parte del personal encargado de la gestión contable y financiera, lo que ha impedido la correcta implementación de los requerimientos técnicos sobre reconocimiento, medición, deterioro y revelación de las cuentas por cobrar.

Adicionalmente, se evidenció que la entidad no cuenta con un manual de políticas contables adoptado, ni con procedimientos internos establecidos que orienten la evaluación de la cartera, la determinación del deterioro, el seguimiento del recaudo o la ejecución de acciones de cobro.

Efecto

La ausencia de conocimientos normativos, de políticas contables actualizadas y de procedimientos formales ha generado prácticas operativas inconsistentes, ausencia de controles y un incumplimiento generalizado de las exigencias técnicas y regulatorias aplicables, lo cual impacta de manera directa la calidad, razonabilidad y confiabilidad de la información financiera relacionada con las cuentas por cobrar.

En particular, esta situación distorsiona la presentación real del riesgo crediticio, impide determinar adecuadamente las pérdidas esperadas, afecta la correcta medición del deterioro y compromete la reportabilidad de saldos que podrían estar sobrevalorados. Asimismo, limita la capacidad de la administración para tomar decisiones informadas sobre recaudo, liquidez y gestión financiera, debilita los indicadores de desempeño institucional y expone a la entidad a riesgos significativos de carácter contable, fiscal, financiero y de control interno.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

8.2. Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados

**Hallazgo Administrativo número 09 (Observación Administrativa número 09):
Concentración de funciones en el área financiera ante la ausencia de apoyo
jurídico institucional y debilidad en la segregación de funciones**

Criterio:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando la coordinación y distribución adecuada de funciones entre las dependencias de la entidad.

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 23 – De los principios de la contratación estatal

Establece que la actividad contractual se desarrolla con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales obligan a las entidades a actuar con planeación, eficiencia y claridad en la distribución de responsabilidades.

Artículo 25 – De los deberes de las entidades estatales:

Indica que las entidades deben garantizar la adecuada planeación, supervisión y ejecución de los contratos, así como contar con personal idóneo y capacitado para adelantar los procesos de contratación y vigilancia de los mismos.

Artículo 26 – De la responsabilidad de las entidades y servidores públicos:

Precisa que los servidores públicos responderán por la planeación, supervisión, ejecución y control de los contratos, lo cual exige que las funciones estén claramente definidas y asignadas para evitar conflictos o duplicidades.

Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

Artículo 2.2.1.1.5.1 – Principios del sistema de compras y contratación pública:

Reitera la obligación de aplicar los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, promoviendo la eficiencia y la distribución adecuada de funciones en la gestión contractual.

Artículo 2.2.1.1.2.1.2 – Responsabilidad de las entidades estatales:

Dispone que las entidades son responsables de adelantar los procesos de contratación con personal idóneo y de garantizar la correcta administración y supervisión de los contratos.

Hecho/Condición:

Durante la auditoría Financiera de Gestión y Resultados, se evidenció que el área financiera de la empresa asume responsabilidades que exceden sus funciones misionales, al encargarse no solo de la gestión contable, presupuestal y financiera, sino también de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, así como de la rendición de la información contractual en las plataformas de SECOP II y SIA Observa.

Se constató que, aunque el organigrama institucional no contempla la existencia de un área jurídica, la empresa únicamente dispone de un contratista externo que presta servicios profesionales de asesoría jurídica, sin cubrir de manera integral las necesidades de acompañamiento técnico y legal requeridas para la gestión contractual.

Como resultado, seis (6) a siete (7) funcionarios del área financiera deben asumir simultáneamente funciones de cartera, caja menor, facturación, causación, presupuesto, contratación, entre otras, generando una alta concentración de funciones críticas dentro de un mismo grupo operativo.

Causa

La situación descrita tiene origen en la falta de provisión de personal de planta en el área jurídica y en la ausencia de una estructura interna de control independiente, derivada de que la empresa, por su naturaleza de economía mixta, no está obligada normativamente a contar con una oficina de control interno. Esta circunstancia, sumada a una débil distribución de roles y competencias dentro del modelo organizacional, ha llevado a que el área financiera asuma funciones ajenas a su ámbito natural, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación administrativa y contractual.

Efecto

La concentración de funciones en el área financiera genera riesgos administrativos, contractuales y de control interno, al comprometer la segregación de funciones, propiciar posibles conflictos de interés y aumentar la probabilidad de errores u omisiones en la gestión contable, presupuestal y contractual. Esta sobrecarga funcional afecta la oportunidad y calidad de la información financiera, limita la revisión independiente de los procesos y eleva la exposición a contingencias jurídicas y disciplinarias por la falta de acompañamiento legal permanente. En consecuencia, se ven afectados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad y transparencia

que orientan la función administrativa, lo que repercute negativamente en la gestión institucional y en el cumplimiento de los fines públicos que le son inherentes a la entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 10 (Observación Administrativa número 10): Suspensión de Operaciones y Falta de Gestión para el Mantenimiento de la Planta de Desposte

Criterio

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación

Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Artículo 23º. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Hecho/Condición:

Se identificó que Industrias Cárnicas del Oriente S.A. suspendió la actividad de la planta de desposte y no ejecutó las acciones necesarias para su conservación y operatividad.

Durante el período evaluado no se realizaron adecuaciones locativas, mantenimientos preventivos o correctivos, reparaciones, adquisiciones de insumos o equipos, ni otras gestiones indispensables para preservar la infraestructura y garantizar su disponibilidad.

Causa:

Se evidenció ausencia de una planificación y gestión administrativa orientada a garantizar la operación y sostenibilidad de la planta de desposte, lo cual derivó en la inactividad del proyecto y en la abstención de las actividades mínimas requeridas para su preservación.

Efecto:

La falta de mantenimiento, adecuación y gestión oportuna aumenta el riesgo de deterioro progresivo de la infraestructura, pérdida de vida útil del activo, afectación del valor contable y físico del bien, así como la subutilización de la inversión realizada. Esto puede retrasar o impedir el cumplimiento de los objetivos institucionales asociados a la planta de desposte.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo , para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 11 (Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal número 11): Ejecución de Gastos sin Pertinencia con la Naturaleza y Objeto Social de INCAROSA S.A.

Criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 489 de 1998 artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Decreto 1082 de 2015. *“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”* Y las demás normativas consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, compiladas en el Decreto 1082 de 2015 referentes a las entidades estatales sin importar su régimen de contratación.

Resolución 015 del 03 de octubre de 2022 mediante el cual se adopta el nuevo manual de contratación Interno para la Empresa Industrias Cárnicas Del Oriente S.A el cual refiere lo siguiente, Artículo décimo tercero *“MÍNIMA CUANTÍA: Los contratos de mínima cuantía se realizarán con una sola oferta para lo cual se entenderán como pedido directo u orden de servicio, basado en los precios de mercado. Estos contratos deberán ser por escrito, pero dependiendo de la cuantía podrá soportarse con factura o documento equivalente. Toda la documentación deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, como simple publicidad”.*

Artículo décimo noveno. Trámite Previo a La Contratación: *“Con anterioridad al inicio del procedimiento de contratación respectivo, según la cuantía se deberá adelantar el siguiente trámite: 1. Autorización de Gerencia para iniciar el proceso contractual, previos los estudios, diseños y presupuestos necesarios para la elaboración del proyecto. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual respalda el proceso de contratación. 3. Elaboración de los pliegos de condiciones de la convocatoria”*

Artículo trigésimo primero. Objetivo General de la Supervisión e Interventoría: *“Ejercer vigilancia y control a la correcta ejecución al objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato por medio de la supervisión e interventoría, según corresponda, con la finalidad de cumplir con los*

principios de la contratación, proteger la moralidad administrativa, evitar que ocurran actos de corrupción y se ejerza la transparencia”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.*

Hecho/Condición:

Durante la etapa de ejecución el equipo auditor identificó que dentro de la revisión de las órdenes de compra celebradas durante la vigencia 2024 habían 12 de ellas por ocho millones setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos colombianos (8.731.943 COP) cuya descripción es bienestar laboral, compras no identificadas y alquiler de maquinaria y equipos; sin embargo, en el análisis de sus facturas, cuentas de cobro y documentos equivalentes se pudo identificar que mediante estas se realizaron compras de bienes, obras y/o servicios que no tienen relación ni justificación de que hayan sido adquiridas para el normal desarrollo de la actividad misional y comercial de la Entidad, las cuales se describen a continuación,

Tabla 26. Órdenes de Compra celebradas durante la vigencia 2024

Numero	Orden a recibo a satisfacción y/o comprobante de egreso	Descripción	Valor (COP)
1	0228-2024	Bienestar Laboral	1.500.000
2	0317-2024	Bienestar Laboral	245.050
3	316	Arrendamiento de Equipos	761.600
4	0396-2024	Arrendamiento de Equipos	357.000
5	0418-2024	Arrendamiento de Equipos	999.600
6	0419-2024	Arrendamiento de Equipos	666.400
7	456	Arrendamiento de Vehículo	666.400
8	20016	Compra sin identificar	685.440
9	20346	Compra en Macarena	545.310
10	20335	Pago accesorio soldadura	298.000
11	20342	Anticipo sobre cotización	271.308
12	20452	Anticipo	1.735.835

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	---

Numero	Orden a recibo a satisfacción y/o comprobante de egreso	Descripción	Valor (COP)
	Total		8.731.943

Fuente: Expedientes contractuales de INCAROSA S.A.S

Elaboró: Equipo Auditor

Con el fin de validar las órdenes de compra por arrendamiento de equipos se observa que se alquilaron vehículos particulares sin justificación. Además, de que se realizaron anticipos que no se encuentran plenamente identificados y compras no alineadas con la naturaleza operativa de la planta sin soporte técnico. Lo cual refleja que dichos bienes, obras y/o servicios fueron adquiridos sin estar debidamente planeados e identificados.

Causa

La situación se originó por la deficiente planeación y falta de análisis previo de necesidad en los procesos de adquisición, así como por la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión, control y verificación de la pertinencia de los bienes, obras y/o servicios adquiridos frente al objeto social y actividad misional de INCAROSA S.A.

Adicionalmente, se evidenció una inadecuada aplicación del manual interno de contratación, lo que permitió la aprobación y ejecución de órdenes de compra sin la debida justificación técnica, presupuestal y funcional que demostrara su relación con los fines institucionales.

Efecto

Como consecuencia de lo anterior, se generó un riesgo de afectación al patrimonio público, dado que los recursos de la Entidad fueron destinados a gastos sin relación con su objeto social, situación que puede configurar un uso indebido de recursos públicos y un posible daño patrimonial por ocho millones setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos colombianos (8.731.943 COP), en los términos previstos en la Ley 610 de 2000.

Igualmente, esta práctica afecta la eficiencia, economía y moralidad administrativa, además de comprometer la trazabilidad y transparencia del proceso contractual, debilitando los controles internos y aumentando la probabilidad de reproches fiscales y administrativos.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

“En atención al punto “Observación Administrativa con *presunta incidencia Fiscal número 11: Ejecución de Gastos sin Pertinencia con la Naturaleza y Objeto Social de INCAROSA S.A.*”, oportunamente me permito aclarar lo siguiente:

1. Los gastos correspondientes al arrendamiento del vehículo son gastos debidamente soportados con su respectiva factura electrónica y sus soportes anexos, cabe mencionar que los mismos de acuerdo con la historia que se tiene de la compañía fueron generados y aprobados por la gerencia de turno para el transporte a ciudad bolívar.

Ilustración 25. Respuesta de sujeto, detalle gastos arrendamiento de vehiculo

N° ORDEN DE RECIBO O CE	OC	C.E	VALOR	FECHA	SOPORTE
316	15716	20370	\$761.600,00	04/04/2025	Gastos por arrendamiento Vehículo
396	15782	20495	\$357.000,00	03/05/2025	Gastos por arrendamiento Vehículo
418	15809	20536	\$840.000,00	15/05/2024	Gastos por arrendamiento Vehículo
419	15810	20536	\$666.400,00	16/05/2024	Gastos por arrendamiento Vehículo
456	15855	ANTICIPO POR CRUZAR	\$666.400,00		Gastos por arrendamiento Vehículo

Fuente: Respuesta de sujeto de control.

Nota: la orden de recibo 456 tiene factura electrónica de venta, se adjunta imagen y se anexa el PDF completo con la factura y otros soportes a la respuesta. Adicional es un anticipo que está pendiente por cruzar y que se legalizará en esta vigencia.

Ilustración 26. Respuesta de sujeto, Factura electrónica FE4942

TUROLL - DONDE QUIERAS ESTAR S.A.S. NIT 900.977.960-3 c19 43 x 31 Tel: (57) 3173659708 Medellín - Colombia reservas@turorentacar.com			Factura electrónica de venta No. FE 4942		
Señores: INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE SA NIT: 900.014.646-3 Dirección: VEREDA CIMARRONAS	Teléfono: (604) 5614866 - Ext. 000 Ciudad: Rionegro - Colombia	Fecha y hora Factura: Generación: 13/06/2024, 09:39 Expedición: 13/06/2024, 09:39 Vencimiento: 13/06/2024			
Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	RENTA VEHICULO RIONEGRO	2.00	280.000.00	106.400.00	666.400.00
Total Items: 1 Valor en Letras: Seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte Condiciones de Pago: Pagos por cuenta bancaria Observaciones:					
				Total Bruto: 560.000.00 IVA 19%: 106.400.00 Total a Pagar: 666.400.00	

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Con base en la ordenes de recibo N°317 y la N°228 por valor de \$245.050 y \$1.500.000 respectivamente, que efectivamente están soportados como gastos de bienestar laboral, cabe mencionar lo siguiente:

1. El gasto generado de \$1.500.000 con almacenes Éxito, corresponde a bonos que se compraron como gasto de bienestar laboral, y que estaban aprobados dentro de las resoluciones de gestión humana.

Tras efectuar las revisiones correspondientes y consultar el archivo de la empresa, se identificaron tres resoluciones suscritas por el señor Luis Alexander Carrillo Jaramillo, en su calidad de Gerente General de Industrias Cárnicas del Oriente. En dos de dichas resoluciones, específicamente en el ARTÍCULO OCTAVO, se detallan las actividades y acciones a ejecutar. Dentro de este apartado, en el literal 6, se contempla el beneficio denominado “Cumpleaños”, consistente en la asignación de un bono por valor de \$60.000.

Tabla 27. Respuesta del sujeto, Soporte acto administrativo beneficios

ARTÍCULO OCTAVO: Las actividades y acciones que se desarrollarán serán las siguientes:				
N°	ESTÍMULO	DIRIGIDO	FECHA	EJECUCION
1	Acompañamiento a los empleados en situaciones de duelo.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Envío de arreglo floral. Acompañamiento de mínimo 2 personas.
2	Nacimiento de hijos.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Kit de recién nacido
3	Graduación de trabajadores.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Un día remunerado.
4	Antigüedad.	Todo el personal	Por cada 5 años laborados.	Medio salario mínimo legal vigente.
5	Deporte.	Todo el personal	A oferta	Convenios con diferentes entidades.
6	Cumpleaños.	Todo el personal	Abril, Agosto, Diciembre	Bono de sesenta mil pesos (\$60.000)

ARTÍCULO SEXTO. Determinar que el alcance de las actividades del Sistema de Estímulos, Programas de Bienestar y los Programas de Incentivos de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., estarán sujetas a disponibilidad presupuestal previa, cuyo monto y cantidad serán aprobados por el gerente y serán los siguientes: • Acompañamiento con cortejo fúnebre a los empleados en situaciones de duelo • Reconocimiento por celebraciones de acontecimientos especiales como nacimiento de hijos (kit de recién nacido) y graduación de trabajadores • Reconocimiento de antigüedad a los trabajadores, en el evento de integración de la empresa • Apoyo para los hijos de los trabajadores que cursen educación básica, primaria y secundaria. • Apoyo económico a los trabajadores que estén realizando estudios técnicos. • Torneo de microfútbol en convenio con diferentes entidades • Convenios con entidades municipales para el disfrute y goce de escenarios y actividades deportivas • Reconocimiento de cumpleaños a los trabajadores mensual. • Celebración de fechas especiales:

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar.

En consecuencia, debe resaltarse que las erogaciones identificadas por concepto de arrendamiento de vehículos se encuentran debidamente soportadas, cuentan con factura electrónica, documentos equivalentes y medios verificables que demuestran tanto la ejecución del servicio como su pertinencia institucional. Las autorizaciones fueron emitidas por la Gerencia de turno, órgano competente según el Manual Interno de Contratación y la delegación vigente, además el servicio contratado tuvo como finalidad garantizar la movilidad operativa hacia Ciudad Bolívar, actuación plenamente relacionada con las funciones misionales y las obligaciones operativas de la entidad.

La orden de recibo 456 corresponde a un anticipo registrado contablemente, cuya legalización dentro de la vigencia se encuentra en trámite conforme a los procedimientos de control interno. Así, los gastos en mención cumplen los principios de planeación, economía y necesidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, y no configuran irregularidad alguna.

Así mismo, sobre los gastos clasificados como bienestar laboral (Órdenes 317 y 228). El gasto se encuentra amparado en resoluciones internas debidamente expedidas, específicamente por el Gerente General de Industrias Cárnicas del Oriente, donde se establecen los programas de bienestar laboral, la existencia del acto administrativo habilitante desvirtúa la afirmación de ausencia de necesidad o falta de planeación, pues la actividad estaba prevista, autorizada y presupuestada.

2. El gasto generado por valor de \$245.050 tiene el gasto soportado bajo la factura electrónica de venta, y las características exigibles para ser deducible ante la DIAN. Este gasto fue parte de una integración como parte de las celebraciones que se hicieron sobre el día de la mujer y el día del hombre, y estaba contemplado dentro de los gastos de bienestar laboral.

Ilustración 27. Respuesta del sujeto, Detalle de gastos de bienestar laboral

N°	ESTIMULO	DIRIGIDO	FECHA	EJECUCIÓN
1	Día de la Mujer	Todo el personal	8 de marzo	Detalle
2	Día del Hombre	Todo el personal	19 de marzo	Detalle
3	Día de la Madre	Todo el personal	14 de mayo	Detalle
4	Día del Padre	Todo el personal	18 de junio	Detalle
5	Día del amor y la amistad	Todo el personal	16 de septiembre	Dinámica y compartir

Estas actividades no solo están contempladas dentro del programa de bienestar laboral, sino que además constituyen una obligación derivada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la Resolución 0312 de 2019. Es decir, su ejecución no es discrecional, sino necesaria para el cumplimiento normativo.

- Continuando con la revisión de los gastos anexos, el comprobante egreso 20335 por valor de \$298.000, es un anticipo que se realizó el día 22 marzo del 2024, que se legaliza con factura N°15704 -Dicha factura es adjuntada como soporte- causada el 01/04/2024, donde se legaliza dicho anticipo. Este pago es producto de materiales para el mantenimiento de las instalaciones y el adecuado funcionamiento de la empresa. Se adjunta la siguiente imagen como comprobante.

Ilustración 28. Respuesta del sujeto, Factura 15704

INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE SA			FACTURA DE COMPRA			15704		
Nit 900014646			Documento Externo No.			627		
PROVEEDOR ACCESORIOS Y SOLDADURAS DEL ORIENTE S.A.S NIT 901727687 9 DIRECCION CL 99 A 103 APARTADO Apartadó CIUDAD Apartadó TELEFONO 3007283015			POR CONCEPTO DE GASTO PARA MANTENIMIENTO					
FECHA DOCUMENTO lunes, 1 de abril de 2024			FECHA VENCIMIENTO 01-abr-24			COMPRÓ INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE		FORMA DE PAGO Creditib
Descripción			Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total	
ELECTRODO 1/8 ACERO			2,00	Und.	63.025	19%	126.050	
CILINDRO DE ARGON			1,00	Und.	124.370	19%	124.370	
Valor en Letras DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE					SUBTOTAL		250.420	
					DESCUENTO		0	
					IVA		47.580	
					RETE FUENTE		0	
					RETE IVA		0	
					RETE ICA		0	
					TOTAL DOCUMENTO		298.000	
Firma Responsable					Entregado Por			

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar.

- *El comprobante de egreso N°20342 es un gasto relacionado a un “termómetro” que se compró para la medición de la temperatura de los animales -bovinos y porcinos-, por ende, su compra está relacionada a la operación. Se adjunta la siguiente imagen como comprobante.*

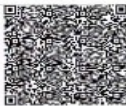
Ilustración 29. Respuesta del sujeto, Factura 15694

INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE SA				FACTURA DE COMPRA		15694	
Nit 900014646				Documento Externo No.		151816	
PROVEEDOR HANNA INSTRUMENTS S.A.S.				POR CONCEPTO DE			
NIT 900352772 2				gasto para produccion			
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO				
CR 98 25 G 10 BG9		Bogota D.C	5189995				
FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO		COMPRO		FORMA DE PAGO	
martes, 26 de marzo de 2024		26-mar-24		INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE		Credito	
Descripción			Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
FLETE GRAVADO			1,00	Und.	18.000	19%	18.000
TERMOMETRO			1,00	Und.	209.990	19%	209.990
Valor en Letras					SUBTOTAL		227.990
DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE					DESCUENTO		0
					IVA		43.318
					RETE FUENTE		0
					RETE IVA		0
					RETE ICA		0
Firma Responsable			Entregado Por		TOTAL DOCUMENTO		271.308

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar.

- El comprobante de egreso N°20452 por valor de \$1.735.835 es un gasto relacionado a componentes necesarios para el normal funcionamiento de la empresa. Ver imagen.

Ilustración 30. Respuesta del sujeto, Factura FR4622

 HMO SERVICIO TECNICO S.A.S NIT: 900855084 - 2		Factura Electrónica de Venta FR 4622							
Rionegro CALLE 52 # 44-51 Teléfono 5623133 Correo Electrónico hmoserviciotecnico@gmail.com		Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764056362067 que habilita desde FR 2830 hasta FR 5000. Vence 19/09/2024 Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA							
Cliente: INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE SA Dirección: VEREDA CIMARRONAS Fecha: 29/04/2024 Vendedor: HMO SERVICIO TECNICO S.A.S Por Concepto de: FACTURA DE VENTA		NIT: 900014646 - 3 Teléfono: 5614866 Vencimiento: 29/04/2024 Forma de Pago: Contado							
Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	% Dcto	% IVA	Valor	Total
1	35611	reparación hidrolavadora karcher - BOBINA, RETENEDORES DE AGUA, RETENDOR DE ACEITE, ACEITE, RODAMIENTOS Y MANO DE OBRA	und	1,00	1.558.900,00	0,00	19	296.191,00	1.558.900,00
Valor en Letras								TOTAL LINEAS O ITEMS 1	
UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS								SUBTOTAL \$ 1.558.900,00	
								DESCUENTO \$ 0,00	
								IVA \$ 296.191,00	
								TOTAL OPERACION \$ 1.855.091,00	
								RETEFUENTE \$ 62.356,00	
								RETEIVA \$ 0,00	
								RETEICA \$ 0,00	
								TOTAL DOCUMENTO \$ 1.792.735,00	
 Representación gráfica de la factura de venta electrónica Fecha y Hora de Generación: 2024-04-29 16:54:51 Medios de Pago: Efectivo									

Fecha de Impresión: 29/04/2024 17:39:57

Pág 1 de 1

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar.

La adquisición de los anteriores elementos corresponde a exigencias de Buenas Prácticas de Manufactura, normas sanitarias y protocolos operativos, no se trata de un gasto accesorio, sino de un insumo necesario para mantener habilitada la operación.

De acuerdo con las explicaciones anteriores cabe resaltar que, de las observaciones mencionados por la Contraloría de Municipal de Rionegro, en su mayoría -Color Azul- son gastos que están bien sustentados, guardan relación con la operación y cuentan con sus respectivos soportes.

En consecuencia, existe posibilidad de determinar responsables individuales, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no existe detrimento consolidado cuando existe posibilidad de recuperación del recurso y no puede imputarse daño fiscal a la entidad cuando el presunto perjuicio es atribuible a agentes específicos de administraciones previas.

Ilustración 31. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, relación de gastos y soportes

N° ORDEN DE RECIBO O CE	VALOR	FECHA	SOPORTE
228	\$1.500.000,00	06/03/2024	Bonos Laura
317	\$245.050,00	04/04/2024	Gastos locos
316	\$761.600,00	04/04/2025	Gastos por arrendamiento Vehículo
396	\$357.000,00	03/05/2025	Gastos por arrendamiento Vehículo
418	\$840.000,00	15/05/2024	Gastos por arrendamiento Vehículo
419	\$666.400,00	16/05/2024	Gastos por arrendamiento Vehículo
456	\$666.400,00	20/04/2024	Gastos por arrendamiento Vehículo
20016	\$685.440,00	17/01/2024	Suministro de vidrio donde está la factura?
20346	\$545.310,00	01/03/2024	Pendiente por identificar
20335	\$298.000,00	22/03/2024	Por sobre cotización
20342	\$271.308,00	22/03/2024	Anticipo sobre cotización
20452	\$1.735.835,00	16/04/2024	Pago hidrolavadora

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar.

Conclusión:

Según las NIIF los gastos operacionales son todos aquellos que están directamente relacionados con la operación de la empresa, entre los cuales podemos resaltar:

- 1. Gastos realizados por la actividad laboral y de producción*
- 2. Gastos por marketing y publicidad*

Análisis jurídico y financiero conforme a NIIF y normativa fiscal

Según el marco técnico NIIF, los gastos operacionales comprenden todas aquellas erogaciones necesarias para la actividad ordinaria del negocio, incluidos:

- gastos inherentes a la operación,*
- gastos logísticos,*
- adquisición de equipos de soporte,*
- programas de bienestar laboral,*
- insumos para mantenimiento e infraestructura,*
- gastos requeridos para el cumplimiento de normas sanitarias.*

Los gastos observados por la Contraloría Municipal de Rionegro, encajan plenamente en estas categorías, cumplen los criterios de reconocimiento contable, fueron efectivamente recibidos y se encuentran soportados en su mayoría.

Inexistencia de daño patrimonial. De acuerdo con la Ley 610 de 2000, el daño fiscal se materializa únicamente cuando concurren:

1. Conducta antijurídica,
2. Pérdida efectiva de recursos públicos,
3. Relación de causalidad,
4. Culpabilidad.

Ninguno de estos elementos se encuentra presente en el caso analizado teniendo en cuenta que no hay pérdida de recursos: los bienes y servicios fueron recibidos y utilizados, no hubo destinación indebida habida cuenta que todos los gastos se relacionan con la operación, la logística o el bienestar laboral autorizado, así mismo no existe conducta antijurídica teniendo en cuenta que los gastos cuentan con soporte, autorización y destinación institucional por tanto, no hay daño fiscal, ni reproche administrativo que pueda mantenerse en firme.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, se concluye que los gastos observados están soportados y relacionados con la misión institucional, se cumplió con los principios de planeación, necesidad y eficiencia, la entidad no sufrió detrimento patrimonial, pues todos los bienes y servicios fueron recibidos y utilizados para la operación, los únicos dos valores pendientes de soporte corresponden a la administración anterior y no generan daño fiscal atribuible a la entidad. En este sentido la observación carece de fundamento jurídico suficiente para mantenerse como hallazgo con incidencia fiscal.

En consecuencia, respetuosamente se solicita el levantamiento integral de la observación dada la inexistencia de daño, la suficiencia de los soportes allegados y la acreditación plena de la naturaleza misional y operativa de los gastos.”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Después de analizar la respuesta emitida por el sujeto de control frente a la *Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal No. 11*, la Contraloría Municipal de Rionegro concluye que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado por el equipo auditor ni constituyen evidencia suficiente para acreditar la pertinencia, necesidad o trazabilidad de los gastos ejecutados. Por el contrario, persisten inconsistencias sustanciales, ausencia de documentación verificable y debilidades en la planeación, justificación y supervisión contractual, lo que impide aceptar las aclaraciones ofrecidas y conduce a mantener el hallazgo en firme, dado lo siguiente:

En relación con los arrendamientos de vehículos, el sujeto de control indicó que los mismos respondieron a desplazamientos hacia Ciudad Bolívar, basando su justificación en la existencia de facturas electrónicas y en la aprobación previa de la gerencia de turno. Sin embargo, la entidad no aportó ningún documento que permita verificar dichas diligencias, tales como informe de comisión, comunicaciones oficiales, soportes operativos, registros de actividad o evidencia que respalde que el desplazamiento efectivamente ocurrió. El equipo auditor no cuestionó la existencia de facturas, pues estas fueron revisadas en el expediente físico; el cuestionamiento radica en la ausencia de justificación operativa y misional, así como en la falta de correspondencia de estos gastos con la resolución de viáticos vigente, lo que refleja debilidades en la planeación y el control administrativo.

En cuanto a los gastos clasificados como bienestar laboral, el sujeto de control señala que las órdenes correspondientes se encuentran amparadas en resoluciones internas y que los valores corresponden a bonos de cumpleaños y actividades institucionales, como la celebración del Día del Hombre y de la Mujer. No obstante, las facturas analizadas no discriminan la entrega de bonos, no identifican beneficiarios y no existe evidencia que permita constatar que los supuestos beneficios se efectuaron, tales como listados de entrega, actas, soportes fotográficos, firmas de recibido o cualquier otro documento que permita verificar la ejecución real del gasto. La entidad únicamente manifestó que se trataba de celebraciones institucionales, pero no aportó evidencia que permita corroborarlo. Por lo tanto, los gastos se mantienen sin trazabilidad clara y sin soporte suficiente que permita establecer su pertinencia y correcta destinación.

Se identificaron también inconsistencias documentales en la legalización de anticipos y comprobantes de egreso. Muestra de ello, es el comprobante 20335, para el cual la entidad, en la respuesta al informe, afirmó que fue legalizado con la factura 15704. Sin embargo, en la documentación remitida antes del informe preliminar, la misma entidad había informado que dicho comprobante correspondía a la factura 15703, por concepto de “pago sobre cotización” como se muestra a continuación,

Ilustración 32. Respuesta del sujeto, comprobante 20335



22 03 2024

298,000

ACCESORIOS Y SOLDADURAS DEL ORIENTE S.A.S

DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

COMPROBANTE DE EGRESO		20335	
BENEFICIARIO			
ACCESORIOS Y SOLDADURAS DEL ORIENTE S.A.S			
A 901727687 9		POR CONCEPTO DE	
		CAN FC: 15703	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CL 99 A 103 APARTADO	Apartadó	3007263015	
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
viernes, 22 de marzo de 2024	22-mar.-24	LUIZA FERNANDA JARAMILLO CARDON	
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO CREDITO
11100501	CAN FC: 15703	ACCESORIOS Y SOLDADURAS	0 298,000
14201201	PAGO SOBRE COTIZACIÓN	ACCESORIOS Y SOLDADURAS	298,000 0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	298,000 298,000
DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
REVISADO POR			
APROBADO POR		CC/INIT	

Fuente: Información enviada por INCAROSA S.A en respuesta a la solicitud de información con radicado 202500001782 del 13 de noviembre de 2025.

La divergencia entre lo informado inicialmente y lo reportado en la respuesta revela inconsistencias que afectan la confiabilidad y validez de los soportes contables. Caso similar ocurre con el comprobante 20342, cuyo expediente físico y copia del mismo enviado por la entidad, solo contenían el comprobante de egreso, la consignación y el movimiento bancario. En la respuesta al informe, la entidad anexó la factura 15694, la

cual no se encontraba originalmente en el expediente ni aparece relacionada en el comprobante como se muestra,

Ilustración 33.Respuesta del sujeto, comprobante 20342

	22 03 2024 271.308 HANNA INSTRUMENTS S.A.S. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE
---	--

COMPROBANTE DE EGRESO		20342	
BENEFICIARIO			
HANNA INSTRUMENTS S.A.S.			
R.N.		POR CONCEPTO DE	
900352772 2		ANTICIPO SOBRE COTIZACIÓN	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CR 98 25 G 10 BG9	Bogota D.C	5189995	
FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO	
viernes, 22 de marzo de 2024		22-mar.-24	
ELABORADO POR		CHEQUE No.	
LUISA FERNANDA JARAMILLO CARDON			
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO CREDITO
11100501	ANTICIPO SOBRE COTIZACIÓN	HANNA INSTRUMENTS S.A.S.	0 271.308
14201201	ANTICIPO SOBRE COTIZACIÓN	HANNA INSTRUMENTS S.A.S.	271.308 0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	271.308 271.308
DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO CC/INIT	
REVISADO POR			
APROBADO POR			

Fuente: Información enviada por INCAROSA S.A en respuesta a la solicitud de información con radicado 202500001782 del 13 de noviembre de 2025.

Lo que evidencia una falta de trazabilidad y debilidad en los controles sobre anticipos y legalizaciones. Por su parte, la entidad tampoco presentó argumentos ni soportes que permitieran aclarar o justificar los comprobantes 20016 y 20346, confirmando la falta de identificación y pertinencia de dichos gastos.

Respecto al anticipo correspondiente a la orden 456, el propio sujeto de control reconoce que este no se encuentra legalizado y que su formalización se encuentra pendiente. A la fecha de la respuesta (02 de diciembre de 2025), no existe factura que respalde su uso o relación con un bien o servicio efectivamente recibido. Esta situación configura un incumplimiento en los procedimientos contables y administrativos, dado que los anticipos deben ser legalizados con oportunidad y soportados adecuadamente.

Finalmente, la afirmación del sujeto de control respecto a la supuesta inexistencia de daño fiscal se fundamenta únicamente en la existencia de facturas y en criterios generales de reconocimiento contable. Sin embargo, el análisis del equipo auditor se centra en la ausencia de planeación, pertinencia, necesidad y relación misional de los gastos. La entidad no demostró la destinación real ni acreditó que los bienes o servicios adquiridos se utilizaran efectivamente en el marco de las obligaciones institucionales, situación que genera riesgo de afectación al patrimonio público en los términos de la Ley 610 de 2000. La sola existencia de una factura no es suficiente para demostrar el uso adecuado de recursos públicos.

En síntesis, la Respuesta del sujeto de control a informe preliminar no presenta evidencia verificable ni consistente que permita desvirtuar las situaciones observadas por el equipo auditor. Persisten las debilidades en la planeación, la justificación del gasto, la supervisión contractual, la legalización de anticipos y la trazabilidad documental.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por valor de ocho millones setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres (8.731.943 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**

Hallazgo Administrativo y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF) número 12 (Observación Administrativa y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal número 12): Contratación Rendida de Manera Extemporánea en Plataforma SIA Observa.

Criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control*

interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (texto subrayado fuera del texto original)

Resolución 010 del 20 de enero de 2023, por la cual se establecen los métodos para la rendición y revisión de la cuenta de los sujetos y los puntos de control, en la Contraloría Municipal de Rionegro.

Artículo 101 de la ley 42 de 1993 *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no (...) rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”*

Hecho/Condición:

Durante el ejercicio de auditoría efectuado a INCAROSA S.A, se observa que la entidad reportó en la plataforma SIA Observa de manera extemporánea los contratos que se describen a continuación:

Tabla 28. Contratos reportados a la plataforma SIA OBSERVA de manera extemporánea

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
1	0002-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
2	0003-2024	Viáticos y gastos de viaje alojamiento	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
3	0004-2024	Bienestar laboral	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
4	0001-2024	Gastos bienestar laboral	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
5	0005-2024	Suministros materiales para construcción	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
6	0006-2024	Gastos bienestar laboral	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
7	0007-2024	Servicio de incineración	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
8	0008-2024	Bienestar laboral	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
9	0009-2024	Gastos legales	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
10	0010-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
11	0011-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
12	0012-2024	Suministro repuestos maquinaria	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
13	0013-2024	Suministro repuestos mantenimiento	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
14	0014-2024	Suministro de sogá	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
15	0015-2024	Suministro repuestos mantenimiento	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
16	0016-2024	Suministro repuestos maquinaria	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
17	0017-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
18	0018-2024	Suministro repuestos mantenimiento	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
19	0019-2024	Suministro botiquín de primeros auxilios	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
20	0020-2024	Mantenimiento de programas y software	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
21	0021-2024	Suministro útiles de escritorio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
22	0022-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
23	0023-2024	Suministro implementos de limpieza	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
24	0024-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
25	0025-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
26	0026-2024	Suministro elementos para sacrificio	5/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
27	0027-2024	Bienestar laboral	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
28	0028-2024	Suministro elementos para sacrificio	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
29	0029-2024	Suministro implementos de limpieza	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
30	0030-2024	Suministro implementos de limpieza	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
31	0031-2024	Suministro repuestos mantenimiento	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
32	0032-2024	Suministro repuestos maquinaria	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
33	0033-2024	Suministro de rodamientos	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
34	0034-2024	Suministro de rodamientos	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
35	0035-2024	Servicios técnicos operativos	9/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
36	0036-2024	Viáticos	10/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
37	0037-2024	Gastos de viaje	10/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
38	0038-2024	Gastos de viaje	10/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
39	0039-2024	Pólizas de cumplimiento	10/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
40	0040-2024	Suministro repuestos mantenimiento	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
41	0041-2024	Suministro de bolsas	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
42	0042-2024	Viáticos y gastos de viaje	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
43	0043-2024	Gastos de bienestar laboral	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
44	0044-2024	Suministro repuestos maquinaria	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
45	0045-2024	Suministro repuestos maquinaria	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
46	0047-2024	Servicios técnicos operativos	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
47	0048-2024	Cambios equipo computación	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
48	0049-2024	Suministro repuestos maquinaria	11/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
49	0050-2024	Suministro implementos desinfección	12/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
50	0051-2024	Suministro implementos desinfección	12/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
51	0052-2024	Suministros útiles de escritorio	12/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
52	0053-2024	Suministro implementos desinfección	12/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
53	0054-2024	Suministro de soldadura	12/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
54	0055-2024	Suministro implementos desinfección	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
55	0056-2024	Viáticos y gastos de viaje	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
56	0057-2024	Suministros materiales para construcción	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
57	0058-2024	Combustible	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
58	0059-2024	Arrendamiento de equipos	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
59	0060-2024	Convenio prácticas profesionales UDeA	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
60	0061-2024	Convenio prácticas profesionales UDeA	15/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
61	0069-2024	Viáticos y gastos de viaje	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
62	0068-2024	Suministro implementos desinfección	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
63	0067-2024	Suministro repuestos maquinaria	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
64	0066-2024	Suministro elementos para sacrificio	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
65	0065-2024	Suministro elementos para sacrificio	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
66	0064-2024	Suministro tapabocas	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
67	0063-2024	Suministro manila de fibra	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
68	0062-2024	Suministro de manila de fibra	16/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
69	0078-2024	Suministros materiales para construcción	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
70	0077-2024	Servicio de fumigación	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
71	0076-2024	Servicio de fumigación	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
72	0075-2024	Suministro repuestos maquinaria	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
73	0074-2024	Suministro elementos para sacrificio	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
74	0073-2024	Suministro elementos de cafetería y desinfección	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
75	0072-2024	Suministro de sogá	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
76	0071-2024	Suministros materiales para mantenimiento	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
77	0070-2024	Suministro elementos para sacrificio	17/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
78	0079-2024	Arrendamiento de equipos	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
79	0080-2024	Viáticos	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
80	0081-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
81	0082-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
82	0083-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
83	0084-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
84	0085-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
85	0086-2024	Inspección Invima	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
86	0087-2024	Suministro insumos papelería	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
87	0088-2024	Servicio de publicidad	18/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
88	0089-2024	Viáticos	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
89	0090-2024	Viáticos	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
90	0091-2024	Viáticos y gastos de viaje	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
91	0092-2024	Elementos para sacrificio	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
92	0093-2024	Suministros materiales para mantenimiento	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
93	0094-2024	Suministro alimentación operativa	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
94	0095-2024	Servicios técnicos operativos	19/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
95	0096-2024	Suministros materiales para mantenimiento	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
96	0097-2024	Servicios técnicos operativos	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
97	0098-2024	Servicios técnicos operativos	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
98	0099-2024	Servicios técnicos operativos	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
99	0100-2024	Suministro elementos para sacrificio	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
100	0101-2024	Suministro insumos para papelería	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
101	0102-2024	Suministro implementos desinfección	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
102	0103-2024	Suministros materiales para mantenimiento	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
103	0105-2024	Suministro elementos para sacrificio	22/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
104	0106-2024	Suministro de combustible	23/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
105	0107-2024	Servicio de recolección de residuos	23/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
106	0108-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
107	0109-2024	Bienestar laboral	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
108	0110-2024	Alimentación línea operativa	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
109	0111-2024	Suministro de combustible	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
110	0112-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
111	0113-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
112	0114-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
113	0115-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
114	0116-2024	Viáticos y gastos de viaje	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
115	0117-2024	Publicidad y propaganda	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
116	0118-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
117	0119-2024	Servicios técnicos operativos	26/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
118	0120-2024	Viáticos y gastos de viaje	29/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
119	0121-2024	Viáticos y gastos de viaje	29/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
120	0122-2024	Viáticos y gastos de viaje	29/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
121	0123-2024	Exámenes médicos	30/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
122	0124-2024	Suministro elementos para sacrificio	30/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
123	0125-2024	Exámenes médicos	30/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
124	0126-2024	Suministros materiales para mantenimiento	30/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
125	0127-2024	Suministro dotación operarios	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
126	0128-2024	Servicio técnico sistemas	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
127	0129-2024	Mantenimiento equipos de computación	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
128	0130-2024	Convenio prácticas profesionales UDeA	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
129	0131-2024	Convenio prácticas profesionales UDeA	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
130	0132-2024	Suministro repuestos mantenimiento	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
131	0133-2024	Suministro elementos para sacrificio	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
132	0134-2024	Suministro repuestos maquinaria	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
133	0135-2024	Servicios técnicos operativos	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
134	0136-2024	Servicio de publicidad y propaganda	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
135	0137-2024	Seguros	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
136	0138-2024	Gasto bienestar laboral	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
137	0139-2024	Suministro repuestos maquinaria	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
138	0140-2024	Suministro repuestos maquinaria	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
139	0141-2024	Suministro de combustible	31/01/2024	26/09/2025	597	7/02/2024
140	0148-2024	Suministro elementos para sacrificio	1/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
141	0142-2024	Suministro de combustible	2/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
142	0143-2024	Servicio transporte de rumen	2/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
143	0144-2024	Suministro elementos para sacrificio	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
144	0145-2024	Arrendamiento de maquinaria, fletes	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
145	0146-2024	Suministro materiales equipo de oficina	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
146	0147-2024	Servicio de transporte	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
147	0149-2024	Suministro materiales equipos de computación	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
148	0150-2024	Seminario impuesto de renta	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
149	0151-2024	Servicio disposición de rumen	6/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
150	0104-2024	Alquiler vehículo desplazamiento cb	6/02/2024	4/11/2025	607	7/03/2024
151	0157-2024	Seminario impuesto de renta	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
152	0158-2024	Suministros materiales para construcción	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
153	0159-2024	Alimentación línea operativa	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
154	0160-2024	Suministro repuestos maquinaria	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
155	0161-2024	Suministro repuestos maquinaria	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
156	0152-2024	Servicio de fumigación	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
157	0153-2024	Viáticos y gastos de viaje	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
158	0154-2024	Suministro repuestos maquinaria	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
159	0155-2024	Suministro repuestos maquinaria	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
160	0156-2024	Suministro materiales mantenimiento	8/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
161	0162-2024	Arrendamiento de equipos	9/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
162	0163-2024	Suministros materiales para mantenimiento	12/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
163	0164-2024	Servicios técnicos operativos	12/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
164	0165-2024	Suministros materiales para construcción	13/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
165	0166-2024	Recarga de extintores	13/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
166	0167-2024	Alimentación línea operativa	13/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
167	0168-2024	Suministros materiales para mantenimiento	13/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
168	0169-2024	Suministro insumos de papelería	13/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
169	0170-2024	Suministro elementos para sacrificio	15/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
170	0171-2024	Suministro elementos para sacrificio	15/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
171	0172-2024	Suministro implementos desinfección	15/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
172	0173-2024	Suministro implementos desinfección	15/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
173	0174-2024	Suministro implementos desinfección	15/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
174	0175-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
175	0176-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
176	0177-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
177	0178-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
178	0179-2024	Servicios técnicos operativos	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
179	0180-2024	Suministro implementos desinfección	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
180	0181-2024	Suministro elementos para sacrificio	16/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
181	0182-2024	Servicios técnicos operativos	19/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
182	0183-2024	Materiales equipos de computación	19/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
183	0184-2024	Suministro de tóner	22/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
184	0185-2024	Servicios técnicos operativos	22/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
185	0186-2024	Servicio de recolección	22/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
186	0187-2024	Suministro materiales equipo de oficina	22/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
187	0188-2024	Suministro materiales equipo de oficina	22/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
188	0189-2024	Suministro materiales equipos de oficina	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
189	0190-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
190	0191-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
191	0192-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
192	0193-2024	Suministros materiales para mantenimiento	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
193	0194-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
194	0195-2024	Suministro implementos desinfección	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
195	0196-2024	Suministro repuestos maquinaria y elementos de protección personal	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
196	0197-2024	Suministros útiles de escritorio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
197	0198-2024	Suministros materiales para mantenimiento	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
198	0199-2024	Suministro repuestos maquinaria	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
199	0200-2024	Suministros útiles de escritorio	26/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
200	0201-2024	Suministro implementos de limpieza	27/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
201	0202-2024	Suministros materiales para mantenimiento	27/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
202	0203-2024	Gastos legales	27/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
203	0204-2024	Suministro elementos para sacrificio	27/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
204	0205-2024	Suministro de alimentación	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
205	0206-2024	Inspección Invima	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
206	0207-2024	Inspección Invima	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
207	0208-2024	Inspección Invima	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
208	0209-2024	Inspección Invima	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
209	0210-2024	Gastos legales	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
210	0211-2024	Suministro de rodamientos	28/02/2024	26/09/2025	568	7/03/2024
211	0212-2024	Viáticos y gastos de viaje	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
212	0213-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
213	0214-2024	Servicios técnicos operativos	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
214	0215-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
215	0216-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
216	0217-2024	Convenio prácticas profesionales UdeA	1/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
217	0218-2024	Exámenes médicos	4/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
218	0219-2024	Suministros materiales para construcción	4/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
219	0220-2024	Suministros materiales para construcción	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
220	0221-2024	Viáticos y gastos de viaje	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
221	0222-2024	Servicio de fumigación	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
222	0223-2024	Servicios técnicos operativos	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
223	0224-2024	Arrendamiento de equipos	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
224	0225-2024	Suministro alimentación línea porcinos	6/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
225	0226-2024	Disposición de rumen	7/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
226	0227-2024	Viáticos y gastos de viaje	7/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
227	0228-2024	Bienestar laboral	7/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
228	0229-2024	Servicio de pauta radial	7/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
229	0230-2024	Servicio de transporte	7/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
230	0235-2024	Suministro elementos para sacrificio	11/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
231	0231-2024	Suministro elementos para sacrificio	11/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
232	0232-2024	Suministro mantenimiento repuestos	11/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
233	0233-2024	Suministro mantenimiento repuestos	11/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
234	0234-2024	Suministro desinfección implementos	11/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
235	0236-2024	Suministros materiales para mantenimiento	12/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
236	0237-2024	Suministro de alimentación línea porcinos.	12/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
237	0238-2024	Suministro de agendas y calendarios	12/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
238	0239-2024	Servicios técnicos operativos	12/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
239	0240-2024	Suministros materiales para mantenimiento	12/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
240	0241-2024	Suministro elementos para sacrificio	13/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
241	0242-2024	Suministro de bolsas	13/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
242	0243-2024	Programas y software	13/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
243	0244-2024	Suministro de combustible	14/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
244	0245-2024	Suministro elementos para sacrificio	14/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
245	0246-2024	Disposición de rumen	14/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
246	0247-2024	Disposición de rumen	15/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
247	0248-2024	Convenio prácticas profesionales udea	15/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
248	0249-2024	Convenio prácticas profesionales udea	15/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
249	0250-2024	Convenio prácticas profesionales udea	15/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
250	0251-2024	Convenio prácticas profesionales udea	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
251	0252-2024	Suministro implementos desinfección	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
252	0253-2024	Suministros materiales para mantenimiento	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
253	0254-2024	Suministro repuestos maquinaria	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
254	0255-2024	Suministro elementos para sacrificio	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
255	0256-2024	Suministro implementos de limpieza	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
256	0257-2024	Suministros materiales para mantenimiento	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
257	0258-2024	Suministros materiales de papelería	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
258	0259-2024	Suministros materiales para mantenimiento	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
259	0260-2024	Suministros materiales para mantenimiento	18/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
260	0261-2024	Servicio de alimentación	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
261	0262-2024	Suministro de alimentación para líneas	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
262	0263-2024	Gasto de bienestar laboral	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
263	0264-2024	Servicios técnicos operativos	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
264	0265-2024	Elementos de protección personal y sacrificio	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
265	0266-2024	Suministro repuestos maquinaria	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
266	0267-2024	Suministro implemento de limpieza	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
267	0268-2024	Servicio de fumigación	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
268	0269-2024	Suministro elementos para sacrificio	19/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
269	0270-2024	Suministro dotación operarios	20/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
270	0271-2024	Servicio de recolección.	20/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
271	0272-2024	Servicios técnicos operativos	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
272	0273-2024	Servicios técnicos operativos	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
273	0274-2024	Suministros materiales para mantenimiento	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
274	0275-2024	Inspección Invima	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
275	0276-2024	Inspección Invima	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
276	0277-2024	Inspección Invima	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
277	0279-2024	Suministro elementos para sacrificio	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
278	0280-2024	Suministro repuestos maquinaria	21/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
279	0278-2024	Inspección Invima	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
280	0281-2024	Gastos legales	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
281	0282-2024	Suministro implementos desinfección	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
282	0283-2024	Servicio de fumigación	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
283	0284-2024	Suministro repuestos maquinaria	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
284	0285-2024	Suministro dotación operarios y administrativo	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
285	0286-2024	Servicios técnicos operativos	22/03/2024	26/09/2025	539	5/04/2024
286	0287-2024	Suministro implementos desinfección	22/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
287	0293-2024	Suministros materiales para construcción	23/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
288	0288-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
289	0289-2024	Suministros útiles de escritorio	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
290	0290-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
291	0291-2024	Suministro implementos desinfección	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
292	0292-2024	Suministros materiales para construcción	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
293	0294-2024	Suministro repuestos maquinaria	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
294	0295-2024	Suministro alimentación línea operativa	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
295	0296-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
296	0297-2024	Suministro implementos de aseo y desinfección	27/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
297	0298-2024	Suministro elementos para sacrificio	27/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
298	0299-2024	Exámenes médicos	27/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
299	0300-2024	Mantenimiento de programas de softwares	27/03/2024	27/09/2025	540	5/04/2024
300	0301-2024	Suministro elementos para sacrificio	1/04/2024	27/09/2025	507	8/05/2024
301	0302-2024	Suministro elementos para sacrificio	1/04/2024	27/09/2025	507	8/05/2024
302	303	Convenio prácticas profesionales udea	1/04/2024	27/09/2025	507	8/05/2024
303	0305-2024	Convenio prácticas profesionales udea	1/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
304	0307-2024	Gastos legales	2/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
305	0308-2024	Suministro repuestos mantenimiento	2/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
306	0309-2024	Suministro repuestos mantenimiento	2/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
307	0310-2024	Suministro alimentación línea operativa	2/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
308	0311-2024	Arrendamiento de equipos	3/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
309	0312-2024	Suministro de precintos	3/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
310	313	Suministro repuestos mantenimiento	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
311	314	Viáticos y gastos de viaje	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
312	315	Suministro dotación operarios	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
313	316	Arrendamiento de equipos	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
314	319	Suministro implementos de limpieza	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
315	321	Suministro elementos para sacrificio	5/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
316	0317-2024	Bienestar laboral	5/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
317	0318-2024	Bienestar laboral	5/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
318	335	Arrendamiento de equipos	8/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
319	320	Suministro repuestos maquinaria	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
320	323	Suministro repuestos mantenimiento	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
321	324	Suministro repuestos mantenimiento	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
322	325	Suministro repuestos mantenimiento	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
323	327	Suministro elementos para sacrificio	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
324	326	Suministros útiles de escritorio	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
325	0328-2024	Suministros útiles de escritorio	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
326	329	Suministro alimentación línea operativa	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
327	330	Suministros materiales para mantenimiento	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
328	331	Servicio de fumigación	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
329	332	Suministro elementos para sacrificio	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
330	334	Arrendamiento de equipos	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
331	336	Repuestos mantenimiento maquinaria	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
332	337	Repuestos mantenimiento maquinaria	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
333	339	Repuestos mantenimiento maquinaria	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
334	338	Suministro elementos para sacrificio	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
335	340	Suministro repuestos maquinaria	10/04/2024	25/09/2025	505	8/05/2024
336	0322-2024	Suministro elementos para sacrificio	10/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
337	333	Suministro elementos para sacrificio	10/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
338	341	Suministro dotación operarios	12/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
339	342	Suministro implementos desinfección	12/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
340	343	Asesoría financiera	12/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
341	344	Suministro alimentación línea operativa	12/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
342	345	Suministro repuestos maquinaria	12/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
343	346	Servicio de transporte	15/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
344	350	Gastos legales	15/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
345	348	Suministro repuesto de maquinaria	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
346	349	Suministro repuestos maquinaria	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
347	351	Suministro alimentación línea operativa	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
348	352	Suministro materiales para mantenimiento equipos	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
349	353	Suministro elementos para sacrificio	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
350	354	Cambio equipos de computación	16/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
351	347	Suministro dotación operarios planta	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
352	355	Inspección Invima	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
353	356	Inspección Invima	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
354	357	Inspección Invima	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
355	358	Inspección Invima	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
356	360	Suministro repuestos para mantenimiento	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
357	0361-2024	Suministro repuestos maquinaria	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
358	0365-2024	Suministro insumos de papelería y útiles de escritorio	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
359	0366-2024	Suministro elementos para sacrificio	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
360	0367-2024	Convenio prácticas profesionales udea	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
361	0368-2024	Convenio prácticas profesionales udea	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
362	0369-2024	Convenio prácticas profesionales udea	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
363	0370-2024	Convenio prácticas profesionales udea	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
364	0371-2024	Suministro dotación operarios planta	18/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
365	359	Suministro elementos para sacrificio	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
366	0364-2024	Suministro repuestos maquinaria	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
367	0373-2024	Suministros materiales para mantenimiento	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
368	0374-2024	Suministro elementos para sacrificio	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
369	0375-2024	Suministros materiales para mantenimiento	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
370	0377-2024	Suministro elementos para sacrificio	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
371	0378-2024	Suministro dotación operarios planta	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
372	0379-2024	Servicio de fumigación	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
373	0380-2024	Servicio recolección de residuos	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
374	0381-2024	Suministro repuestos maquinaria	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
375	0382-2024	Materiales mantenimiento equipos de comunicación	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
376	0384-2024	Suministro alimentación línea operativa	24/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
377	0362-2024	Suministro elementos para sacrificio	24/04/2024	29/09/2025	509	8/05/2024
378	0372-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
379	0376-2024	Suministros materiales botiquín primeros auxilios	26/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
380	0383-2024	Suministro dotación operarios planta	26/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
381	0385-2024	Suministros materiales para mantenimiento	26/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
382	0386-2024	Servicios técnicos operativos	30/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
383	0387-2024	Suministro elementos para sacrificio	30/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
384	0388-2024	Exámenes médicos	30/04/2024	26/09/2025	506	8/05/2024
385	0390-2024	Convenio prácticas profesionales udea	2/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
386	0391-2024	Servicio de alimentación línea operativa	2/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
387	0392-2024	Convenio prácticas profesionales udea	2/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
388	0393-2024	Convenio prácticas profesionales udea	3/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
389	0394-2024	Convenio prácticas profesionales udea	3/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
390	0395-2024	Suministro elementos para mantenimiento	8/05/2024	25/09/2025	471	11/06/2024
391	0397-2024	Arrendamiento de equipos	8/05/2024	25/09/2025	471	11/06/2024
392	0389-2024	Servicios técnicos operativos	8/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
393	0396-2024	Arrendamiento de equipos	8/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
394	0398-2024	Suministro de tóner	9/05/2024	25/09/2025	471	11/06/2024
395	0400-2024	Gastos de viajes	9/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
396	0401-2024	Suministro implementos de limpieza y desinfección	9/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
397	0399-2024	Mantenimiento de programas y softwares	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
398	0402-2024	Suministro elementos para sacrificio	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
399	0403-2024	Suministro elementos para sacrificio	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
400	0404-2024	Suministro para materiales para construcción	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
401	0405-2024	Suministro elementos para sacrificio	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
402	0406-2024	Suministro repuestos maquinaria	14/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
403	0407-2024	Servicio de fumigación	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
404	0408-2024	Convenio prácticas profesionales	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
405	0409-2024	Convenio prácticas profesionales	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
406	0410-2024	Convenio prácticas profesionales	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
407	0411-2024	Suministro elementos para sacrificio	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
408	0413-2024	Suministro elementos para sacrificio	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
409	0414-2024	Viáticos y gastos viaje	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
410	0417-2024	Cámara de comercio del oriente antioqueño	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
411	0418-2024	Arrendamiento de equipos	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
412	0419-2024	Arrendamiento de equipos	17/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
413	0412-2024	Suministro elementos para sacrificio	21/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
414	0415-2024	Suministro repuestos maquinaria	21/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
415	0416-2024	Suministro elementos para sacrificio	21/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
416	423	Suministro repuestos maquinaria	24/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
417	422	Suministro alimentación línea operativa	24/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
418	0420-2024	Suministros materiales para mantenimiento	24/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
419	0421-2024	Servicio de recolección	24/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
420	431	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
421	430	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
422	428	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
423	427	Suministro de ACPM	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
424	426	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
425	425	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
426	424	Suministro elementos para sacrificio	29/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
427	440	Convenio prácticas profesionales udea	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
428	439	Convenio prácticas profesionales udea	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
429	438	Convenio prácticas profesionales udea	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
430	437	Servicio de transporte	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
431	436	Exámenes médicos	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
432	435	Servicio arrendamiento de equipos	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
433	434	Suministro repuestos mantenimiento	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
434	433	Servicio mensaje radial	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
435	429	Alquiler de planta eléctrica	30/05/2024	26/09/2025	472	11/06/2024
436	441	Suministros materiales para mantenimiento	4/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
437	445	Suministro repuestos mantenimiento	7/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
438	444	Suministro elementos de cafetería y desinfección	7/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
439	442	Suministro de dotación operarios	7/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
440	0448-2024	Rodamientos	7/06/2024	7/11/2025	487	8/07/2024
441	454	Suministro implementos de limpieza	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
442	453	Suministro elementos de papelería	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
443	452	Suministro elementos para sacrificio	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
444	451	Suministros materiales para mantenimiento	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
445	450	Arrendamiento de contenedor	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
446	449	Suministro repuestos mantenimiento	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
447	447	Suministro elementos de protección personal	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
448	446	Suministro elementos para sacrificio	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
449	443	Suministro repuestos mantenimiento	13/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
450	456	Arrendamiento de vehículo	14/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
451	455	Registro en Cámara de comercio	14/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
452	463	Suministro repuestos mantenimiento	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
453	462	Gastos legales	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
454	461	Convenio prácticas profesionales udea	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
455	460	Convenio prácticas profesionales udea	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
456	459	Servicios técnicos operativos	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
457	458	Mantenimiento equipos de emergencia	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
458	457	Suministros materiales para mantenimiento	19/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
459	465	Gastos de viaje	21/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
460	464	Suministro elementos para sacrificio	21/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
461	466	Suministro repuestos mantenimiento	25/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
462	0469-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
463	0470-2024	Suministros útiles de escritorio	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
464	0471-2024	Suministro elementos para sacrificio	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
465	0472-2024	Suministros materiales para construcción	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
466	0473-2024	Suministros materiales para mantenimiento	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
467	0474-2024	Suministro implementos de limpieza	26/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
468	468	Suministro repuestos maquinaria	26/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
469	467	Suministro repuestos mantenimiento	26/06/2024	26/09/2025	445	8/07/2024
470	0477-2024	Elementos para sacrificio	28/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
471	0486-2024	Exámenes médicos	29/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
472	0487-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	30/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
473	0488-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	30/06/2024	25/09/2025	444	8/07/2024
474	0475-2024	Gastos viaje	2/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
475	0476-2024	Papelería y útiles de escritorio	2/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
476	0478-2024	Elementos para sacrificio	2/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
477	0489-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	2/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
478	0479-2024	Viáticos y gastos de viaje	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
479	0480-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
480	0481-2024	Elementos para sacrificio	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
481	0490-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
482	0492-2024	Materiales para mantenimiento y construcción	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
483	0493-2024	Implementos de limpieza y desinfección	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
484	0494-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
485	0495-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
486	0496-2024	Asesoría y servicio técnicos operativos	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
487	0497-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	3/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
488	0482-2024	Poleas	4/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
489	0485-2024	Elementos para sacrificio	4/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
490	0491-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	4/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
491	0498-2024	Elementos para sacrificio	5/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
492	0499-2024	Implementos de limpieza y desinfección	5/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
493	0500-2024	Elementos para sacrificio	5/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
494	0501-2024	Implementos de limpieza y desinfección	5/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
495	0502-2024	Elementos para sacrificio	5/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
496	0483-2024	Rotantes	6/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
497	0484-2024	Rotantes	6/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
498	0503-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	6/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
499	0504-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	8/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
500	0505-2024	Elementos para sacrificio	8/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
501	0506-2024	Dotación personal administrativo	8/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
502	0507-2024	Transporte fletes y acarreos	8/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
503	0511-2024	Repuesto mantenimiento maquinaria	8/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
504	0508-2024	Implementos de limpieza y desinfección	9/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
505	0509-2024	Elementos para sacrificio	10/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
506	0510-2024	Asesoría técnica y servicio técnicos operativos	10/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
507	0512-2024	Viáticos y gastos de viaje	10/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
508	0513-2024	Elementos para sacrificio	11/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
509	0514-2024	Servicio de fumigación	12/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
510	0515-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	12/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
511	0516-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	12/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
512	0517-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	12/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
513	0518-2024	Viáticos y gastos de viaje	16/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
514	0519-2024	Asesoría técnica administrativa	16/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
515	0520-2024	Asesoría y servicios técnicos operativos	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
516	0521-2024	Poleas	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
517	0522-2024	Asesoría y servicios técnicos operativos	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
518	0523-2024	Gastos legales	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
519	0524-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
520	0525-2024	Elementos para sacrificio	17/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
521	0526-2024	Elementos de protección personal	18/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
522	0527-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	19/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
523	0528-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	19/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
524	0529-2024	Papelería y útiles de escritorio	24/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
525	0530-2024	Elementos para sacrificio	24/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
526	0531-2024	Implementos de limpieza y desinfección	25/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
527	0532-2024	Inspección Invima	25/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
528	0533-2024	Inspección Invima	25/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
529	0534-2024	Inspección Invima	25/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
530	0535-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	25/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
531	0536-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
532	0537-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
533	0538-2024	Suministro alimentación línea operativa	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
534	0539-2024	Suministro alimentación línea operativa	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
535	0540-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
536	0541-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	26/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
537	0542-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	28/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
538	0543-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	28/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
539	0544-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	29/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
540	0545-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	29/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
541	0547-2024	Elementos para sacrificio	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
542	0548-2024	Elementos para sacrificio	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
543	0549-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
544	0550-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
545	0551-2024	Guantes terry s.a.s	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
546	0552-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
547	0553-2024	Transporte, fletes, y acarreo	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
548	0554-2024	Asesorías y representaciones agroindustriales	30/07/2024	25/09/2025	413	8/08/2024
549	0546-2024	Elementos para sacrificio	30/07/2024	26/09/2025	414	8/08/2024
550	0555-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	1/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
551	0556-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	1/08/2024	25/10/2025	414	6/09/2024
552	0557-2024	Implementos de limpieza y desinfección	2/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
553	0558-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	2/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
554	0559-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	2/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
555	0560-2024	Combustibles y lubricantes	2/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
556	0561-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	3/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
557	0563-2024	Bienestar laboral	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
558	0564-2024	Bienestar laboral	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
559	0565-2024	Bienestar laboral	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
560	0566-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
561	0567-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
562	0568-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	6/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
563	0569-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	8/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
564	0570-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	8/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
565	0571-2024	Elementos para sacrificio	8/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
566	0574-2024	Elementos para sacrificio	8/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
567	0572-2024	Elementos para sacrificio	8/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
568	0575-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	9/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
569	0576-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	9/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
570	0578-2024	Bienestar laboral	9/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
571	0581-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	11/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
572	0573-2024	Papelería y útiles de escritorio	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
573	0577-2024	Bienestar laboral	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
574	0579-2024	Transporte fletes y acarreos	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
575	0580-2024	Elementos para sacrificio	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
576	0582-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
577	0583-2024	Servicio de fumigación	12/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
578	0585-2024	Disposición de rumen	13/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
579	0586-2024	Elementos para sacrificio	13/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
580	0584-2024	Implementos de limpieza y desinfección	13/08/2024	5/11/2025	425	6/09/2024
581	0587-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	15/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
582	0588-2024	Elementos para sacrificio	15/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
583	0589-2024	Gastos legales	16/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
584	0590-2024	Mantenimiento de programas y softwares	16/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
585	0591-2024	Mantenimiento de programas y softwares	16/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
586	0592-2024	Poleas	20/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
587	0593-2024	Elementos para sacrificio	21/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
588	0594-2024	Incineración	21/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
589	0595-2024	Bienestar laboral	21/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
590	0596-2024	Mantenimiento de programas y softwares	22/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
591	0597-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	22/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
592	0598-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	23/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
593	0599-2024	Implementos de limpieza y desinfección	23/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
594	0601-2024	Asesoría técnico y servicios técnicos operativos	26/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
595	0602-2024	Elementos para sacrificio	26/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
596	0603-2024	Exámenes periódicos, ingreso, egreso, seguridad vial	27/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
597	0604-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	29/08/2024	25/09/2025	384	6/09/2024
598	0605-2024	Mantenimiento de programas y softwares	30/08/2024	26/09/2025	385	6/09/2024
599	0606-2024	Inspección Invima	2/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
600	0607-2024	Inspección Invima	2/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
601	0608-2024	Inspección Invima	2/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
602	0609-2024	Elementos para sacrificio	2/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
603	0610-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	3/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
604	0611-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	3/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
605	0612-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	3/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
606	0613-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	3/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
607	0615-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	4/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
608	0614-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	4/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
609	0616-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	5/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
610	0617-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	5/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
611	0618-2024	Caracterización de aguas residuales	5/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
612	0619-2024	Elementos de aseo, lavandería y cafetería	9/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
613	0620-2024	Elementos de aseo, lavandería y cafetería	10/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
614	0621-2024	Elementos para sacrificio	11/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
615	0622-2024	Implementos para sacrificio	16/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
616	0625-2024	Elementos para sacrificio	18/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
617	0626-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	18/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
618	0623-2024	Repuesto mantenimiento maquinaria	18/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
619	0624-2024	Servicio de incineración	18/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
620	0627-2024	Servicio de fumigación	19/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
621	0628-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
622	0629-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
623	0630-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
624	0631-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
625	0632-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
626	0633-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
627	0634-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
628	0635-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
629	0636-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	20/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
630	0637-2024	Elementos de aseo, lavandería y cafetería	21/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
631	0638-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	21/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
632	0639-2024	Dotación operario planta	24/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
633	0640-2024	Caracterización de aguas residuales	24/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
634	0641-2024	Elementos para sacrificio	26/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
635	0642-2024	Repuesto mantenimiento maquinaria	27/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
636	0643-2024	Gastos legales	27/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
637	0644-2024	Repuesto y mantenimiento maquinaria	27/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
638	0645-2024	Viáticos y gastos de viaje	27/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
639	0646-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	28/09/2024	26/09/2025	354	7/10/2024
640	0647-2024	Dotación operarios planta	1/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
641	0648-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	1/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
642	0649-2024	Exámenes periódicos, ingreso, egreso, seguridad vial	1/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
643	0304-2024	Convenio prácticas profesionales udea	1/10/2024	29/09/2025	325	8/11/2024
644	0650-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	2/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
645	0651-2024	Implementos de limpieza y desinfección	2/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
646	0652-2024	Elementos para sacrificio	3/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
647	0653-2024	Elementos para sacrificio	3/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
648	0654-2024	Bienestar laboral	4/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
649	0655-2024	Combustibles y lubricantes	5/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
650	0690-2024	Elementos para sacrificio	5/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
651	0656-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	7/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
652	0657-2024	Elementos de protección personal	7/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
653	0658-2024	Implementos de limpieza y desinfección	7/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
654	0659-2024	Implementos de limpieza y desinfección	7/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
655	0660-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	8/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
656	0661-2024	Gastos legales	9/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
657	0662-2024	Elementos para sacrificio	9/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
658	0663-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	9/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
659	0664-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	10/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
660	0665-2024	Implementos de limpieza y desinfección	10/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
661	0666-2024	Dotación personal administrativo	10/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
662	0667-2024	Elementos para sacrificio	10/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
663	0668-2024	Materiales mantenimiento equipo de computación	11/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
664	0706-2024	Elementos de protección personal	15/10/2024	25/09/2025	321	8/11/2024
665	0669-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	15/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
666	0670-2024	Dotación operarios planta	15/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
667	0671-2024	Elementos para sacrificio	16/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
668	0672-2024	Servicio de fumigación	16/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
669	0673-2024	Asesoría técnica administrativa	16/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
670	0674-2024	Implementos de limpieza y desinfección	17/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
671	0675-2024	Asesoría técnica y servicios técnicos operativos	17/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
672	0676-2024	Gastos legales	18/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
673	0677-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	18/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
674	0678-2024	Bienestar laboral	19/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
675	0679-2024	Servicio de incineración	19/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
676	0680-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	21/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
677	0681-2024	Asesoría técnica administrativa	21/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
678	0682-2024	Transporte fletes acarreo	23/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
679	0683-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	23/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
680	0684-2024	Inspección Invima	25/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
681	0685-2024	Inspección de Invima	25/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
682	0687-2024	Inspección Invima	25/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
683	0689-2024	Gastos legales	25/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
684	0691-2024	Materiales para mantenimiento equipo de computación	26/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
685	0692-2024	Elementos para sacrificio	28/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
686	0693-2024	Elementos para sacrificio	28/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
687	0694-2024	Papelería y útiles de escritorio	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
688	0697-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
689	0698-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
690	0699-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
691	0700-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
692	0701-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
693	0702-2024	Suministro alimentación línea operativa	29/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
694	0695-2024	Elementos para sacrificio	30/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
695	0696-2024	Elementos para sacrificio	31/10/2024	26/09/2025	322	8/11/2024
696	0703-2024	Exámenes periódicos de ingreso	1/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
697	0704-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	1/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
698	0705-2024	Elementos para sacrificio	1/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
699	0707-2024	Arrendamiento de maquinaria y equipos	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
700	0708-2024	Implementos de limpieza y desinfección	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
701	0709-2024	Implementos de limpieza y desinfección	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
702	0710-2024	Elementos para sacrificio	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
703	0711-2024	Combustibles y lubricantes	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
704	0712-2024	Mantenimiento de programas y softwares	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
705	0713-2024	Dotación operario planta	6/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
706	0714-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	7/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
707	0715-2024	Suministros alimentación línea operativa	7/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
708	0716-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	8/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
709	0717-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	8/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
710	0718-2024	Transporte	8/11/2024	26/09/2025	294	6/12/2024
711	0719-2024	Repuestos mantenimiento maquinaria	12/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
712	0720-2024	Gastos legales	12/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
713	0721-2024	Materiales para mantenimiento y reparación de construcciones y edificaciones	12/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
714	0722-2024	Implementos de limpieza y desinfección	12/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
715	0723-2024	Elementos para sacrificio	12/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
716	0724-2024	Transporte	13/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
717	0725-2024	Materiales para proceso	17/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
718	0728-2024	Tasa de recolección y aseo	20/11/2024	26/09/2025	294	6/12/2024
719	0729-2024	Precintos tivel	21/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
720	0735-2024	Materiales para mantenimiento y corrales	26/11/2024	25/09/2025	293	6/12/2024
721	0733-2024	Delantal plástico rollo precorte x 50 und	26/11/2024	26/09/2025	294	6/12/2024
722	0734-2024	Elementos para sacrificio	26/11/2024	26/09/2025	294	6/12/2024
723	0726-2024	Control integrado de plagas	3/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
724	0727-2024	Timken rodamiento y cuna	3/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
725	0730-2024	Transporte rumen	3/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
726	0731-2024	Gastos breaker	3/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
727	0732-2024	Sacos de sal marina 40kg	3/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
728	0736-2024	Insumos para proceso	4/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
729	0738-2024	Servicio de mantenimiento de basculas electrónicas	4/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
730	0739-2024	Materiales para mantenimiento y proceso	4/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
731	0740-2024	Gasto de transporte	4/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
732	0756-2024	Insumos para sacrificio	6/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
733	0757-2024	Elementos para sacrificio	6/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
734	0741-2024	Gastos materiales para sacrificio	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
735	0743-2024	Inspección Invima bovinos día	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
736	0744-2024	Inspección Invima bovinos	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
737	0745-2024	Inspección oficial Invima porcinos noche	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
738	0746-2024	Transporte de rumen	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
739	0747-2024	Plástica con puntera	12/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
740	0742-2024	Inspección oficial Invima porcinos día	12/12/2024	27/09/2025	261	9/01/2025
741	0748-2024	Gasto gasolina	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
742	0749-2024	Guaya	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
743	0750-2024	Insumos aseo y desinfección producción	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
744	0751-2024	Repuestos mantenimiento	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
745	0752-2024	Servicio de exámenes ocupaciones e ingreso	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
746	0753-2024	Arrendamiento bien mueble	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
747	0754-2024	Provitec b 20 lts	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
748	0755-2024	Insumos para sacrificio	13/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
749	0758-2024	Insumo para mantenimiento	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
750	0759-2024	Gasto insumos producción	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
751	0760-2024	Aseo y desinfección	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
752	0761-2024	Insumo para mantenimiento	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
753	0762-2024	Papelería	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
754	0763-2024	Licencia dominios	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
755	0764-2024	Soporte técnico y actualizaciones	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
756	0765-2024	Gasto tiras de medición cloro	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
757	0766-2024	Materiales para sacrificio	18/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
758	0767-2024	Insumos para sacrificio	19/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
759	0768-2024	Servicio manejo integrado de plagas	19/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
760	0769-2024	Reparaciones	19/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
761	0770-2024	Servicio grafilado disco sierra canal	19/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
762	0772-2024	Insumos para sacrificio	19/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025

N	Código contrato	Objeto contrato	Fecha suscripción	Fecha creación	Días de extemporaneidad	Fecha que debía rendir
763	0771-2024	Rotantes	20/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
764	0773-2024	Servicio reparación de disco grailad	20/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
765	0774-2024	Servicio de recolección.	20/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
766	0775-2024	Papelería	21/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
767	0776-2024	Reparaciones	21/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
768	0777-2024	Elementos de protección	21/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
769	0778-2024	Esponja espiral abrasiva	24/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
770	0779-2024	Insumos para sacrificio	24/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025
771	0780-2024	Insumos para mantenimiento	24/12/2024	25/09/2025	259	9/01/2025

Fuente: Plataforma SIA OBSERVA

Elaborado: Equipo auditor

Causa:

La presentación extemporánea de las órdenes de compra en la plataforma SIA Observa obedeció a deficiencias en los procedimientos internos de control y en el seguimiento a las obligaciones de reporte, así como a la ausencia de una supervisión efectiva por parte de los responsables del cargue y validación de la información contractual. Esta situación derivó en el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable, adicionalmente evidenció desconocimiento de la normatividad interna y externa que regula el proceso de rendición de información contractual.

Efecto:

El reporte extemporáneo de la información contractual afectó la oportunidad y la integridad de la rendición de cuentas ante los órganos de control, limitó la transparencia en la gestión contractual de INCAROSA S.A. y generó riesgos de sanciones administrativas por el incumplimiento de los requisitos de reporte previstos en el marco normativo vigente. Asimismo, evidenció el desconocimiento de las disposiciones impartidas por el órgano de control en materia de rendición de cuentas, lo que se traduce en un reporte inefectivo de la contratación celebrada por el sujeto de control.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloria Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo y proceso administrativo

sancionatorio fiscal, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A) (PASF)**

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 13 (Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 13): Gastos por Bienestar Laboral

Criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 489 de 1998 artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Decreto 1082 de 2015. *“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”* Y las demás normativas consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, compiladas en el Decreto 1082 de 2015 referentes a las entidades estatales sin importar su régimen de contratación.

Resolución 015 del 03 de octubre de 2022 mediante el cual se adopta el nuevo manual de contratación Interno para la EMPRESA INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A el cual refiere lo siguiente,

Artículo décimo tercero *“MÍNIMA CUANTÍA: Los contratos de mínima cuantía se realizarán con una sola oferta para lo cual se entenderán como pedido directo u orden de servicio, basado en los precios de mercado. Estos contratos deberán ser por escrito, pero dependiendo de la cuantía podrá soportarse con factura o documento equivalente.*

Toda la documentación deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, como simple publicidad”.

Artículo décimo noveno. Trámite Previo a la Contratación: *“Con anterioridad al inicio del procedimiento de contratación respectivo, según la cuantía se deberá adelantar el siguiente trámite: 1. Autorización de Gerencia para iniciar el proceso contractual, previos los estudios, diseños y presupuestos necesarios para la elaboración del proyecto. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual respalda el proceso de contratación. 3. Elaboración de los pliegos de condiciones de la convocatoria”*

Artículo trigésimo primero. Objetivo General de la Supervisión e Interventoría: *“Ejercer vigilancia y control a la correcta ejecución al objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato por medio de la supervisión e interventoría, según corresponda, con la finalidad de cumplir con los principios de la contratación, proteger la moralidad administrativa, evitar que ocurran actos de corrupción y se ejerza la transparencia”.*

Ley 610 de 2000, Artículo 6. *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.*

Resolución 018 del 27 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de estímulos, programas de bienestar y los programas de incentivos de Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A”* Artículo sexto. *“Son funciones del Comité de Bienestar Social:*

- Elaborar un plan de actividades para la vigencia respectiva, el cual será enviado a la Gerencia General para su aprobación y deberá incluir: programación, presupuesto, ejecución, control y evaluación de las actividades.

- Organizar y desarrollar actividades y programas de interés cultural, deportivo, científico, social, recreativo, para los trabajadores y familiares.

- Elaborar un informe anual sobre las actividades y presupuesto ejecutado.
(subrayado fuera del texto)

Resolución 018 del 27 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de estímulos, programas de bienestar y los programas de incentivos de Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A”* Artículo séptimo *“En cada vigencia fiscal la Junta Directiva, asignará las partidas presupuestales para los programas y actividades de bienestar social. Estas partidas no podrán ser trasladadas para otros fines diferentes al bienestar de los empleados y su grupo familiar. Teniendo en cuenta la distribución presupuestal que realice el Comité de Bienestar Social, se realizarán actividades de educación, promoción y prevención en salud, deportes, recreación, incentivos y otros.*

Parágrafo: Se determina que el alcance de las actividades y acciones que se desprenden de la presente resolución, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, cuyo monto y cantidad serán aprobados por el Gerente General”.
(subrayado fuera del texto)

Ley 1952 de 2019 en su Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público numeral 1 *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Hecho/Condición:

Durante la etapa de ejecución el equipo auditor identificó que dentro de la revisión de las órdenes de compra celebradas durante la vigencia 2024 habían 8 de ellas por ocho millones setecientos veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos colombianos (8.729.179 COP) cuya descripción es bienestar laboral; sin embargo, en el análisis de sus facturas, cuentas de cobro y documentos equivalentes se pudo identificar que mediante estas se realizaron las siguientes compras,

Tabla 29. Órdenes de Compra Bienestar Laboral

Número	Orden de Compra y/o Egreso Office	Descripción	Valor (COP)
1	0001-2024	Bonos	900.000
2	0004-2024	Papel regalo, agenda, planeador y bolígrafo	238.401

Número	Orden de Compra y/o Egreso Office	Descripción	Valor (COP)
3	0008-2024	Olla, televisor, reloj, licuadora, celular, sandwichera y audífonos	2.436.800
4	0027-2024	Servicio de restaurante para fiesta empresarial	2.401.500
5	0109-2024	Combustible, parqueadero, servicio de restaurante y peajes	238.950
6	0228-2024	Compra en el Éxito sin identificar	1.500.000
7	0263-2024	Cupcake día del hombre	870.428
8	0318-2024	Suministro evento empresarial	143.100
Total			8.729.179

Fuente: Expedientes Contractuales de INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

En vista de lo anterior, el equipo auditor procedió a solicitar el plan de actividades para la vigencia 2024 en el cual se obtuvo como respuesta el siguiente certificado,

Ilustración 34. Certificado acerca de el Plan de Bienestar Laboral de la vigencia 2024



Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

Lo cual refleja que dichos bienes, obras y/o servicios fueron adquiridos sin estar debidamente planeados e identificados dentro del plan de bienestar laboral, y tampoco

se realizó el informe anual respecto a las actividades y presupuesto ejecutado tal como lo expresa la Resolución interna de INCAROSA S.A de bienestar laboral.

En vista de lo anterior, el equipo auditor procedió a solicitarle al sujeto de control se indicará cuál había sido el valor total ejecutado por bienestar laboral a lo cual envía el siguiente certificado,

Ilustración 35. Certificado de Gastos de Bienestar Laboral



Rionegro, Octubre 22 de 2025

INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A
NIT 900.014.646-3

CERTIFICA

De acuerdo con lo revisado en el Estado de Resultados a diciembre 31 de 2024 y las notas a los estados financieros, los gastos por Capacitación y Bienestar Laboral fueron de:

Capacitaciones y Bienestar Laboral

Costos de Mano de Obra Directa (Nota EEFF 24.2)	\$39,233,143.00
Gastos de personal Consolidado (Nota EEFF 25.1)	\$13,277,115.00
TOTAL CAPACITACIONES Y BIENESTAR LABORAL	\$52,510,258.00

Cordialmente,



JEFE ADMINISTRATIVA
MARY LLANED PUERTA ZAPATA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

No obstante, en vista de que en dicho certificado se encuentra referenciado “costos de mano de obra directa” y “gastos de personal consolidado” pero no está discriminado únicamente los gastos de bienestar laboral, el equipo auditor tomará como valor real el que se pudo identificar y constatar en las 10 órdenes de compra celebradas y rendidas en Secop II y en el Sistema Integral de Auditorias Sia Observa.

Causa:

Se evidenció ausencia de planificación y control en la ejecución del presupuesto destinado a bienestar laboral, así como debilidades en la supervisión y verificación de la pertinencia de los bienes y servicios adquiridos. Lo anterior debido a que el Comité de Bienestar Laboral no elaboró, aprobó ni ejecutó de manera documentada el plan de actividades para la vigencia 2024, ni efectuó el correspondiente seguimiento y reporte de la ejecución presupuestal, tal como lo establece la normatividad interna.

Efecto:

Como consecuencia, se realizaron adquisiciones con cargo a recursos institucionales que no guardan relación con el concepto de bienestar laboral establecido en la Resolución interna, lo que generó un uso inadecuado de los recursos públicos, comprometiendo los principios de economía, eficiencia y moralidad administrativa, derivando en un presunto detrimento patrimonial de ocho millones setecientos veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos colombianos (8.729.179 COP).

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

“Tras efectuar las revisiones correspondientes y consultar el archivo de la empresa, se identificaron tres resoluciones suscritas por el señor Luis Alexander Carrillo Jaramillo, en su calidad de Gerente General de Industrias Cárnicas del Oriente. En dos de dichas resoluciones, específicamente en el ARTÍCULO OCTAVO, se detallan las actividades y acciones a ejecutar. Dentro de este apartado, en el literal 6, se contempla el beneficio denominado “Cumpleaños”, consistente en la asignación de un bono por valor de \$60.000.

Tabla 30. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, resolución beneficios

ARTÍCULO OCTAVO: Las actividades y acciones que se desarrollarán serán las siguientes:					ARTÍCULO OCTAVO: Las actividades y acciones que se desarrollarán serán las siguientes:				
N°	ESTIMULO	DIRIGIDO	FECHA	EJECUCION	N°	ESTIMULO	DIRIGIDO	FECHA	EJECUCION
1	Acompañamiento a los empleados en situaciones de duelo.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Envío de arreglo floral. Acompañamiento de mínimo 2 personas.	1	Acompañamiento a los empleados en situaciones de duelo.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Envío de arreglo floral. Acompañamiento de mínimo 2 personas.
2	Nacimiento de hijos.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Kit de recién nacido	2	Nacimiento de hijos.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Kit de recién nacido
3	Graduación de trabajadores.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Un día remunerado.	3	Graduación de trabajadores.	Todo el personal	Ocurrencia del hecho.	Un día remunerado.
4	Antigüedad.	Todo el personal	Por cada 5 años laborados.	Medio salario mínimo legal vigente.	4	Antigüedad.	Todo el personal	Por cada 5 años laborados.	Medio salario mínimo legal vigente.
5	Deporte.	Todo el personal	A oferta.	Convenios con diferentes entidades.	5	Deporte.	Todo el personal	A oferta.	Convenios con diferentes entidades.
6	Cumpleaños.	Todo el personal	Abril, Agosto, Diciembre	Bono de sesenta mil pesos (\$60.000)	6	Cumpleaños.	Todo el personal	Abril, Agosto, Diciembre	Bono de sesenta mil pesos (\$60.000)

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

En la tercera resolución, dentro del **ARTÍCULO SEXTO**, en la **viñeta 8**, se establece el reconocimiento de cumpleaños para los trabajadores mensual.

Tabla 31. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, viñeta 8 de resolución

ARTÍCULO SEXTO. Determinar que el alcance de las actividades del Sistema de Estímulos, Programas de Bienestar y los Programas de Incentivos de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., estarán sujetas a disponibilidad presupuestal previa, cuyo monto y cantidad serán aprobados por el gerente y serán los siguientes:

- Acompañamiento con cortejo fúnebre a los empleados en situaciones de duelo
- Reconocimiento por celebraciones de acontecimientos especiales como nacimiento de hijos (kit de recién nacido) y graduación de trabajadores
- Reconocimiento de antigüedad a los trabajadores. en el evento de integración de la empresa
- Apoyo para los hijos de los trabajadores que cursen educación básica, primaria y secundaria.
- Apoyo económico a los trabajadores que estén realizando estudios técnicos.
- Torneo de microfútbol en convenio con diferentes entidades
- Convenios con entidades municipales para el disfrute y goce de escenarios y actividades deportivas
- Reconocimiento de cumpleaños a los trabajadores mensual.
- Celebración de fechas especiales.

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

De esta manera, y teniendo en cuenta las descripciones de las Órdenes de Compra 0001-2024, por valor de \$900.000, y 0228-2024, por valor de \$1.500.000, las cuales hacen referencia a la adquisición de bonos, se podría concluir que dichos valores estarían asociados al reconocimiento de cumpleaños establecido en las resoluciones antes mencionadas.

De la misma manera se evidencia que, dentro de la misma resolución se encuentra, en el cuadro de ESTÍMULOS, dentro del numeral 2, el Día del hombre.

De esta manera, y teniendo en cuenta la descripción de la Orden de Compra 0263-2024, por valor de \$870.428, la cual hace referencia Cupcake día del hombre, se podría concluir que dichos valores estarían asociados al reconocimiento del detalle del día del hombre establecido en las resoluciones antes mencionadas.

Tabla 32. Respuesta de sujeto de control, reconocimiento detalle día del hombre

N°	ESTIMULO	DIRIGIDO	FECHA	EJECUCIÓN
1	Día de la Mujer	Todo el personal	8 de marzo	Detalle
2	Día del Hombre	Todo el personal	19 de marzo	Detalle
3	Día de la Madre	Todo el personal	14 de mayo	Detalle
4	Día del Padre	Todo el personal	18 de junio	Detalle
5	Día del amor y la amistad	Todo el personal	16 de septiembre	Dinámica y compartir

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

A continuación, se expone la justificación de la inexistencia del daño patrimonial e inexistencia de responsabilidad disciplinaria

1. LA OBSERVACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO PARA CONFIGURAR FALTA DISCIPLINARIA O RESPONSABILIDAD FISCAL

La Contraloría plantea que se realizaron compras por \$8.729.179 COP bajo el rubro de bienestar laboral, supuestamente sin planeación ni inclusión en el plan anual y que ello genera un presunto detrimento fiscal. Sin embargo, el análisis efectuado por el equipo auditor presenta omisiones técnicas, interpretaciones erróneas del marco normativo interno de bienestar laboral y un entendimiento incompleto de la naturaleza de estos programas.

2. NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL

De acuerdo con la Ley 610 de 2000, para que exista detrimento fiscal deben concurrir dos elementos:

- 1. Daño patrimonial cierto, cuantificable y real,*
 - 2. Nexo causal directo con una conducta dolosa o gravemente culposa del servidor.*
- En este caso los bienes sí fueron adquiridos, recibidos y usados por la entidad, lo cual excluye pérdida, detrimento, merma o apropiación indebida. No existe pago por bienes inexistentes ni sobrecostos, no se demuestra daño real. Por tanto, no existe detrimento fiscal por el simple hecho de que las actividades no estuvieran descritas con nombre exacto en un plan previo. La observación se limita a aspectos formales de planeación, no a daños patrimoniales.*

3. LOS PLANES DE BIENESTAR SON FLEXIBLES Y ADMITE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

3.1. Naturaleza flexible del bienestar laboral. Los programas de bienestar laboral no son taxativos, no son cerrados, admiten ajustes durante el año, permiten actividades complementarias no previstas inicialmente.

Esto ha sido reconocido en múltiples conceptos del Ministerio de Trabajo y la Función Pública, que señalan que el bienestar laboral responde a necesidades cambiantes del personal y del clima organizacional, por lo cual los planes pueden: complementarse, ajustarse, ampliarse durante el año, ejecutarse según disponibilidad presupuestal.

3.2. El plan de bienestar no es un PAA (Plan Anual de Adquisiciones)

A diferencia del PAA el plan de bienestar no tiene carácter obligatorio, vinculante ni exhaustivo, es una guía orientadora, no impide actividades adicionales. Por tanto, no es cierto que actividades no incluidas previamente estén prohibidas.

4. LOS BIENES ADQUIRIDOS SÍ CORRESPONDEN A PROPÓSITOS DE BIENESTAR LABORAL

La observación no cuestiona la existencia de las compras, su pertinencia general, su uso, su necesidad. Simplemente afirma que no estaban en el plan inicial. Sin embargo, los elementos adquiridos son bienes y servicios usuales de bienestar, como: hidratación, alimentos, elementos para actividades de integración o pausas activas, suministros para jornadas internas. Estos tipos de elementos son empleados en capacitaciones, reuniones de trabajo, actividades de motivación, jornadas recreativas, acciones de clima organizacional. El hecho de que no estén expresamente mencionados en el plan no significa que no correspondan al bienestar, especialmente cuando se ejecutan dentro de actividades autorizadas de manera dinámica.

5. SOBRE EL CERTIFICADO DE GASTOS DE BIENESTAR: NO PUEDE DESCONOCERSE LA INFORMACIÓN OFICIAL REMITIDA

La Contraloría desestimó el certificado aportado por la administración porque incluía valores agregados bajo “costos de mano de obra directa” y “gastos de personal”. Sin embargo, ese formato responde al sistema contable de la entidad, refleja la ejecución global del rubro autorizado, la clasificación contable no altera la naturaleza del gasto, que sí fue imputado al rubro presupuestado de bienestar. La Contraloría, sin facultad para reinterpretar la ejecución presupuestal, no puede reemplazar los valores certificados por la entidad por una interpretación parcial basada en 10 órdenes de compra.

6. NO EXISTIÓ FALTA DE PLANEACIÓN NI FALTA DE AUSENCIA DEL COMITÉ

La observación afirma que el Comité de Bienestar no elaboró ni aprobó plan, pero sí existe un certificado oficial remitido por la administración, la ausencia de un “formato estándar” no equivale a ausencia de plan. Muchas actividades de bienestar se ejecutan bajo modalidad “demanda inducida”, dependiendo de necesidades emergentes del talento humano. Además, las actividades sí fueron supervisadas, aprobadas y ejecutadas bajo control administrativo.

7. NO EXISTE CONDUCTA TIPIFICABLE DISCIPLINARIAMENTE

Para configurar falta disciplinaria se requiere 1) violación del deber funcional, 2) conducta dolosa o culposa y 3) afectación del servicio.

Aquí no existe norma interna que prohíba actividades no listadas en un plan, no existe afectación al servicio, no existe pérdida de recursos, no existe beneficio indebido, no existe intención o negligencia grave, por lo tanto, no existe conducta disciplinaria reprochable.

8. NO EXISTE DAÑO PATRIMONIAL CIERTO Y LA CONTRALORÍA NO DESCRIBE NEXO CAUSAL

La cifra señalada (\$8.729.179 COP) corresponde a compras efectivas, no representa pérdida, no es indebida, no constituye detrimento, no se acredita uso inadecuado ni apropiación irregular. Además, No se demuestra que el gasto no fue utilizado para bienestar, No se demuestra que hubiese una opción más económica, No se demuestra perjuicio patrimonial alguno. Sin daño no hay responsabilidad fiscal. Sin nexo causal no procede imputación.

9. SOLICITUD DE ARCHIVO

A la luz de lo expuesto, respetuosamente solicito:

- a) Archivar la Observación Administrativa No. 13 por no configurarse daño patrimonial cierto ni conducta que dé lugar a incidencia disciplinaria o fiscal.*
- b) Reconocer la naturaleza flexible y dinámica del bienestar laboral, que permite actividades no detalladas expresamente en el plan inicial.*
- c) Aceptar la validez del certificado oficial de ejecución del gasto, el cual no puede ser sustituido por apreciaciones parciales.*
- d) Reconocer que las compras realizadas correspondieron a necesidades legítimas de bienestar laboral, por lo que no existe uso indebido de recursos.*
- e) Declarar que no existen elementos objetivos para adelantar proceso de responsabilidad fiscal.”*

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Analizada en detalle la respuesta presentada por el sujeto de control frente a la *Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 13*, la Contraloría Municipal de Rionegro concluye que las explicaciones, documentos y argumentos allegados no logran desvirtuar los hechos identificados en el proceso auditor. Por el contrario, la información suministrada confirma la ausencia de planeación, la falta de soporte documental y las debilidades en el control y ejecución del programa de bienestar laboral durante la vigencia auditada, circunstancias que reafirman la validez del hallazgo formulado, en cuanto a lo siguiente:

En primer lugar, respecto a las órdenes de compra 0001-2024 y 0228-2024, el sujeto de control señala que los valores registrados corresponden al estímulo de cumpleaños contemplado en el artículo octavo de la Resolución 018 de 2023, que fija un bono de

sesenta mil pesos (60.000 COP) por empleado. Sin embargo, la entidad no aportó evidencia alguna que permita verificar la entrega efectiva de dichos bonos, tales como listados de beneficiarios, soportes de recibido, actas de entrega, registros de control, comunicaciones internas o prueba material que acredite que los incentivos fueron asignados conforme a lo establecido en la norma interna. En ausencia de estos documentos, la afirmación del sujeto de control no constituye soporte válido para acreditar que los recursos fueron efectivamente destinados a la finalidad indicada.

En cuanto a la orden de compra 0263-2024, relacionada por la entidad como un gasto correspondiente al Día del Hombre, el equipo auditor reconoce que la Resolución 018 de 2023 contempla dicho evento dentro de las fechas especiales autorizadas. No obstante, al igual que en los casos anteriores, la entidad no allegó evidencia que permita demostrar que la actividad se realizó, ni que los bienes adquiridos fueron entregados o utilizados para tal fin. La mera referencia a la existencia de un estímulo en la Resolución no sustituye la obligación de documentar la ejecución real de cada actividad de bienestar, obligación que recae expresamente sobre el Comité de Bienestar Laboral según el artículo sexto de la misma resolución, el cual establece que dicho Comité debe elaborar un plan de actividades aprobado por la Gerencia, así como documentar su ejecución, presupuesto y evaluación. En ese sentido, la revisión adelantada permite establecer que INCAROSA S.A. no elaboró el plan de actividades de bienestar laboral correspondiente a la vigencia 2024, tal como fue certificado por la propia entidad y corroborado durante el proceso auditor.

Este hecho constituye un incumplimiento directo de la obligación normativa prevista en la Resolución 018 de 2023, la cual exige una programación formal, con actividades definidas, presupuesto asignado, mecanismos de control y seguimiento, así como un informe anual de ejecución. La inexistencia del plan no es un aspecto formal o accesorio, sino la evidencia concreta de que la ejecución de los recursos destinados a bienestar se realizó sin lineamientos, sin programación y sin criterios previos aprobados por la instancia competente.

De igual manera, no es cierto, como señala el sujeto de control, que la observación del equipo auditor derive de interpretaciones erróneas o de desconocimiento de la flexibilidad de los planes de bienestar. En efecto, los programas de bienestar pueden admitir ajustes y actividades complementarias, pero esta flexibilidad no elimina la obligación de documentar, planear y supervisar la ejecución del rubro, ni habilita la destinación de recursos sin trazabilidad, sin evidencias y sin la aprobación previa del Comité de Bienestar Laboral. La flexibilización de actividades no implica la eliminación del deber de control, ni la sustitución de los soportes que respalden la ejecución presupuestal, ni la autorización para adquirir bienes o servicios por fuera de los lineamientos institucionales.

En lo relacionado con el certificado de gastos enviado por la entidad, el equipo auditor no desestimó su contenido por razones de forma, sino porque los valores consignados no discriminan los gastos específicamente asociados a bienestar laboral, incorporando conceptos como “mano de obra directa” y “gastos de personal” que no corresponden al objeto del rubro. En contraste, el análisis realizado por el equipo auditor se basó en la revisión integral de las órdenes de compra celebradas durante la vigencia 2024 y de los documentos rendidos en SECOP II y el Sistema SIA Observa, lo cual permite establecer un valor cierto y verificable de los gastos asociados efectivamente a bienestar laboral. Es improcedente que la entidad pretenda sustituir la trazabilidad documental requerida por la normativa interna mediante certificaciones globales que no discriminan los gastos del rubro específico auditado.

Adicionalmente, la entidad no se pronunció sobre varias de las órdenes de compra y comprobantes incluidos en el hallazgo, omitiendo justificar o soportar adquisiciones significativas tales como electrodomésticos, artículos electrónicos, objetos varios y gastos de alimentación vinculados a eventos empresariales cuya existencia o realización no se encuentra documentada. Esta omisión debilita aún más la posición del sujeto de control, pues ratifica la ausencia de evidencias que permitan afirmar que los bienes y servicios fueron ejecutados conforme a los fines del bienestar laboral.

Las afirmaciones del sujeto de control no logran desvirtuar las conclusiones del equipo auditor. La ejecución del programa de bienestar laboral careció de planeación, no estuvo soportada por un plan aprobado, no se documentó su ejecución ni se elaboró el informe anual exigido por la Resolución 018 de 2023; además, no se evidencia la entrega o uso institucional de los bienes adquiridos, ni la realización efectiva de las actividades que justificarían el gasto.

La falta de trazabilidad y de soportes mínimos confirma la existencia de debilidades sustanciales en el uso de los recursos públicos destinados a bienestar laboral, situación que vulnera los principios de economía, eficacia, responsabilidad y moralidad administrativa previstos en la Constitución y las leyes que rigen la función pública.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la respuesta del sujeto de control no aporta elementos suficientes para desvirtuar lo observado. Persisten las inconsistencias documentales, la ausencia de evidencia verificable y la falta de cumplimiento de la normativa interna,

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal, con presunto detrimento por valor de ocho millones setecientos veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos colombianos (8.729.179 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(D)(F)**

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 14 (Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal número 14): Falta de autorización y certificación de los gastos realizados por caja menor por concepto de servicios de restaurantes, cafetería, transporte, parqueadero, accesorios para celular entre otros.

Criterio:

Constitución política de Colombia artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Resolución número 005 del 04 de enero de 2024 *“Por medio de la cual se modifica la constitución y el reglamento del manejo de caja menor”*

Artículo cuarto *“cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, el titular registrará el objeto para el cual se utilizó con todos los datos que se requieren una factura o documento equivalente, acompañado del RUT de quien fue el responsable imputable del pago”.*

Artículo sexto tope máximo de gastos *“el tope máximo de gastos individuales por caja menor no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del fondo de caja menor”.*

Artículo séptimo responsable *“la auxiliar contable o quien haga sus veces será la encargada del proceso de causación de proveedores y estará habilitada y capacitada para su adecuado manejo, y no podrá manejar más de una caja menor. FUNCIONES numeral 3. responder por el buen manejo y utilización de los fondos entregados y numeral 5 Solicitar, oportunamente, contador y gerente de la Empresa, o quien haga sus veces la autorización de pago de gastos”.*

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines*

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.

Hecho/Condición:

El equipo auditor evidenció que durante la vigencia 2024 se efectuaron gastos con cargo a la caja menor por conceptos de servicios de restaurantes, cafetería, transporte, parqueadero, implementos de papelería, viáticos, elementos de aseo, peajes, alimentación y dotación, entre otros, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 33. Órdenes de Compra realizadas por Caja Menor

Número	Fecha	Por Concepto de	Recibo Número	Valor Factura (COP)
1	jueves, 4 de enero de 2024	Transporte	3766	50.000
2	miércoles, 10 de enero de 2024	Transporte	3768	148.000
3	miércoles, 10 de enero de 2024	Combustible (Factura 15454)	3769	100.000
4	viernes, 12 de enero de 2024	Accesorios Celular Corporativo	3770	105.000
5	viernes, 12 de enero de 2024	Parqueadero	3771	12.000
6	lunes, 15 de enero de 2024	Accesorios Celular Corporativo	3772	30.000
7	jueves, 18 de enero de 2024	Tortas	3781	32.100
8	miércoles, 24 de enero de 2024	Tortas	3785	63.000
9	miércoles, 24 de enero de 2024	Parqueadero	3786	6.750
10	viernes, 26 de enero de 2024	Parqueadero	3787	3.750
11	martes, 30 de enero de 2024	Transporte	3791	70.000
12	jueves, 1 de febrero de 2024	Parqueadero	3793	7.500
13	lunes, 5 de febrero de 2024	Parqueadero	3794	6.000
14	lunes, 5 de febrero de 2024	Combustible	3795	100.000
15	viernes, 9 de febrero de 2024	Parqueadero	3800	6.000
16	jueves, 8 de febrero de 2024	Parqueadero	3801	5.000
17	jueves, 15 de febrero de 2024	Parqueadero	3802	5.000
18	martes, 20 de febrero de 2024	Parqueadero	3807	3.500
19	martes, 20 de febrero de 2024	Parqueadero	3808	3.500
20	viernes, 23 de febrero de 2024	Parqueadero	3810	4.000
21	lunes, 26 de febrero de 2024	Piñatería	3812	90.100
22	martes, 27 de febrero de 2024	Envío De Documentos	3814	90.500
23	martes, 27 de febrero de 2024	Combustible	3815	100.000
24	miércoles, 28 de febrero de 2024	Transporte	3817	50.000

Número	Fecha	Por Concepto de	Recibo Número	Valor Factura (COP)
25	miércoles, 28 de febrero de 2024	Tortas	3818	47.900
26	jueves, 29 de febrero de 2024	Transporte	3819	50.000
27	miércoles, 6 de marzo de 2024	Accesorios Para Celular Corporativo	3820	50.000
28	miércoles, 6 de marzo de 2024	Alimentación Para Bienestar Laboral	3821	102.100
29	miércoles, 6 de marzo de 2024	Parqueadero	3822	3.500
30	miércoles, 6 de marzo de 2024	Parqueadero	3823	3.000
31	jueves, 7 de marzo de 2024	Flete Papelería	3827	7.000
32	jueves, 7 de marzo de 2024	Implementos De Papelería	3828	135.000
33	viernes, 8 de marzo de 2024	Parqueadero	3831	5.000
34	viernes, 8 de marzo de 2024	Parqueadero	3832	4.000
35	viernes, 8 de marzo de 2024	Galletas Tosh Barra Surtida	3833	34.950
36	viernes, 8 de marzo de 2024	Tortas	3834	47.900
37	lunes, 18 de marzo de 2024	Parqueadero	3837	16.250
38	martes, 19 de marzo de 2024	Parqueadero	3843	2.500
39	miércoles, 20 de marzo de 2024	Combustible	3844	100.000
40	viernes, 22 de marzo de 2024	Alimentación Para Asamblea General	3845	110.000
41	viernes, 22 de marzo de 2024	Alimentación Para Asamblea General	3846	110.000
42	viernes, 22 de marzo de 2024	Decoración Cumpleaños	3848	45.600
43	miércoles, 27 de marzo de 2024	Tortas	3849	55.600
44	lunes, 1 de abril de 2024	Tortas	3853	47.900
45	viernes, 19 de abril de 2024	Parqueadero	3866	9.500
46	jueves, 25 de abril de 2024	Flete Encomienda Terminal. Pasajes de Transporte Público para Laura Martínez	3871	10.000
47	jueves, 25 de abril de 2024	Viáticos Diligencia Dian En Medellín	3873	13.300
48	viernes, 19 de abril de 2024	Alimentación Diligencia Dian	3864	14.000
49	jueves, 25 de abril de 2024	Parqueadero Diligencia Dian Medellín	3874	19.500
50	viernes, 19 de abril de 2024	Viáticos Gerente Cafetería	3861	21.100
51	viernes, 19 de abril de 2024	Parqueadero	3862	26.000
52	viernes, 10 de mayo de 2024	Rosas día De Madres	3885	30.000
53	viernes, 24 de mayo de 2024	Elementos De Aseo	3895	37.400
54	jueves, 25 de abril de 2024	Alimentación Diligencia Dian Medellín	3875	41.000
55	viernes, 19 de abril de 2024	Peajes	3865	47.600
56	jueves, 25 de abril de 2024	Peajes	3872	47.600
57	martes, 9 de abril de 2024	Torta Cumpleaños Andrés Calidad	3857	55.600
58/	viernes, 10 de mayo de 2024	Chocolatina Jumbo día de Madres	3886	67.200
59	viernes, 19 de abril de 2024	Alimentación Diligencia Dian	3863	72.300

Número	Fecha	Por Concepto de	Recibo Número	Valor Factura (COP)
60	viernes, 26 de abril de 2024	Ramo Fúnebre	3876	80.000
61	lunes, 29 de abril de 2024	Combustible	3877	100.000
62	jueves, 30 de mayo de 2024	Transporte Gerente	3899	100.000
63	viernes, 24 de mayo de 2024	Sombrilla Mango Esponja	3902	36.000
64	jueves, 30 de mayo de 2024	Parqueadero	3904	8.750
65	viernes, 31 de mayo de 2024	Cafetería	3905	53.400
66	viernes, 31 de mayo de 2024	Parqueadero	3906	20.000
67	sábado, 1 de junio de 2024	Acpm	3910	130.400
68	domingo, 2 de junio de 2024	Acpm	3911	200.000
69*	jueves, 6 de junio de 2024	Parqueadero	3913	2.500
70	jueves, 27 de junio de 2024	Gastos Cafetería	3921	14.300
71	jueves, 4 de julio de 2024	Transporte Gerente	3927	100.000
72	jueves, 4 de julio de 2024	Transporte Gerente	3928	100.000
73	jueves, 11 de julio de 2024	Apertura Caja Fuerte	3929	70.000
74	viernes, 12 de julio de 2024	Parqueadero	3930	8.750
75	miércoles, 17 de julio de 2024	Agua en Botella	3931	36.000
76	miércoles, 17 de julio de 2024	Agua - Insumos de Cafetería	3932	56.200
77	martes, 23 de julio de 2024	Alimentación Área Subproductos Bovinos	3937	45.000
78	domingo, 28 de julio de 2024	Gastos Cafetería	3943	20.650
79	martes, 30 de julio de 2024	Alimentación Ivc Planta	3945	149.000
80	miércoles, 31 de julio de 2024	Parqueadero	3948	6.600
81	sábado, 14 de septiembre de 2024	Restaurante	3979	48.000
82	domingo, 15 de septiembre de 2024	Porcilechona	3980	60.000
83	viernes, 20 de septiembre de 2024	Compra Éxito de Mecato para Bienestar Laboral	3984	58.600
84	martes, 1 de octubre de 2024	Dotación	3992	78.000
85	jueves, 24 de octubre de 2024	Agua Cristal	4014	28.800
86	jueves, 7 de noviembre de 2024	Atención	4030	45.100
87	viernes, 15 de noviembre de 2024	Pastel	436	55.600
88	viernes, 15 de noviembre de 2024	Torta	4037	55.600
89	lunes, 2 de diciembre de 2024	Varios Natilla Empleados	4038	142.500
90	lunes, 2 de diciembre de 2024	Varios Natilla Empleados	4039	29.900
91	lunes, 2 de diciembre de 2024	Varios Natilla Empleados	4040	140.300
92	martes, 10 de diciembre de 2024	Refrigerio	4045	98.000
93	miércoles, 18 de diciembre de 2024	Agua-Gaseosa	4051	29.000
94	lunes, 30 de diciembre de 2024	Torta	4059	39.000
Total				4.827.950

Fuente: Expedientes Contractuales de INCAROSA S.A

Elaboró: Equipo Auditor

Revisada la carpeta de la caja menor, se observó que dichos gastos no cuentan con la autorización previa del Ordenador del Gasto, ni con los soportes documentales exigidos, tales como factura o documento equivalente y RUT del proveedor. Esta situación refleja un incumplimiento de los procedimientos administrativos y contables establecidos para el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, se determinaron gastos por cuatro millones ochocientos veinte siete mil novecientos cincuenta pesos colombianos (4.827.950 COP), los cuales no fueron debidamente autorizados ni certificados en cumplimiento de las funciones o delegaciones asignadas al Ordenador del Gasto. Dicha omisión permitió la realización de compras presuntamente individuales o personales, como consumos en restaurantes, cafeterías, parqueaderos del Hospital San Vicente de Paúl, menús, combustible, entre otros, afectando la eficiencia del gasto público y el presupuesto institucional. Es decir, se asumieron con cargo a la caja menor gastos que debieron cubrirse con recursos de viáticos o mediante los procedimientos contractuales ordinarios.

Los soportes revisados corresponden a un documento denominado *“Formato gastos caja menor – versión 005”*, en el cual se registra la fecha, identificación, beneficiario, concepto, número de recibo, responsable y valor de la factura. En la parte inferior del formato aparecen los campos de *“elabora”*, *“aprueba”* y *“revisa”*, sin embargo, no se evidenció el visto bueno ni la autorización formal del Ordenador del Gasto (Gerencia) donde conste que autorizó el pago de cada uno de estos. La única intervención de la Gerencia se limita a la firma en el formato de reembolso, evidenciando falta de control previo y concurrente sobre las erogaciones efectuadas.

Esta falta de verificación genera el riesgo de legalizar gastos que no correspondan a situaciones imprevistas, urgentes o necesarias, contrariando el propósito de la caja menor y los principios de eficiencia y economía en la gestión del gasto.

Adicionalmente, dentro del monto total de cuatro millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos colombianos (4.827.950 COP) se identificaron desembolsos por conceptos como servicios de arreglos florales, compra de chokolatinas, mecato en Almacenes Éxito, accesorios para celular, pasteles y suministros para la elaboración de natilla, entre otros (ver tabla). Estos gastos no fueron urgentes, imprevistos ni necesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, lo que permite concluir que se utilizaron recursos públicos para fines no esenciales, omitiendo los procedimientos contractuales que garantizan la legalidad y transparencia del gasto.

En consecuencia, la entidad incurrió en un uso ineficiente e inadecuado de la caja menor, al destinar recursos a gastos que no guardan relación con las misiones oficiales

ni con el cumplimiento del cometido estatal, afectando la racionalidad del gasto público y los principios de economía, eficacia, transparencia y responsabilidad administrativa, lo que deriva en un presunto detrimento patrimonial por cuatro millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos colombianos (4.827.950 COP).

Adicionalmente, durante la revisión de los soportes asociados a la caja menor, el equipo auditor identificó la práctica de fraccionamiento de gastos con el propósito de mantener los valores por debajo del límite autorizado para este fondo.

En el mes de marzo, por ejemplo, se registraron dos compras con fecha del 22, ambas con la descripción *“Alimentación para Asamblea General”*, correspondientes a la adquisición de ensaladas de frutas por valor de ciento diez mil pesos colombianos (110.000 COP) cada una.

De igual manera, en el mes de mayo se evidenció el mismo comportamiento, al encontrarse dos compras pagadas a la contadora de la entidad, una por ciento treinta mil cuatrocientos pesos colombianos (130.400 COP) con fecha 1 de junio y otra por doscientos mil pesos colombianos (200.000 COP) con fecha 2 de junio.

Asimismo, en el mes de julio se registraron dos recibos con la descripción *“Transporte Gerente”*, ambos con fecha del 4 de julio, por valor de cien mil pesos colombianos (100.000 COP) cada uno. Finalmente, el 2 de diciembre se evidenciaron tres compras pagadas a Inversiones Jomara S.A.S., bajo la descripción *“Varios natilla empleados”*, por valores de ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos colombianos (142.500 COP), veintinueve mil novecientos pesos colombianos (29.900 COP) y ciento cuarenta mil trescientos pesos colombianos (140.300 COP), respectivamente.

Lo anterior permite evidenciar que, en diversos casos, se realizaron adquisiciones con la misma descripción y en fechas consecutivas, fraccionando el gasto en varios recibos con el fin de evitar superar el tope máximo permitido para pagos por caja menor, equivalente al 10% del valor total del fondo ciento cincuenta mil pesos colombianos (150.000 COP). Cabe resaltar que, en la compra por doscientos mil pesos colombianos (200.000 COP) del mes de mayo, dicho límite fue superado, constituyendo un incumplimiento directo de las disposiciones vigentes sobre la administración y uso de la caja menor.

Causa:

La situación se origina en debilidades en los procedimientos administrativos y en la falta de mecanismos formales de control y supervisión interna, dada la inexistencia de una oficina de control interno en la entidad.

Adicionalmente, se evidenció falta de aplicación del manual interno de caja menor, ausencia de revisión y autorización previa por parte del Ordenador del Gasto, desconocimiento de los conceptos autorizados para este tipo de gasto, y deficiencias en la verificación documental y administrativa de los soportes presentados.

Estos factores, sumados a la carencia de una instancia formal de control y seguimiento, propiciaron la ejecución de erogaciones sin justificación suficiente, reflejando debilidades en la cultura de autocontrol y responsabilidad administrativa dentro de la entidad.

Efecto:

Como consecuencia, se produjo una posible destinación indebida de recursos públicos, al sufragar gastos de carácter personal o no relacionados con las funciones institucionales, así como un riesgo de legalización de erogaciones no justificadas, sin evidencia de su relación con las misiones oficiales.

Esta situación afectó la eficiencia y transparencia del gasto público, al destinar recursos a pagos no urgentes ni necesarios, e implicó el incumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de las disposiciones sobre autocontrol, responsabilidad y eficiencia en la gestión de entidades de economía mixta contenidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1068 de 2015, lo que deriva en un presunto detrimento patrimonial por cuatro millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos colombianos (4.827.950 COP.)

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

*“La observación se encuentra debidamente sustentada en la **resolución N.º 005 del 4 de enero de 2024**, la cual aplica como autorización previa por parte del ordenador del gasto (documento adjunto). Adicionalmente, para los reembolsos se cuenta con el formato de gastos firmado por el ordenador del gasto, constituyéndose en autorización expresa para el trámite correspondiente.*

Soportes documentales:

- *Facturas y RUT de proveedores nuevos, debidamente archivados en físico en el área financiera.*
- *Digitalización completa en la carpeta interna de Gestión Documental: X:\GESTION HUMANA\GESTION DOCUMENTAL\2120_Gestion_documental\2-*

2023 EN ADELANTE\ROTULACIÓN CARPETAS\COMPROBANTES DE EGRESO DIGITALIZADOS\2024.

- *Números de egreso: 20103, 20245, 20371, 20562, 20685, 20947, 21069, 21222 y 21308 digitalizados.*

Asimismo, se relacionan los recibos que cuentan con factura válida y soporte documental:

Tabla 34. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Recibos con factura válida y soporte documental

3769	\$ 100,000.00
3771	\$ 12,000.00
3772	\$ 30,000.00
3781	\$ 32,100.00
3785	\$ 63,000.00
3786	\$ 6,750.00
3787	\$ 3,750.00
3793	\$ 7,500.00
3794	\$ 6,000.00
3795	\$ 100,000.00
3800	\$ 6,000.00
3801	\$ 5,000.00
3802	\$ 5,000.00
3807	\$ 3,500.00
3808	\$ 3,500.00
3810	\$ 4,000.00
3812	\$ 90,100.00
3814	\$ 90,500.00
3815	\$ 100,000.00
3818	\$ 47,900.00
3821	\$ 102,100.00
3822	\$ 3,500.00
3828	\$ 135,000.00
3831	\$ 5,000.00
3832	\$ 4,000.00
3833	\$ 34,950.00



Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados
Modelo 11-AFGR
Informe Final

3834	\$ 47,900.00
3837	\$ 17,250.00
3843	\$ 2,500.00
3844	\$ 100,000.00
3845	\$ 110,000.00
3849	\$ 55,600.00
3853	\$ 47,900.00
3866	\$ 9,500.00
3873	\$ 13,300.00
3864	\$ 14,000.00
3874	\$ 19,500.00
3861	\$ 21,100.00
3862	\$ 26,000.00
3895	\$ 37,400.00
3875	\$ 41,000.00
3865	\$ 47,600.00
3872	\$ 47,600.00
3857	\$ 55,600.00
3886	\$ 67,200.00
3863	\$ 72,300.00
3876	\$ 80,000.00
3877	\$ 100,000.00
3902	\$ 36,000.00
3904	\$ 8,750.00
3905	\$ 53,400.00
3906	\$ 20,000.00
3910	\$ 130,400.00
3911	\$ 200,000.00
3913	\$ 2,500.00
3921	\$ 14,300.00
3929	\$ 70,000.00
3930	\$ 8,750.00
3931	\$ 36,000.00
3932	\$ 56,200.00
3943	\$ 20,650.00
3945	\$ 149,000.00

3948	\$ 6,600.00
3980	\$ 60,000.00
3984	\$ 58,600.00
3992	\$ 78,000.00
4014	\$ 28,800.00
4030	\$ 45,100.00
4037	\$ 55,600.00
4038	\$ 142,500.00
4039	\$ 29,900.00
4040	\$ 140,300.00
4045	\$ 98,000.00
4051	\$ 29,000.00
4059	\$ 39,000.00
Total	\$3.651.750

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Por un **total de \$3.651.750**, debidamente registrados en el área financiera y contable.

En virtud de lo anterior expones las razones para desvirtuar la observación formulada por el ente de control:

1. AUSENCIA DE IRREGULARIDAD MATERIAL

*El hallazgo describe presuntas deficiencias en la autorización de gastos de caja menor, ausencia de soportes, fraccionamiento de gastos y destinación para fines, al parecer, no institucionales. Sin embargo, tras la verificación documental y contable realizada por la entidad, se evidencia que **a.** Existió autorización previa y expresa del Ordenador del Gasto, la Resolución 005 del 4 de enero de 2024, allegada y vigente para la fecha, constituye autorización general previa para la administración y ejecución del fondo de caja menor. De igual manera, cada reembolso cuenta con firma del Ordenador del Gasto en los formatos oficiales de legalización, constituyendo aprobación expresa y suficiente conforme a los lineamientos de la Contraloría General de la República. La Jurisprudencia reiterada (CGN) ha señalado que la autorización previa puede ser general o específica, siempre que exista manifestación del ordenador del gasto, sin que la norma exija un formato único de autorización. **b.** Los soportes sí existen y están debidamente archivados, la auditoría no tuvo a la vista todos los documentos porque varios reposan en archivo físico (facturas, RUT de proveedores, recibos).*

Se suministraron los comprobantes de egreso 20103, 20245, 20371, 20562, 20685, 20947, 21069, 21222 y 21308, con trazabilidad del soporte y del registro contable, adicionalmente, se entregó el listado detallado de 72 recibos, por \$3.651.750, con factura válida, soporte y RUT, lo que demuestra que no hubo ausencia de soportes, sino un asunto de disponibilidad documental al momento de la visita. La Corte Constitucional ha señalado que el control fiscal es posterior, por lo que la entidad tiene el derecho a allegar soportes durante la etapa de descargos, los cuales deben ser valorados (T-466/19).

2. SOBRE EL SUPUESTO FRACCIONAMIENTO DE GASTO

La auditoría interpretó como “fraccionamiento” la existencia de recibos consecutivos por conceptos similares. Sin embargo a. No existió intención de evadir el tope permitido. La doctrina del control fiscal es clara: El fraccionamiento sólo existe cuando hay intención deliberada de eludir un procedimiento contractual (Ley 1474 de 2011, art. 86; y CGR, Concepto 13989/2017). En este caso los gastos obedecen a consumos o servicios distintos, ocurridos en el mismo día o en días cercanos, la multiplicidad de recibos refleja diversos proveedores, diferentes transacciones y usuarios, no una división artificial de un único gasto, en ningún caso el valor total superó el tope general del fondo ni se omitieron procedimientos de contratación.

En consecuencia, no puede configurarse fraccionamiento ni indebida destinación.

3. SOBRE LA DESTINACIÓN DE LOS GASTOS Y SU PRESUNTA “NO NECESIDAD”

El informe de auditoría afirma que algunos gastos no eran urgentes ni necesarios (florería, natilla, mecate, accesorios), sobre lo cual debe tenerse presente la posibilidad legal de gastos asociados al clima laboral, bienestar y actividades institucionales. Las entidades de naturaleza empresarial y de economía mixta pueden incurrir en gastos de bienestar del personal, actividades institucionales, suministros básicos, regalos corporativos, elementos de aseo y cafetería.

El Consejo de Estado (Exp. 17986, 2012) ha determinado que mientras exista relación con el cumplimiento de funciones o ambiente laboral, tales gastos NO constituyen detrimento. La entidad destinó estos gastos a Asamblea General, Actividades de integración, Atenciones institucionales, Requerimientos internos operativos, todos amparados por las políticas internas, la Resolución 005 y la naturaleza social/operativa del servicio prestado por la entidad.

El monto de la observación no implica daño patrimonial, el presunto detrimento fiscal requiere daño cierto y cuantificable, nexo causal, conducta dolosa o culposa del gestor fiscal, ninguno de estos elementos existe. La CGR ha sido reiterativa en manifestar que un gasto no se convierte en detrimento simplemente porque el auditor considere que no era necesario, debe demostrarse un perjuicio real, lo cual no ocurre.

4. SOBRE EL CONTROL PREVIO, CONCURRENTENTE Y POSTERIOR

La auditoría indica falta de control previo por ausencia de firma del Ordenador del Gasto en el recibo, pero ha de tenerse en cuenta que el ordenador del gasto sí intervino, mediante firma de los formatos de reembolso, que constituyen control concurrente y posterior. No existe norma que obligue al Ordenador a firmar cada recibo individual, lo exigible es la autorización del gasto, la cual obra en la Resolución 005 y en los formularios firmados, en materia de control interno (Ley 87/1993), las firmas del reembolso sí satisfacen el control posterior, que es legalmente válido.

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Para que exista responsabilidad fiscal, la Contraloría debe demostrar daño patrimonial real, nexo causal directo entre la acción del gestor y el daño, conducta dolosa o culposa grave. En este caso no hay detrimento real, pues los gastos fueron institucionales, debidamente soportados y ya entregados, no hay daño a recursos públicos (ni pérdida, ni sobre costo, ni apropiación personal), la entidad actuó con autorización previa, soportes completos y control interno razonable, todos los gastos están registrados contablemente y forman parte del presupuesto ejecutado. Según jurisprudencia de la CGR, si la entidad conserva los bienes, servicios o documentos del gasto y estos son institucionales, no hay detrimento.

6. ACCIONES CORRECTIVAS DEMUESTRAN DILIGENCIA Y BUENA FE

La entidad adoptó medidas inmediatas:

- *Actualización y refuerzo del procedimiento de caja menor.*
- *Revisión cruzada entre área financiera y gerencia.*
- *Centralización de soportes en archivo físico y digital.*

La Ley 1474 de 2011 establece que las acciones correctivas oportunas evidencian ausencia de gestión dolosa o negligencia grave.

7. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto solicitamos declarar desvirtuado el hallazgo, teniendo en cuenta los soportes entregados y debidamente justificados.

Se solicita que el análisis incluya la autorización previa general, las firmas de reembolso, y la trazabilidad digital y física del archivo.

Se pide reconsiderar la calificación de presunta incidencia fiscal, dado que no existe daño patrimonial, y que los hechos corresponden a asuntos formales.”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Una vez analizada la respuesta presentada por el sujeto de control, esta Contraloría considera necesario precisar los siguientes aspectos, con base en los elementos documentales revisados y en las verificaciones efectuadas durante la etapa de ejecución de la auditoría,

El sujeto de control manifiesta que dentro de los expedientes de caja menor se encuentran debidamente soportados gastos por tres millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos colombianos (3.651.750 COP). No obstante, tales soportes no acreditan el valor total identificado por el equipo auditor dentro del hecho observado correspondiente a cuatro millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta mil pesos colombianos (4.827.950 COP) generándose una diferencia de un millón ciento setenta y seis mil doscientos pesos colombianos (1.176.200 COP), que no es atendida ni explicada de manera suficiente en la respuesta remitida; cabe resaltar que al sumar los recibos no relacionados por el sujeto de control da un valor diferente, a continuación se relacionan los números de recibos que no fueron relacionados,

Tabla 35. Recibos no relacionados

Número	Fecha	Concepto	Recibo Número	Valor Factura (COP)
1	jueves, 4 de enero de 2024	Transporte	3766	50.000
2	miércoles, 10 de enero de 2024	Transporte	3768	148.000
3	viernes, 12 de enero de 2024	Accesorios Celular Corporativo	3770	105.000
4	martes, 30 de enero de 2024	Transporte	3791	70.000
5	miércoles, 28 de febrero de 2024	Transporte	3817	50.000
6	jueves, 29 de febrero de 2024	Transporte	3819	50.000
7	miércoles, 6 de marzo de 2024	Accesorios Para Celular Corporativo	3820	50.000
8	miércoles, 6 de marzo de 2024	Parqueadero	3823	3.000
9	jueves, 7 de marzo de 2024	Flete Papelería	3827	7.000

 	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	---

10	viernes, 22 de marzo de 2024	Alimentación Para Asamblea General	3846	110.000
11	viernes, 22 de marzo de 2024	Decoración Cumpleaños	3848	45.600
12	jueves, 25 de abril de 2024	Flete Encomienda Terminal. Pasajes de Transporte Público para Laura Martínez	3871	10.000
13	viernes, 10 de mayo de 2024	Rosas día De Madres	3885	30.000
14	jueves, 30 de mayo de 2024	Transporte Gerente	3899	100.000
15	jueves, 4 de julio de 2024	Transporte Gerente	3927	100.000
16	jueves, 4 de julio de 2024	Transporte Gerente	3928	100.000
17	martes, 23 de julio de 2024	Alimentación Área Subproductos Bovinos	3937	45.000
18	viernes, 15 de noviembre de 2024	Pastel	4036	55.600
Total				1.129.200

Fuente: Recibos de caja menor INCAROSA S.A vigencia 2024

Adicionalmente, no resulta razonable la afirmación según la cual el equipo auditor no tuvo a la vista los anexos de los expedientes de caja menor. Durante la etapa de ejecución, INCAROSA S.A. entregó los expedientes físicos los cuales fueron revisados integralmente, mes a mes, y contrastados con el archivo Excel suministrado por la entidad. Por lo tanto, la ausencia de determinados soportes no puede atribuirse a una falta de verificación de parte del equipo auditor, sino a una falta de disponibilidad documental durante la revisión física.

Si bien la entidad cuenta con la Resolución 005 del 4 de enero de 2024, debe recordarse que la finalidad de la caja menor es la atención de gastos urgentes e imprevistos. Sin embargo, dentro de los pagos observados se identificaron adquisiciones de bienes, servicios y conceptos que, por su naturaleza, debieron tramitarse mediante un proceso regular de contratación, o, en su defecto, sufragarse con recursos correspondientes a viáticos o bienestar laboral según los procedimientos aplicables.

La respuesta del sujeto de control se limita a exponer afirmaciones sin aportar elementos documentales que permitan desvirtuar la existencia de fraccionamientos, consistentes en compras realizadas el mismo día o en fechas consecutivas, bajo los mismos conceptos y en distintos recibos, con el fin de mantener los valores por debajo del tope permitido para caja menor. Estas situaciones fueron plenamente verificadas en la revisión y constituyen indicios suficientes de prácticas de división artificial del gasto.

Cabe señalar que el equipo auditor no cuestiona la posibilidad de adquirir los bienes o servicios en sí mismos, sino el procedimiento utilizado para efectuarlos. El hecho observado se orienta al incumplimiento del procedimiento interno y a la ausencia de criterios claros en la resolución de caja menor, la cual no define de manera expresa qué bienes, obras o servicios pueden considerarse “*urgentes o imprevistos*”, generando vacíos que afectan la adecuada administración del fondo.

Tampoco se desconoce la autonomía administrativa de la entidad por su naturaleza de empresa de economía mixta. Sin embargo, dicha autonomía implica la responsabilidad de establecer procedimientos internos robustos, completos y coherentes, lo cual no se evidencia en la resolución aportada, que presenta falencias y omite aspectos esenciales del control previo del gasto.

En cuanto a la intervención del Ordenador del Gasto, se evidencia que su participación se limita a la firma del formato de reembolso mensual, lo que no constituye autorización previa ni validación individual de cada una de las erogaciones. La ausencia de vistos buenos expresos y directos en cada comprobante evidencia una debilidad en el control interno del procedimiento, especialmente considerando que el único control identificado por la entidad corresponde al arqueo, limitado a la verificación física del dinero y no al análisis de la pertinencia, legalidad y justificación de cada gasto.

Finalmente, como se expuso en el hecho observado, varios gastos no cuentan con los soportes exigidos (factura o documento equivalente y RUT del proveedor), lo que incumple de manera directa los requisitos establecidos en la propia resolución interna de INCAROSA S.A. Esto confirma la existencia de debilidades en los mecanismos de control, supervisión y verificación documental aplicados por la entidad.

En consecuencia, la respuesta del sujeto de control no logra desvirtuar los elementos identificados por el equipo auditor, ni aporta evidencia suficiente que permita concluir que los gastos fueron realizados conforme a los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por valor de Cuatro millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos colombianos (4.827.950 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 15 (Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 15): Pago de viáticos sin autorización previa escrita por parte del gerente.

Criterio:

Ley 489 de 1998, Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Código sustantivo del Trabajo Título V. SALARIOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 130. *“Viáticos.*

- 1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.*
- 2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.*
- 3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquellos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.”*

Ley 1952 de 2019 Capítulo III Artículo 39. Prohibiciones. *“A todo servidor público le está prohibido:*

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)”*

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa*

produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

Mediante Acta de junta administradora de INCAROSA S.A Número 035 del 14 de febrero de 2023, en reunión extraordinaria se autorizó al gerente para adoptar e implementar el pago de viáticos y de transporte para el gerente y empleados de la empresa del sujeto de control, y como resultado se expidió la Resolución 010 del 15 de febrero de 2023 “Por la cual se adopta y reglamenta el pago de viáticos para el personal de la compañía Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A” el cual refiere lo siguiente,

Artículo segundo: “Establézcase como tope máximo de viáticos para los empleados de la compañía “INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. INCAROSA”, un valor máximo mensual correspondiente al (50%) del salario básico devengado, para cubrir transporte, alimentación, alojamiento y gastos de representación en ejercicio de su función como empleado de la empresa”.

Artículo cuarto: “Dispóngase para el pago y reconocimiento de los viáticos, en todo caso, se deberá aportar factura o similares que acrediten el gasto. El gerente autorizará previamente los viáticos de los empleados a través de un registro escrito”.

Hecho/Condición:

Una vez verificados los gastos por concepto de viáticos de la vigencia 2024, el equipo auditor evidencio que en la relación de las órdenes de compra que se encuentran rendidas, 51 de ellas suman cuarenta y un millones novecientos seis mil novecientos dieciséis pesos colombianos (41.906.916 COP) las cuales corresponden en su descripción a gastos de alojamiento, viáticos, gastos de viaje, combustibles, lubricantes, servicios de transporte y acarreo a Ciudad Bolívar como se ilustra a continuación,

Tabla 36. Pago de viáticos sin autorización

Número	Orden de recibo a satisfacción y/o Comprobante de Egreso	Descripción	Valor (COP)
1	0003-2024	Viáticos y Gastos de Viaje Alojamiento	310.000
2	0036-2024	Viáticos	421.000
3	0037-2024	Gastos de Viaje	640.000
4	0038-2024	Gastos de Viaje	60.000
5	0042-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	1.019.514
6	0056-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	143.000
7	0058-2024	Combustible	217.818
8	0069-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	465.950



Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados
Modelo 11-AFGR
Informe Final

Número	Orden de recibo a satisfacción y/o Comprobante de Egreso	Descripción	Valor (COP)
9	0080-2024	Viáticos	604.615
10	0089-2024	Viáticos	397.100
11	0090-2024	Viáticos	500.000
12	0091-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	570.000
13	0108-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	815.145
14	0111-2024	Suministro de Combustible	184.000
15	0112-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	249.500
16	0113-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	710.000
17	0114-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	192.400
18	0115-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	1.180.000
19	0116-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	940.785
20	0120-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	454.031
21	0121-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	543.853
22	0122-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	1.120.000
23	0141-2024	Suministro de Combustible	100.000
24	0142-2024	Suministro de Combustible	77.520
25	0147-2024	Servicio de Transporte	428.400
26	0104-2024	Alquiler Vehículo Desplazamiento Cb	2.504.004
27	0212-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	1.057.900
28	0221-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	188.200
29	0227-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	140.600
30	0230-2024	Servicio de Transporte	385.820
31	0244-2024	Suministro de Combustible	100.004
32	314	Viáticos y Gastos de Viaje	240.000
33	346	Servicio de Transporte	355.000
34	0400-2024	Gastos de Viajes	400.000
35	0414-2024	Viáticos y Gastos de viaje	177.200
36	437	Servicio de Transporte	407.550
37	465	Gastos de Viaje	140.000
38	0475-2024	Gastos Viaje	640.000
39	0479-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	800.000
40	0507-2024	Transporte Fletes y Acarreos	1.000.000
41	0512-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	880.000
42	0518-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	80.000
43	0553-2024	Transporte Fletes y Acarreos	750.000
44	0560-2024	Combustibles y Lubricantes	139.063
45	0579-2024	Transporte Fletes y Acarreos	600.000
46	0645-2024	Viáticos y Gastos de Viaje	900.000
47	0718-2024	Transporte	15.151.550
48	0740-2024	Gasto de Transporte	900.000
49	0748-2024	Gasto Gasolina	825.395
50	0510-2024	Asesoría Técnica y Servicio Técnicos Operativos	299.999
51	Comprobante de Egreso Office 20014	Viáticos	500.000

Número	Orden de recibo a satisfacción y/o Comprobante de Egreso	Descripción	Valor (COP)
Total			41.906.916

Fuente: Órdenes de Compra rendidas en Secop II y Sia Observa

Elaboró: Equipo Auditor

Con el fin de verificar dicho valor, se procedió a realizar solicitud de información vía correo electrónico el 22 de octubre de 2025 en la cual se solicitaba lo siguiente numeral 3 *“Oficios de aprobación de viáticos emitidos por la Gerencia, junto con el valor total ejecutado por este concepto durante la vigencia 2024. En caso de no contar con los oficios de aprobación, se solicita certificar su no existencia”* a lo cual el sujeto de control responde enviando los siguientes certificados,

Ilustración 36. Certificados de Viáticos pagado por Nomina

Rionegro, Octubre 21 de 2025

CERTIFICACIÓN

Desde el área administrativa, se revisaron los comprobantes de egreso que se relacionan en la siguiente imagen:

Nómina 772	CE 282
Nómina 792	CE 285
Nómina 797	CE 286
Nómina 804	CE 288
Nómina 811	CE 290
Nómina 742	CE 274
Nómina 745	CE 275
Nómina 747	CE 246
Nómina 752	CE 278
Nómina 765	CE 280
Nómina 750	CE 277
Nómina 756	CE 279
Nómina 768	CE 281
Nómina 789	CE 284
Nómina 798	CE 287

Dichos egresos, no cuentan con una autorización previa o documento adicional dentro de los mismos que soporte el pago y reconocimiento de los viáticos. Sin embargo cabe aclarar que dichos pagos de nómina estaban con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal a nombre del Gerente a cargo en su momento.

JEFE ADMINISTRATIVA

MARY DIANA PUERTA ZAPATA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Fact compra	vir en auxiliar	vir en compromiso	Orden de pago
15437	\$ 183,000		189
	\$ 80,000		
	\$ 26,000		
15450	\$ 72,900	\$ 1,019,514.00	86
	\$ 24,000		
15464	\$ 80,000	\$ 143,000.00	188
	\$ 6,000		
15501	\$ 62,800	\$ 500,000.00	186
	\$ 289,199		
15519	\$ 115,550	\$ 815,145.00	116
	\$ 7,000	\$ 40,500.00	364
15623	\$ 98,900	\$ 16,800.00	364
15625	\$ 88,200	\$ 188,200.00	373
15635	\$ 40,600	\$ 40,600.00	373
15708	\$ 16,200	\$ 34,250.00	477
DE 1908	\$ 1,057,900	\$ 1,057,900.00	410
NO 742	\$ 200,000	\$ 400,000.00	355
	\$ 200,000		
NO 745	\$ 200,000	\$ 600,000.00	388
	\$ 200,000		
NO 747	\$ 200,000	\$ 700,000.00	465
	\$ 200,000		
NO 750	\$ 804,003	\$ 1,404,003.00	502
	\$ 200,000		
NO 752	\$ 200,000	\$ 821,933.00	592
	\$ 100,000		
	\$ 321,933		
NO 756	\$ 253,000	\$ 3,735,600.00	669
	\$ 1,882,600		
	\$ 1,200,000		
	\$ 200,000		
NO 765	\$ 680,000	\$ 1,030,000.00	671
	\$ 200,000		
	\$ 50,000		
	\$ 200,000		
NO 768	\$ 217,100	\$ 1,290,166.00	727
	\$ 313,546		
	\$ 759,520		
NO 772	\$ 648,100	\$ 1,908,050.00	729
	\$ 532,400		
	\$ 449,500		
	\$ 110,050		
	\$ 168,000		
NO 789	\$ 36,000	\$ 1,032,250.00	861
	\$ 239,550		
	\$ 756,700		
NO 792	\$ 249,400	\$ 690,599.00	862
	\$ 441,199		
NO 797	\$ 1,492,500	\$ 1,492,500.00	940
NO 798	\$ 204,867	\$ 804,867.00	943
	\$ 600,000		
NO 804	\$ 94,000	\$ 548,274.00	1044
	\$ 454,274		
NO 811	\$ 424,811	\$ 424,811.00	1145
TOTAL	\$ 19,131,302		

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

Se evidencia que, en la relación presentada, se consigna un valor total de diecinueve millones ciento treinta y un mil trescientos dos pesos colombianos (19.131.302 COP); no obstante, dicho certificado no contempla la totalidad de las órdenes de compra registradas en Secop II y Sia Observa por concepto de viáticos. Adicionalmente, se identificó que algunos gastos por viáticos fueron pagados a través de nómina y, al revisar los expedientes físicos, los comprobantes de egreso únicamente reportan valores globales, sin discriminar el monto específico correspondiente al rubro de viáticos en cada pago.

Es pertinente señalar que tanto los viáticos tramitados mediante órdenes de compra como aquellos cancelados por nómina no cuentan con la aprobación previa de la Gerencia, requisito establecido en la Resolución 010 del 15 de febrero de 2023.

En este orden de ideas, el equipo auditor contrastó los valores certificados y los efectivamente registrados, verificando que las órdenes de compra rendidas suman cuarenta y un millones novecientos seis mil novecientos dieciséis pesos colombianos (41.906.916 COP), mientras que el certificado expedido por la Entidad reporta únicamente diez y nueve millones ciento treinta y un mil trescientos dos pesos colombianos (19.131.302 COP). En consecuencia, el equipo auditor procedió a realizar el cálculo de las órdenes de compra rendidas y la nómina por la cual fueron pagados los otros viáticos los cuales ascienden a diez y seis millones ochocientos ochenta y tres mil cincuenta y tres pesos colombianos (16.883.053 COP) como se muestra en la siguiente tabla; la suma de este valor con el correspondiente a las órdenes de compra arroja un total de cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos colombianos (58.789.969 COP) ejecutados por concepto de viáticos durante la vigencia 2024, sin la debida autorización previa por parte de la Gerencia.

Tabla 37. Viáticos pagados por nomina

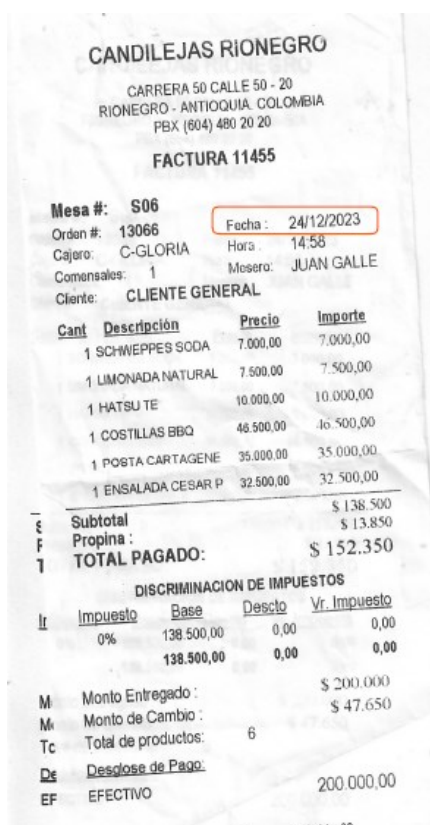
Número	Documento de nomina	Valor (COP)
1	NO 742	400,000
2	NO 745	600,000
3	NO 747	700,000
4	NO 750	1,404,003
5	NO 752	821,933
6	NO 756	3,735,600
7	NO 765	1,030,000
8	NO 768	1,290,166
9	NO 772	1,908,050
10	NO 789	1,032,250
11	NO 792	690,599
12	NO 797	1,492,500
13	NO 798	804,867
14	NO 804	548,274

15	NO 811	424,811
Total		16,883,053

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

Se evidenció que la Orden de Compra Número 0116-2024 corresponde a adquisiciones efectuadas el domingo 24 de diciembre de 2023, las cuales fueron legalizadas el 25 de enero de 2024. No obstante, se observa que los valores registrados fueron reportados como gastos de viáticos, pese a corresponder a gastos en el restaurante Candilejas. Esta situación resulta cuestionable para el equipo auditor, en la medida en que la fecha de la compra no coincide con días de operación misional de la entidad como se evidencia en la siguiente imagen,

Ilustración 37. Servicio de restaurante



Fuente: Expedientes contractuales de INCAROSA S.A

Al verificar el calendario institucional y el cronograma de prestación del servicio, se estableció que el 24 de diciembre de 2023 correspondió a un domingo, jornada en la cual INCAROSA S.A. no realiza actividades de sacrificio ni operación logística asociada. Lo anterior genera un indicio de falta de correspondencia entre la finalidad

del gasto y las funciones propias del cargo o la comisión, comprometiendo así los principios de necesidad, eficiencia y razonabilidad del gasto público.

Causa:

Se identifica débil control interno en el proceso de autorización, registro y reporte de los gastos por viáticos, atribuible a la ausencia de procedimientos de verificación previos y posteriores al pago, así como a la falta de articulación entre las áreas encargadas de la gestión financiera, contable y administrativa. Lo anterior generó inconsistencias entre la información certificada y la realmente ejecutada, además del incumplimiento del procedimiento de aprobación establecido normativamente.

Efecto:

La falta de autorización previa y la inconsistencia en el registro y certificación de los gastos por viáticos generaron debilidades en la confiabilidad y transparencia de la información financiera, dificultando la trazabilidad y verificación del uso de los recursos públicos. Esta situación incrementa el riesgo de pagos injustificados, sobrecostos o erogaciones sin el debido sustento, así como la posible afectación al principio de planeación y legalidad del gasto, lo que deriva en un presunto detrimento patrimonial por cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos colombianos (58.789.969 COP).

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

“En relación con este hallazgo, si bien no existe una solicitud, autorización o acto administrativo que respalde el pago de los viáticos, si se expidió un CDP y un CRP mediante los cuales se dispuso y comprometió el recurso. Ambos documentos cuentan con la firma del ordenador del gasto de cada vigencia.

Las órdenes de compra N° 0003, 0036, 0037, 0038, 0042, 0056, 0058, 0069, 0080, 0089, 0090, 0091, 0108, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0120, 0121, 0122, 0141, 0142, 0147, 0104, 0212, 0221, 0227, 0230, 0244, Y 314, fueron firmadas por el Señor Luis Alexander Carrillo Jaramillo, lo que evidencia que el Gerente de la época tenía conocimiento de la destinación de dichos recursos.

Las órdenes de compra N° 346, 0400, 0411 Y 0437, fueron firmadas por la Señora Astrid Eugenia Hernández Aguirre, lo que evidencia que la Gerente de la época tenía conocimiento de la destinación de dichos recursos.

Las órdenes de compra N° 465, 0475, 0479, 0507, 0512, 0518, 0553, 0560, 0579, 0645, 0718, 0740, 0748, 0510, fueron firmadas por el Señor José Alcides Calderón García, lo

que evidencia que el Gerente de la época tenía conocimiento de la destinación de dichos recursos.

NOTAS:

- Para la orden de compra 0560, la autorización del gerente no aplica en este caso, debido a que los viáticos eran para su propio uso.
- Para la orden de compra 0579, se adjunta evidencia de la autorización.

Ilustración 38. Respuesta del sujeto de control, autorización orden de compra 0579



Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar a informe preliminar.

- Para las órdenes de compra 0748 se evidencia el formato de aprobación de compra y servicio

Ilustración 39. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, aprobación compra 0748

		INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A			W
					Versión: 001
		APROBACIÓN DE COMPRAS			Página: 1 de 1
FORMATO DE COMPRAS - RIONEGRO					
Nombre del Departamento		Solicitante (Nombre y Firma)		Fecha de Emisión	
PRODUCCIÓN		CESAR GONZALEZ		02/12/2024	
Num	Cantidad	COTIZACIÓN O FACTURA	Descripción	PROVEEDOR	VALOR TOTAL FACTURA
1	1	TUR270	GASOLINA	ORIENTE PETROLERO	\$ 825.395
TOTAL					\$ 825.395,00
VERIFICÓ:			COMPRAS 		
APROBO:					

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar a informe preliminar

A continuación, se expone la justificación de la inexistencia del daño patrimonial e inexistencia de responsabilidad disciplinaria

1. LA OBSERVACIÓN PARTE DE SUPUESTOS INCORRECTOS

La Contraloría plantea que la Resolución 010 de 2023 exige autorización previa escrita del gerente para cada viático. Que existirían diferencias entre valores certificados y valores identificados en SECOP II y nómina. Que, al no existir autorizaciones previas, se genera un presunto detrimento. Sin embargo, todo el análisis parte de interpretaciones erróneas, omisiones técnicas e inferencias no probadas.

2. EL GERENTE NO ES EL ÚNICO COMPETENTE PARA AUTORIZAR VIÁTICOS

La Resolución 010 de 2023 NO exige que el gerente apruebe personalmente cada viático, la observación interpreta la Resolución 010 como si la autorización fuera exclusiva, personal, indelegable y obligatoriamente previa. Sin embargo, la resolución se refiere a la “autorización de la gerencia”, no a la firma física del gerente en cada caso. La jurisprudencia administrativa reconoce que la facultad de dirección permite delegar actos operativos. En INCAROSA existen delegaciones funcionales y operativas

(coordinadores, jefes de área, supervisores). Por tanto, el cumplimiento no depende de la firma manuscrita del gerente en cada solicitud.

3. LA REALIDAD DEL SERVICIO PREVALECE SOBRE LA FORMA

El Consejo de Estado ha reiterado que “Las formalidades administrativas no prevalecen sobre la realidad del servicio.” Aquí los desplazamientos realmente se efectuaron, los trabajadores prestaron servicio fuera de sede, los viáticos tenían finalidad institucional, hubo actividades reales relacionadas con la operación de la planta, transporte, logística y gestiones externas. Por tanto, no hay irregularidad material, incluso si existieran falencias documentales.

4. SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE VALORES CERTIFICADOS Y REGISTRADOS

Es preciso manifestar que no existió intento de ocultar información, el certificado emitido por la administración responde al formato contable utilizado, consolida valores específicos bajo diferentes cuentas, incluye viáticos pagados por nómina dentro de la estructura salarial interna. La diferencia se explica por imputaciones contables de viáticos dentro de “gastos de personal”, viáticos liquidados como parte de remuneraciones cuando incluyen manutención, pagos en comisiones internas que no requieren orden de compra. La Contraloría no puede sustituir la certificación de la entidad, ni reinterpretar contablemente rubros que están soportados y contabilizados conforme al plan de cuentas.

5. EL MONTO DE \$58.789.969 NO CONSTITUYE DAÑO PATRIMONIAL

No existe detrimento porque los viáticos fueron efectivamente ejecutados en actividades institucionales, los pagos corresponden a desplazamientos reales, verificables y necesarios, no existe apropiación indebida, no hay sobrecostos, no hay duplicidad de pagos, no hubo erogaciones para fines personales, el gasto sucedió, se justificó operativamente y benefició a la entidad. Por tanto, no hay daño, no hay responsabilidad fiscal.

6. SOBRE LA SUPUESTA NO CORRESPONDENCIA DE UN VIÁTICO EL 24 DE DICIEMBRE

La Contraloría señala que un viático se pagó un domingo sin operación, este señalamiento es técnicamente débil, porque los viáticos no solo cubren operación logística, sino también actividades administrativas, gestiones externas, desplazamientos previos o posteriores, tiempos de traslado, compras urgentes, acompañamientos operativos y actividades extraordinarias. Los viáticos no

necesariamente indican actividad en planta, la norma permite pagar viáticos por comisiones de servicio realizadas por fuera de la sede, sin exigir que sean en días hábiles. Además, el solo hecho de coincidir con domingo no demuestra que la actividad no ocurrió, no existe evidencia de indebido aprovechamiento.

7. NO EXISTIÓ FALTA DISCIPLINARIA

Para imputar responsabilidad disciplinaria deben existir deber funcional incumplido, conducta dolosa o culposa y afectación del servicio, pero la Contraloría no demuestra dolo, culpa grave, beneficio indebido, daño efectivo y violación directa de norma. Los gastos fueron ejecutados para la operación institucional, no hay conducta disciplinaria imputable.

8. NO EXISTIÓ OMISIÓN DEL GERENTE

La observación pretende imputar al gerente control de cada viático, control de cada orden de compra, control de cada viaje, revisión de cada comprobante, verificación de cada día de operación.

Esto es material y jurídicamente imposible para cualquier representante legal, en administración pública la gerencia define lineamientos y las áreas ejecutan. La Contraloría propone exigir un estándar irrazonable, los controles estaban delegados, no hubo omisión.

9. CONCLUSIÓN – SOLICITUD DE ARCHIVO

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente 1. El archivo de la Observación Administrativa No. 15, por no cumplirse los requisitos de responsabilidad disciplinaria ni fiscal. 2. Se reconozca que los viáticos fueron debidamente ejecutados y no existe detrimento patrimonial, no se requiere autorización previa firmada por el gerente en cada caso, las diferencias entre valores certificados y registrados son contables, no irregulares, el desplazamiento del 24 de diciembre/2023 no constituye evidencia de irregularidad, no hubo dolo, culpa grave ni beneficio indebido y 3. Se declare improcedente la vinculación disciplinaria y fiscal.”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Con ocasión de la respuesta presentada por el sujeto de control al contenido de la presente Observación, la Contraloría Municipal de Rionegro procedió a realizar la verificación integral de los argumentos expuestos, contrastándolos con la documentación que obra en los expedientes físicos y electrónicos, la normatividad interna vigente y los registros obtenidos durante el desarrollo de la auditoría, concluyendo lo siguiente:

El análisis parte de un elemento esencial: la Resolución 010 del 15 de febrero de 2023, acto administrativo expedido por INCAROSA S.A. para reglamentar el pago de viáticos, establece en su artículo cuarto que *“el gerente autorizará previamente los viáticos de los empleados a través de un registro escrito”*. Esta disposición es clara, expresa y de obligatorio cumplimiento, y constituye la directriz formal que habilita el uso de recursos públicos por este concepto. A pesar de ello, en los expedientes revisados no se encontró evidencia de autorizaciones previas emitidas por la Gerencia ni documentos que cumplieran la función de registro escrito previo, como lo ordena la norma interna.

La ausencia de estas autorizaciones no puede ser subsanada con la sola firma del Gerente en las órdenes de compra o comprobantes de egreso, pues la resolución establece un procedimiento particular y específico que exige autorización previa, no simultánea ni posterior, y ello configura una irregularidad administrativa que compromete la validez de la ejecución del gasto.

En su respuesta, el sujeto de control sostiene que la firma del gerente en las órdenes de compra constituye autorización suficiente y que la Resolución permite entender que la autorización no debe ser personal, sino institucional. Sin embargo, esta interpretación carece de sustento jurídico y contraviene el tenor literal de la Resolución, la cual no admite sustituciones implícitas ni modalidades de autorización diferentes a la prevista expresamente.

La autorización previa es un acto formal y verificable que debe constar documentalmente y que, conforme al propio acto administrativo, constituye requisito habilitante para la ejecución del gasto.

En consecuencia, la ausencia sistemática de tales autorizaciones constituye un incumplimiento objetivo de la normatividad interna y no puede ser reemplazada por presunciones de conocimiento derivadas de firmas posteriores o por inferencias sobre delegaciones funcionales, las cuales tampoco fueron allegadas ni certificadas por la entidad.

Tampoco resulta procedente la afirmación del sujeto de control según la cual la Contraloría fundamenta la observación en interpretaciones erróneas o en un desconocimiento de la naturaleza del servicio. El equipo auditor no cuestiona la realización de actividades operativas o desplazamientos a Ciudad Bolívar; el análisis se centra en la inexistencia de las autorizaciones previas exigidas por la normativa interna y en la inconsistencia entre los valores ejecutados y los valores certificados por la entidad.

El sujeto de control reconoce que no existe un solo registro de autorización previa, por lo cual intenta validar la ejecución del gasto a través de certificaciones contables

posteriores o explicaciones que no suplen el requisito formal exigido por la resolución interna.

También se evidenció que el certificado remitido por la entidad relaciona únicamente diecinueve millones ciento treinta y un mil trescientos dos pesos colombianos (19.131.302 COP) por concepto de viáticos pagados por nómina, omitiendo las erogaciones efectuadas mediante órdenes de compra rendidas en SECOP II y SIA Observa, que ascienden a cuarenta y un millones novecientos seis mil novecientos dieciséis pesos colombianos (41.906.916 COP). Esta inconsistencia no obedece a criterios contables ni a imputaciones permitidas, sino a la falta de control y articulación en el registro de la información financiera, lo que afecta la trazabilidad y confiabilidad de la ejecución presupuestal del rubro.

La diferencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado no se justifica mediante explicaciones generales sobre criterios internos de contabilización, pues el equipo auditor verificó uno a uno los soportes físicos y electrónicos, constatando su naturaleza, descripción y clasificación. La sumatoria de viáticos pagados por nómina y órdenes de compra asciende a cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos colombianos (58.789.969 COP), valor que la entidad no logra desvirtuar con soporte documental.

La respuesta del sujeto de control tampoco desvirtúa las inconsistencias específicas halladas en órdenes particulares. En el caso de la orden 0560, la entidad afirma que el gasto corresponde a viáticos del gerente, pero ni en el expediente físico ni en la respuesta se allegó evidencia alguna que permita determinar que la compra de combustible se efectuó en ejercicio de una comisión, misión o desplazamiento autorizado. El equipo auditor solicitó a la empresa dicha orden con sus respectivos anexos mediante solicitud con radicado 202500001782 del 13 de noviembre de 2025, así mismo, esta se encuentra rendida en la plataforma SIA Observa, como se muestra a continuación,

Ilustración 40. orden 0560 rendida en SIA Observa



02 08 2024 139.063

ORIENTE PETROLERO S.A.S

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

COMPROBANTE DE EGRESO				20813	
BENEFICIARIO					
ORIENTE PETROLERO S.A.S					
NIT			POR CONCEPTO DE		
901418382 2			PAGO FC:15975		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
vereda barro blanco	Rionegro	nt			
FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR		CHEQUE No.
viernes, 2 de agosto de 2024		02-ago.-24	MARISOL FLOREZ RIOS		
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO	
11100501	PAGO FC:15975	ORIENTE PETROLERO S.A.S	0	139.063	
24259002	PAGO gasto de gasolina 6901 15975	ORIENTE PETROLERO S.A.S	139.063	0	
Valor en Letras			TOTAL DEL DOCUMENTO		
CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE			139.063	139.063	
REVISADO POR			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
APROBADO POR			CC/NIT		

Fuente: Información enviada por INCAROSA S.A en respuesta a la solicitud de información con radicado 202500001782 del 13 de noviembre de 2025.

Respecto a la orden de compra 0579 en la respuesta, el sujeto de control envía un certificado del 23 de agosto de 2023 para una visita realizada en Ciudad Bolívar el 26 de agosto de 2023, por lo que no es razonable ya que, al verificar la orden de recibo a satisfacción se evidencia que corresponde a la descripción “*Transporte fletes y acarreos*” prestado el 12 de agosto de 2024 como se ilustra a continuación

Ilustración 41. acta de recibo orden de compra 0579



ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
N° 0579-2024

EL SUSCRITO

JHON FREDY SALAZAR HENAO
C.C. 71.369.617

OBJETO: TRANSPORTE FLETES Y ACARREOS
PLAZO: 1 DÍA
VALOR: \$ 600.000

EVIDENCIAS:

Recibo a satisfacción el Servicio/Producto prestado **LUIS MIGUEL GOMEZ**
CARDONA con CC/NIT 1036927605-7

Dado en Rionegro, Antioquia a los **12** días del mes de **AGOSTO** de dos mil veinticuatro (**2024**).

JEFE DE PLANTA
INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A.

QUIÉN RECIBE

Revisó:
Paola carolina Galeas Vargas
JEFE ADMINISTRATIVA

Fuente: Información enviada por INCAROSA S.A en respuesta a la solicitud de información con radicado 202500001782 del 13 de noviembre de 2025.

En la orden 0579, el soporte allegado por la entidad corresponde a una certificación de 2023 que no guarda relación temporal ni operativa con el servicio ejecutado en 2024 según los comprobantes. Por lo tanto, el soporte enviado por INCAROSA S.A, carece de fundamento y no corresponde a lo observado por el equipo auditor.

Y en la orden 0748, aunque se aporta el formato de aprobación interna, este documento no supe la autorización previa exigida por la Resolución 010 ni contiene la información mínima sobre motivo, fecha, lugar o comisión asignada.

Frente a la observación realizada sobre el gasto registrado el 24 de diciembre de 2023, el sujeto de control argumenta que los viáticos pueden cubrir actividades no asociadas a operación en planta o gestiones administrativas eventuales. Sin embargo, esta

afirmación no está acompañada de evidencia alguna que demuestre que el desplazamiento o gasto tuvo finalidad institucional. El solo señalamiento de la entidad no satisface el principio de necesidad del gasto, ni acredita su pertinencia, ni corrige la inconsistencia detectada por el equipo auditor.

Finalmente, en su numeral “9. *Conclusión – Solicitud de Archivo*”, el sujeto de control afirma que “*no hubo dolo, culpa grave ni beneficio indebido*”. Es necesario precisar que la Contraloría Municipal de Rionegro, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, no realiza determinaciones sobre dolo, culpa o beneficio indebido. El análisis del equipo auditor se circunscribe a la legalidad, eficiencia, eficacia y control en el uso de los recursos públicos. La determinación de dolo o culpa corresponde exclusivamente a los entes competentes, razón por la cual, de ser procedente, la situación será puesta en conocimiento de las autoridades disciplinarias y fiscales correspondientes para las valoraciones de su resorte. Esta aclaración es necesaria, pues el hecho observado nunca incluyó afirmación alguna sobre responsabilidad subjetiva, sino una evaluación objetiva de la gestión fiscal.

En conclusión, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la respuesta del sujeto de control no aporta evidencia suficiente, objetiva ni verificable para desvirtuar las inconsistencias advertidas. Persiste la ausencia de autorizaciones previas, la falta de trazabilidad documental, la inconsistencia entre los valores certificados y ejecutados, y la inexistencia de soportes que demuestren la necesidad y finalidad institucional de los gastos observados.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal, con presunto detrimento por valor de cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos colombianos (58.789.969 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas. **(A)**
(D) (F)

Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Fiscal número 16 (Observación Administrativa con Presunta incidencia Fiscal número 16): Refrigerios a la línea porcina y bovina.

Criterio:

Ley 489 de 1998, Artículo 3. “*Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los*

principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

Constitución Política de Colombia Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”*

Hecho/condición:

Durante la revisión de la muestra seleccionada, el equipo auditor identificó 35 órdenes de compra registradas en el SECOP II y Sia Observa, por un valor total de catorce millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos colombianos (14.304.892 COP), cuya descripción correspondía a *“suministro de alimentación a la línea operativa”* y/o *“bienestar laboral”*. Sin embargo, al verificar los expedientes físicos disponibles en las instalaciones del sujeto de control, se evidenció que las facturas y cuentas de cobro asociadas obedecían específicamente a la entrega de refrigerios a las líneas porcina y bovina como se muestra en la siguiente tabla,

Tabla 38. Refrigerios a la línea porcina y bovina

Número	Orden de compra	Descripción	Valor (COP)
1	0006-2024	Gastos Bienestar Laboral	320.000
2	0043-2024	Gastos de Bienestar Laboral	320.000
3	0094-2024	Suministro Alimentación Operativa	320.000
4	0110-2024	Alimentación Línea Operativa	320.000
5	0138-2024	Gasto Bienestar Laboral	2.500.000
6	0159-2024	Alimentación Línea Operativa	320.000
7	0167-2024	Alimentación Línea Operativa	320.000
8	0205-2024	Suministro de Alimentación	350.000
9	0225-2024	Suministro Alimentación Línea Porcinos	320.000
10	0237-2024	Suministro de Alimentación Línea Porcinos.	320.000
11	0261-2024	Servicio de Alimentación	941.000
12	0262-2024	Suministro de Alimentación para Líneas	340.000
13	0295-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	320.000
14	0310-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	320.000
15	0328-2024	Suministro Útiles de Escritorio	340.000
16	0329	Suministro Alimentación Línea Operativa	320.000
17	0344	Suministro Alimentación Línea Operativa	340.000
18	0351	Suministro Alimentación Línea Operativa	320.000
19	0384-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	320.000
20	0391-2024	Servicio de alimentación línea operativa	755.316
21	0416-2024	Suministro Elementos Para Sacrificio	1.150.016
22	0538-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	279.000
23	0539-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	74.400
24	0563-2024	Bienestar Laboral	496.000
25	0564-2024	Bienestar Laboral	152.020
26	0565-2024	Bienestar Laboral	276.100
27	0678-2024	Bienestar Laboral	152.020
28	0697-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	390.000
29	0698-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	390.000
30	0699-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	120.000
31	0700-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	455.000
32	0701-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	198.400
33	0702-2024	Suministro Alimentación Línea Operativa	198.400
34	0715-2024	Suministros Alimentación Línea Operativa	95.200
35	562-2024	Bienestar Laboral	152.020
Total			14.304.892

Fuente: Expedientes Contractuales de INCAROSA S.A

Elaboró: Equipo Auditor

Ante esta situación, el equipo auditor solicitó a la Gerencia y al Enlace de Auditoría la remisión del acto administrativo mediante el cual se hubiese autorizado dicha entrega

de refrigerios como beneficio institucional. Como respuesta, se indicó que dicho beneficio estaría contemplado en la Resolución Número 018 del 27 de julio de 2023, *“Por medio de la cual se adopta el sistema de estímulos, programas de bienestar y programas de incentivos de Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A.”*.

No obstante, una vez analizada la mencionada Resolución, no se encontró disposición alguna que autorice o incluya el otorgamiento de refrigerios para las líneas operativas. Por consiguiente, el equipo auditor solicitó a INCAROSA S.A la certificación del monto total ejecutado durante la vigencia 2024 por este concepto. El sujeto de control remitió el siguiente certificado, sin embargo, no discrimina el valor real ejecutado por refrigerios, ni permite determinar su trazabilidad por dependencia, actividad o periodicidad

Ilustración 42. Certificado gastos por concepto de refrigerios

INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A
NIT 900.014.646-3

CERTIFICA

Durante la vigencia 2024 por concepto de refrigerios destinados a las líneas de producción no se tiene una cuenta específica para realizar el devengo de los gastos que se denominen **"Refrigerios"**, ya que los mismos se han contabilizado en el rubro de capacitaciones y bienestar laboral.

La presente certificación se expide para efectos de la auditoría CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, a la entidad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A, correspondiente a la vigencia 2024.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 23 días del mes de octubre de 2025.

Cordialmente,


 JOAN STIVEN CARDONA CALLE
 Director Financiero
 Financiero@incarosaoriente.gov.co

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

En consecuencia, y ante la ausencia de autorización expresa, así como la falta de registro y control que permita establecer con exactitud el valor ejecutado, el equipo auditor procederá a considerar como monto base para efectos del análisis y valoración de la observación el valor total de las 35 órdenes de compra reportadas en el SECOP

II, por catorce millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos colombianos (14.304.892 COP).

Causa:

Se evidenció falta de regulación y control interno respecto a la definición, aprobación y ejecución de beneficios asociados a bienestar laboral, debido a que INCAROSA S.A. no estableció de manera expresa en sus actos administrativos (como la Resolución 018 de 2023) la autorización para la entrega de refrigerios a la línea operativa. Asimismo, no se implementaron mecanismos de registro, trazabilidad y seguimiento que permitieran identificar de forma clara el monto ejecutado por este concepto.

Efecto:

La ausencia de autorización formal y de controles adecuados generó que la entidad realizara gastos por concepto de refrigerios sin sustento normativo, comprometiendo recursos públicos por un valor identificado de catorce millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos colombianos (14.304.892 COP), sin que exista soporte que permita determinar el criterio de asignación, periodicidad, beneficiarios y justificación de la necesidad, lo cual afecta la transparencia, la legalidad del gasto y la adecuada gestión de los recursos institucionales.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

*“Conforme a la certificación expedida por el jefe de Planta el **27 de noviembre de 2024** (documento adjunto), se evidencia que la línea operativa está compuesta por la línea porcina y bovina. La observación preliminar presenta una falta de coherencia, dado que algunos registros se publicaron bajo la descripción “suministro de alimentación a la línea operativa y/o bienestar laboral”, lo cual podría implicar consumo humano.*

Sin embargo, al verificar los expedientes físicos se constató que el suministro real corresponde a refrigerios destinados a las líneas porcina y bovina, registrados correctamente bajo el término “suministro línea operativa”.

*Del total de la muestra representativa de **35 órdenes de compra**, se identificaron **20 actas de satisfacción** que cumplen contablemente con lo publicado en SECOP II y SIA OBSERVA*

Nº actas de satisfacción con el respectivo valor publicadas correctamente

Ilustración 43. Respuesta del sujeto de control, detalle de actas de satisfacción

• 0225-2024 \$320.000
• 0237-2024 \$320.000
• 0262-2024 \$340.000
• 0295-2024 \$320.000
• 0310-2024 \$320.000
• 0328-2024 \$340.000
• 0329-2024 \$320.000
• 0344-2024 \$340.000
• 0351-2024 \$320.000
• 0384-2024 \$320.000
• 0390-2024 \$755.316
• 0538-2024 \$279.000
• 0539-2024 \$74.400
• 0697-2024 \$390.000
• 0698-2024 \$390.000
• 0699-2024 \$120.000
• 0700-2024 \$455.000
• 0701-2024 \$198.400
• 0416-2024 \$1.150.016
Para un total de \$7.072.132

Fuente: Respuesta del sujeto de control al informe preliminar

En consecuencia, si bien se publicó erróneamente corresponde a la alimentación de refrigerios a las líneas porcina y bovina, solicitamos respetuosamente a la contraloría municipal de Rionegro se reconozca el trámite interno y las evidencias archivadas, con el fin de disminuir el valor total del hallazgo 16 y considerar la gestión correctiva adelantada.

Conclusión

La entidad ha adelantado las acciones necesarias para subsanar las observaciones, garantizando la trazabilidad documental, la coherencia contable y la correcta clasificación de los gastos. Por lo anterior, solicitamos a la Contraloría Municipal de Rionegro la valoración de los soportes presentados y la disminución de los valores asociado al hallazgo 16.

A continuación, se esbozan los elementos tendientes a desvirtuar la observación en comento:

1. Sobre la naturaleza del gasto y la coherencia con la finalidad institucional

De acuerdo con la certificación expedida por el Jefe de Planta el 27 de noviembre de 2024, la “línea operativa” en INCAROSA S.A. está conformada por la línea bovina y la línea porcina, unidades productivas esenciales para el cumplimiento de la actividad económica principal de la entidad.

En consecuencia, los gastos asociados al “suministro a la línea operativa” corresponden a refrigerios e insumos mínimos requeridos para los equipos de trabajo que operan dichas líneas y no constituyen un beneficio individual o personal, sino un insumo operativo orientado a garantizar continuidad del proceso productivo, mitigación de riesgos laborales asociados a extenuación o labores repetitivas, cumplimiento de condiciones mínimas de bienestar en ambientes de trabajo de alta exigencia física.

Ello se enmarca en los principios funcionales del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) previstos en el Decreto 1072 de 2015, el cual obliga a la empresa a garantizar condiciones mínimas de bienestar y mitigación de riesgos a los trabajadores en zonas operativas de exposición. Por tanto, los gastos sí guardan relación directa con la misión institucional, lo que descarta de plano la afirmación de que se comprometen recursos sin relación con las funciones de la entidad.

2. Sobre la supuesta falta de autorización formal

El equipo auditor concluye que no existe acto administrativo que autorice la entrega de refrigerios, sin embargo, debe tenerse en cuenta la existencia de sustento normativo interno como la Resolución 018 de 2023, si bien no menciona expresamente la palabra “refrigerios”, sí establece programas de bienestar laboral y estímulos a la línea operativa, dentro de los cuales se enmarcan prácticas destinadas a mantener condiciones dignas durante jornadas extendidas o de alta carga física.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos deben interpretarse de manera sistemática y no de forma aislada o literal, debiendo atenderse su finalidad, su contexto, su conexión con normas superiores. En esta lógica, la entrega de refrigerios constituye un acto complementario y materialmente ajustado a los fines del bienestar laboral autorizado, ha de tenerse en cuenta la existencia de soporte contable y administrativo suficiente, de estas 35 órdenes de compra se evidencia que existe soporte contable, existen facturas y cuentas de cobro, existen actas de satisfacción y está acreditada la recepción real de los bienes, además cuentan con actas de satisfacción válidas plenamente trazables y ajustadas a lo publicado en SECOP II y SIA Observa.

La exigencia del auditor respecto a un “acto administrativo específico” que mencione literalmente los refrigerios no está prevista como requisito legal obligatorio en ninguna norma de contratación estatal (Ley 80/93 – Ley 1150/07 – Decreto 1082/15), contabilidad pública, gestión de bienestar laboral. La legalidad del gasto depende de su finalidad pública, su pertinencia y su soporte, elementos todos plenamente acreditados.

3. Sobre la alegada falta de trazabilidad y registro

El hallazgo sostiene que no fue posible identificar el monto real ejecutado por refrigerios; sin embargo, existe certificación oficial del Jefe de Planta, trazabilidad en órdenes de compra, correspondencia plena entre el objeto contractual y la entrega efectiva de bienes, se configura una trazabilidad puesto que los bienes fueron entregados, fueron recibidos a satisfacción, están destinados a la línea operativa, una vez superan las horas programadas y cantidades a sacrificadas por turno de trabajo y cuentan con soporte contable completo.

Por jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República, un hallazgo con presunta incidencia fiscal solo procede cuando existe daño, entendido como afectación real y cuantificable del patrimonio público.

4. Inexistencia de daño patrimonial – ausencia de responsabilidad fiscal

Para configurar responsabilidad fiscal se requieren daño patrimonial, conducta dolosa o gravemente culposa, nexo causal, malversación de recursos públicos. Debe precisarse que en este caso no existe daño, los recursos fueron destinados a la operación productiva, debidamente soportados, no existe conducta culposa.

La clasificación semánticamente imprecisa en SECOP (“suministro de alimentación a la línea operativa”) no constituye irregularidad, toda vez que la finalidad real coincide con la denominación genérica utilizada, no existe alteración de información, no genera ventaja indebida, ocultamiento o tergiversación, no existe nexo causal con perjuicio económico, la ejecución está acreditada mediante actas de satisfacción, lo que descarta toda hipótesis de detrimento.

5. Principios de proporcionalidad y materialidad aplicables al control fiscal

El control fiscal no puede desconocer los principios de proporcionalidad, razonabilidad, materialidad, finalidad que rigen la función administrativa (art. 209 C.P.) y el control fiscal (art. 267 C.P.). como el principio de veracidad, viola el principio de justicia fiscal y resulta contrario al estándar probatorio exigido para un daño fiscal.

6. Solicitud formal

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente:

1. *Levantar el hallazgo a la luz de la certificación del Jefe de Planta, que demuestra que los gastos pertenecen a la línea operativa y no son beneficios personales.*
2. *Reconocer la gestión correctiva implementada, consistente en:*

- *estandarización de descripciones en SECOP,*
- *fortalecimiento del registro documental,*
- *depuración de expedientes físicos,*
- *adecuación de los procedimientos del área operativa.*

La evidencia documental, la acreditación de la finalidad institucional del gasto, la existencia de soporte contable válido y la trazabilidad suficiente desvirtúan la existencia de un detrimento patrimonial por la totalidad del monto observado.

La observación, tal como está formulada, resulta jurídicamente improcedente en cuanto que imputa un daño inexistente, desconoce pruebas aportadas y aplica un estándar de autorización no exigido por la ley.

Por ello, se solicita el levantamiento del hallazgo y la valoración objetiva de los soportes allegados”

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

En atención a la respuesta presentada por INCAROSA S.A. respecto a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Fiscal N° 16, en la cual la entidad solicita la reevaluación del valor determinado inicialmente, argumentando que varias órdenes de compra fueron rendidas y clasificadas de manera errónea en SECOP II y SIA Observa por inconsistencias internas en su registro, el equipo auditor procedió a revisar nuevamente la totalidad de las treinta y cinco (35) órdenes de compra relacionadas en el hallazgo, con el fin de verificar la correspondencia real entre la descripción publicada, los soportes físicos de ejecución y la destinación efectiva de los bienes adquiridos, concluyendo lo siguiente:

En primer lugar, se identificó que las órdenes de compra 0006-2024, 0043-2024, 0094-2024, 0110-2024, 0159-2024, 0167-2024, 0205-2024, 0261-2024, 0564-2024, 0702-2024 y 0715-2024 corresponden a suministros asociados a “*alimentación de línea operativa*” y cuentan con actas, facturas y soportes que permiten verificar su ejecución. Estas órdenes fueron igualmente registradas en SIA Observa, donde se pudo constatar que el objeto contractual coincide con los documentos de cobro, por lo que se confirman como gastos destinados a la entrega de refrigerios a las líneas porcina y bovina.

En contraste, las órdenes 0563-2024, 0565-2024, 0678-2024 y 562-2024, si bien están asociadas a conceptos como “*bienestar laboral*” o “*servicio de alimentación*”, no contienen evidencia que permita determinar la destinación específica de los bienes, ni identificar beneficiarios o dependencia receptora. La naturaleza genérica de su soporte impide establecer su relación directa con la línea operativa, por lo que se mantienen dentro del valor observado al no existir documentación que permita clasificarlas adecuadamente ni excluirlas de la observación.

Adicionalmente, respecto a la orden 0138-2024 por valor de dos millones quinientos mil pesos colombianos (2.500.000 COP), el análisis permitió establecer que su objeto corresponde al suministro de alimentación en el marco de una capacitación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada el 26 de enero de 2024. Si bien este gasto hace parte del bienestar laboral, se comprobó que fue registrado erróneamente como alimentación para la línea operativa, razón por la cual no corresponde al propósito objeto de la observación, así mismo, la orden número 0416-2024 por un millón ciento cincuenta mil dieciséis pesos colombianos (1.150.016 COP) no fue debidamente clasificada por la entidad. En consecuencia, el equipo auditor las excluye del cálculo del valor asociado a refrigerios entregados a la línea porcina y bovina y la retira del monto con presunta incidencia fiscal.

En cuanto al sustento normativo, se precisa que la Resolución 018 del 27 de junio de 2023, si bien regula el sistema de estímulos, bienestar e incentivos, no contempla entre sus beneficios la entrega de refrigerios a la línea operativa por cumplimiento de metas o circunstancias similares. Solo hasta la vigencia 2025 dicho beneficio fue expresamente incorporado en la normativa interna. De esta manera, para la vigencia auditada (2024) la entidad no contaba con un acto administrativo expreso que autorizara ese tipo de gasto, lo que afecta el principio de legalidad, en tanto todo gasto con cargo al presupuesto público debe estar plenamente soportado en una norma interna habilitante.

Finalmente, se aclara que el equipo auditor no cuestiona la existencia de facturas, cuentas de cobro o actas de satisfacción, ni desconoce que los refrigerios pudieron haber sido efectivamente entregados. El análisis se centra en que, pese a existir documentos transaccionales, no existía autorización formal previa que habilitara ese tipo de erogación, lo que constituye el elemento determinante para su valoración dentro del control fiscal bajo los principios de legalidad, eficiencia y transparencia (art. 209 de la Constitución Política; art. 3 de la Ley 489 de 1998).

Con fundamento en el análisis documental y en la exclusión justificada de las órdenes de compra 0138-2024 por valor de dos millones quinientos mil pesos colombianos (2.500.000 COP) y 0416-2024 por un millón ciento cincuenta mil dieciséis pesos

colombianos (1.150.016 COP), el valor total observado por concepto de refrigerios entregados sin soporte normativo habilitante se ajusta de la siguiente manera:

El valor inicialmente observado fue por catorce millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos colombianos (14.304.892 COP) y teniendo en cuenta las órdenes de compra mencionadas, el valor ajustado corresponde a diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos colombianos (10.654.876 COP).

En consecuencia, persiste la observación al evidenciarse gastos de bienestar ejecutados sin acto administrativo que los autorizara y sin mecanismos de trazabilidad suficientes en varias órdenes de compra, lo que constituye un presunto detrimento patrimonial conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por diez millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos colombianos (10.654.876 COP), para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**

Hallazgo Administrativo número 17 (Observación Administrativa número 17): Atención y respuesta oportuna a las PQRSDF.

Criterio:

La Constitución Política en su artículo 209 expresa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Constitución Política artículo 269. *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”*

Ley 190 de 1995 artículo 54. *“Las dependencias a que hace referencia el artículo anterior que reciban las quejas y reclamos deberán informar periódicamente al jefe o director de la entidad sobre el desempeño de sus funciones, los cuales deberán incluir:*

1. Servicios sobre los que se presente el mayor número de quejas y reclamos, y 2. Principales recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar el servicio que preste la entidad, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.”

Ley 190 de 1995 artículo 58. *“Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.”*

Ley 1474 de 2011 artículo 76. *“Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios. (...)”*

Ley 1755 de 2015 artículo 14. **“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)” Decreto Reglamentario 2461 de 2012, Capítulo IV. Consideraciones Generales: Las dependencias encargadas de la gestión de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos deberán cumplir con los términos legales. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante este, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, que se le entregue información, se le permita consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Hechos/Condición:

Durante la etapa de ejecución el equipo auditor identificó que en la página web de INCAROSA S.A, no se encuentra publicado el seguimiento y atención a las PQRSDF recibidas por la empresa; por lo que se procedió a realizar solicitud de información el 17 de octubre de 2024 mediante Radicado 202400001944, a la cual el sujeto de control da respuesta el 21 de octubre de la presente anualidad, certificando que durante la vigencia 2024 se recibieron en total 198 PQRSDF, de la cuales a la fecha aún se encuentran sin respuesta 65, como se evidencia a continuación:

Tabla 39. Relación PQRSDF

No-	Rad	Fecha de Recibo	Asunto	Tiempo de Rta	Número Radicado de Llegada	Fecha de Vencimiento	Estado	Área Responsable
1	197	31/12/2024	reclamo: me están dejando parte de la chata en los huesos y me daña la pieza	15	N/A	15/01/2025	Vencido	Calidad
2	196	30/12/2024	respuesta: a notificación retiro del servicio de vertimientos de agua residuales a la planta de tratamiento de industrias cárnicas del oriente S.A	10	N/A	9/01/2025	Vencido	Ambiental
3	192	13/12/2024	notificación: aceptación de aviso de oferta enajenación de acción que posee INCAROSA S.A en nutriceres S.A.S	10	N/A	23/12/2024	Vencido	Administrativa
4	191	13/12/2024	reclamo: 240 asaduras en mal estado	15	N/A	28/12/2024	Vencido	Calidad
5	185	29/11/2024	respuesta radicado número ce-17004-2024 del 8 de octubre de 2024 (expediente 056150443167 - 20040605)	10	CS-15209-2024 Radicado externo	9/12/2024	Vencido	Ambiental
6	182	29/11/2024	reclamo: 135 asaduras de cerdo en mal estado y 1 pierna reventada	15	N/A	14/12/2024	Vencido	Calidad
7	179	15/11/2024	reclamo: canal bovina con faltante en la nuca	15	N/A	30/11/2024	Vencido	Calidad
8	178	15/11/2024	reclamo: piezas afectadas en canales porcinos	15	N/A	30/11/2024	Vencido	Calidad
9	176	15/11/2024	requerimiento de información	10	2024000 02060 (Radicado externo)	25/11/2024	Vencido	Gestión Humana
10	172	30/10/2024	reclamo: qué pasa con las menudencias y las cabezas de vaca no concuerdan	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad
11	171	30/10/2024	reclamo: inconsistencias en los pesos de las canales y piernas reventadas	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad
12	170	30/10/2024	reclamo: daño en 3 bolsas de vísceras rojas	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad
13	169	30/10/2024	reclamo: canales con pelos debido al mal lavado	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	--

No-	Rad	Fecha de Recibo	Asunto	Tiempo de Rta	Número Radicado de Llegada	Fecha de Vencimiento	Estado	Área Responsable
14	168	30/10/2024	reclamo: una res sin pajarilla y sin decomiso, hígados con pedazo faltante	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad
15	167	30/10/2024	reclamo: se perdió una canasta del desposte	15	N/A	14/11/2024	Vencido	Calidad
16	162	24/10/2024	solicitud de visita	10	N/A	3/11/2024	Vencido	Gestión Humana
17	161	22/10/2024	solicitud: úteros bovinos con finalidad de formar aprendices	10	N/A	1/11/2024	Vencido	Gestión Humana
18	154	11/10/2024	solicitud: de información de auditoría financiera y de gestión	15	2024000 01932 (Radicado Externo)	26/10/2024	Vencido	Calidad
19	153	10/10/2024	reclamo: daños en los cerdos astillados	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
20	152	10/10/2024	reclamo: pierna reventada	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
21	151	10/10/2024	reclamo: varias novedades en los cerdos; por la marca con tinta, falta de frío, olor diferente y por los cortes en mariposa	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
22	150	10/10/2024	reclamo: falta un mondongo de res sacrificada	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
23	149	10/10/2024	reclamo: res con corte fresco en el morrillo y no tiene decomiso	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
24	148	10/10/2024	reclamo: no se realizó sacrificio de emergencia a una vaca	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
25	147	10/10/2024	reclamo: cerdos con piernas reventadas y fracturas en espinazo	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
26	146	10/10/2024	reclamo: res con corte fresco en el morrillo y no tiene decomiso	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
27	145	10/10/2024	queja: cerdo ensangrado, mal lavado	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
28	144	10/10/2024	reclamo: espinazos reventados en las bases de las colas	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
29	143	10/10/2024	reclamo: solicito reconocimiento por la pérdida de 57 vísceras rojas	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	--

No-	Rad	Fecha de Recibo	Asunto	Tiempo de Rta	Número Radicado de Llegada	Fecha de Vencimiento	Estado	Área Responsable
30	142	10/10/2024	reclamo: me siguen llegando las vísceras sin riñones y pajarilla	15	N/A	25/10/2024	Vencido	Calidad
31	136	23/09/2024	reclamo: cerdos con daños en los cañones y espinazos reventados	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
32	135	23/09/2024	queja: piernas reventadas	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
33	134	23/09/2024	reclamo: lenguas cortadas	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
34	133	23/09/2024	reclamo: pierna de cerdo en mal estado	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
35	132	23/09/2024	reclamo: decomiso de víscera roja en buen estado	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
36	131	23/09/2024	reclamo: pierna reventada y muy poquita chunchurria	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
37	130	23/09/2024	reclamo: daños en el desposte y el sacrificio	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
38	129	23/09/2024	reclamo: mal desposte de cerdos	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
39	128	23/09/2024	sugerencia: pieles rotas	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
40	127	23/09/2024	sugerencia: me llegan los cerdos muy peludos y con degolladura muy fea	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
41	126	23/09/2024	reclamo: pierna reventada	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
42	125	23/09/2024	reclamo: vísceras de cerdo malas y espinazos reventados	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
43	124	23/09/2024	reclamo: faltan las entrañas de la res despachada	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
44	123	23/09/2024	reclamo: la res despostada presenta coloración anormal	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
45	122	23/09/2024	sugerencia: cerdos mal pulidos y astillados	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
46	121	23/09/2024	reclamo: tripa en mal estado	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
47	120	23/09/2024	reclamo: visera de res completa extraviada	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
48	119	23/09/2024	reclamo: vísceras de res extraviadas	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
49	118	23/09/2024	reclamo: pierna de cerdo reventada	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
50	117	23/09/2024	reclamo: vísceras de res sin riñones	15	N/A	8/10/2024	Vencido	Calidad
51	115	4/09/2024	derecho de petición	10	N/A	14/09/2024	Vencido	Gestión Humana

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	--

No-	Rad	Fecha de Recibo	Asunto	Tiempo de Rta	Número Radicado de Llegada	Fecha de Vencimiento	Estado	Área Responsable
52	110	3/09/2024	concepto de conformidad dian - cartera cuota de fomento porcícola cfp	10	N° 2024082 6272000 00255-S (Radicado Externo)	13/09/2024	Vencido	Gestión Humana
53	99	26/08/2024	queja: hace 2 semanas no le llegan bofes de las reses sacrificadas	15	N/A	10/09/2024	Vencido	Calidad
54	68	24/06/2024	reclamo: 3 canales porcinos con las piernas y los espinazos quebrados	30	N/A	24/07/2024	Vencido	Calidad
55	67	20/06/2024	reclamo: vísceras de cerdos y cuartos de canales bovinas verdosas y en estado de descomposición	30	N/A	20/07/2024	Vencido	Calidad
56	65	18/06/2024	reclamo: 4 o 5 canales de reses con un mal olor y color verdoso	30	N/A	18/07/2024	Vencido	Calidad
57	63	14/06/2024	reclamo: canal sin víscera roja	30	N/A	14/07/2024	Vencido	Calidad
58	61	14/06/2024	reclamo: cerdos reventados en la parte de la cadera	30	N/A	14/07/2024	Vencido	Calidad
59	60	14/06/2024	reclamo: daño en barrigüero	30	N/A	14/07/2024	Vencido	Calidad
60	56	4/06/2024	reclamo: faltante de hígado canal bovino	30	N/A	4/07/2024	Vencido	Calidad
61	45	22/05/2024	reclamo: punta de anca y chata afectados	30	N/A	21/06/2024	Vencido	Calidad
62	42	7/05/2024	requerimiento: procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental	30	AU-01245-2024 (RADICADO EXTERNO)	6/06/2024	Vencido	Ambiental-Jurídica
63	40	3/05/2024	queja: que está sucediendo mediante los decomisos que se vienen realizando a la hora del beneficio de los novillos	15	N/A	18/05/2024	Vencido	Calidad
64	35	24/04/2024	reclamo: vísceras sin un pulmón (vogue)	30	N/A	24/05/2024	Vencido	Calidad
65	31	12/04/2024	respuesta radicado ce-00418 del 12 de enero del 2024 y ce-01132 del 22 de enero del 2024. auto au-00465 del 15 de	60	CS-03635-2024	11/06/2024	Vencido	Ambiental

	Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	---

No-	Rad	Fecha de Recibo	Asunto	Tiempo de Rta	Número Radicado de Llegada	Fecha de Vencimiento	Estado	Área Responsable
			febrero del 2024. solicitud permiso de vertimiento.					

Fuente: Información suministrada por INCAROSA S.A.

Elaboró: Equipo Auditor

Causa:

Debilidades en la atención, tratamiento y respuesta en los tiempos de Ley a las PQRSDf allegadas a la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A INCAROSA. El sujeto de control cuenta con un Manual de procedimiento peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, sin embargo, este no ha sido aprobado y adoptado mediante Acto Administrativo.

Efecto:

Vulneración al derecho fundamental de petición por parte de la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A conllevando consigo una serie de acciones judiciales y eventuales daños antijurídicos a la entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloria Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 18 (Observación Administrativa número 18): Sede Electrónica

Criterio:

Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Dentro de la Ley el artículo 7 Disponibilidad de Información

En la misma Ley en su artículo 9 Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado

Resolución 1519 de 2020 Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

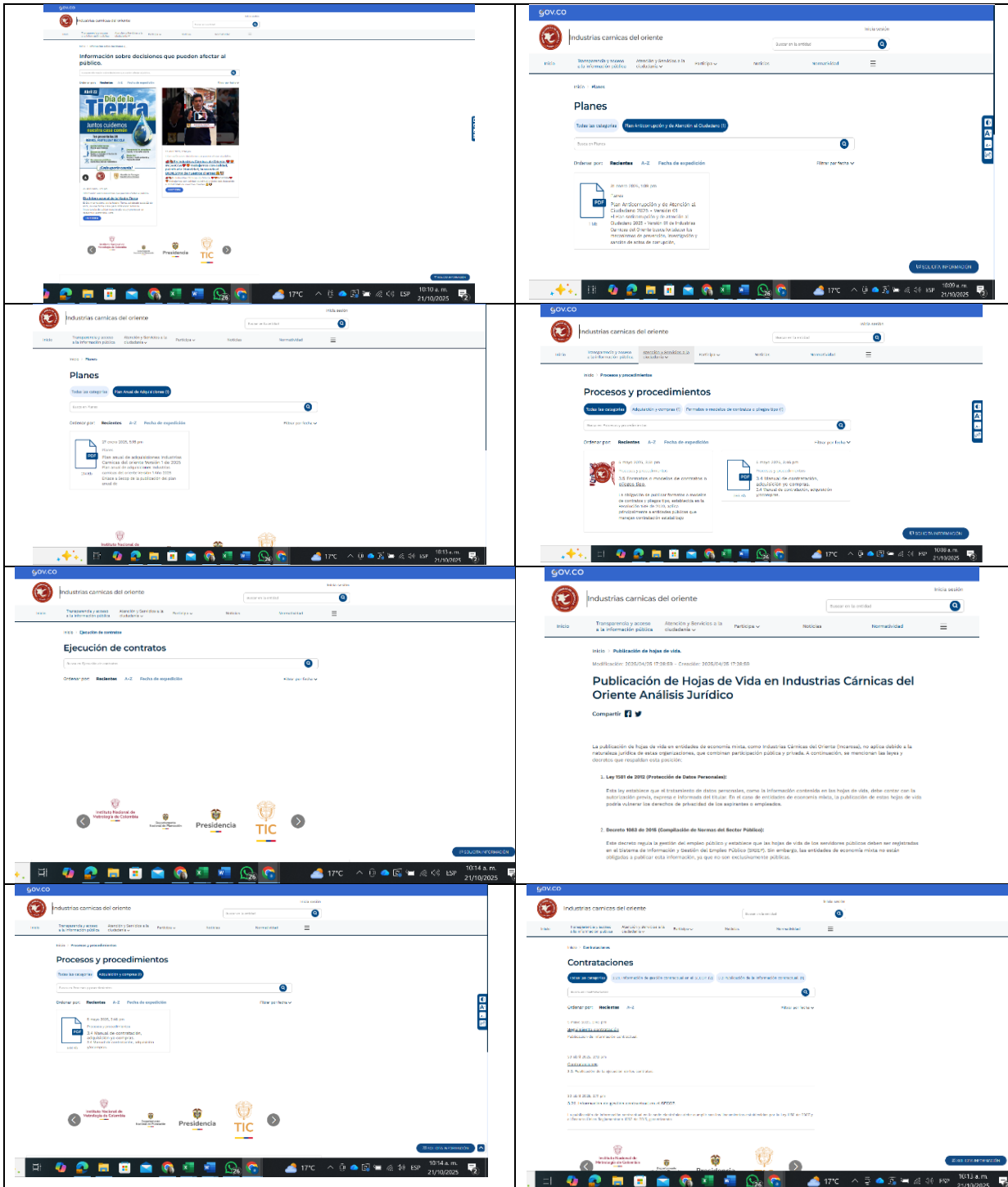
Hecho / Condición:

Durante el proceso de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, practicada en la empresa Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A., se evidencian deficiencias en la estructura de la sede electrónica institucional, tales como: menús de navegación desorganizados, ausencia de anexos requeridos, falta de herramientas de accesibilidad para personas con discapacidad y criterios de búsqueda inadecuados para la consulta de documentos.

Tabla 40. Sede Electrónica

Directorio institucional Todos los registros Directorio de Agremiaciones, Asociaciones y Otros Grupos de Interés (2) Directorio de entidades (2) Entes y autoridades que lo vigilan (1) Buscar en Directorio institucional Filtrar por fecha 25 abril 2025, 9:27 am Directorio institucional Directorio de Agremiaciones, Asociaciones y Otros Grupos de Interés 17. Directorio de Agremiaciones, Asociaciones y Otros Grupos de Interés: sujeto obligado, Industrias Cárnicas del Oriente. 25 abril 2025, 9:23 am Directorio institucional Directorio de Entidades - Industrias Cárnicas del Oriente Directorio de Entidades - Industrias Cárnicas del Oriente 18. Directorio de Entidades: listado de entidades relacionadas directamente con Industrias Cárnicas del Oriente. Se incluyen enlaces a las 2 septiembre 2024, 3:33 pm Directorio institucional Secretaría General Misión: Funciones: (Archivo adjunto) Sitio web: Datos de contacto 25 abril 2025, 9:22 pm Directorio institucional Entes y autoridades que lo vigilan. Entes y autoridades que lo vigilan. 14 julio 2025, 11:34 am Documento suplenetario Información de Contacto - Industrias Cárnicas del Oriente Información de Contacto - Industrias Cárnicas del Oriente 14.a. Información de Contacto: Teléfono Comutador: +57 314 271 79 90Teléfono móvil: 3142717990Línea de atención gratuita: +57 314 271 79 2 septiembre 2024, 3:33 pm Directorio institucional Secretaría de Gobierno Misión: Funciones: (Archivo adjunto) Sitio web: Datos de contacto	gov.co Industrias cárnicas del oriente Inicio Transparencia y acceso a la información pública Atención y Servicios a la ciudadanía Participa Noticias Inicio Trámites y servicios Trámites y servicios Buscar en trámites y servicios Ordenar por: Recientes A-Z
---	---

Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final



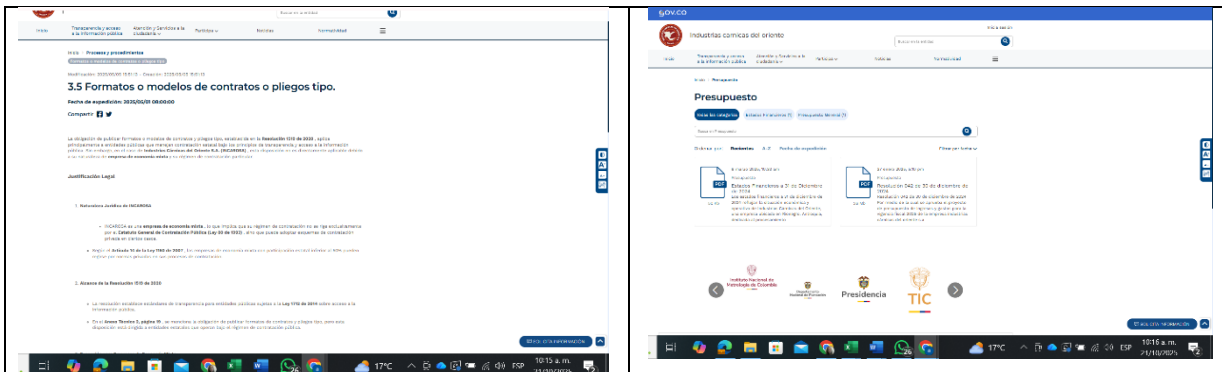
The screenshots display the govco website interface, showing various sections and documents related to the Municipality of Rionegro. The interface includes a header with the govco logo and navigation links, a main content area with search and filter options, and a footer with social media links and contact information.

Top Left Screenshot: The 'Planes' section is active, displaying a document titled 'Plan de desarrollo y de gestión al Gobierno 2020 - Versión 01'. The document is dated 27/03/2020, 14:00 pm, and is a PDF file. The document is categorized under 'Plan de desarrollo y de gestión al Gobierno 2020 - Versión 01' and is available for download.

Top Right Screenshot: The 'Procesos y procedimientos' section is active, displaying a document titled 'Proceso de contratación'. The document is dated 01/03/2020, 14:00 pm, and is a PDF file. The document is categorized under 'Proceso de contratación' and is available for download.

Bottom Left Screenshot: The 'Ejecución de contratos' section is active, displaying a document titled 'Ejecución de contratos'. The document is dated 01/03/2020, 14:00 pm, and is a PDF file. The document is categorized under 'Ejecución de contratos' and is available for download.

Bottom Right Screenshot: The 'Contrataciones' section is active, displaying a document titled 'Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la flota municipal'. The document is dated 01/03/2020, 14:00 pm, and is a PDF file. The document is categorized under 'Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la flota municipal' and is available for download.



Fuente: Banners de la sede electrónica de INCAROSA S.A

Causa:

Falta de implementación de los lineamientos técnicos y estructurales exigidos por el Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA), posiblemente debido a desconocimiento normativo, falta de capacitación al personal responsable o deficiencias en la gestión tecnológica y documental.

Efecto:

Este incumplimiento materializa el riesgo de pérdida de transparencia institucional y limitación del acceso a la información pública por parte de usuarios y grupos de interés, potencia incumplimientos a las obligaciones normativas de publicidad activa, accesibilidad digital y gestión documental, existe una afectación al control ciudadano y a la rendición de cuentas. Adicionalmente, expone a la entidad a posibles sanciones por parte de los órganos de control.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 19 (Observación Administrativa número 19): Archivo documental de la empresa INCAROSA S.A

Criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 594 de 2000 Artículo 3. Definiciones. *“Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:*

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. (...)”

“(...) Documento de archivo. Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones. (...)”

Ley 594 de 2000 Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. *“El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

Hecho/Condición:

Durante la etapa de ejecución, el equipo auditor pudo constatar que INCAROSA S.A. no cuenta con Tablas de Retención Documental (TRD), y que los expedientes no se encuentran organizados cronológicamente de acuerdo con la fecha de celebración de las órdenes de recibo a satisfacción. Por el contrario, estos se archivan conforme a la fecha del comprobante de egreso emitido en World Office.

Sin embargo, al contar la entidad con dos sistemas contables (World Office y Saimyr), se generan dos comprobantes de egreso diferentes que no presentan la misma numeración, lo cual dificulta la trazabilidad de la información.

Si bien es cierto que la entidad realiza la rendición por número de orden de recibo a satisfacción, el hecho de archivar los documentos de manera distinta generó una gran dificultad para el equipo auditor al momento de su revisión, debido a que los identificadores no corresponden entre sistemas.

Adicionalmente, se evidenció que en un solo comprobante de egreso de World Office se registran varios pagos (abonos), razón por la cual se encontraron múltiples carpetas que contenían el mismo comprobante, pero con diferentes números de orden de recibo a satisfacción. Esta situación genera confusión respecto a los pagos efectivamente realizados y a las órdenes de recibo a satisfacción a las que corresponden, afectando la claridad y consistencia del registro documental.

Causa:

La situación se origina por la ausencia de Tablas de Retención Documental (TRD) y la falta de procedimientos internos estandarizados para la organización, archivo y control de los soportes contables y contractuales, así como por el uso simultáneo de dos sistemas contables (World Office y Saimyr) sin un mecanismo de integración o conciliación de la información generada.

Efecto:

Como consecuencia, se dificulta la trazabilidad y verificación de las operaciones contables y contractuales, generando riesgos de errores en la identificación de pagos, duplicidad de registros, confusión en la relación entre comprobantes y órdenes de recibo a satisfacción, y afectando la confiabilidad y transparencia de la información financiera y administrativa de la Entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 20 (Observación Administrativa número 20): Ausencia de control interno en los procesos y procedimientos.

Criterio:

Constitución Política de Colombia Artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículo 269 *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”*

Ley 489 de 1998, en su artículo 3 establece que: **“Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Artículo 57 de los Estatutos de INCAROSA (Escritura Pública No. 229 de 2005): dispone que *“la empresa tendrá una auditoría interna encargada de la evaluación y vigilancia de control interno con las responsabilidades que le delegue el Gerente General”.*

Hechos/Condición:

En la evaluación al Sistema de Control Interno de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA, se evidenció que la entidad no cuenta con una dependencia o empleado encargado de cumplir las funciones propias del área de control interno, pese a que en el Artículo 57 de sus Estatutos Sociales (Escritura Pública No. 229 del 19 de febrero de 2005) se establece expresamente la existencia de una Auditoría Interna encargada de la evaluación y vigilancia del control interno.

Como consecuencia se observaron las siguientes situaciones:

- a) La entidad no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que oriente la gestión institucional, defina responsabilidades y facilite la capacitación del personal.
- b) No se realizan auditorías internas que permitan identificar riesgos ni establecer controles para mitigarlos.
- c) No se efectúa evaluación sobre los resultados de la contratación en términos de cantidad, calidad y utilidad.
- d) No existen mecanismos que verifiquen el cumplimiento de los resultados esperados ni la satisfacción de las necesidades contratadas.
- e) No se realiza la evaluación de control interno Contable.

Si bien la empresa argumenta que, por su naturaleza jurídica como empresa de economía mixta con participación pública del 88.87%, no estaría obligada a tener una oficina de control interno, dicha apreciación desconoce la disposición estatutaria interna y los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

Causa:

La Gerencia General y la Junta Directiva no han definido ni ejecutado acciones concretas para implementar una instancia o servicio de control interno, a pesar de reconocer reiteradamente en sus sesiones la importancia de fortalecer este componente y de la existencia de riesgos evidentes de fraude o ineficiencia en la gestión.

Efecto:

- Inexistencia de mecanismos sistemáticos de autocontrol, evaluación y mitigación de riesgos institucionales.
- Falta de seguimiento a los procesos misionales y contractuales de la empresa.
- Mayor vulnerabilidad frente a riesgos de fraude, desvío de recursos y actos de corrupción.

- Debilitamiento de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión pública y administrativa de la entidad.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 21 (Observación Administrativa número 21): Ausencia de mecanismos internos para diferenciar la participación pública y privada en las operaciones de la entidad.

Criterio:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando la adecuada coordinación y distribución de funciones entre las dependencias de la entidad.

La Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su Artículo 2 numeral 1, *dispone que se consideran entidades estatales aquellas en las que la participación pública sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital, independientemente de su naturaleza jurídica.*

Asimismo, el Artículo 23 de la misma ley establece que *las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en procura de una gestión eficiente y orientada al interés general.*

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, *las empresas de economía mixta con participación pública mayoritaria deben aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizando la debida administración y control de los recursos públicos.*

Hecho/Condición:

Durante la auditoría practicada a la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA, se evidenció que no existe un procedimiento interno, centro de costos ni herramienta administrativa que permita diferenciar y documentar la participación pública (88,8733%) y privada (11,1267%) en las operaciones, inversiones, contratos y demás actuaciones económicas de la entidad.

Esta situación genera falta de claridad en la determinación de las obligaciones, responsabilidades y compromisos institucionales derivados de cada componente de participación, lo cual dificulta la identificación precisa del alcance de los recursos públicos involucrados en la gestión empresarial.

Si bien se reconoce la autonomía administrativa de la empresa, se observa necesario que la administración establezca mecanismos formales que garanticen la trazabilidad y control de los aportes públicos y privados en las actividades que desarrolla, con el fin de fortalecer la gestión, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este marco, las entidades con participación estatal significativa deben disponer de mecanismos internos que permitan identificar, documentar y controlar la proporción de capital público en sus operaciones, inversiones y compromisos contractuales, asegurando la transparencia y la adecuada delimitación de responsabilidades y obligaciones asociadas a dicha participación.

Causa:

La situación obedece a la ausencia de políticas internas y procedimientos administrativos que establezcan un sistema de identificación y control del porcentaje de participación pública en las operaciones de la empresa.

Adicionalmente, no se evidencian lineamientos de gestión que permitan determinar de manera explícita las obligaciones, compromisos y responsabilidades derivadas de la composición mixta del capital social.

Efecto:

La falta de un mecanismo que discrimine y documente la participación pública y privada genera riesgos en la claridad administrativa y en la delimitación de responsabilidades institucionales, pudiendo dar lugar a interpretaciones imprecisas respecto a la gestión de los recursos y a la distribución de obligaciones derivadas del capital público y privado.

Esta situación afecta la transparencia, la trazabilidad y la gestión integral de la entidad, y puede generar debilidades en el control interno y en la rendición de cuentas, especialmente frente a los organismos de control y a los entes territoriales que ostentan la participación mayoritaria.

En consecuencia, se considera necesario que INCAROSA S.A adopte un mecanismo interno formal que defina, documente y mantenga actualizada la identificación de la participación pública y privada, estableciendo las responsabilidades y obligaciones derivadas de cada componente, con el fin de garantizar una gestión administrativa clara, coherente y alineada con los principios del régimen de contratación pública y la buena administración de los recursos.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 22 (Observación Administrativa número 22): Incumplimiento de requisitos legales para la adquisición de póliza todo riesgo

Criterio:

Póliza todo riesgo PYME INTEGRAL con Referencia de pago 31653562202, en su apartado GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA:

“El asegurado deberá mantener vigente, durante la duración de la póliza, un contrato de vigilancia y seguridad con una firma especializada, inscrita en la Superintendencia de Vigilancia y que cumpla con los parámetros fijados por el Decreto 356 de 1994, para que brinde el servicio de seguridad en las instalaciones del riesgo asegurado. (...)”

Decreto 356 de 1994, en los siguientes artículos:

Artículo 2º. *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.* Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada,

desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin”,

Artículo 4º. *Campo de Aplicación.* Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
2. *Los servicios de transporte de valores.*
3. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
4. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.” (Subrayado fuera de texto original)*

Artículo 73. *Objetivo de la vigilancia y seguridad privada.* La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Ley 80 de 1993, en sus siguientes artículos

Artículo 3. “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Artículo 23. “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad

y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Ley 489 de 1998, en sus artículos:

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Artículo 5. “Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

Hecho/Condición:

Se evidenció que la entidad suscribió la póliza a todo riesgo sin verificar ni acreditar previamente la existencia de un contrato vigente de servicios de vigilancia con una empresa autorizada. Esta situación refleja una debilidad en los procedimientos internos de revisión y soporte documental requeridos para la contratación de pólizas, lo que afecta la adecuada gestión del riesgo y la solidez del proceso asegurador.

Causa:

Deficiencias en la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos previos a la contratación y en los procedimientos de control internos relacionados con la gestión de seguros y vigilancia física de los bienes de la entidad.

Efecto:

El incumplimiento descrito podría afectar la validez o cobertura de la póliza adquirida, exponiendo a la entidad a pérdidas patrimoniales en caso de siniestro no amparado, además de implicar una posible inobservancia del principio de legalidad en la gestión contractual y de los controles de riesgo patrimonial.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 23 (Observación Administrativa número 23): Ausencia de políticas institucionales para la administración y salvaguarda de la información contable y financiera

Criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Hecho/Condición:

Durante la auditoría, el equipo auditor evidenció que INCAROSA S.A. no cuenta con mecanismos ni herramientas formales que garanticen la salvaguarda, integridad y trazabilidad de la información generada por la entidad a lo largo del tiempo.

En el desarrollo de las pruebas de recorrido y durante la etapa de ejecución, se identificó que en el sistema contable World Office se creó una empresa paralela denominada “Industrias Cárnicas S.A.” y otra denominada “INCAROSA – Ciudad Bolívar”, situación que generó dificultades en la verificación y conciliación de la información contable y financiera.

De acuerdo con la naturaleza del negocio, al momento de iniciar la ejecución del Contrato de Concesión CI-014 de 2021, celebrado con el municipio de Ciudad Bolívar, la entidad debía crear un centro de costos denominado “Ciudad Bolívar” dentro de la empresa Industrias Cárnicas S.A.; sin embargo, en lugar de ello se creó una nueva empresa denominada “INCAROSA – Ciudad Bolívar”, lo que ocasionó una fragmentación en la información y falta de correspondencia entre los registros contables e ingresos y gastos asociados al contrato de concesión.

Causa:

La situación se origina por la ausencia de políticas, lineamientos y procedimientos institucionales que regulen la gestión, administración y control de la información contable y financiera, así como por la falta de supervisión en la configuración del sistema contable, permitiendo la creación de nuevas estructuras o empresas dentro del software sin la debida validación y trazabilidad. Adicionalmente, se evidenció que la entidad opera con dos sistemas contables paralelos (World Office y Saimyr), lo cual incrementa la dispersión de la información, dificulta la consolidación de los datos y amplifica el riesgo de inconsistencias y errores en los registros financieros.

Efecto:

Por lo anterior, se presentan inconsistencias en la información financiera y contable relacionada con el Contrato de Concesión CI-014 de 2021, generando dificultades para la trazabilidad de los ingresos, gastos y resultados asociados, además de un riesgo de duplicidad, pérdida o alteración de la información contable.

Esta situación afecta la confiabilidad de los estados financieros, la transparencia en la rendición de cuentas y la adecuada administración de los recursos públicos y privados, comprometiendo el principio de responsabilidad y el control sobre los recursos administrados por la empresa INCAROSA S.A,

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 24 (Observación Administrativa número 24): Deficiencias en la elaboración y contenido de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Criterio:

El Artículo 189 del Código de Comercio establece “*Constancia en Actas de decisiones de la Junta o Asamblea de Socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*”

Asimismo, el Artículo 431 del mismo Código dispone “*Contenido de Las Actas y Registro en Libros. (...)*

(...) Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”

De igual manera, el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y transparencia, principios que deben ser observados por todas las entidades con participación pública mayoritaria, incluyendo sus órganos de dirección.

Hecho/Condición:

Durante la auditoría financiera de gestión y resultados practicada a Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA, se evidenció que las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva presentan deficiencias en su contenido y estructura, al no consignar de manera completa, detallada y verificable los temas tratados, las deliberaciones realizadas ni las conclusiones o decisiones adoptadas durante las sesiones.

Se observó que los registros son de carácter general, con información insuficiente que no permite conocer de forma precisa las gestiones, análisis y determinaciones asumidas por los órganos de gobierno frente a las situaciones administrativas, financieras y operativas de la entidad.

Esta limitación restringe la posibilidad de apreciar con claridad el alcance y la trazabilidad de las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en relación con las decisiones estratégicas y de seguimiento adoptadas, lo que dificulta la evaluación integral de la gestión institucional.

Causa:

La deficiencia identificada se origina en la falta de un procedimiento interno estandarizado y de directrices administrativas que regulen la elaboración, revisión y aprobación de las actas de los órganos de dirección. Adicionalmente, no se evidencia la aplicación de mecanismos de control interno orientados a garantizar la integridad, suficiencia y confiabilidad de la información consignada en dichos documentos.

Efecto:

La ausencia de información completa y verificable en las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva representa un riesgo para la transparencia, la rendición de cuentas y la trazabilidad de las decisiones institucionales, al debilitar la evidencia documental que respalda los procesos de deliberación y adopción de decisiones.

Esta situación restringe la disponibilidad de información suficiente y precisa para analizar integralmente la gestión y el actuar de los órganos de gobierno, lo que a su vez dificulta el seguimiento y la evaluación por parte de los auditores, los entes de control y los accionistas frente a la gestión institucional y los resultados alcanzados.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 25 (Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 25): Contrato de Concesión CI-014-2021 Ciudad Bolívar

Criterio:

Constitución Política de Colombia Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 489 de 1998 Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*(texto subrayado fuera del texto original)

Ley 610 de 2000 Artículo 6. *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Ley 1952 de 2019 Artículo 39. Prohibiciones. *“A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo” (...)

Acuerdo Municipal número 017 del 28 de agosto de 2021 “Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de ciudad Bolívar Antioquia, para suscribir contrato de concesión para la administración, operación y explotación comercial; mantenimiento y conservación de la planta de sacrificio animal de la infraestructura física; dotación y construcción complementaria que requiere el frigorífico de Ciudad Bolívar-Antioquia, a partir del 01 de enero de 2022”

Estudio Técnico y modelo financiero del contrato CI-014-2021

Estudios previos del contrato de concesión CI-014-2021

Resolución número 3695 del 11 de noviembre de 2021 *“Por la cual se justifica una contratación directa”*

Minuta contractual del contrato de concesión CI-014-2021

Acta de suspensión 1 del 22 de enero de 2024 y ampliación de la prórroga 1 del contrato CI-014-2021 21 de febrero de 2024

Acta de terminación del contrato de Concesión CI-014-2021 22 de mayo de 2024

Acta de liquidación del contrato de concesión CI-014-2021 19 de noviembre de 2024

Certificado de utilidad emitido por INCAROSA S.A de los años 2022 y 2023
Contratos de obra e interventoría celebrados por INCAROSA S.A para las adecuaciones de la planta de beneficio animal de Ciudad Bolívar

Libros auxiliares de Ciudad Bolívar entre 01/01/2022-12/31/2022 y 01/01/2023 – 31/12/2023

Certificado de Estados Financieros con corte a diciembre de 2022 y 2023 en donde se relaciona utilidad cero 0 COP.

Certificado de inversión de INCAROSA

Libro auxiliar de la cuenta 5 y 7 de Ciudad Bolívar donde se evidencian gastos por concepto de bienestar laboral, exámenes médicos de ingreso, elementos de primeros auxilios, servicios técnicos, asesoría técnica, construcciones y edificaciones, equipos de oficina, servicios de internet, bienes muebles, gastos de representación y relaciones públicas, papelería y fotocopias servicios de restaurante Iva mayor y valor del gasto, entre otros.

Certificado emitido por INCAROSA de la entrega de 156 bienes relacionados en el acta de entrega y recibo de bienes del 04 de julio de 2024, los cuales están avaluados en 313.414.946 COP representados en la compra de materiales, ensambles, mano de obra, equipos, entre otros y soportados en libros auxiliares de contabilidad de los años 2022 y 2023.

Hecho/ Condición:

El equipo auditor revisó el Contrato de Concesión CI 014-2021 el cual fue insumo de auditoría desde la vigencia 2022, encontrándose lo siguiente:

Mediante Acuerdo número 017 del 28 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Ciudad Bolívar autorizó al alcalde Municipal, para suscribir contrato de concesión para la administración, operación y explotación comercial del frigorífico; la prestación del

servicio de faenado regional, nacional e internacional; mantenimiento y conservación de la planta de sacrificio animal de la infraestructura física; dotación y construcción complementaria que requiera el frigorífico del municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia, a partir del 01 de enero de 2022.

En desarrollo de la presente auditoría, el equipo auditor procedió a revisar el expediente contractual del contrato de concesión en el cual se evidenció un informe de inventario del 28 de enero de 2022 cuyo objeto es “Inventario correspondiente a activos fijos e instalaciones del frigorífico municipal” realizado por la empresa MASTERSERVICES INC. Soluciones integrales S.A.S, contratado por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, en el cual se podía constatar las condiciones físicas previas a la firma del acta de inicio del contrato, como anexo a los estudios previos del contrato CI 014 de 2021 con acta de inicio del 3 de febrero de 2022. Es de aclarar que el equipo auditor desconoce el inventario del 27 de septiembre de 2021 relacionado en el informe del estudio técnico.

Por otro lado, el 23 de enero de 2023 se dio inicio al proceso de sacrificio en la Planta de Beneficio Animal. Según el informe de supervisión Número 007 de 2023 durante enero y diciembre, únicamente se realizaron sacrificios de bovinos

Además, se revisó el estudio técnico del proyecto ítem 6 que refiere al modelo financiero de la concesión, específicamente el numeral “6.2 Estudio Financiero” el cual indica lo siguiente:

“6.2 Estudio Financiero

Teniendo en cuenta la información compartida por el consorcio actual para dar cumplimiento con el artículo 8 del Decreto 1282 de 2016, donde se estableció que el INVIMA debía definir los lineamientos para obtener la autorización sanitaria en las plantas de beneficio de categoría Nacional, y que mediante la Resolución N°2021043230. del 29 de septiembre del 2021 establece nuevamente el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria, donde como mínimo las plantas deben de cumplir con el 75% del diligenciamiento de la totalidad del acta de inspección sanitaria y finalmente una vez estudiado las diferentes actas realizadas por el INVIMA donde se evidencian las modificaciones requeridas para cumplir en su totalidad con el Decreto 1500 del 2007 en la planta de beneficio animal del Municipio de Ciudad Bolívar y las visitas realizadas para verificar el estado del frigorífico actual para el desarrollo del estudio, se estima que se requiere invertir un monto aproximado de dos mil ochocientos millones (\$2.800.000.000)

La proyección del modelo financiero se realiza hasta por diez (10) años desde el periodo 2022 al 2031 con base a la información financiera del periodo 2019, 2020 y 2021 del consorcio actual y de otros operadores que tienen condiciones similares de operación

con respecto a la actividad de faenado que se desarrolla en el frigorífico de Ciudad Bolívar, además teniendo en cuenta las inversiones adicionales que se deben hacer para dar cumplimiento a la normativa de la ley 1500 por parte del consorcio seleccionado o si el municipio realizará dicha labor poder coordinar los recursos a invertir y el tiempo de retorno.

La proyección de los ingresos se realiza con base al número de sacrificios que se vienen realizando en el periodo 2021 y se establece un promedio de los últimos 3 años para determinar el incremento anual que para este caso corresponde al 9% para el sacrificio de ganado menor y un 5% para el sacrificio de ganado mayor.

Con respecto al recaudo que se realiza a favor de terceros para Fedegan, Porcicolombia Gobernación de Antioquia (degüello de ganado mayor) y el mismo Municipio de Ciudad Bolívar (degüello de ganado menor), el incremento se hace con el promedio de los últimos 3 años del IPC los cuales corresponde al 3.63%.” (...)

Ilustración 29 Proyección del presupuesto Contrato CI-14-2021

Anexo 4. Proyección presupuesto.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Adecuación y pavimentación de vías internas de la planta de beneficio animal del municipio de Ciudad Bolívar. Este pavimento debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para dar cumplimiento con el Decreto 1500 el cual debe ser un material lavable y duradero, concreto compactado, señalizado si es el caso, la cual no levante polvo al momento de transitar los vehículos. Esta actividad consiste en la elaboración de estudios técnicos y precios sobre las inversiones a realizar y la ejecución de las	m2	2571,437755	\$ 466.665,00	\$ 1.200.000.000,00
2	Construcción de cavas en la planta de beneficio animal, para el almacenamiento de la materia prima en cumplimiento de las normas sobre la materia, cavas de 48 metros	unidad	3	\$ 143.333.334,00	\$ 430.000.002,00
3	Adecuación de frío para el funcionamiento de la planta de beneficio animal, con la finalidad de establecer las condiciones de calidad para este tipo de establecimiento y su servicio.	unidad	3	\$ 143.333.334,00	\$ 430.000.002,00
5	Modernización de rilaría en acero inoxidable con base a las especificaciones del INVIMA	m	300	\$ 600.000,00	\$ 180.000.000,00
6	Instalación de poleas en acero inoxidable con base a las especificaciones del INVIMA.	unidad	400	\$ 375.000,00	\$ 150.000.000,00
7	Ampliación de la capacidad instalada en corrales de recepción bovinos y porcinos	m2	200	\$ 800.000,00	\$ 160.000.000,00
8	Ampliación planta de tratamiento de aguas residuales	unidad	1	\$ 249.999.996,00	\$ 249.999.996,00
Total proyección inversiones					\$ 2.800.000.000,00

Fuente: Informe de estudio técnico ítem 6.2

El equipo auditor realizó el análisis de las actividades a ejecutar frente a la propuesta económica del contrato de concesión CI 014-2021, identificando diferencias entre las actividades realizadas y los valores establecidos en el estudio técnico.

Por ejemplo, en el ítem número 1, correspondiente a la vía de acceso, se evidencia en el informe técnico un valor de mil doscientos millones de pesos colombianos (1.200.000.000 COP), mientras que en la propuesta económica dicho ítem tiene un valor de quinientos veinticinco millones ciento noventa y tres mil quinientos pesos colombianos (525.193.500 COP). Es de resaltar que, según la proyección de la propuesta, la vía debía incluir la elaboración de estudios técnicos; sin embargo, el equipo auditor no encontró evidencia de dicho estudio en el expediente de SECOP II, ni está relacionado en la propuesta económica del contrato.

De igual manera, se observan diferencias en otros ítems, tales como:

- Construcción de tres (3) cavas: cuatrocientos treinta millones de pesos colombianos (430.000.000 COP) en el informe técnico frente a cuatrocientos veinte millones de pesos colombianos (420.000.000 COP) en la propuesta económica.
- Suministro e instalación de poleas: ciento cincuenta millones de pesos colombianos (150.000.000 COP) en el informe técnico frente a veinticuatro millones doscientos cuatro mil quinientos siete pesos colombianos (24.204.507 COP) en la propuesta.
- Modernización de rielera: ciento ochenta millones de pesos colombianos (180.000.000 COP) en el informe técnico frente a ciento ochenta y seis millones de pesos colombianos (186.000.000 COP) en la propuesta económica.

Adicionalmente, se identificaron actividades incluidas en la propuesta económica que no estaban contempladas en la proyección presupuestal del informe técnico, tales como:

- Suministro e instalación de pistola de aturdimiento *Power Knocker*, incluyendo todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.
- Suministro e instalación de descornadora en acero inoxidable.
- Suministro e instalación de tanque de sangre en acero inoxidable.
- Suministro e instalación de sellado de esófago en acero inoxidable.

- Suministro e instalación de plataformas en acero inoxidable con pisos antideslizantes, incluyendo sistemas de esterilización y lavamanos.

Es importante señalar que ninguna de las diferencias mencionadas, ni las variaciones en los valores de los ítems, se encuentran discriminadas o justificadas en documento alguno, ya sea actas aclaratorias, otrosí, informes de supervisión o cualquier otro soporte contractual. En consecuencia, para el equipo auditor no es procedente reconocer dichas variaciones, puesto que, si bien es cierto que en la ejecución contractual pueden presentarse mayores o menores valores, ello requiere una justificación técnica, financiera o contractual debidamente documentada, la cual no se evidencia en el expediente revisado.

Estas y otras actividades se detallan en la tabla correspondiente a la propuesta económica establecida en los estudios previos del contrato de concesión CI 014-2021.

Tabla 41. Inversión proyectada en el contrato CI-014-2021

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1.	Vía de entrada				
1.1	Localización y replanteo de vía	Día	5	700.000	3.500.000
1.2	Excavación de 0-2 mts para estructura de vía	m3	975	27.578	26.888.550
1.3	Cargue, retiro y botada de material sobrante de las excavaciones del cajero de la vía	m3	1267,5	37.500	47.531.250
1.4	Conformación de subrasante de la Vía	m2	1600	4.600	7.360.000
1.5	Mejoramiento o conformación con material seleccionado sub-base granular para la estructura de la vía (incluye suministro, extendido, nivelación, humedad y compactación	m3	880	199.500	175.560.000
1.6	Suministro e instalación de mezcla asfáltica en caliente	m3	192	1.102.000	211.584.000
1.7	Suministro e instalación de cordonería de 35 de altura	m	320	74.500	23.840.000
1.8	Construcción de cuneta de 8 cm, en concreto de 21 Mpa	m	200	138.000	27.600.000
1.9	Acero de refuerzo para cuneta de 4200 kg/cm2 (60.000 psi)	kg	150	8.865	1.329.750
2.	Planta				
2.1	Modernización de rielería en acero inoxidable 3mm con base a las especificaciones del INVIMA	ml	300	620.000	186.000.000
2.2	Ampliación de la capacidad instalada en corrales de recepción bovinos y porcinos, incluye pisos en concreto Mpa y cerramiento perimetral en tubería, cumpliendo con las especificaciones del INVIMA	m2	200	760.000	152.000.000
2.3	Suministro e instalación de motor para la apertura de puerta principal	und	1	4.650.000	4.650.000
2.4	Construcción de cavas en panalería para la planta de beneficio animal (matadero), para el almacenamiento de	und	3	140.000.000	420.000.000

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
	la materia prima en cumplimiento de las normas sobre la materia				
2.5	Suministro e instalación de purificador del agua potable	und	1	13.500.000	13.500.000
2.6	Suministro e instalación de tubería en cobre para las instalaciones del frío, incluye codos, tee, soldadura y rubater, los diámetros de los tubos son 7/8" y 1 1/8" en total son 100 ml de tubería	und	1	95.000.000	95.000.000
2.7	Suministro e instalación de cableado eléctrico, incluye reparación de cortos, cableado calibre #8 cant. 350 ml línea doble, cableado calibre #12 cant.480 ml línea doble, cableado calibre #6 cant. 60 ml cuatro líneas encauchetado	m2	1	45.000.000	45.000.000
2.8	Suministro e instalación de pintura en techo a base de aceite 2 manos de pintura, incluye andamios a una altura de 5 mts aproximadamente y todos los elementos necesarios para su correcta ejecución	und	161,174	18.501	2.981.880
2.9	Suministro e instalación de tablero eléctrico tablero de puesta en marcha de los equipos de refrigeración (evaporadores, relojes de temperatura y condensadores)	und	1	15.500.000	15.500.000
3	Suministro e instalación de Unidad tipo Rack con 2 compresores de 35 hp cada uno en MT separador de aceite, acumulador, recibidor, filtro secador, sisor líquido	und	1	154.300.285	154.300.285
3.1	Suministro e instalación de polipasto de izada y sacrificio 2 toneladas con su respectiva cadena	und	2	14.381.317	28.762.634
3.2	Suministro e instalación de gastos para apertura de puerta o box	und	2	8.548.508	17.097.016
3.3	Suministro e instalación de pistola de aturdimiento power knocker incluye todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento	und	1	31.813.008	31.813.008
3.4	Suministro e instalación de descornadora en acero inoxidable	und	1	29.968.508	29.968.508
3.5	Suministro e instalación de tanque de sangre en acero inoxidable	und	1	7.218.508	7.218.508
3.6	Suministro e instalación de sellado de esófago en acero inoxidable	und	1	1.860.708	1.860.708
3.7	Suministro e instalación de plataformas en acero inoxidable con pisos antideslizantes, incluye esterilización y lavamanos	und	2	11.155.478	22.310.956
3.8	Suministro e instalación de plataformas en acero inoxidable con pisos antideslizantes, incluye esterilización y lavamanos	und	4	7.105.478	28.421.912
3.9	Suministro e instalación sierra eléctrica para corte de pecho en acero inoxidable, incluido el soporte	und	1	35.521.478	35.521.478

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
4	Suministro e instalación de tanque de patas en acero inoxidable	und	1	5.178.478	5.178.478
4.1	Suministro e instalación de básculas de pieles	und	1	1.963.478	1.963.478
4.2	Suministro e instalación compresor 5 HP	und	1	8.946.731	8.946.731
4.3	Suministro e instalación de planta eléctrica modelo 8 DC-100	und	1	97.349.095	97.349.095
4.4	Suministro e instalación de poleas en acero inoxidable con su respectivo gancho para el amarre de la res y su respectivo rodamiento	und	97	249.531	24.204.507
4.5	Suministro e instalación de tanque vesícula de ganado en acero inoxidable	und	1	3.029.381	3.029.381
4.6	Suministro e instalación de descueradora descendente para bovinos en acero inoxidable	und	1	30.332.213	30.332.213
4.7	Suministro e instalación de sierra eléctrica para corte de canal en acero inoxidable, con sistema de lavado, hoja de corte	und	1	72.655.177	72.655.177
4.8	Suministro e instalación de ganchera viseras rojas con acero inoxidable	und	2	19.076.656	38.153.312
4.9	Suministro e instalación evaporador cubico o similar HEA4002 27 6D, 2 fans de 400 mm, con resistencia	und	2	12.757.541	25.515.082
5	Suministro e instalación evaporador cubico o similar HEA 4502 41 6D, 2 fans de 450 mm, con resistencia	und	2	14.709.141	29.418.282
6	Mejoramiento de PTAR existente	und	1	86.153.846	86.153.846
Costo directo (COP)					2.240.000.000
AU 25%(COP)					560.000.000
Costo total (COP)					2.800.000.000

Fuente: Inversión proyectada en los estudios previos del contrato de concesión CI 014-2021

Además, no se evidenció el cálculo de los costos indirectos por administración y utilidad (AU) correspondiente al 25%, denotando deficiencias en el proceso de estructuración y etapa precontractual, dado que el deber de la planeación, como manifestación del principio de economía, “tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica”.

Igualmente, el estudio técnico describe el plazo estimado para la operación del frigorífico de Ciudad Bolívar, el cual se proyectó por diez (10) años, tiempo en el cual se recuperaría la inversión aplicando la tasa de retorno del 5.63%, así mismo, se indica que este plazo podría ser inferior a los diez (10) años, a continuación, se presenta la proyección del modelo financiero año a año conforme a lo estipulado en el modelo financiero,

Ilustración 44. Modelo Financiero Proyectado

MODELO FINANCIERO FRIGORIFICO CIUDAD BOLIVAR																	
INCREMENTO BOVINOS 5%	INCREMENTO PORCINOS 9%	PROMEDIO 3,85%	SUBPRODUCTOS 7,80%	COSTOS Y GASTOS 88%	IMPORTE NETICO 0,05%	AÑO 0 2021	AÑO 1 2022	AÑO 2 2023	AÑO 3 2024	AÑO 4 2025	AÑO 5 2026	AÑO 6 2027	AÑO 7 2028	AÑO 8 2029	AÑO 9 2030	AÑO 10 2031	TOTALES
Sacrificio Bovinos	\$ 3.888.000.000	\$ 4.062.400.000	\$ 4.286.520.000	\$ 4.500.846.000	\$ 4.725.888.300	\$ 4.962.182.715	\$ 5.210.291.851	\$ 5.470.806.443	\$ 5.744.346.765	\$ 6.031.564.104	\$ 6.333.142.309	\$ 6.648.280.543	\$ 6.976.816.969	\$ 7.318.130.497	\$ 7.673.816.969	\$ 8.044.292.241	\$ 8.429.292.241
Sacrificio Porcinos	\$ 1.934.760.000	\$ 2.108.888.400	\$ 2.298.688.356	\$ 2.505.570.308	\$ 2.731.071.636	\$ 2.976.868.083	\$ 3.244.786.210	\$ 3.536.816.969	\$ 3.855.130.497	\$ 4.202.092.241	\$ 4.580.280.543	\$ 4.991.245.962	\$ 5.436.816.969	\$ 5.918.130.497	\$ 6.436.816.969	\$ 7.000.292.241	\$ 7.618.292.241
Venta de subproductos (visceras c	\$ 454.175.280	\$ 482.920.495	\$ 513.646.252	\$ 546.500.472	\$ 581.642.875	\$ 619.245.962	\$ 659.496.089	\$ 702.584.626	\$ 749.759.226	\$ 799.225.195	\$ 851.245.962	\$ 906.816.969	\$ 967.816.969	\$ 1.035.816.969	\$ 1.111.816.969	\$ 1.196.816.969	\$ 1.291.816.969
Total Recaudos	\$ 6.276.935.280	\$ 6.674.210.917	\$ 7.098.856.631	\$ 7.552.918.884	\$ 8.038.694.836	\$ 8.558.298.786	\$ 9.114.576.177	\$ 9.710.229.067	\$ 10.348.238.518	\$ 11.031.863.570	\$ 11.764.671.865	\$ 12.549.517.539	\$ 13.388.292.241	\$ 14.283.816.969	\$ 15.238.816.969	\$ 16.259.292.241	\$ 17.349.292.241
Fedegan	\$ 490.600.000	\$ 508.703.970	\$ 527.475.146	\$ 546.938.979	\$ 567.121.027	\$ 588.047.793	\$ 609.746.757	\$ 632.246.412	\$ 655.576.305	\$ 679.767.070	\$ 704.850.475	\$ 730.879.795	\$ 757.906.412	\$ 785.991.305	\$ 815.186.412	\$ 845.541.305	\$ 876.216.412
Porcicolombia	\$ 267.471.600	\$ 277.341.302	\$ 287.575.196	\$ 298.186.721	\$ 309.189.811	\$ 320.598.915	\$ 332.429.015	\$ 344.695.645	\$ 357.414.915	\$ 370.603.525	\$ 384.278.795	\$ 398.450.412	\$ 413.136.915	\$ 428.353.525	\$ 444.121.305	\$ 460.493.525	\$ 477.275.412
Deguello Ganado Mayor	\$ 654.400.000	\$ 678.630.312	\$ 703.671.771	\$ 729.637.259	\$ 756.560.874	\$ 784.477.970	\$ 813.425.207	\$ 843.440.597	\$ 874.563.555	\$ 906.834.950	\$ 940.297.160	\$ 975.991.305	\$ 1.013.967.915	\$ 1.054.278.795	\$ 1.097.186.412	\$ 1.142.741.305	\$ 1.190.991.305
Deguello Ganado Menor	\$ 358.800.000	\$ 372.039.720	\$ 385.767.986	\$ 400.002.824	\$ 414.762.929	\$ 430.067.881	\$ 445.937.178	\$ 462.392.260	\$ 479.454.534	\$ 497.146.407	\$ 515.491.109	\$ 534.521.305	\$ 554.278.795	\$ 574.693.525	\$ 595.806.412	\$ 617.553.525	\$ 640.075.412
Recaudos a favor de Jeros	\$ 1.771.352.490	\$ 1.836.715.304	\$ 1.904.490.898	\$ 1.974.765.783	\$ 2.047.634.640	\$ 2.123.192.359	\$ 2.201.538.157	\$ 2.282.774.915	\$ 2.367.099.309	\$ 2.454.551.552	\$ 2.544.917.539	\$ 2.638.021.305	\$ 2.733.136.915	\$ 2.830.553.525	\$ 2.930.278.795	\$ 3.032.316.412	\$ 3.136.671.305
Total Ingresos	\$ 4.595.582.880	\$ 4.837.495.614	\$ 5.194.366.533	\$ 5.578.153.021	\$ 5.990.970.195	\$ 6.435.106.428	\$ 6.913.038.020	\$ 7.427.445.152	\$ 7.981.225.269	\$ 8.577.531.618	\$ 9.219.754.326	\$ 9.911.816.969	\$ 10.664.816.969	\$ 11.483.816.969	\$ 12.378.816.969	\$ 13.351.816.969	\$ 14.416.816.969
Costos y gastos planta en sacrificio	\$ 3.964.912.934	\$ 4.256.996.140	\$ 4.571.042.549	\$ 4.908.774.659	\$ 5.272.953.772	\$ 5.662.893.656	\$ 6.083.473.458	\$ 6.536.151.734	\$ 7.023.481.704	\$ 7.548.227.824	\$ 8.113.383.807	\$ 8.728.816.969	\$ 9.389.816.969	\$ 10.098.816.969	\$ 10.858.816.969	\$ 11.673.816.969	\$ 12.549.292.241
Total Costos y Gastos	\$ 3.964.912.934	\$ 4.256.996.140	\$ 4.571.042.549	\$ 4.908.774.659	\$ 5.272.953.772	\$ 5.662.893.656	\$ 6.083.473.458	\$ 6.536.151.734	\$ 7.023.481.704	\$ 7.548.227.824	\$ 8.113.383.807	\$ 8.728.816.969	\$ 9.389.816.969	\$ 10.098.816.969	\$ 10.858.816.969	\$ 11.673.816.969	\$ 12.549.292.241
Utilidad antes de impuestos	\$ 540.669.946	\$ 580.499.474	\$ 623.323.984	\$ 669.378.363	\$ 718.016.423	\$ 772.212.771	\$ 829.564.562	\$ 891.293.418	\$ 957.747.505	\$ 1.029.303.794	\$ 1.106.370.519	\$ 1.188.021.305	\$ 1.275.991.305	\$ 1.369.816.969	\$ 1.468.816.969	\$ 1.573.816.969	\$ 1.685.816.969
Impuesto industria y comercio	\$ 22.527.914	\$ 24.187.478	\$ 25.971.833	\$ 27.890.765	\$ 29.954.851	\$ 32.173.532	\$ 34.565.190	\$ 37.137.226	\$ 39.906.146	\$ 42.887.658	\$ 46.099.772	\$ 49.564.915	\$ 53.293.525	\$ 57.293.525	\$ 61.586.412	\$ 66.193.525	\$ 71.041.305
Impuesto de renta	\$ 145.269.000	\$ 150.629.426	\$ 156.187.652	\$ 161.950.976	\$ 167.926.967	\$ 174.123.472	\$ 180.548.629	\$ 187.210.873	\$ 194.118.954	\$ 201.281.944	\$ 208.709.247	\$ 216.406.412	\$ 224.393.525	\$ 232.678.795	\$ 241.271.305	\$ 250.193.525	\$ 259.456.412
total impuesto	\$ 167.796.914	\$ 174.816.904	\$ 182.159.485	\$ 189.841.741	\$ 197.881.818	\$ 206.299.065	\$ 215.113.819	\$ 224.348.099	\$ 234.025.100	\$ 244.165.802	\$ 254.808.019	\$ 265.971.305	\$ 277.687.070	\$ 289.972.305	\$ 302.859.816	\$ 316.354.816	\$ 330.497.305
UTILIDAD NETA	\$ 372.873.031	\$ 405.682.569	\$ 441.164.499	\$ 479.536.617	\$ 521.034.605	\$ 565.913.707	\$ 614.450.744	\$ 666.945.320	\$ 723.722.405	\$ 785.134.192	\$ 851.562.500	\$ 922.021.305	\$ 997.203.525	\$ 1.077.118.969	\$ 1.161.941.305	\$ 1.251.956.412	\$ 1.347.319.795
UTILIDAD MPO 25%	\$ 130.595.560.92	\$ 141.988.899.31	\$ 154.407.574.76	\$ 167.837.817.40	\$ 182.362.111.81	\$ 198.069.810.38	\$ 215.057.760.34	\$ 233.430.861.96	\$ 253.302.841.70	\$ 274.796.967.37	\$ 298.046.875.08	\$ 323.193.525.08	\$ 349.243.525.08	\$ 376.203.525.08	\$ 404.078.795.08	\$ 432.871.305.08	\$ 462.593.525.08
UTILIDAD CONCESION 65%	\$ 242.277.470.28	\$ 263.693.670.15	\$ 286.756.924.55	\$ 311.698.803.75	\$ 338.672.493.36	\$ 367.843.940.41	\$ 399.392.983.44	\$ 433.514.437.74	\$ 470.418.963.16	\$ 510.337.225.12	\$ 553.515.625.15	\$ 599.021.305.15	\$ 646.941.305.15	\$ 697.278.795.15	\$ 750.027.305.15	\$ 805.193.525.15	\$ 862.786.412.15

Fuente: Informe Estudio Técnico, ítem “6.2 Estudio Financiero”

Así mismo, el informe indica la tasa de retorno de esa inversión inicial, la cual se establece con base al cierre de IPC en el mes de octubre del presente año sumándole 2 puntos porcentuales (que suple la pérdida del valor adquisitivo en el tiempo y el interés o rendimiento)

Ilustración 45. Tasa de retorno

TASA DE RETORNO												
OPCIÓN INVERSIONISTA (A)	\$ (3.864.637.146)	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Abono interés	\$ (1.064.637.146)	\$ 0	\$ 157.640.000	\$ 151.669.178	\$ 144.063.738	\$ 134.625.884	\$ 123.138.060	\$ 109.361.118	\$ 93.032.324	\$ 73.863.180	\$ 51.537.056	\$ 25.706.606
Abono capital	\$ (2.800.000.000)	\$ 0	\$ 106.053.670	\$ 135.087.746	\$ 167.635.065	\$ 204.046.609	\$ 244.705.888	\$ 290.031.865	\$ 340.482.133	\$ 396.556.383	\$ 458.000.169	\$ 456.600.470
Saldo INVERSIÓN	\$ (2.800.000.000)	\$ (2.800.000.000)	\$ (2.693.946.330)	\$ (2.558.858.584)	\$ (2.391.223.518)	\$ (2.187.176.909)	\$ (1.942.471.020)	\$ (1.652.439.155)	\$ (1.311.957.022)	\$ (915.400.639)	\$ (456.600.470)	\$ -
Sobranste de la CONCESIÓN	\$ 313.576.019	\$ 242.367.470	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 71.208.549
Meses faltantes para terminar el año		0										
Opción:		3	IPC Octubre: Tasa del 3,63% EA + 2 puntos porcentuales= TIR 5,63%									
Tasa de retorno		5,63%	EA									
Periodos en años		10										

Fuente: Informe Estudio Técnico, ítem “6.2 Estudio Financiero”

Debido a lo anterior, la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A INCAROSA presentó su oferta el día 09 de noviembre de 2021 y una vez realizado el análisis de idoneidad, capacidad jurídica y experiencia la Alcaldía de Ciudad Bolívar mediante Resolución No. 3595 del 11 de noviembre de 2021 le adjudica el contrato a INCAROSA S.A.

La supervisión del contrato, por parte de INCAROSA S.A fue desde el análisis de viabilidad de negocio y se comprometió a informar al Municipio de Ciudad Bolívar cualquier cambio que realizase a esta, adicionalmente, por parte del contratante se designó como supervisor a las dependencias de Secretaría de Obras Públicas, Vivienda, Planeación y Valorización, Secretaría de Hacienda, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Salud y Social, Jefe de oficina de Planeación y la Unidad Agroambiental del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia.

En virtud de lo antes expuesto, el 11 de noviembre de 2021 se celebró el contrato de concesión CI-014-2021 entre el Municipio de Ciudad Bolívar y la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A INCAROSA, cuya acta de inicio se firmó el 03 de febrero de 2022 (fecha a partir de la cual se iniciarían a contar los 10 años); al igual que el Acta de entrega de las instalaciones de la planta de sacrificio y faenado de bovinos y porcinos del Municipio de Ciudad Bolívar, y de igual manera el inventario de bienes muebles e inmuebles realizado por la empresa MASTERSERVICES INC con su respectiva evidencia fotográfica.

Dentro del proceso contractual, se han presentado dos Otros SI; el primero realizado el 23 de diciembre de 2021 en la cual se modificaba la cláusula decima del contrato debido a una modificación requerida para la expedición de las garantías por parte del contratista y el segundo Otro si el 20 de abril de 2022 mediante el cual se adicionaba a la cláusula segunda del contrato que enunciaba el valor, indicando (...) *“que la inversión proyectada se realizaría de acuerdo a las necesidades previstas en los estudios y documentos previos, igualmente, de acuerdo a las necesidades que en su momento exija el ordenamiento jurídico colombiano”*. (...)

En razón a lo anterior, INCAROSA S.A durante el año 2022 realizó las adecuaciones y reparaciones requeridas para cumplir con dichos requerimientos y poder iniciar las actividades en el frigorífico, los cuales se relacionan a continuación:

Ilustración 46. Relación Contractual

No	Número del contrato	Valor contractual (COP)	Objeto Contractual	Estado Actual
1	CO-001-2022	147.303.044	Obras de modernización de rielaría, plataforma de acero inoxidable y arreglo de cableado de parte eléctrica en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar.	Contrato liquidado el 29 de septiembre de 2022.
2	CO-002-2022	141.077.904	Suministro e instalación de poleas y evaporadores en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 30 de septiembre de 2022
3	CO-003-2022	139.313.453	Suministro e instalación de polipastos y planta eléctrica en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 30 de septiembre de 2022
4	CO-004-2022	Valor inicial: 144.388.319 Valor pagado: 45.000.000	Suministro e instalación de plataformas en acero inoxidable con pisos antideslizantes, incluye esterilización y lavamanos; y suministro e instalación de sierra canal en acero inoxidable en	Contrato liquidado el 30 de septiembre de 2022, solo se realizaron descuentos por maquinaria de segunda

No	Número del contrato	Valor contractual (COP)	Objeto Contractual	Estado Actual
			la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	y en malas condiciones, pagando al contratista un valor total de 45.000.000 COP
5	CO-005-2022	Valor inicial: 137.235.095 Valor pagado: 57.367.893	Suministro e instalación de pistola de aturdimiento, sierra de pecho y plataformas en acero inoxidable en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 22 de febrero de 2024, solo se realizaron descuentos por maquinaria de segunda y en malas condiciones, pagando al contratista un valor total de 57.367.893 COP
6	CO-006-2022	145.062.260	Suministro e instalación de tuberías, tablero eléctrico y pintura en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 20 de octubre de 2023 (
7	INT-001-2022	Valor inicial: 30.634.108 Valor pagado: 25.742.948	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y ambiental para los contratos 001, 002 y 003 de obra de 2022 cuyo objeto es la ejecución de diferentes obras en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 30 de septiembre de 2022, se realizaron descuentos por que el contratista no era responsable de IVA, pagando al contratista un valor total de 25.742.948 COP
8	PS-009-2022	18.072.224	Prestación de servicios para la interventoría técnica, legal y administrativa obras suministro e instalaciones de plataforma en acero inoxidable con piso antideslizante, sierra canal en acero inoxidable, pistola de aturdimiento power knocker, sierra de pecho en acero inoxidable, tubería en cobre para las instalaciones del frio, tablero eléctrico tablero y pintura en techo a base de aceite en la planta física de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., sede de Ciudad Bolívar	Contrato liquidado el 6 de febrero de 2024.

Fuente: Expedientes contractuales publicados en plataforma SIA Observa
Fuente: Equipo Auditor

Los contratos de obra celebrados para la adecuación del frigorífico de Ciudad Bolívar presentaban acta de liquidación bilateral en donde se declaran a paz y salvo. Sin embargo, una vez verificados los soportes de pago se evidencio que los contratos no fueron pagados en su totalidad y a la fecha se han presentado demandas por parte de

los contratistas, las cuales han sido inadmitidas, pero se dejarán como insumo dentro del presente informe con el fin de realizar seguimiento a futuras actuaciones.

Así mismo, INCAROSA S.A. incurrió en gastos durante la vigencia 2022, 2023 y 2024 realizando gastos por concepto de viáticos, materiales de construcción, ferretería, aseo, servicios públicos, materiales para maquinaria, bienestar laboral, nominas, entre otros por 1.609.398.676 COP como fue constatado por el equipo auditor en los libros auxiliares de las cuentas contables de gastos administrativos (cuenta 5) y gastos operativos (cuenta 7)

El equipo auditor identificó que el contrato de concesión fue suspendido en 2 ocasiones las cuales se describen a continuación,

- INCAROSA S.A mediante comunicado del 22 de enero de 2024, *“(...)el concesionario informó al Municipio de Ciudad Bolívar sobre la suspensión temporal de las operaciones de faenado, decisión sustentada en el informe técnico elaborado por el ingeniero, en el cual se expone la necesidad urgente de efectuar mantenimiento correctivo a las unidades de frío con el fin de garantizar la inocuidad de los procesos y dar cumplimiento a las normas higiénico-sanitarias exigidas por el INVIMA, tales como la Ley 9 de 1979, el Decreto 3375 de 1997 y el Decreto 1500 de 2007. Estas acciones buscan asegurar que la cadena de comercialización opere bajo estándares de calidad que contribuyan a la preservación de la salubridad pública (...)”*. En consecuencia, el contrato fue suspendido de manera temporal por un periodo de cuatro (4) semanas.
- El 21 de febrero de 2024 se realizó la segunda acta de suspensión, fundamentada nuevamente en el análisis del ingeniero, quien indicó que las unidades de frío continuaban presentando deficiencias críticas, impidiendo que los equipos operaran con el rendimiento requerido. El informe detalla la existencia de obstrucciones en las líneas de refrigeración debido a las malas condiciones de las instalaciones, y que, pese a las intervenciones realizadas, los equipos aún no alcanzaban su funcionamiento óptimo. Por tal motivo, se solicitó una prórroga de noventa (90) días para culminar los ajustes necesarios. Asimismo, se evidenció que los compresores asistidos presentaban un avanzado desgaste mecánico, lo que requería su desmontaje para realizar las reparaciones y sustitución de componentes correspondientes.

El 22 de mayo de 2024 se firmó el acta de terminación de mutuo acuerdo, en el cual INCAROSA S.A entregaría a Ciudad Bolívar *“(...) los bienes y activos que éste le haya entregado en virtud del contrato, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación del servicio de faenado de bovinos y porcinos, conforme las especificaciones*

mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo de INCAROSA, salvo el deterioro normal de los mismos.” (...)

Así mismo se estableció que una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato de concesión, se entenderá que el Municipio de Ciudad Bolívar se hará propietario de las obras que se hubieren ejecutado durante el plazo del contrato en cuanto haya operado la cláusula de reversión de los bienes, de igual forma de los bienes muebles e inmuebles afectos a esta concesión los cuales conforman el proyecto en general. Todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del Municipio de Ciudad Bolívar serán transferidos al Municipio por parte de INCAROSA a título traslativo de dominio, libres de todo gravamen.

El 19 de noviembre de 2024, se firma el acta de liquidación bilateral entre ambas partes de la cual se resalta lo siguiente,

De acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del contrato de concesión y soportadas en el informe de supervisión número 009 desde la parte financiera, *el porcentaje de repartición de utilidades netas después de impuestos es de cero pesos (\$0)*. Lo anterior, con base en la información contable y financiera suministrada por el contratista concesionario y analizada por un equipo técnico del municipio”.

“(…) Que, de acuerdo con el informe de supervisión No 09 final, elaborado con base en la información allegada por el Concesionario, reposa como constancia de la inversión final contractual, un total de recursos invertidos por parte del contratista correspondientes a la suma de Ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos ochenta 832.486.478.35 COP” (...) (Subrayado fuera del texto)

Razón por la cual, el equipo auditor procedió a revisar los soportes referidos en el acta de liquidación y libros auxiliares en el cual identificó que los gastos operativos fueron de mil seiscientos nueve millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos colombianos (1.609.398.676 COP) y los costos por inversión fueron de ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos colombianos (832.486.478 COP) para un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos colombianos (2.441.885.154 COP)

Además, en el acta de junta directiva No.41 del 22 de marzo de 2024, en el numeral 5 que refiere a Ciudad Bolívar, se indica lo siguiente,

(...)

Ciudad Bolívar.

Se encontró una planta con una fachada atractiva, pero con carencias significativas en su interior. Industrias Cárnicas del Oriente invirtió alrededor de dos mil doscientos millones de pesos en un negocio que desde el principio se identificó como no rentable. El sistema de refrigeración estaba obsoleto y carecía de un responsable directo, así como de líneas de conducción y tableros de control adecuados. Se procedió a reestructurar completamente el sistema de refrigeración en esta sede para garantizar la entrega de productos inocuos según los estándares del INVIMA.

Para que el negocio fuera rentable, se requería alcanzar un sacrificio de 1000 reses el año pasado, sin embargo, con el sistema de refrigeración existente en la sede de Ciudad Bolívar, esta cifra nunca se alcanzaría. Por lo tanto, se ha sido claro en cada junta directiva respecto a la necesidad de dar por terminado este contrato.

A pesar de contar con un personal competente, la capacidad instalada para el sacrificio no era suficiente, principalmente debido al desmantelamiento que sufrió la planta antes de la suscripción del contrato de concesión. En la sede del suroeste, solo se trabaja tres días a la semana (lunes, martes y viernes), siguiendo el comportamiento habitual de la zona. La falta de una línea de porcinos impedía trabajar más días. Esto hace que el contrato tampoco sea rentable, ya que la empresa paga el 100% de la nómina y Prestaciones sociales q los empleados, quienes no cumplen ni el 50% de las horas reglamentarias.” (Subrayado fuera del texto)

Es de resaltar que INCAROSA S.A. recibió la planta de sacrificio del municipio de Ciudad Bolívar en estado de desmantelamiento. Al parecer, en el contrato de concesión anterior no se incluyó la cláusula de reversión, razón por la cual el contratista Frigobolívar entregó la planta en condiciones inadecuadas para su operación. Esta situación se encuentra soportada en el informe presentado por Masterservice, el cual contiene el registro fotográfico donde se evidencia el deterioro general de la infraestructura, destacándose que la sala de porcinos no cuenta con cubierta y los corrales carecen de compuertas.

Asimismo, se concluye que al momento de ser recibida por INCAROSA S.A., la planta de sacrificio no cumplía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1282 de 2016, que establece que el INVIMA debe definir los lineamientos para la obtención de la autorización sanitaria de las plantas de beneficio de categoría nacional. En concordancia, la Resolución número 2021043230 del 29 de septiembre de 2021 reiteró dicho procedimiento, señalando que las plantas deben cumplir, como mínimo, con el 75% del diligenciamiento del acta de inspección sanitaria para poder operar.

Esta situación se encuentra respaldada en el Estudio Técnico, numeral 6.2 “Estudio Financiero”, el cual determina que, para alcanzar el 75% mínimo exigido, era necesaria una inversión aproximada de dos mil ochocientos millones de pesos colombianos

(2.800.000.000 COP), con el fin de subsanar las observaciones formuladas por el INVIMA y adecuar la infraestructura a los requerimientos del Decreto 1500 de 2007.

No obstante, dicha inversión resulta no razonable frente a la situación financiera actual de la empresa, la cual presenta déficit fiscal, tal como se ha evidenciado en las auditorías financieras y de gestión realizadas por este ente de control durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y la presente.

En conclusión, la planta de sacrificio fue recibida en condiciones inoperables, sin cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios exigidos por la normativa vigente, y la empresa carece de la capacidad financiera para asumir la inversión requerida, situación que compromete la viabilidad del proyecto y la sostenibilidad de INCAROSA S.A.

Conclusión:

El impacto financiero directo y el fracaso en la viabilidad se debieron a los siguientes aspectos de la planeación:

1. Proyección de Inversión Insuficiente y Desviación Crítica: La estructuración financiera subestimó gravemente la inversión real necesaria para que la planta pudiera operar legal y técnicamente

- Inversión Proyectada vs. Ejecutada: El estudio técnico de referencia y los estudios previos determinaron que, para que el frigorífico alcanzara el cumplimiento mínimo del 75% de los requisitos sanitarios exigidos por el Decreto 1500 de 2007, y para subsanar las observaciones del INVIMA, se requería una inversión proyectada de dos mil ochocientos millones de pesos colombianos (2.800.000.000)
- Esta inversión debía realizarse en el transcurso de los diez (10) años, tiempo en el cual se estimaba que se recuperaría el monto invertido con una tasa de retorno del 5,63% EA, y que generaría un excedente a favor del municipio de setenta y un millones doscientos ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos colombianos (71.208.549 COP), además del 35% de las utilidades netas
- Sin embargo, INCAROSA S.A incurrió en gastos operativos por mil seiscientos nueve millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos colombianos (1.609.398.676 COP) más los costos de inversión por ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos colombianos (832.486.478 COP), por lo tanto, la inversión final total ejecutada y verificada es de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones

ochocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos colombianos (2.441.885.154 COP)

2. Proyecciones Financieras Irreales y Desequilibrio Económico

La planeación falló al no incorporar un análisis de sensibilidad y riesgo adecuado, asumiendo un modelo financiero que no correspondía a la realidad operativa de la planta.

- **Falta de Viabilidad Inicial:** El modelo financiero proyectaba la obtención de utilidades desde el año cero. Esto se consideró irrazonable por el equipo auditor, dado que, al momento de recibir la planta, esta no se encontraba en condiciones óptimas para operar y había sufrido desmantelamiento de maquinaria y equipos esenciales por parte del concesionario anterior.
- **Generación de Pérdidas:** En lugar de generar las utilidades proyectadas, la sede de Ciudad Bolívar reportó pérdidas mensuales de un promedio aproximado de cuarenta y cinco millones veintitrés mil cuatrocientos doce pesos colombianos (45.023.412 COP), lo cual se evidencia en el estado de resultado integral correspondiente a las vigencias 2022 y 2023, ya que para el año 2024 no se cuenta con estado de resultado integral
- **Déficit Operativo:** El análisis de los estados financieros al 31 de marzo de 2024 mostró que el total de ventas o ingresos de cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos colombianos (45.966.460 COP) era superado por la mano de obra directa de sesenta millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos colombianos (60.596.449 COP, un 75% más que los ingresos) y los costos directos de sesenta y dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos colombianos (62.342.819 COP), lo que resultó en una pérdida de ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos colombianos (-84.852.458 COP).

En resumen, la inadecuada planeación contractual inicial impactó la viabilidad financiera del proyecto al establecer una proyección de inversión insuficiente de dos mil ochocientos millones de pesos colombianos (2.800.000.000 COP) que no se correspondía con el estado real de deterioro de la planta y al basarse en un modelo financiero irrealista que proyectaba ganancias desde el inicio a pesar de las condiciones inoperables de la infraestructura. Esto llevó a un déficit fiscal inmediato, pérdidas operativas y, finalmente, a la terminación anticipada del contrato sin que el municipio recibiera ninguna utilidad económica.

La inadecuada planeación contractual inicial del Contrato de Concesión CI-014-2021 impactó la viabilidad financiera del proyecto de manera fundamental, provocando un déficit masivo en la inversión, la generación de pérdidas operativas y, finalmente, la ausencia de toda retribución económica al Municipio de Ciudad Bolívar.

3. Consecuencia Directa en el Retorno Económico y la Terminación: La inviabilidad financiera forzó el cese de operaciones y la pérdida de ingresos para el Municipio.

- Nula Retribución para el Municipio: A pesar de que el contrato estipulaba que el Municipio recibiría el treinta y cinco por ciento (35%) de las utilidades netas después de impuestos, el porcentaje de repartición de utilidades netas después de impuestos al momento de la liquidación fue de cero pesos (0).
- Suspensión y Terminación Anticipada: La inversión insuficiente resultó en deficiencias críticas en las unidades de frío, que impedían a los equipos operar correctamente, lo cual forzó la suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo (iniciando el 22 de enero de 2024 y prorrogándose hasta mayo de 2024). Esta parálisis operativa y la falta de capacidad financiera para realizar las adecuaciones necesarias (inversión de dos mil ochocientos millones de pesos colombianos (2.800.000.000 COP) condujeron a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de concesión.

En conclusión, la planeación inicial fue deficiente al subestimar la magnitud del deterioro de la planta y la inversión requerida, y al basarse en un modelo financiero no viable que proyectaba utilidades inmediatas. Esto resultó en la imposibilidad del concesionario de ejecutar la inversión total (solo ejecutó ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos 832.486.478,35 COP de los dos mil ochocientos millones de pesos colombianos (2.800.000.000 COP proyectados) lo que llevo a perdidas, fallas operativas críticas y finalmente a la pérdida del valor total del beneficio económico esperado por el Municipio.

Causa:

La situación descrita tiene su origen en una inadecuada planeación y estructuración del contrato de concesión, toda vez que INCAROSA no realizó un estudio previo integral que evaluara con rigor técnico, financiero y económico la viabilidad del proyecto.

El modelo financiero aprobado proyectaba utilidades desde el año cero, lo cual no corresponde a las dinámicas reales de recuperación de la inversión en esquemas de concesión, donde los ingresos se consolidan de manera gradual y dependen de factores de demanda, operación y eficiencia técnica.

Así mismo, se observa debilidades en la gestión contractual, reflejada en la falta de coordinación entre las áreas técnicas, financieras y jurídicas responsables de la planeación y ejecución del contrato.

Efecto:

Esta proyección irreal refleja una falta de análisis de sensibilidad, riesgo y sostenibilidad económica, así como una ausencia de criterios de prudencia financiera en la estructuración del contrato.

Adicionalmente, no es razonable para el equipo auditor que en el modelo financiero se plasmara utilidades desde el año cero cuando al momento de recibir la planta de beneficio animal esta no se encontraba en óptimas condiciones para operar, dado que el anterior concesionario se había llevado maquinaria y equipos indispensables para que el INVIMA aprobara dicho funcionamiento.

Por lo que, se evidencia que la entidad no implementó mecanismos efectivos de control y seguimiento que permitieran validar la ejecución y justificación real de las inversiones y el cumplimiento del modelo técnico-financiero previsto.

Lo cual género, que no se establecieran parámetros de trazabilidad y control físico-financiero sobre los recursos invertidos, ni se verificó la correspondencia entre las erogaciones reportadas y las obras efectivamente ejecutadas, generando un vacío en la supervisión y en la confiabilidad de la información contable presentada por el concesionario.

Los hechos antes descritos configuran un presunto detrimento patrimonial, dado que INCAROSA destinó recursos públicos a una inversión improductiva y carente de justificación técnica y económica, lo que constituye un daño al patrimonio público conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La inversión realizada no generó utilidad, beneficio social ni retorno económico alguno, lo que demuestra que los recursos fueron mal gestionados y aplicados sin obtener el fin previsto, contrariando los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad fiscal.

Por tanto, la ejecución de este contrato representa un uso ineficiente de los recursos del Estado y un presunto detrimento patrimonial por dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos colombianos (2.441.885.154 COP), atribuible a la mala planeación, falta de control y decisiones administrativas impropias adoptadas por la INCAROSA, según se determinó

en el análisis fiscal correspondiente realizado en el hecho/condición de la presente observación.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

“A continuación, se expone la justificación de la inexistencia del daño patrimonial e inexistencia de responsabilidad disciplinaria

1. LA OBSERVACIÓN ATRIBUYE A INCAROSA SA. UNA RESPONSABILIDAD QUE ES EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR

La Observación 25 interpreta equívocamente el contrato de concesión y responsabilizando a INCAROSA S.A. por fallas en la planeación previa a la adjudicación, inventarios realizados por el Municipio de Ciudad Bolívar, estudios técnicos elaborados por el Municipio, metodología financiera diseñada por el Municipio, parámetros de proyección definidos por el Municipio, ausencia de cláusula de reversión en concesiones anteriores, condiciones de infraestructura recibida por el Municipio del concesionario anterior. Todo ello pertenece exclusivamente a la fase precontractual, la cual NO es responsabilidad del contratista, en este caso INCAROSA SA, según reiteradísima jurisprudencia del Consejo de Estado.

INCAROSA SA., solo puede responder por obligaciones nacidas desde el 3 de febrero de 2022 (acta de inicio). La observación mezcla fases, responsabilidades y momentos, generando conclusiones equivocadas.

2. LA PLANEACIÓN, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y EL MODELO FINANCIERO ERAN DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR

Al respecto, el Consejo de Estado – Sección Tercera se ha pronunciado en el siguiente sentido: “El contratista no responde por la suficiencia o insuficiencia de los estudios y diseños elaborados por la entidad estatal en la fase precontractual.”

*En este caso el Acuerdo 017 de 2021, el estudio técnico (incluido el numeral 6.2), el inventario de septiembre 2021, la valoración INVIMA, la proyección de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.800.000)**, el modelo financiero a 10 años, las tasas de retorno, las proyecciones IPC y el cálculo de sacrificios proyectados fueron exclusivamente elaborados y aprobados por el Municipio de Ciudad Bolívar, no por INCAROSA SA. Por tanto, no es jurídicamente válido imputar a INCAROSA S.A una presunta “mala planeación” en estudios realizados por el Municipio de Ciudad Bolívar.*

3. EL ESTADO REAL DE LA PLANTA ESTABA DESMANTELADO Y NO CORRESPONDÍA A LO PROYECTADO POR EL MUNICIPIO

La observación reconoce expresamente que la planta fue recibida desmantelada, que el concesionario anterior al parecer retiró equipos, que no existió cláusula de reversión, que la planta no cumplía con el 75% del Acta INVIMA, que había equipos obsoletos, líneas dañadas e infraestructura insuficiente, que la planta de porcinos no tenía cubierta ni corrales completos. Esto evidencia dos hechos:

- 1. El estudio técnico del Municipio no correspondía a la realidad del activo entregado. El Municipio proyectó inversiones basadas en una planta que NO EXISTÍA en esas condiciones.*
- 2. INCAROSA recibió una infraestructura que requería inversión mayor a la proyectada. No puede exigirse al concesionario ejecutar inversiones que nunca se pactaron en el contrato, la obligación de financiar inversiones adicionales no previstas no existe jurídicamente.*

4. LA INVERSIÓN DE DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000) NO ERA UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

La observación mezcla proyección técnica elaborada por el Municipio de Ciudad Bolívar con obligación contractual del concesionario. Ninguna cláusula del contrato establece monto mínimo obligatorio, esquema de inversión forzosa, cronograma exigible, sanción por no invertir el total proyectado por el Municipio de Ciudad Bolívar. El Otrosí de abril de 2022 indicó: “la inversión se realizaría de acuerdo con las necesidades previstas en los estudios y de acuerdo con las necesidades que exija el ordenamiento jurídico”.

*La interpretación jurídica correcta es que no se obliga a invertir **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000)** se condiciona a la necesidad real y proporcional, debe existir viabilidad económica. En concesiones, la inversión es razonable, gradual, condicionada a la demanda real y proporcionada al equilibrio económico del contrato, las proyecciones no se convierten automáticamente en obligaciones exigibles.*

5. NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LOS COSTOS OPERATIVOS NI EN LA INVERSIÓN EJECUTADA

La auditoría suma MIL SEIS CIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.609.000.000) en gastos operativos, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$832.000.000) en inversiones y concluye un presunto “detrimento” por DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES PESOS (\$2.441.000.000).

Esto es técnicamente incorrecto porque los gastos operativos no son detrimento son requeridos para operar la planta, toda empresa debe pagar nómina, servicios públicos, insumos, mantenimiento, logística, gastos administrativos. Pretender que los costos operativos son detrimento es errado técnica y contablemente. La inversión ejecutada no representa pérdida: son bienes y mejoras entregados al Municipio de Ciudad Bolívar, todos los activos instalados como rielera, adecuaciones, mantenimiento, sistemas de frío se revirtieron al Municipio de Ciudad Bolívar, según el acta de entrega, la inversión ejecutada genera un bien público, no un daño.

6. LA PRESUNTA “PÉRDIDA OPERATIVA” NO ES RESPONSABILIDAD FISCAL

La Contraloría propone convertir baja demanda, condiciones reales del mercado, costos de operación elevados, falta de rentabilidad del modelo del Municipio de Ciudad Bolívar, en responsabilidad fiscal, lo cual es jurídicamente inviable.

El Consejo de Estado ha dicho “No toda pérdida económica representa detrimento fiscal; solo existe detrimento cuando hay violación del deber funcional, daño antijurídico y nexo causal.” Aquí no hubo violación del contrato, no hubo omisión de INCAROSA, no hubo apropiación indebida, no hay daño antijurídico, la pérdida operacional es riesgo empresarial, no detrimento patrimonial.

7. SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: FUE MUTUO ACUERDO Y POR CAUSA TÉCNICA IMPUTABLE AL ESTADO DEL ACTIVO

La suspensión y terminación se debieron a fallas graves de equipos heredadas, desgaste mecánico previo, obstrucciones estructurales, imposibilidad de cumplir con INVIMA sin inversión estatal previa. La auditoría propone culpar a INCAROSA por fallas anteriores al contrato, ajenas a su uso, estructurales, documentadas por el ingeniero del Municipio de Ciudad Bolívar. INCAROSA actuó con transparencia y siempre informó al Municipio de Ciudad Bolívar.

8. LA OBSERVACIÓN DESCONOCE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La concesión no podía operar con demanda insuficiente (3 días por semana), infraestructura inoperable, costos superiores a ingresos, falta de línea de porcinos, obsolescencia de equipos. La normatividad sobre concesiones indica que “El concesionario no está obligado a operar en condiciones que rompan el equilibrio económico del contrato.” Por tanto, no existe culpa ni dolo por la terminación anticipada, no existe incumplimiento contractual de INCAROSA.

9. CONCLUSIÓN JURÍDICA

INCAROSA no es responsable de la planeación precontractual, la estructuración técnica, la estimación de inversiones, el cálculo financiero del Municipio de Ciudad Bolívar, el deterioro previo de la planta, los estudios del INVIMA, la falta de cláusula de reversión de concesiones anteriores, la caída en la demanda, los costos operativos normales, ni de la inviabilidad económica del modelo impuesto por el Municipio. Por tanto, no existe daño patrimonial atribuible a INCAROSA., no existe conducta dolosa o gravemente culposa, no procede responsabilidad fiscal.

10. NO EXISTE FALTA DISCIPLINARIA.

1) Errores que contiene la observación y por qué invalidan la imputación disciplinaria. Se confunde la fase precontractual (planeación del municipio) con la responsabilidad del concesionario puesto que la observación atribuye a INCAROSA deficiencias en estudios, inventarios y proyecciones que fueron elaborados o aprobados por el Municipio de Ciudad Bolívar (Acuerdo 017/2021, estudios previos, inventario MASTERSERVICES). El derecho disciplinario exige prueba de un deber funcional incumplido por el servidor; no puede imputarse al gerente una falla en estudios que no fueron de su autoría ni de su competencia en la fase previa a la adjudicación. Asume que una proyección o estimación (p. ej. inversión de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000)**) es una “obligación jurídica” del concesionario. Las proyecciones en estudios técnicos son hipótesis y bases para decisión pública, no son automáticamente cláusulas de obligación exigible contra el contratista salvo que el contrato lo establezca expresamente. Así pues, sin una obligación contractual concreta que haya sido violada, no hay deber funcional incumplido que pueda sostener una falta disciplinaria, convierte costos operativos y lo invertido en bienes (que revirtieron al Municipio) en “detrimento”, gastos operativos e inversiones que efectivamente se realizaron y se dejaron como activos o mejoras no constituyen en sí mismos daño patrimonial ni falta disciplinaria.

En el derecho disciplinario se requiere conducta antijurídica o negligente, la ejecución de gastos operativos no probados como inadecuados, personales, fraudulentos o fuera de los términos contractuales no es sancionable, no acredita nexo causal entre conducta individual del gerente y el supuesto daño, la observación presenta cifras y desviaciones, pero no demuestra que el gerente hubiera adoptado decisiones dolosas o gravemente culposas que ocasionaran la pérdida.

Sin nexo causal y sin prueba de culpa grave o dolo, la imputación disciplinaria carece de base objetiva, se ignora la condición real de la planta recibida (desmantelamiento, equipos faltantes) y las pruebas que lo documentan. Si la planta fue entregada en malas condiciones, la imposibilidad de alcanzar las proyecciones es consecuencia de un

hecho fáctico anterior y externo a la gestión del concesionario, por lo tanto, no puede reputarse falta disciplinaria por consecuencia de un riesgo o situación preexistente al inicio de la ejecución.

2. Trata riesgo empresarial (falta de rentabilidad) como conducta reprochable disciplinariamente. *El riesgo de negocio, los bajos volúmenes de demanda y la incapacidad de lograr las proyecciones son riesgos comerciales que no implican necesariamente negligencia o mala conducta.*

El derecho disciplinario no sanciona per se decisiones empresariales que derivaron en pérdida económica, salvo prueba de desviación grave de deberes. Se omiten actos de información y comunicación dirigidos al Municipio de Ciudad Bolívar (suspensiones, comunicaciones técnicas y solicitudes de prórroga). Si la gerencia informó, pidió prórrogas y comunicó los problemas técnicos, esto demuestra buena fe y diligencia, ante la existencia de comunicaciones se reduce o elimina cualquier presunción de omisión o dolo.

En consecuencia:

- *Falta del presupuesto objetivo de la falta disciplinaria: no se identifica una norma interna o contractual que se haya incumplido por acción u omisión atribuible al gerente.*
- *Ausencia de culpa grave o dolo probado: la observación no demuestra ni documentación ni hechos que prueben una conducta reprochable intencional o gravemente negligente.*
- *No comprobación del nexo causal: no hay prueba de que las decisiones del gerente hayan causado el resultado económico atribuido.*
- *Violación al principio de tipicidad disciplinaria: no puede sancionarse una conducta que no esté claramente definida y probada con relación a un deber concreto.*
- *Vulneración del debido proceso en fase probatoria: la observación mezcla etapas y fuentes (municipio/estudio vs. contratista), generando una acusación indeterminada que impide la defensa adecuada.*

*De esta manera la presente observación incurre en errores de apreciación fundamentales que impiden imputar responsabilidad disciplinaria a la gerencia. En primer lugar, las deficiencias técnicas y proyecciones consignadas en los estudios previos y en el modelo financiero son productos de la fase precontractual y del acervo técnico del Municipio de Ciudad Bolívar, y por tanto no constituyen obligaciones de la administración del concesionario ni omisiones atribuibles al gerente. En segundo lugar, la observación confunde proyecciones estimadas (p. ej. la inversión referencial de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000)** con obligaciones contractuales exigibles, lo que impide sostener que existió incumplimiento deliberado o*

negligente de un deber concreto. En tercer lugar, la auditoría no acredita el nexo causal entre actuaciones concretas del gerente y el supuesto perjuicio: los gastos operativos y la inversión realizada fueron ejecutados en cumplimiento de la operación del servicio y, además, revirtieron como bienes o mejoras al Municipio, por lo que no constituyen por sí mismos daño patrimonial ni conducta reprochable. Asimismo, la entidad recibió la planta en condiciones de desmantelamiento —hecho fáctico externo anterior— lo que explica, técnica y razonablemente, la desviación en las proyecciones. Finalmente, existen comunicaciones, actas de suspensión y solicitudes formales que demuestran diligencia y buena fe por parte del concesionario. Por todas estas razones, no existe prueba suficiente de culpa grave, dolo ni violación de deber funcional que justifique una medida disciplinaria.”

Igualmente se complementa con la siguiente contradicción:

*La Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 establece el artículo 26: “LA FALTA DISCIPLINARIA ARTÍCULO 26. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven **incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones***

*En su artículo 27 el actual código disciplinario establece: “Acción y omisión. **La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.** Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

La anterior normativa con la finalidad de evidenciar que INCAROSA SA fue constituida por escritura pública número 229 del 19 de febrero de 2005 como una sociedad por acciones de carácter privado, mixta y de naturaleza de las anónimas, que se sujeta a lo previsto en esa escritura y de conformidad con lo dispuesto en el código de comercio sobre las Sociedades Anónimas de Derecho Privado y escapa al alcance de esta observación.

Segundo: *por tipificar un hallazgo presuntamente fiscal sin material probatorio manifestado que es un insumo el cual está obligado a calificar mediante plan de mejoramiento al año siguiente y no a los dos años como en el presente caso.*

Además de lo anterior no motivar, justificar y encuadrar la conducta con relación al material probatorio insuficiente e inexistente, conlleva a observar una conducta atípica esto por cuanto se obliga a la entidad a establecer porcentajes que solo son obligatorios en los contratos suscritos por precios unitarios mas no en los contratos de concesión conforme a lo dicho en el Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.1.2.1.1.

“Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma **como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos**. (...) y ello entra el análisis de todo lo que tenga que ver con la ejecución del contrato”

Respecto esta observación se tienen los siguientes numerales importantes:

1. Atipicidad de la observación (D) por no ser objeto del proceso disciplinario ninguna persona que labore para la entidad tiene la calidad de servidor público: lo que no corresponde como función por parte del grupo auditor como Director de Auditoría, Contralora de Vigilancia y Líder de auditorías.
2. Vulneración del debido proceso al no relacionar adecuadamente material probatorio que avale la conducta (D) y la conducta (F) y sin facultad para realizar auditoría en un contrato que no fue calificado bajo insumo con los requisitos exigidos según la GAT y que más adelante se explicara.

“El equipo auditor revisó el Contrato de Concesión CI 014-2021 el cual fue insumo de auditoría desde la vigencia 2022, encontrándose lo siguiente: Mediante Acuerdo número 017 del 28 de agosto de 2021 el Concejo Municipal de Ciudad Bolívar autorizó al alcalde Municipal, para suscribir contrato de concesión para la administración, operación y explotación comercial del frigorífico; la prestación del servicio de faenado regional, nacional e internacional; mantenimiento y conservación de la planta de sacrificio animal de la infraestructura física; dotación y construcción complementaria que requiera el frigorífico del municipio de Ciudad Bolívar-Antioquia, a partir del 01 de enero de 2022.

En desarrollo de la presente auditoría, el equipo auditor procedió a revisar el expediente contractual del contrato de concesión en el cual se evidenció un informe de inventario del 28 de enero de 2022 cuyo objeto es “Inventario correspondiente a activos fijos e instalaciones del frigorífico municipal” realizado por la empresa MASTERSERVICES INC. Soluciones integrales S.A.S, contratado por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, en el cual se podía constatar las condiciones físicas previas a la firma del acta de inicio del contrato, como anexo a los estudios previos del contrato CI 014 de 2021 con acta de inicio del 3 de febrero de 2022. Es de aclarar que el equipo auditor desconoce el inventario del 27 de septiembre de 2021 relacionado en el informe del estudio técnico. Por otro lado, el 23 de enero de 2023 se dio inicio al proceso de sacrificio en la Planta de Beneficio Animal. Según el informe de supervisión Número 007 de 2023 durante enero y diciembre, únicamente se realizaron sacrificios de bovinos”

Se debe tener en cuenta además que la Guía de Auditoría Territorial establece: El auditor, como resultado de la auditoría, **cualquiera que sea su modalidad, deberá cualquiera que sea su modalidad**, elaborar un plan de mejoramiento que atienda las

deficiencias señaladas en el informe de auditoría. El plan será reportado a través del sistema que determine cada Contraloría Territorial. Las Contralorías Territoriales efectuarán vigilancia y control a las acciones que adopte el sujeto auditado sobre los resultados planteados en los informes de auditoría. El seguimiento se enfoca en determinar si el sujeto de control ha desarrollado acciones para atender los resultados del informe de auditoría.

Recordando que según el hallazgo transcrito, el informe 2022 que mencionó la Contraloría debió incorporar la presente irregularidad como insumo lo cual desconoce esta entidad, irregularidad que afecta el debido proceso de defensa y contradicción, y que estaba en la obligación como órgano de control exigente de normativa revisar al año siguiente mas no a los dos años, no se evidencia relación probatorio de dicha calificación pues esta entidad debe conocer por que el grupo auditor no se pronunció en el año 2024 del insumo de la vigencia 2022, pues si no quedo como acción de mejora objeto de revisión y control de parte del equipo auditor no se puede catalogar como insumo y expiró el tiempo de la auditoría en revisar y calificar dicho insumo, por lo que será su obligación aportar la calificación del insumo vigencia 2022 como material probatorio así como el seguimiento realizado por la el órgano de control, no solo se trata de realizar auditoría y tipificar hallazgos sino de hacerlo conforme los parámetros establecidos por la Auditoría General de la República y aquellas normas internacionales que avalan el cumplimiento taxativo y normativo del equipo auditor.

La GAT en el numeral 1. 3. 2. 8. denominado Comunicación, en su inciso quinto establece: **“Las entidades fiscalizadas deben tener la oportunidad de comentar las observaciones y conclusiones de auditoría. Cualquier desacuerdo debe ser analizado y los errores de hecho deben ser corregidos”**.

De lo anterior se debe aportar como pruebas la calificación y seguimiento realizada por auditoría en el año 2024 al insumo 2022. Dicha solicitud en caso de permanecer la observación entiéndase como derecho de petición.

La GAT en el numeral 1. 4. 1. 7. Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos en el subtema denominado Verificar y analizar la causa, el efecto y la recurrencia de la situación observada, establece que el equipo auditor está en la obligación de: **Verificar y analizar la causa, el efecto y la recurrencia de la situación observada:** Una vez detectada la observación, el auditor debe establecer las causas o razones por las cuales se da la condición, es decir, el motivo por el que no se cumple con el criterio. Sin embargo, la simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió con “el deber ser” no es suficiente para configurar una observación. **El auditor debe identificar, revisar y comprender, de manera imparcial, las causas de la observación antes de iniciar otros procedimientos. Es importante conocer el origen de la situación adversa, saber por qué persiste y establecer si existen**

controles para evitarla, considerando que se trata de un insumo fundamental para que el sujeto pueda formular el plan de mejoramiento.

Dentro de las irregularidades presentadas en las observaciones de tipo disciplinario se evidencia que en INCAROSA no hay servidores públicos requisito que debe tener en cuenta el equipo auditor para poder tipificar la conducta, dado que la entidad es creada bajo escritura pública mas no bajo la Acuerdo Municipal y/o ordenanza departamental, y por ende no devengados ni tenemos los derechos de la función pública, aunque respetemos y cumplimos los principios fundamentales de la función pública, razón por la cual el equipo auditor no justificó ni motivó el porqué de las observaciones de tal índole cuando no se encuadra en el artículo 23 de la Constitución Política según el desarrollo jurisprudencial, además, el artículo 25 de la Ley 1952 de 2019, actual código disciplinario establece quienes son los sujetos disciplinables en los siguientes términos: **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los **servidores públicos**, (...).

Así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 046131 de 2020, citó la Corte Constitucional, la cual se manifestó sobre la fecha en la cual se adquiere la **CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO**: “(...) “En directa relación con dicha exigencia, la Carta (art. 122) exige que todos los servidores del Estado sean posesionados y que presenten juramento. **Es decir, que se haga manifiesta la intención de cambiar de estatus y convertirse en servidores públicos.** Ello, cabe señalar, propone la existencia de un acto administrativo particular, a través del cual se trabe una relación jurídica especial entre la administración y el futuro servidor. (...)”

Seguido a ello manifestó: **De la jurisprudencia citada, se colige que UNA VEZ una persona natural se poseione y preste juramento manifestando la intención de cambiar su estatus, se convierte en servidor público; (...)** Subrayado, en mayúscula y negrilla fuera de texto.

De la tipicidad de la conducta para que se pueda calificar una conducta de carácter disciplinario: el elemento de la **TIPICIDAD** la Corte en Sentencia C181- de 2016 manifestó: **(...) la tipicidad es un principio constitucional que hace parte del núcleo esencial del principio de legalidad (...).** (subrayado y en negrilla fuera de texto). Por su parte, el principio de legalidad materializa el derecho fundamental al debido proceso y garantiza la libertad individual y la igualdad de las personas ante la ley. Sus dimensiones encierran la reserva de ley, la irretroactividad de la ley penal salvo favorabilidad y la tipicidad o taxatividad, mediante las cuales evita la arbitrariedad o la intromisión indebida por parte de las autoridades” (...).

Del material probatorio se colige una clara demostración de la inexistencia de elementos suficientes para soportar el hallazgo, en atención a que no se individualiza

ítems relacionados a las pruebas para observar la calificación fiscal y disciplinaria recordando la obligación de no generar hallazgos ambiguos o confusos que generan diferentes interpretaciones pues no se tiene conocimiento cuales prueban soportan la conducta (D) y cuales la conducta (F).

Teniendo así la obligación de realizar correcciones a su observación con la finalidad de ejercer una adecuada defensa y contradicción, así como relacionar las pruebas objeto de cada connotación, nótese como la auditoría está incumpliendo el manual de auditor avalado por la CGR y AGR así como la GAT establece: las características de cada observación debe ser:

- **“inequívoco claro y concreto, libre de ambigüedad, nada biológico**
- **debe ser verificable, que sea susceptible de contrastar con pruebas evidenciadas”**

*Razón por la cual se está vulnerando el debido proceso y contradicción pues el hallazgo no es claro de cual es material probatorio que generó el hallazgo **F-D-** “El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el **Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada.** La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa. **Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado).** Exigencias consagradas bajo el tenor literario de la GAT, y Guía de Auditoría en El Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado Con Las Normas Internacionales ISSAI:*

Ilustración 47. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Exigencias consagradas bajo el tenor literario de la GAT, y Guía de Auditoría en El Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado Con Las Normas Internacionales ISSAI

"(.) Los informes deben cumplir con los siguientes atributos:

Preciso: debe ser exacto (puntual) en cada frase y en el informe completo. Su redacción debe ser sencilla, clara, ordenada, coherente y en orden de importancia.

Conciso: la redacción debe ser breve, pero sin omitir lo relevante. Las observaciones/hallazgos, se deben redactar en forma concreta, incluyendo la condición (situación detectada), el criterio de auditoría la causa y el efecto o consecuencia y los aspectos que muestren el impacto que tiene la situación irregular detectada por el auditor.

Objetivo: las observaciones y hallazgos deben reflejar una situación real, manejada con criterios técnicos, analíticos e imparciales. (...)

Soportado: las afirmaciones conceptos, opiniones, observaciones y hallazgos deben estar respaldados con evidencia válida, suficiente, pertinente y competente.

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Así mismo se expone lo que al respecto considera la Auditoría General de la República:

Ilustración 48. Respuesta del sujeto de control a informe preliminar, Concepto de Auditoría General de la Republica

«1.3.3.3 Elaboración del informe

La fase de informe se inicia una vez concluida la fase de ejecución y cuando se haya llegado a una conclusión sobre la evidencia obtenida y con la elaboración de las observaciones con su posible connotación y comunicarlas al sujeto de control en el correspondiente informe preliminar o carta de observaciones, según lo establezca cada CT, permitiendo y facilitando el debido proceso, mediante el ejercicio del derecho de contradicción y defensa³⁸, determinando los posibles hallazgos, conclusiones, opiniones y conceptos.

Para comunicar los resultados al sujeto vigilado, el Informe debe ser preparado con base en las conclusiones alcanzadas.

Los informes deben ser fáciles de comprender, estar libres de subjetividad, vaguedades o ambigüedades y ser completos. Deben incluir solamente información que esté sustentada en evidencia de auditoría suficiente y apropiada y garantizar que los hallazgos estén puestos en perspectiva y dentro de contexto.

Fuente: Respuesta del sujeto de control a informe preliminar

Radicado No: 20211100022571 Fecha: 15-07-2021. Situación que no ocurrió en el presente caso pues, no se motivó cual fue el material probatorio objeto de las observaciones solo se realizó un derrotero de normativa que entre otras cosas no se aplica al hecho concreto.

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el **Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada**. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa. (Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado).

La entidad no tiene como defender una observación que no se basa en pruebas individualizadas a cada connotación, las responsabilidades son individuales y que para cada connotación se está en la obligación de individualizar el material probatorio objeto del supuesto hallazgo, el cual no se evidencia en el presente hallazgo pues no existió material probatorio relacionado, solo existió fundamento de derecho recitados y extraídos de la norma, lo cual vulnera la contradicción y defensa y el cual está en la obligación de generar una nueva observación de no ser retirada donde se individualice y motive cuales fueron las pruebas en las cuales se soportó la presuntas incidencias pues el caso del hallazgo (D) la calidad del servidor público para la aplicabilidad del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues la calidad de dicha conducta no se establece con pagos o facturas realizadas y la entidad se está en derecho de saber cuáles fueron las pruebas para dicha conducta máxime que no existe tipificación de la misma,

De los requisitos de las pruebas se establece que: **“Documental. La manera más común de encontrar este tipo de evidencia está en la clasificación de documentos. El auditor debe valorar permanentemente la confiabilidad de la evidencia documental utilizada para respaldar sus hallazgos, frente a los objetivos de la auditoría” GAT.**

La evidencia de auditoría debe cumplir con los siguientes atributos:

Pertinente. Para que sea pertinente, la evidencia debe ser válida y confiable. A fin de evaluar la pertinencia de la evidencia, se deberá considerar cuidadosamente si existen razones para dudar de su validez o de su integridad. De ser así, será necesaria la obtención de evidencia adicional o revelar esa situación en el Informe. Los siguientes supuestos constituyen algunos criterios útiles para juzgar si la evidencia es pertinente: - La evidencia que se obtiene de fuentes independientes es más confiable que la obtenida del propio sujeto auditado. - La evidencia que se obtiene cuando se ha establecido un sistema de control interno

apropiado, es más confiable que aquella que se obtiene cuando el sistema de control interno es deficiente, no es satisfactorio o no ha sido establecido. - Los documentos originales son más confiables que sus copias. - La evidencia testimonial que se obtiene en circunstancias que permiten a los informantes expresarse libremente merece más crédito que aquella que se obtiene en circunstancias comprometedoras (por ejemplo, cuando los informantes puedan sentirse intimidados).

Se tiene que no se encuadró ni individualizó la prohibición normativa vulnerada, el hallazgo es global y genérico, se debió cumplir con La Guía de Auditoría en el marco Constitucional y legal de vigilancia y control fiscal armonizado con las normas internacionales IssAI, y su procedimiento interno denominado Ejecución del Plan General de Auditorías Manual del Proceso Auditor, y los cuales los acogió la AGR mediante resolución orgánica número 007 del 15 de septiembre de 2021

Para finalizar es importante mencionar que el Consejo de Estado manifestando la obligatoriedad de encuadrar la conducta, esta Corporación estableció: “En ese orden de ideas, considera la Sala que la entidad demandada vulnera el derecho al debido proceso del actor por atipicidad de la conducta, en atención a las **deficiencias probatorias que se observan en relación con la demostración en la comisión de la falta disciplinaria estudiada.**

La Sentencia C-456/98 sobre la desviación de poder manifestó: El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de **buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a este principio ha sostenido que «se trata de una presunción iuris tantum que ofrece la garantía al disciplinado de no ser objeto de sanción alguna hasta tanto no se den los presupuestos legales previstos para ello». Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha considerado que la presunción sólo puede ser desvirtuada cuando se establezca que la conducta que originó la investigación es disciplinable, que la ocurrencia de esta se encuentre debidamente acreditada y, finalmente, que el autor y responsable sea el investigado.

De lo anterior solicito como derecho de petición:

1. Que se declare desvirtuada la observación

2. *Que se anexe la calificación del insumo en la vigencia 2024 y que se anexe y motive las que generaron la incidencia (D) y (F) para que la entidad pueda ejercer su defensa.”*

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

El sujeto de control reconoce que la suspensión y posterior terminación del Contrato de Concesión CI-014-2021 tuvieron origen en la imposibilidad de cumplir con los requerimientos del INVIMA, debido a fallas preexistentes en la infraestructura de la planta. No obstante, no existe en el expediente contractual documento alguno que demuestre que INCAROSA S.A. advirtió o dejó constancia formal sobre estas deficiencias al momento de la firma del contrato.

Esta ausencia de evidencia contradice lo expuesto en la respuesta dada por INCAROSA S.A, en tanto que el sujeto de control suscribió un contrato cuya inversión inicial proyectada ascendía a dos mil ochocientos millones de pesos colombianos (2.800.000.000 COP), a pesar de conocer (según su propia respuesta) que dicho monto no era suficiente y que la planta no se encontraba en condiciones técnicas adecuadas para operar, no elevó advertencia, salvedad, objeción ni observación alguna que dejara constancia del riesgo técnico, sanitario y financiero que asumía.

Esta situación permite concluir que el concesionario aceptó el contrato con pleno conocimiento de condiciones que, según su propio dicho, impedían el cumplimiento de los estándares exigidos por el INVIMA, lo cual resulta incompatible con los principios de eficacia, eficiencia, economía que deben cumplirse por quienes administran recursos públicos.

La respuesta del sujeto de control confirma lo advertido por el equipo auditor, la estructuración financiera aceptada por INCAROSA S.A. subestimó de manera significativa la inversión necesaria para garantizar la operación adecuada de la planta. Por lo que se evidenció que INCAROSA S.A no incorporó análisis de sensibilidad ni evaluaciones de riesgo operativo, el modelo financiero se construyó sobre supuestos irreales de operación simultánea de las líneas bovina y porcina, aun cuando la línea porcina nunca entró en funcionamiento, las proyecciones económicas, estudios previos y cálculos de tasa de retorno dependían de ambas líneas operando; incluso la línea bovina presentó fallas recurrentes en la cadena de frío, generando pagos por daños y perjuicios y afectaciones operativas.

La Contraloría precisa que no cuestiona la terminación anticipada del contrato, la cual fue una medida razonable para evitar mayores afectaciones; sin embargo, el hallazgo se centra en los gastos operacionales y de inversión en los que INCAROSA S.A., como administrador de la planta y concesionario solidario responsable, debió incurrir por no

haber efectuado un adecuado análisis de prefactibilidad técnica, jurídica y financiera desde la aceptación en la firma del contrato de concesión CI-014-2021.

Por lo cual, no resulta procedente que INCAROSA S.A afirme que el contrato no generó la tasa de retorno esperada, cuando, aceptó voluntariamente los estudios técnicos y financieros que incorporaban estadísticas oficiales del DANE y proyecciones basadas en la operación de ambas líneas de sacrificio, no dejó constancia de reparos sobre la viabilidad técnica o financiera del proyecto y conocía la infraestructura existente y su deterioro al momento de suscribir el contrato.

Por tanto, la falta de rentabilidad no es consecuencia de factores externos o imprevisibles, sino del hecho de que INCAROSA S.A. aceptó ejecutar un contrato sin realizar un análisis adecuado de riesgos, viabilidad técnica y suficiencia de inversión.

Es por esto que, afirmar que la Contraloría carece de material probatorio es incorrecto, ya que, durante el proceso auditor se solicitaron reiteradamente libros auxiliares, órdenes de compra, comprobantes de egreso, consignaciones, y demás documentos que a pesar de las debilidades administrativas con las que cuenta actualmente la entidad (archivo y registros documentales sin discriminar y mezclados), fueron entregadas y soportan la ejecución contractual. Así mismo, se revisó toda la documentación anexa al proceso de liquidación y los informes finales de auditoría financiera y de gestión de las vigencias 2021, 2022 y 2023, en los cuales ya se había señalado que este contrato sería objeto de seguimiento.

En consecuencia, existe competencia plena y soporte documental suficiente para emitir pronunciamiento respecto de la celebración y ejecución del contrato.

De igual forma, el análisis adelantado no vulnera el debido proceso ni constituye actuación extemporánea. El seguimiento realizado en vigencias anteriores se efectuó en calidad de insumo de auditoría, toda vez que el contrato se encontraba en ejecución. Por lo que, es incorrecto afirmar que los gastos operacionales derivados del contrato no constituyen detrimento patrimonial. Pues la Ley 610 de 2000, en su artículo 6, establece que existe detrimento cuando, como resultado de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica o inoportuna, se presenta una disminución injustificada del patrimonio público, sin importar la denominación contable del gasto.

Pues en el caso en concreto, los gastos operacionales se originaron en una decisión sin el debido análisis de prefactibilidad y viabilidad técnica, jurídica y financiera, razón por la cual no se generaron beneficios, retorno ni cumplimiento de la finalidad del contrato. Adicionalmente, los pagos por daños, ajustes y reparaciones se derivaron de fallas conocidas desde antes de firmar el contrato y la inversión solo cubrió sobrecostos

y contingencias, sin lograr la puesta en funcionamiento adecuada de la planta ni la operación de ambas líneas.

Los insumos de auditoría hacen parte del universo sujeto de revisión, estos deben ser monitoreados, analizados y verificados en cada ciclo auditor, la clasificación como insumo no limita ni restringe la facultad de la Contraloría para profundizar en vigencias anteriores, la auditoría debe abarcar gestión ejecutada, ejecución contractual, información financiera y resultados, independientemente de que el asunto haya sido previamente insumo, observación o hallazgo.

Del análisis efectuado a los argumentos presentados por la entidad auditada relacionados con la inexistencia de falta disciplinaria, se evidencio que los hechos asociados a la presunta irregularidad disciplinaria fueron objeto de aclaración suficiente por parte del sujeto de control, la respuesta presentada permite concluir que no se configura una conducta atribuible a servidores públicos que implique presunto incumplimiento de sus deberes funcionales.

No obstante, persisten elementos suficientes que permiten establecer la existencia de un posible detrimento patrimonial, conforme a lo indicado en el análisis técnico y financiero contenido en el informe de auditoría.

Es importante aclarar que, durante el proceso de revisión documental, no fue posible conciliar de manera íntegra los soportes requeridos para la verificación de los valores correspondientes a Ciudad Bolívar con los documentos suministrados por la empresa INCAROSA S.A. La información aportada presentó inconsistencias y vacíos que impidieron establecer trazabilidad completa entre los registros y sus respaldos.

En este contexto, el equipo auditor realizó la conciliación entre los valores registrados en los libros auxiliares y los soportes entregados por el sujeto de control. Como resultado de este ejercicio, se evidenció que únicamente cuenta con soporte válido (comprobante de egreso y/o evidencia de transferencia o consignación bancaria) recursos por valor de mil setecientos noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos colombianos (1.798.441.667 COP). En consecuencia, el hallazgo se determina bajo estos términos, dejando constancia de que la empresa no aportó la documentación completa y suficiente que permitiera verificar la totalidad de los valores reportados.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Rionegro determina que la observación se ratifica como hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, con presunto detrimento por valor de mil setecientos noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos colombianos (1.798.441.667 COP), para que sea sometido plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)(F)**

**Hallazgo Administrativo número 26 (Observación Administrativa número 26):
Operación de PTAR sin permiso, incumplimiento normativo y riesgo fiscal por sanción ambiental**

Criterio:

Artículo 8, Constitución Política de Colombia *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Artículo 80, Constitución Política de Colombia, *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.3.5.1. *“Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Artículo 2.2.3.3.5.10. *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.”*

Ley 142 de 1994, artículo 16, párrafo único *“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.*

Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básicos no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.”

Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994,*

las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Hecho/Condición:

En seguimiento de insumo de auditoría relacionado con la gestión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Industrias Cárnicas del Oriente S.A., se constató que todas las condiciones advertidas en auditorías pasadas persisten y que actualmente se encuentran en curso procesos sancionatorios iniciados por la autoridad ambiental, evidenciándose lo siguiente:

- La PTAR continúa operando sin permiso de vertimientos desde el 15 de noviembre de 2023, según la documentación oficial de CORNARE e INCAROSA S.A.
- La solicitud de actualización presentada por la empresa en febrero de 2024 fue rechazada por extemporánea, obligando a la empresa a iniciar un trámite nuevo ante la autoridad ambiental.
- A través del informe técnico IT-05245 del 04 de agosto de 2025 liberado por CORNARE, se verifica que INCAROSA S.A no ha continuado con los requerimientos para el trámite de permiso de vertimientos solicitado a la corporación; Empresas Públicas de Medellín dio a INCAROSA S.A. la viabilidad de conexión al sistema público de alcantarillado, siempre y cuando garantice el cumplimiento de la Resolución 0632 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo anterior teniendo en cuenta el inciso 1 del parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, se determina por parte de CORNARE que no es factible otorgar el permiso de vertimientos para la empresa.
- INCAROSA S.A. reconoce en comunicaciones oficiales entregadas que no cuenta con los recursos financieros para modernizar o remplazar la PTAR.
- La PTAR sigue recibiendo aguas de usuarios que no cuentan con autorización incorporada en un permiso vigente, manteniendo la misma condición de incumplimiento descrita en la auditoría anterior.

- Informes técnicos de CORNARE (IT-05065-2023, IT-01181-2024, IT-04688-2025) ratifican que la PTAR continúa operando con fallas estructurales, sobrecarga hidráulica y descargas por fuera de los parámetros máximos permisibles.
- La autoridad ambiental inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante Auto AU-01245-2024 del 29 de abril de 2024, y en octubre de 2025 formuló Pliego de Cargos AU-04541-2025 por las conductas de: permitir ingreso y tratamiento sin permiso de aguas residuales domésticas de terceros; permitir ingreso de aguas lluvias al sistema; realizar vertimientos sin permiso vigente.

Causa:

Falta de planificación, gestión técnica y administrativa oportuna frente a la renovación del permiso de vertimientos y/o conexión a la red de alcantarillado, ausencia de decisiones para asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de la PTAR e ineffectividad en la adopción de medidas para ampliar la capacidad del sistema, corregir fallas técnicas o gestionar alternativas viables que subsanen los hechos expuestos.

Efecto:

Existe un riesgo alto e inminente detrimento patrimonial, derivado de la eventual sanción económica que deberá ser cancelada por Industrias Cárnicas del Oriente S.A. ante el incumplimiento normativo, continuando con posibles afectaciones ambientales a la fuente hídrica de descarga y riesgos para la continuidad operativa de la Planta de Beneficio Animal, dada la dependencia de la PTAR para el manejo del recurso hídrico.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 27 (Observación Administrativa número 27): Sobrecarga operativa de PTAR y posible daño ambiental

Criterio:

Artículo 80, Constitución Política de Colombia, “*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

Resolución 0631 de 2015, artículo 1. “*Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente Resolución.*” (Subrayado fuera de texto).

Permiso de vertimiento con radicado 131-1058 de 2013 otorgado por CORNARE, que dispone la autorización únicamente del tratamiento y vertimiento de aguas residuales generadas por INCAROSA, determinando el caudal máximo autorizado para descarga final y prohíbe el ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento.

Hecho/Condición:

Del ejercicio auditor se evidenció que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Industrias Cárnicas del Oriente S.A. opera en condiciones de sobrecarga hidráulica y orgánica, generando fallas técnicas y pérdida de capacidad de tratamiento y deterioro de infraestructura.

Esta situación se encuentra sustentada ampliamente en los informes técnicos levantados por la Corporación Autónoma Regional de Los Ríos Negro y Nare (CORNARE), en los cuales se describe la persistencia de deficiencias estructurales en el sistema de tratamiento como fisuras, filtraciones, descalibración, ingresos de aguas lluvias y acumulación de sólidos.

A su vez, la última caracterización de aguas realizada por INCAROSA S.A., en agosto de 2024 demuestra que, si bien la PTAR cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros de campo (PH y temperatura), no cumple con los límites máximos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, presentándose excedencias en los parámetros de DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites.

Adicionalmente, se constató que continúa la sobrecarga de caudal afluente, debido al ingreso de aguas residuales provenientes de tres entidades externas no autorizadas en el permiso de vertimiento: la empresa Verde Limpio S.A.S. E.S.P. en su sede Tranvía, La Cooperativa de Trabajo Asociado Planeta Verde y el Centro de Retención Transitorio del Municipio de Rionegro.

La combinación de estos factores compromete la eficiencia operativa de la PTAR, limita su capacidad de tratamiento y mantiene a la empresa en un estado de incumplimiento permanente de la normatividad ambiental aplicable

Causa

Lo anterior representa una falta de control sobre las conexiones externas no autorizadas, deficiencia en la infraestructura hidráulica interna que permite la entrada de aguas lluvias al sistema y la ausencia de un programa de mantenimiento mayor, expansión o modernización de la PTAR pese a los incrementos de carga identificados desde vigencias pasadas.

Efecto

Deterioro funcional de la PTAR, pérdida de eficiencia y daños mecánicos por operación sobrecargada, incapacidad de cumplir con los parámetros máximos permisibles, afectación de fuentes de agua a donde se descarga, riesgo de ampliación dentro del procedimiento sancionatorio en curso dada la persistencia del incumplimiento y posible afectación a la continuidad operativa de la empresa.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 28 (Observación Administrativa número 28): Debilidades en la gestión integral del riesgo ambiental

Criterio

Artículo 8, Constitución Política de Colombia *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Artículo 80, Constitución Política de Colombia, *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Ley 99 de 1993, artículo 1. Principios Generales Ambientales:

“10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.”

Ley 99 de 1993. Artículo 3. *“Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

Decreto Ley 403. De 2020, artículo 3. Principios de vigilancia y el control fiscal literales:

“g) Desarrollo sostenible: En virtud de este principio, la gestión económico financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) Valoración de costos ambientales: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.”

Hecho/Condición:

Durante la auditoría se evidenció que la entidad realizó una identificación de aspectos e impactos ambientales, así como una determinación de riesgos limitada exclusivamente al proceso operativo, omitiendo las áreas administrativas, financieras, de gerencia y de apoyo, pese a que estas también generan interacciones ambientales y riesgos asociados. Esta delimitación restringida contrasta con la metodología aplicada en vigencias anteriores, en las cuales se había incluido un análisis integral y transversal que abarcaba todos los procesos institucionales, utilizando criterios de valoración como probabilidad, consecuencia y clasificación del riesgo. La reducción del alcance metodológico adoptado para la vigencia 2024 implica una caracterización parcial del riesgo ambiental, impidiendo identificar impactos relevantes derivados de actividades administrativas, logísticas y de soporte, y limitando así la capacidad institucional para gestionar el desempeño ambiental desde una perspectiva sistémica, preventiva e integrada.

Causa:

Debilidad en la implementación y actualización metodológica de los instrumentos de gestión ambiental, así como ausencia de un enfoque integral de riesgo que articule todos los procesos institucionales con el cumplimiento normativo ambiental

Efecto:

Gestión ambiental incompleta con ausencia de control integral sobre los impactos generados, lo que limita la capacidad gerencial para la evaluación y toma de decisiones, generando mayor exposición a riesgos operativos, sancionatorios y financieros derivados de posibles incumplimientos ambientales.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

Hallazgo Administrativo número 29 (Observación Administrativa número 29): Insuficiente, ineficiente e inefectiva destinación y gestión presupuestal ambiental

Criterio:

Ley 99 de 1993, artículo 1. Principios Generales Ambientales, numeral 7 “*El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables*”

Hecho/Condición:

Para la vigencia 2024, INCAROSA S.A. presupuestó ciento veintitrés millones quinientos setenta y tres mil ochenta pesos colombianos (123.573.080 COP) para la gestión ambiental, equivalente al 1,30 % del presupuesto institucional. Sin embargo, se evidenció que la ejecución presupuestal fue inferior al 50 %, alcanzando únicamente la destinación de Cincuenta y siete millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos colombianos (57.831.555 COP), lo cual refleja una baja eficiencia en la utilización de los recursos asignados para la gestión ambiental. La ejecución se concentró casi exclusivamente en gastos de cumplimiento y operaciones rutinarias, tales como el pago de tasas retributivas, trámites ante CORNARE, servicios de disposición de residuos ordinarios, peligrosos y ruminales, fumigación y otras actividades operativas, sin destinar recursos a acciones de mitigación, control o inversión ambiental que fortalezcan la sostenibilidad y reduzcan los riesgos identificados.

Asimismo, se verificó que rubros estratégicos como las adecuaciones a la PTAR, las capacitaciones ambientales y los proyectos de inversión presentaron ejecución en cero, lo cual evidencia la falta de priorización institucional para atender los componentes críticos de la gestión ambiental. El seguimiento presupuestal es realizado por la Coordinación Ambiental de manera autónoma y empírica, sin procedimientos formalizados, sin controles de trazabilidad y sin metodologías que aseguren la confiabilidad de la información registrada. Esta situación se agrava debido a la ausencia de articulación con el área contable y la dirección administrativa, generando inconsistencias entre la ejecución real y los registros contables y limitando la verificación cruzada de la información.

En conjunto, la baja ejecución, la falta de articulación interna y la inexistencia de procedimientos estandarizados revelan una gestión presupuestal ambiental ineficiente, carente de enfoque preventivo y sin evidencia de acciones estratégicas destinadas a reducir impactos o mitigar riesgos ambientales relevantes para la entidad.

Causa:

Falta de procedimientos institucionales para la planeación, ejecución y seguimiento del presupuesto ambiental, debilidad de articulación entre áreas lo que deriva en los registros aislados sin validación financiera y ausencia de una estrategia de gestión ambiental con enfoque preventivo y de mejora continua

Efecto:

Limitaciones de acciones de mejora ambiental, baja eficiencia y eficacia de la gestión de recursos ambientales, incremento de riesgos ambientales no mitigados y posible afectación fiscal, en la medida en que la inadecuada ejecución presupuestal puede derivar en sanciones ambientales o costos mayores por la no implementación de acciones preventivas.

Respuesta de Industrias Cárnicas del Oriente S.A.

Industrias Cárnicas del Oriente S.A., Transcurrido el término establecido para ejercer el derecho de contradicción de esta observación del informe preliminar de la auditoría de AFGR, radicado 202500002104, no presento argumentos de contradicción.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Rionegro

Dado que el sujeto de control no presenta contradicción frente a la observación mencionada, esta se ratifica como hallazgo administrativo, para que sea sometido a plan de mejoramiento mediante acciones preventivas y/o correctivas **(A)**

9. Seguimiento de Insumos

Contrato de arrendamiento:

La empresa INCAROSA S.A celebró contrato de arrendamiento, cuyo objeto correspondía al arrendamiento de un espacio físico de propiedad de INCAROSA, ubicado en la Transversal 49 Número 33-200 del municipio de Rionegro, Antioquia, destinado a la venta de comidas y refrigerios al detal. El contrato fue suscrito con una

vigencia de un año, contado a partir de su firma, con fecha de inicio el 1 de junio de 2023.

En desarrollo de la auditoría vigencia 2024, el equipo auditor mediante prueba de recorrido pudo identificar que no se habían realizado los pagos del canon de arrendamiento, por lo cual requirió información adicional al sujeto de control sobre las acciones adelantadas durante la vigencia 2024 frente al incumplimiento mencionado. En respuesta, la entidad remitió los documentos que reposan en sus archivos relacionados con dicho contrato, dentro de los cuales se encuentra un oficio de notificación de separación de servicios públicos del 16 de agosto de 2024, cuyo contenido cita lo siguiente:

“(...) por medio de este oficio se le comunica que a partir del recibido del mismo cuenta con un (1) mes para hacer la separación de los servicios de energía y acueducto por cuenta propia y para el servicio del área a usted dada en arriendo y por el tiempo que tenga duración el contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que Industrias Cárnicas del Oriente S.A. está incurriendo en un detrimento patrimonial no sólo con el incumplimiento por usted presentado en el pago de los cánones sino además por hacer uso de los servicios públicos propios de la empresa sin reconocer suma alguna de dinero, Cumplido el mes a usted otorgado para la separación de los servicios públicos, la empresa interrumpirá en todo caso el suministro de estos de manera definitiva” (...)

Así mismo, se encuentra el acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para ventas de alimentos y bebidas en la vía pública con fecha del 04 de julio de 2024; y un oficio del 15 de agosto remitido por el sujeto de control cuyo asunto era el requerimiento de pago de la Factura FV FE 33101 y FV FE 33102 cuyos valores suman quince millones novecientos mil pesos colombianos (15.900.000 COP).

También se observa un acta de audiencia pública del proceso verbal abreviado de la Inspección de Policía Norte del 26 de agosto de 2024 en la cual indica que la causa de esta actuación es por *“comportamiento que afecta la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos artículo 28 numeral 1 y 2 de la Ley 801 de 2016”* en el cual la señora Iris manifiesta su inconformidad con la suspensión de los servicios públicos e indica lo siguiente *“(...) con relación a los cánones les di \$500.000, pero la contadora no me dio los recibos, el canon es de \$1.300.000, ya a firmar el contrato no me descontaban de nómina, y luego me lo bajaron a \$500.000, eso me lo dijeron de boca pero no me dieron el papel, desde noviembre del año pasado me bajaron el arriendo a \$500.000 y ese arriendo tiene incluido los servicios públicos, pero estoy atrasada en el pago del arriendo como cuatro o cinco meses y pedí un acuerdo de pago. (...)”*

Así mismo, INCAROSA enuncia que la suspensión y separación de servicios públicos se realizó debido al incumplimiento que presentaba a la fecha la señora con el pago de los cánones de arrendamiento.

En razón a lo anterior, el 30 de agosto de 2024 se suscribió entre las partes un acuerdo de pago en el cual los quince millones novecientos mil pesos colombianos (15.900.000 COP) debían ser cancelados por la arrendataria en 31 cuotas de quinientos mil pesos colombianos (500.000 COP) iniciando el 01 de septiembre y la cuota 32 por valor de cuatrocientos mil pesos colombianos (400.000 COP) el 01 de abril de 2027.

En dicho acuerdo, se evidencia debajo de la firma de la señora una nota que dice *“Yo desocupo el 27 de septiembre de 2024, yo no niego la deuda, pero si no tengo trabajo abono lo que yo pueda”*.

Es por esto, que se solicitó al sujeto de control las consignaciones realizadas por la señora conforme a lo establecido entre las partes en el acuerdo de pago sobre el canon de arrendamiento, en el cual solo se evidencia un único pago por quinientos mil pesos colombianos (500.000 COP) en el recibo de caja 54722 realizado el 24 de septiembre de 2024; en la prueba de recorrido realizada el 14 de octubre de 2025 el asesor jurídico y el gerente manifiestan que a la fecha la señora no ha cumplido con el acuerdo de pago realizado, por lo cual, el equipo auditor indagó sobre las acciones adelantadas para que la señora realice el pago, a lo que manifiestan que durante el año 2025 se celebró el contrato de prestación de servicios número CPS-010-2025 cuyo objeto *“Contrato de prestación de servicios profesionales como abogado de apoyo en las áreas financiera y administrativa de industrias cárnicas del oriente INCAROSA S.A”* persona que deberá iniciar las acciones de cobro o en su defecto de demandas para recuperar el dinero. Por lo cual, el presente contrato de arrendamiento se deja como insumo de auditoría para próximas actuaciones por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro.

SINTRAINCAROSA:

De acuerdo a la información suministrada por Industrias Cárnicas del Oriente S.A INCAROSA, el equipo auditor identificó que en su línea productiva tiene conformado una organización sindical “SINTRAINCAROSA” durante la vigencia 2023 habían quedado pendientes garantías por negociar, pero el 18 de julio de 2024 se reunió el gerente, la Jefe Administrativa y el Secretario y vicepresidente del sindicato en la cual lograron llegar a un acuerdo y firmar el Acta de acuerdos pendientes en la negociación del año 2023 para beneficios de los años 2024 y 2025, en dicha acta se concluye lo siguiente,

“(…) - Se reconoció la importancia de cumplir con los acuerdos establecidos para mejorar las relaciones laborales.

Se reafirmó el respeto a los pactos existentes para 2024 y 2025, tanto para el personal actual como para los nuevos empleados.

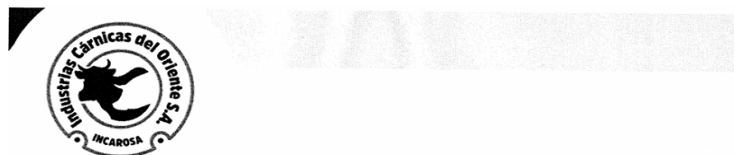
Por parte del gerente general José Alcides Calderón García, manifiesta todo el apoyo y colaboración a la Agremiación Sindicato con el fin de aunar esfuerzos que contribuyan a la productividad y a la estabilidad económica de INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A” (…)

Planta de Desposte:

El equipo auditor una vez verificada la información concerniente a la Planta de Desposte la cual se ha venido auditando por este órgano de control desde la vigencia 2021 quedando en este primer informe como un hallazgo administrativo e insumo y en las otras vigencias solo como insumo, se pronuncia dado que el termino según lo relacionado en las proyecciones presentadas en el Acta de Junta Directiva número 023 del 20 de mayo de 2019, en el cual se estimaba una utilidad después de impuestos de dos mil ciento dieciocho millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos nueve pesos colombianos (2.118.189.609 COP) a tres años, esto teniendo en cuenta que la planta de desposte se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para ejercer operaciones desde el 21 de junio de 2021, como se establece en aprobación del INVIMA; y con los tres años proyectados con fecha límite exactamente el 21 de junio del año 2024.

Teniendo en cuenta la justificación inicial por la cual se desarrolló la construcción de la planta de desposte por parte de la empresa Industrias Cárnicas del Oriente INCAROSA S.A., era la de crear un convenio con la empresa descentralizada NUTRICERES para poder prestarle el servicio de desposte para el Plan de Alimentación Escolar (PAE) del municipio de Rionegro y que nunca se concluyó ningún convenio, contrato o sus derivados, toda vez que, según certificado por parte de la empresa INCAROSA S.A nunca se hizo acercamientos para llegar algún tipo de acuerdo con dicha empresa.

Ilustración 49 Planta de desposte

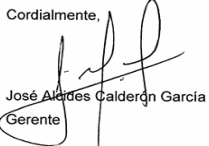


Rionegro, 18 de noviembre de 2025

CERTIFICADO

El Gerente de INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. certifica que para la vigencia 2024 y en la actualidad no se tiene conocimientos de acciones en colaboración con la empresa Nutriceres S.A.S, enmarcadas en la construcción de la planta de desposte.

Cordialmente,



José Alirio Calderón García
Gerente

incarossa_oriental
Cárnicas del Oriente S.A. Incarossa

Fuente: Certificado enviado por INCAROSA S.A

Para la construcción del proyecto en mención, la entidad suscribió y ejecutó los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro según certificación del 21 de junio de 2022 expedida por el gerente de su época, para un total invertido de mil doscientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento seis pesos colombianos (1.289.248.106 COP) dicha información relacionada con los contratos no fue entregada por el sujeto de control a pesar de las múltiples solicitudes de información.

Tabla 42. Relación contractual

Contrato	Objeto	Valor (COP)
CO-003-2019	Construcción de panalería y rack de frío de la sala de desposte y ampliación de las cavas de refrigeración de bovinos	665.008.514
CO-004-2019	Construcción de los pisos para la zona de desposte y las tres cavas de refrigeración de bovinos con un área de 360 metros cuadrados en resina epoxica con arenas de cuarzo	111.120.000
INT-001-2019	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y ambiental para el contrato de obra 003 cuyo objeto es la construcción de panalería y rack de frío de la sala de desposte y ampliación de las cavas de refrigeración de bovinos	41.300.000

	Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Modelo 11-AFGR Informe Final
---	---

MO-002-2020	Construcción de la rielera para la ampliación de las tres cavas de bovinos con el suministro e instalación de poleas y obras complementarias	433.319.592
INT-001-2020	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y ambiental para el contrato de obra 002 de 2020 cuyo objeto es la construcción de la rielera para la ampliación de las tres cavas de bovinos con el suministro e instalación de poleas y obras complementarias	38.500.000
Total		1.289.248.106

Fuente: Certificación del 21 de junio de 2021, expedida por el gerente Jaime Alberto Villegas Santamaría

Elaboró: Equipo Auditor

Los ingresos reportados por el servicio de desposte se encuentran enunciados en la siguiente tabla donde se plantea una comparación por vigencia.

Tabla 43. Relación de ingresos desposte años 2024 al 2021

Ingresos Operacionales	Año 2024 (COP)	Año 2023 (COP)	Año 2022 (COP)	Año 2021 (COP)
Desposte Bovino	70.732.113	66.563.846	56.310.327	60.000
Desposte Porcino	45.136.427	18.110.151	32.360.095	
Total Ingresos	115.868.540	84.673.997	88.670.422	60.000
Materiales Despostes	161.990	18.857.158	6.753.598	5.602.687
Mano de Obra	16.263.896	40.676.321	50.554.379	21.578.276
Total Gastos	16.425.886	59.533.479	57.307.977	27.180.963
Utilidad	99.442.654	25.140.518	31.362.445	-27.120.963

Fuente: Estados financieros rendidos por la Entidad a SIA CONTRALORÍA

Elaboró: Equipo Auditor

El equipo auditor comprobó que, durante la vigencia 2024, la Planta de Desposte suspendió sus actividades a partir del mes de agosto, en atención a que la operación no estaba generando el retorno esperado sobre la inversión; además que no se evidenció que le hicieran algún tipo de mantenimiento mientras esta estuvo suspendida.

De acuerdo con lo anterior la administración de INCAROSA S.A., decidió arrendar la planta para la vigencia 2025.

Dicha decisión se materializó mediante el Contrato de Arrendamiento número 001 de 2025, celebrado con la sociedad CARNES JR S.A.S., identificada con NIT 901.792.465-7, por un término de doscientos sesenta y siete (267) días contados a partir de la firma del acta de inicio, y por un valor total de doscientos once millones ochocientos veinte mil pesos colombianos (211.820.000 COP). Por lo anterior, el presente contrato de

arrendamiento se deja como insumo de auditoría para próximas actuaciones por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro.

10. Insumos

Contratos celebrados para el contrato de concesión Ciudad Bolívar CI-014-2021:

Los contratos de obra CO-011-2022, CO-002-2022, CO-003-2022, CO-004-2022, CO-005-2022, CO-006-2022, e interventorías INT-001-2022 y PS-009-2022 suscritos para la ejecución del Contrato de Concesión CI-014-2021. Aunque dichos contratos se encuentran debidamente liquidados y a paz y salvo, han sido objeto de actuaciones judiciales instauradas por los contratistas debido a presuntos incumplimientos en los pagos, las cuales han sido declaradas inadmitidas. En consecuencia, esta información será considerada como insumo para futuras actuaciones de este ente de control, dado que se evidencia un riesgo potencial de que se originen nuevos procesos judiciales asociados a estos hechos.

Intereses de Mora de la Vigencia 2024

Se deja como insumo para el proceso auditor el consolidado de los intereses de mora correspondientes a la vigencia 2024, asociados a las obligaciones a cargo de la entidad frente a diversas autoridades y proveedores públicos. Este insumo comprende:

- Rentas Departamentales, respecto de los intereses generados por los impuestos, tasas y contribuciones aplicables durante la vigencia evaluada.
- Municipio de Rionegro, por los intereses de mora relacionados con la totalidad de los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones que resultan exigibles.
- Cuotas de Fomento de Porkcolombia y Fedegán, derivadas de los pagos no oportunos vinculados a estos gravámenes parafiscales.
- Empresas Públicas de Medellín – EPM, por los intereses de mora asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios.

El análisis efectuado evidencia que dichos intereses de mora se encuentran dentro de los plazos legales que habilitan a la entidad a iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Este insumo se incorpora al expediente de auditoría con el propósito de soportar las observaciones preliminares, facilitar la trazabilidad del análisis financiero y contribuir a

la evaluación integral del proceso de gestión, cumplimiento y resultados ejecutado durante la auditoría financiera.

11. Resumen de Hallazgos

Industrias Cárnicas del Oriente - INCAROSA S.A.
Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados
Vigencia Auditada 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Tabla 44. Relación de Hallazgos con sus connotaciones

Nº	Descripción	Adtvo	Discp	Fiscal (Cuantía COP)	Penal	Sanc
1	Hallazgo Administrativo número 01: Deficiencias en las Funciones del Revisor Fiscal	X				
2	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria número 02: Falta de Razonabilidad en la Información Financiera Presentada	X	X			
3	Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Fiscal número. 03 – Materialización de Intereses de Mora sin Adelantar Acciones de Repetición	X		483.177.595		
4	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 04: Descuentos por pronto pago no autorizados	X		713.997.418		
5	Hallazgo Administrativo número 05: Incumplimiento en la Publicación de Información en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP	X				
6	Hallazgo Administrativo número 06: Diferencias en el Reconocimiento de Ingresos: Contabilidad vs. EEFF vs. DIAN	X				
7	Hallazgo Administrativo número 07: Evaluación Control interno Contable	X				
8	Hallazgo Administrativo número 08: Ausencia de Procedimientos y Políticas para la Gestión de Cuentas por Cobrar, Incluida la Estimación de Provisiones y Deterioro	X				
9	Hallazgo Administrativo número 09. Concentración de funciones en el área financiera ante la ausencia de apoyo jurídico institucional y debilidad en la segregación de	X				

Nº	Descripción	Adtvo	Discp	Fiscal (Cuantía COP)	Penal	Sanc
	funciones					
10	Hallazgo Administrativo número 10. Suspensión de Operaciones y Falta de Gestión para el Mantenimiento de la Planta de Desposte	X				
11	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 11. Ejecución de Gastos sin Pertinencia con la Naturaleza y Objeto Social de INCAROSA S.A.	X		8.731.943		
12	Hallazgo Administrativo y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal número 12. Contratación Rendida de Manera Extemporánea en Plataforma SIA Observa	X				X
13	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 13. Gastos por Bienestar Laboral	X	X	8.729.179		
14	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 14. Falta de autorización y certificación de los gastos realizados por caja menor por concepto de servicios de restaurantes, cafetería, transporte, parqueadero, accesorios para celular entre otros	X		4.827.950		
15	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal número 15. Pago de viáticos sin autorización previa escrita por parte del gerente	X	X	58.789.969		
16	Hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Fiscal número 16. Refrigerios a la línea porcina y bovina.	X		10.654.876		
17	Hallazgo Administrativo número 17. Atención y respuesta oportuna a las PQRSDF	X				
18	Hallazgo Administrativo número 18. Sede Electrónica	X				
19	Hallazgo Administrativo número 19. Archivo documental de la empresa INCAROSA S.A	X				
20	Hallazgo Administrativo número 20. Ausencia de control interno en los procesos y procedimientos	X				
21	Hallazgo Administrativo número 21. Ausencia de un mecanismo interno que identifique las obligaciones y responsabilidades derivadas de la participación pública y privada en las operaciones de la empresa	X				
22	Hallazgo Administrativo número 22. Incumplimiento de requisitos legales para la adquisición de póliza todo riesgo	X				
23	Hallazgo Administrativo número 23. Ausencia	X				

Nº	Descripción	Adtvo	Discp	Fiscal (Cuantía COP)	Penal	Sanc
	de políticas institucionales para la administración y salvaguarda de la información contable y financiera					
24	Hallazgo Administrativo número 24. Deficiencias en la elaboración y contenido de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva	X				
25	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal número 25: Contrato de Concesión CI-014-2021 Ciudad Bolívar	X		1.798.441.667		
26	Hallazgo Administrativo número 26. Operación de PTAR sin permiso, incumplimiento normativo y riesgo fiscal por sanción ambiental	X				
27	Hallazgo Administrativo número 27. Sobrecarga operativa de PTAR y posible daño ambiental	X				
28	Hallazgo Administrativo número 28. Debilidades en la gestión integral del riesgo ambiental	X				
29	Hallazgo Administrativo número 29. Insuficiente, ineficiente e inefectiva destinación y gestión presupuestal ambiental	X				
	Total Hallazgos	29	3	3.087.350.597	0	1

Si bien en el presente informe se relacionan veintinueve (29) observaciones y un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF) asociado a extemporaneidad en el reporte de la Plataforma SIA Observa, se precisa que, en el marco del proceso auditor, se dará traslado adicional a dos (2) PASF. Estos corresponden al incumplimiento en el porcentaje de ejecución del Plan de Mejoramiento y a no alcanzar el porcentaje de cumplimiento en la rendición de la cuenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución 010 de 2023.